

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 28 de agosto del 2025

AÑO CXLVII

Nº 160

192 páginas



Aceptamos
**transferencias y
depósitos bancarios**

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	2
Resoluciones	2
DOCUMENTOS VARIOS	3
PODER JUDICIAL	
Avisos.....	103
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	105
Edictos	105
Avisos.....	105
CONTRATACIÓN PÚBLICA	113
REGLAMENTOS	113
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	113
RÉGIMEN MUNICIPAL	132
AVISOS	133
NOTIFICACIONES	187

El Alcance N° 109, a La Gaceta N° 159; Año CXLVII, se publicó el miércoles 27 de agosto del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA

Que en *La Gaceta* N° 106 del miércoles 11 de junio de 2025 se publicó la sanción impuesta al Lic. José Manuel Venegas Rojas, carné 8461, de nueve meses de suspensión en el ejercicio de la profesión de la abogacía. No obstante, la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica mediante sesión 30-25, celebrada el día veintinueve de julio de dos mil veinticinco, acuerdo 2025-30-045, le otorgó el Beneficio de Ejecución Condicional de la Sanción conforme a lo establecido en el reglamento; motivo por el que, se deja sin efecto la sanción impuesta. (Expediente administrativo 155-18 (5)).

MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—1 vez.— (IN2025986814).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 701-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 139 inciso 1) de la Constitución Política, y en el numeral 47 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que por medio del correo electrónico del 08 abril 2025 a las 11:16 horas el Presidente de la República Rodrigo Chaves Robles autorizó a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, en su condición de Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, hacer goce de sus vacaciones de las 06:00 horas del 12 de abril del 2025 y hasta las 21:15 horas del 19 de abril del 2025.

II.—Que por la ausencia de la señora Paula Bogantes Zamora, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones durante el periodo comprendido entre las 06:00 horas del 12 de abril del 2025 a las 21:15 horas del 19 de abril del 2025, se hace necesario nombrar un Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Autorizar el goce de vacaciones a la señora Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 1-0858-0771, Ministra de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, de las 06:00 horas del 12 de abril del 2025 a las 21:15 horas del 19 de abril del 2025.

Artículo 2º—Nombrar como Ministro a.i. de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al señor Hubert Vargas Picado, cédula de identidad 113750029 en su calidad de Viceministro de Telecomunicaciones, de las 06:00 horas del 12 de abril del 2025 a las 21:15 horas del 19 de abril del 2025.

Artículo 3º—Rige a partir de las 06:00 horas del 12 de abril del 2025 a las 21:15 horas del 19 de abril del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, el día 08 de abril del 2025.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN2025983875).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE SALUD

MS-DM-RC-4314-2025.—Ministerio de Salud.—San José a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco.

Resultando:

1º—Que mediante la Ley N° 8862 del 16 de setiembre del 2010, denominada “Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público”, publicada

en *La Gaceta* N° 219 del 11 de noviembre del 2010 y vigente a partir de esta última fecha, se dispone que “En las ofertas de empleo público de los Poderes del Estado se reservará cuando menos un porcentaje de un cinco por ciento (5%) de las vacantes, en cada uno de los Poderes, para que sean cubiertas por personas con discapacidad siempre que exista oferta de empleo y se superen las pruebas selectivas y de idoneidad, según lo determine el régimen de personal de cada uno de esos Poderes.”

2°—Que el Decreto Ejecutivo N° 36462, del 02 de febrero del 2011, denominado “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”, publicado en *La Gaceta* N° 56 del 21 de marzo del 2010 y vigente a partir de esta última fecha, “tiene como objeto regular los mecanismos para la efectiva aplicación y seguimiento de la Ley N° 8862, a fin de alcanzar la más plena inclusión de las personas con discapacidad en el ámbito laboral del sector público”.

3°—Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 4 del “Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862”, según consta en el Acuerdo Ministerial N° DM-MGG-364-2021 del 2 de febrero del 2021, se designó a las siguientes personas como miembros de la Comisión Institucional en Materia de Discapacidad (CIMAD) de este Ministerio: MRH. Miriam Valerio Bolaños, Administradora de Recursos Humanos. Directora de la Dirección de Desarrollo Humano. Coordinadora de dicha Comisión, Licda. Seidy Segura Garbanzo, Psicóloga, destacada en el consultorio médico institucional y al Lic. Ronald Alberto Chinchilla González, Abogado, de Asuntos Jurídicos.

4°—Que por medio de Resolución MS-DM-RC-967-2025 publicada en *La Gaceta* N° 62 del 1 de abril de 2025, la Dra. Mariela Marín Mena, Ministra a. í. de Salud en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 8862 resuelve reservar entre otros el puesto que se detalla:

N° de Puesto	Clase	Especialidad	Ubicación
057684	Técnico de Servicio Civil 3	Administración Generalista	Dirección de Área de Salud Orotina

5°—Que se registra recibo en la Dirección de Desarrollo Humano de la CARTA-MSDDRRSPC-0137-2025 mediante el cual la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central solicita reubicación de dos puestos, entre ellos el puesto 057684, clase Técnico de Servicio Civil 3, el cual se ubica en el Área Rectora de Salud Orotina San Mateo y proponen sea reubicado en el Área Rectora de Salud Garabito para lo cual aportan la justificación y documentación que sustenta dicha solicitud.

6°—Que de conformidad con el artículo 5 del reglamento citado supra, la MRH. Miriam Valerio Bolaños, Coordinadora de la Comisión Empleabilidad para la Discapacidad, expone a los miembros de la Comisión lo pretendido por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central en su CARTA-MS-DDRRSPC-0137-2025, solicitud de reubicación no sería factible mientras se mantenga la reserva del puesto No. 057684 para su utilización en el Área Rectora de Salud Orotina-San Mateo.

Considerando:

1°—Que el Despacho Ministerial en plena disposición para promover y garantizar la inserción de las personas con discapacidad en el ámbito laboral procedió a hacer la reserva de puestos.

2°—Que aunado a lo anterior y de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462-MP-MTSS, Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, procedió a elaborar resolución administrativa de reserva de plazas MS-DM-RC-967-2025.

3°—Que mediante dicha resolución administrativa se instruyó las gestiones pertinentes en aras de que la citada resolución se publicada en el Diario Oficial, acto que se llevó a cabo en *La Gaceta* No. 62 del 1 de abril de 2025.

4°—Que existe justificación y anuencia de los actores involucrados en la propuesta presentada por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central en su CARTA-MS-DDRRSPC-0137-2025. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD, RESUELVE:

De conformidad con los artículos 11 y 50 (primer párrafo) de la Constitución Política; 11 de la Ley General de la Administración Pública; artículo único de la Ley N° 8862, ley de Inclusión y Protección Laboral de las personas con discapacidad en el Sector Público; 4, 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 36462, Reglamento a la Ley de Inclusión y Protección Laboral de las Personas con Discapacidad en el Sector Público, Ley N° 8862, modificar la ubicación del puesto 057684 reservado en cumplimiento de la Ley para que se lea:

N° de Puesto	Clase	Especialidad	Ubicación
057684	Técnico de Servicio Civil 3	Administración Generalista	Dirección de Área de Salud Garabito

Instruir a la Dirección de Desarrollo Humano para que proceda con la reubicación permanente de los puestos solicitada por la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Pacífico Central en su CARTA-MS-DDRRSPC-0137-2025 y proceda con las gestiones pertinentes para que esta vacante sea ocupada de conformidad con la normativa que regula esta materia acorde con la nueva ubicación de este puesto reservado.

Dra. Mary Munive Angermüeller, Ministra de Salud.—1 vez.— (IN2025983543).



DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

AVISO

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Las Orquídeas

de Puerto Viejo de Sarapiquí, Heredia Por medio de su representante: Natanael Almanza Venegas, cédula 115970262 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro. Tel: 2528-4000 Fax: 2253-5993 APARTADO: 5433-1000.—San José, a las 09:33 horas del día 12/08/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.—(IN2025983867).

SEGURIDAD PÚBLICA

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

El Ministerio de Seguridad Pública, requiere el Alquiler de Edificación

Términos de referencia – Alquiler Delegación Policial
San Isidro de Heredia

Requerimientos

- Ubicación: Heredia, Cantón San Isidro, Distrito San Isidro.
- Área de construcción estimada: de 298.82 m² a 1,000.00 m².
- Cantidad mínima de parqueos: 7 vehículos.
- Cantidad de población que hará uso de las instalaciones y que pernocta en el edificio: 30 Oficiales.
- Certificado de uso de suelo (uso mixto o comercial) vigente.
- Contar con servicios básicos: electricidad y agua potable (instalaciones en perfecto estado).
- Contar con servicio de voz y datos.
- Capacidad y disponibilidad de asumir los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades de Fuerza Pública que se le soliciten una vez el posible contrato se encuentre en etapa de ejecución, tales como: armería, cocina, comedor, oficinas, dormitorios, área de duchas y servicios sanitarios, bodegas, separos, entre otros.
- Capacidad y disponibilidad de un sistema de tratamiento de aguas residuales para la carga operativa requerida (cantidad de personal).
- Una edificación con cumplimiento de la ley 7600, dispositivos de seguridad, contra incendio, escaleras de emergencia, entre otros.

Condiciones legales: el edificio debe cumplir con lo siguiente (todo debe acreditarse en la propuesta):

1. Ley 7600 “Ley Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad”,
2. Normativa indicada por el CFIA.
3. Ley 833 “Ley de Construcciones”.
4. Decreto Ejecutivo No. 26831 Reglamento de la Ley 7600.
5. Normas de INTECO, sobre materiales de construcción y prácticas constructivas.
6. Decreto No. 36979-MEIC, código eléctrico nacional (NFPA 70).
7. Código sísmico.
8. Reglamento municipal.
9. Reglamento Nacional de Protección Contra Incendios.

10. Decretos 41150 MINAE-S y 41151 MINAE-S sobre almacenamiento, uso y manipulación de gases licuados de petróleo.

Información general de la empresa y oferente:

- Razón social
- Cédula jurídica,
- Página web,
- Nombre completo de persona de contacto,
- Número de cédula,
- Correos electrónicos,
- Dirección exacta de la empresa,
- Teléfonos fijos, fax, celular.

Información de la oferta:

- Fecha de cotización.
- Ubicación del inmueble que se cotiza. Indicando: Provincia, cantón, distrito, ubicación exacta.
- Información registral: coordenadas de ubicación CRTM05 o Lambert, plano catastro y certificación literal de la propiedad.
- Montos cotizados: monto bruto por metro cuadrado, descuento ofrecido (en caso de que hubiera) y monto neto por metro cuadrado, todo en colones, según lineamientos de Hacienda.
- Área propuesta por la empresa de metros cuadrados para uso de oficina y parqueo. Se solicita un área mínima (ver referencia en requerimientos) y área mínima para parqueo, aportar planta de distribución física espacio, libre sin mobiliario y detalle de usos/espacios: administrativo, parqueos, áreas comunes, etc.
- Indicar condiciones del inmueble, tales como: Aire acondicionado, Ventilación cruzada (natural), Seguridad perimetral, Iluminación natural y eléctrica, Exposición sónica, Disposición de aguas fluviales, pluviales y servidas, Dispositivos de seguridad: sensores de incendio, Circulación vertical: Escaleras de emergencia, ascensores, escaleras, Áreas verdes, etc
- Indicar compromiso de asumir todos los gastos de remodelación para adecuar el inmueble de acuerdo a las necesidades que se le soliciten
- En caso de que el oferente no se encuentre inscrito como patrono, el Programa Presupuestario deberá seguir lo indicado en los Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; por lo que, ante la ausencia de inscripción, el Programa Presupuestario, bajo su responsabilidad, en la solicitud de contratación, debe emitir una justificación expresa respecto a:
 - Si el oferente no requiere inscripción ante la CCSS como patrono ni como trabajador independiente.
 - Si el oferente, a pesar de no estar inscrito, sí debe estarlo.
 - Si el oferente aún no ha iniciado la actividad económica que amerita su inscripción.
- En caso de una posible contratación del inmueble, la empresa debe comprometerse en caso de resultar adjudicada con lo siguiente:
 - El arrendante corre con los riesgos tales como destrucción y robo, así como también ha de cubrir las reparaciones, mantenimiento, seguros, e impuestos, entre otros.
 - El contrato debe ser en colones y su incremento obedecerá únicamente a la inflación, según lineamientos del Gobierno.

- Plazo para recibir propuestas: deberán ser remitas digitalmente al correo electrónico alquileres@msp.go.cr, en un plazo de 10 días hábiles a partir de esta publicación.

Yadelly Noguera Corea, Subdirectora General Fuerza Pública.—1 vez.—(IN2025986549).

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

MH-DGA-RES-1055-2025.—Dirección General de Aduanas. San José, a las diez horas veinte minutos del diecisiete de julio del dos mil veinticinco.

Resultando:

1°—Que el artículo 6 del Código Aduanero Centroamericano, Ley N° 8881, señala que el Servicio Aduanero Nacional está constituido por los órganos de la Administración Pública, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que este sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

2°—Que el artículo 10 de la Ley General de Aduanas (LGA) N° 7557 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995 y sus reformas, señala que la organización y reglamentación de la estructura organizativa del Servicio Nacional de Aduanas, estará a cargo del Ministerio de Hacienda, y que su organización interna se establecerá con fundamento en los principios del servicio al usuario, la armonización de los procedimientos, la simplificación, la flexibilidad y la eficiencia en el control y en la fiscalización.

3°—Que el artículo 12 de dicha Ley establece que el Subdirector General de Aduanas sustituirá al Director durante sus ausencias, con sus mismas atribuciones y faculta al Director para delegar sus funciones en el Subdirector General, de forma temporal o permanente.

4°—El artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 25270-H Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) señala que el Subdirector está subordinado al Director General y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones y de la misma manera, señala que el Subdirector desempeñará, temporal o permanentemente, las funciones y tareas que le delega el Director.

5°—Que la señora Linzey Merlina Redondo Campos, conocida como Lindsay Redondo Campos, cédula de identidad número 1-1026-0641 asumió la Subdirección General de Aduanas a partir del día 01 de mayo de 2025, de conformidad con la resolución del despacho del Ministro de Hacienda MH-DM-RES-0325-2025 del 25 de abril del 2025.

6°—Que el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), N° 6227; indica que se podrá delegar funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

Considerando:

Único.—**Sobre el Fondo.** De conformidad con lo establecido en los artículos 12 LGA y 8 RLGA, el Director General de Aduanas se encuentra legalmente facultado para delegar sus funciones en el Subdirector (a), quien las desempeñará de forma temporal o permanente y en conjunto con aquellas que se le otorgan por reglamento.

Sobre la figura de la delegación, los artículos 89 y 90 de la Ley General de la Administración Pública permiten a todo servidor delegar labores propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza, lo que no representará una transferencia sobre la titularidad

de la competencia, sino solamente sobre su ejercicio y; por consiguiente, su aplicación no implicará una disminución en las competencias del delegante, quien podrá revocar ese acto en cualquier momento.

Así las cosas, en atención a la normativa citada, los límites legalmente dispuestos para el instituto de la delegación y a los principios de eficiencia y eficacia que rigen la función pública; procede delegar la competencia para el conocimiento de los siguientes:

- Trámites financieros y contratación administrativa.
 - Trámite de facturas de contratos vigentes, servicios públicos, pólizas de seguros, control y mantenimiento de vehículos.
 - Control de activos.
 - Revisión y autorización de los informes de labores semanales que remite los directores destacados en la Dirección General de Aduanas, así como, los de las jefaturas del Área de Relaciones y Asuntos Externos y del Área de Planificación Estratégica y Control de la Gestión.
 - Trámites y gestiones de la Ventanilla Única de Inversión (VUI).
 - Trámites y Gestiones en la plataforma SICOP.
 - Trámites y Gestiones en la plataforma Denuncia ya.
 - Firma y atención de las gestiones para la autorización de empresas de Zona Franca como auxiliares de la función pública.
 - Trámites y gestiones de personal.
 - Trámite y gestiones relacionadas con comisiones de CONAFAC y SIECA en las que participa.
- De la misma manera, se delega el conocimiento y firma de aquellos casos en donde el Director General de Aduanas deba abstenerse de conocer y tramitar, cuando se incurra en alguna causal prevista por la ley.
 - Y aquellos otros casos que le asigne el señor Director General de Aduanas de manera directa.

Por tanto,

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

Único: Delegar en la señora Linzey Merlina Redondo Campos, conocida como Lindsay Redondo Campos, cédula de identidad número 1-1026-0641, quien ocupa el cargo de Subdirectora General de Aduanas, la competencia para el conocimiento de todos los documentos descritos en el Considerando único de la presente resolución. Deberá cumplir además con las tareas que le han sido previamente establecidas para el ejercicio de su función.

Rige a partir de su publicación.—Juan Carlos Gómez Sánchez, Director.—1 vez.—(IN2025983153).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

UNIDAD DE REGISTRO DE AGROQUÍMICOS
Y EQUIPOS DE APLICACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

AE-REG-0618-2025.—El señor Alejandro Lara Incera, número de cédula 1-0866-0482, en calidad de Representante Legal de la compañía Duwest Cafesa S.A-Costa Rica, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de San José, solicita la inscripción del Equipo de Aplicación de Agroquímicos, Tipo: Bomba Volométrica Alternativa, marca: Jacto, modelo JP-150, cuyo fabricante es: Maquinas Agrícolas Jacto S.A.

Brasil. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto 27037 MAG -MEIC. Se solicita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José a las 9:00 horas del 24 de julio del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control biológico y Equipos.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—(IN2025982988).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

AE-REG-0720-2025.—El señor Freddy Ávila Ramírez, cédula de identidad 1-1270-0448 en calidad de Representante Legal de la compañía Kata Uno CR S.R.L, cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción del coadyuvante de nombre comercial Kata Systemic 31 EC compuesto a base de C13-C14 Isoparafina Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664 y el Decreto Ejecutivo número 43838-MAG-S-MINAE. Se solicita a terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a las 09:00 horas con 10 minutos del 14 de agosto del 2025.—Unidad de Registro de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos.—14 de agosto del 2025.—Ing. Tatiana Vega Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2025983959).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS EDICTOS

DMV-RGI-R-1104-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: MV Derma Solución Hidratante, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los siguientes ingredientes: ceramidas 0.5 g/100 ml, propilenglicol 10 g/100 ml, glicerina 30 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983720).

DMV-RGI-R-1101-2025.—El señor José Miguel Amaya Camargo, documento de identidad número 117001015701, en calidad de regente veterinario de la compañía Agrocentro América S.A, con domicilio del Inbioparque 1,5 kilómetros al oeste, Ofibodegas Santa Rosa, Bodega N°11, Santa Rosa, Santo Domingo, Heredia, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **SINGUS**, fabricado por Erma S. A., de Colombia, con los principios activos: ivermectina 4 mg/g y las indicaciones terapéuticas: para el control de miasis cutáneas en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA

65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, A las 12 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983753).

DMV-RGI-R-1131-2025.—El(La) señor(a) Gilber Francisco Quesada Oviedo, documento de identidad N° 2-0787-0940, en calidad de regente veterinario de la compañía 3-101-472762 S.A, con domicilio contiguo al rancho bello horizonte, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: CERTUS 70W, fabricado por Agroquímicos Arroceros de Colombia S. A. Agroz S. A., de Colombia, para Vallecilla B y Vallecilla M y Cia SCA, Carval de Colombia, con los principios activos/agentes biológicos: tiametoxam 70 g/100 g y las indicaciones terapéuticas: insecticida de uso en planteles avícolas. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11 horas del 13 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco, Departamento de Medicamentos.—1 vez.—(IN2025983755).

DMV-RGI-R-1102-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: **MV Derma Shampoo Antiséptico, fabricado por Pharmapec Internacional S.A** de C.V., de El Salvador, con los siguientes ingredientes: gluconato de clorhexidina 4 g/100 ml, lauril éter sulfato de sodio 30 g/100 ml, fragancia 0.1 g/100 ml y las siguientes indicaciones: cosmético para la higiene de perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983760).

DMV-RGI-R-1103-2025.—El(La) señor(a) LAURA PATRICIA SOLIS JIMENEZ, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: MV Derma Solución Antiséptica/Quirúrgica, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los siguientes ingredientes: clorhexidina gluconato 0.5 g/100 ml,

alcohol isopropílico 5 g/100 ml y las siguientes indicaciones: antiséptico tópico para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983777).

DMV-RGI-R-1106-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Meloxicam 2.5 mg, fabricado por Pharmapec Internacional S. A. de C.V., de El Salvador, con los principios activos: meloxicam 2.5 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 14 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983781).

DMV-RGI-R-1093-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, Calle Potrerillos, Ofibodegas del Oeste, Bod #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **MV Derma Shampoo Antipruriginoso**, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: hidrocortisona 0.5 g/100 ml y las indicaciones terapéuticas: para el control del prurito en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 15 horas del día 7 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983786).

DMV-RGI-R-1105-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets And Pets Trading C.R. S. A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod N°7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Meloxicam 1 mg, fabricado por Pharmapec Internacional S. A. de C.V., de El Salvador, con los principios activos: meloxicam 1 mg/

comprimido y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio para uso en perros y gatos. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 11 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983790).

DMV-RGI-R-1116-2025.—El(La) señor(a) Laura Patricia Solís Jiménez, documento de identidad número 1-1272-0671, en calidad de regente veterinario de la compañía Vets and Pets Trading C.R. S.A., con domicilio en Radial Santa Ana-Belén, del cruce de Rumba 400 m al oeste, calle Potrerillos, ofibodegas del Oeste, Bod #7, Alajuela, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Meloxicam 4 mg, fabricado por Pharmapec Internacional S.A de C.V., de El Salvador, con los principios activos: meloxicam 4 mg/tableta y las indicaciones terapéuticas: analgésico y antiinflamatorio para uso en perros. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del día 12 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025986793).

DMV-RGI-R-1132-2025.—El señor(a) Juan Antonio de la Trinidad Acosta Campos, documento de identidad número 4-0116-0574, en calidad de regente veterinario de la compañía Zoetis Costa Rica S.R.L., con domicilio en Edificio Escazú Corporate Center, 5to Piso, San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: **Litterguard**, fabricado por Zoetis Inc. / Lincoln, Nebraska, de Estados Unidos, con los agentes biológicos: *Escherichia coli* Cepa NADC 1471 RP 1/ dosis, *E. coli* Cepa NADC 1413 987P RP 1.1/dosis, *E. coli* Cepa pPS002 RP 1/dosis, *E. coli* Cepa NL-1005 RP 1/dosis, *Clostridium perfringens* Tipo C Cepa NL-1003 10 IAU/dosis y las indicaciones terapéuticas: para la vacunación de cerdas primerizas y multíparas contra la toxina beta producida por *Clostridium perfringens* Tipo C y las cepas enterotoxigénicas de *Escherichia coli*. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 11:00 horas del día 13 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983812).

DMV-RGI-R-1133-2025.—El(La) señor(a) Laura Meza Solano, documento de identidad N° 3-0371-0746, en calidad de regente veterinario de la compañía Soluciones Químicas para la Industria S.A., con domicilio en Barrio San José,

Curridabat, de Tecnigypsum, 50 m. este y 150 m. sur, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: ROLL-ON DESCORNADOR, fabricado por Soluciones Químicas para la Industria S.A., de Costa Rica, para HeMu LABS, con los principios activos: hidróxido de potasio 30% y las indicaciones terapéuticas: descornador químico para uso en vacas y cabras. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 13 horas del 13 de agosto del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN2025983972).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0006389.—Mario Alfredo Segura Herrera, soltero, cédula de identidad: 205140578, con domicilio en Condominios Concasa, Terrazas del Oeste, Etapa 3, casa 88, San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios médicos; servicios estéticos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025976761).



Solicitud N° 2025-0008061.—Ernesto Martí Barrantes Rodríguez, cédula de identidad N° 116100163, en calidad de apoderado especial de 3-101-938904 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-938904, con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de Tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Distribuciones Castro Sociedad Anonima** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Venta y distribución de productos alimenticios. Ubicado en San José, Pérez Zeledón, Daniel Flores, 200 sur de tanques del AyA Calle Foster, tercer casa mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025977919).

Solicitud N° 2025-0007885.—María José Valverde Barrantes, cédula de identidad 604110962, en calidad de Apoderado Especial de Vida a Granel Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102910413, con domicilio en: Alajuela, Atenas, Los Ángeles, Residencial Los Girasoles, primera casa a mano derecha, casa esquinera de dos plantas con portón de madera, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 30 y 35 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de limpieza; jabones y detergentes; productos ambientadores; productos de limpieza con propiedades desinfectantes; preparaciones para lavar y blanquear; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; abrasivos; en clase 30: café, té, cacao y sus sucedáneos; granos procesados para uso alimentario; arroz; pastas alimenticias; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; polvos para productos de pastelería y repostería; chocolate; helados; sorbetes; yogures helados; azúcar; mieles; siropes y jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sales, aliños, aderezos y condimentos; productos para sazonar; especias; condimentos; hierbas secas para uso culinario; vinagres, salsas; infusiones de hierbas; conservantes para alimentos; alimentos para picar a base de granola; alimentos a base de avena; chiles secos; chile en polvo; bicarbonato de sodio para uso culinario; cacao; gelatinas alimentarias; mayonesa; salsas a base de mayonesa; espesantes para uso culinario; dulces; todos los anteriores en presentación a granel y en clase 35: servicios de venta a granel de todo tipo de alimentos como granos básicos, tés e infusiones, café, cacao y sus sucedáneos, pastas alimenticias y fideos, levadura, polvos de hornear, sales, productos para sazonar, condimentos, especias, hierbas deshidratadas, vinagre, salsas, harinas, preparaciones a base de cereales, alimentos a base de avena, cereales y maíz, nueces, chocolate, dulces tradicionales, helados, sorbetes, azúcar, miel, jarabes, huevos, refrescos naturales, siropes, conservantes para alimentos, espesantes para cocinar, granola, mantequillas, mayonesas, productos lácteos, aceites, mermeladas, semillas y frutos secos, productos de limpieza, detergentes, desodorantes ambientales, desinfectantes, preparaciones para blanquear y otras sustancias para colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, preparaciones abrasivas y jabones, en condiciones óptimas para el medio ambiente. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto



en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025980166).

Solicitud N° 2025-0003279.—Juan Carlos Gatgens Jiménez, cédula de identidad 602880172, en calidad de Apoderado General de Knight Rider S. A., cédula jurídica 3101363151 con domicilio en Puntarenas, Garabito, Jacó, Loimas de Jacó Condominio Calvo Villa 3, Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: CARNE
Fecha: 19 de mayo de 2025.
Presentada el: 25 de abril de 2025.
San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981000).

Solicitud N° 2025-0002491.—David Picado Aguilar, cédula de identidad 116840028 y German Quesada Solís, cédula de identidad 116910791 con domicilio en Cartago, La Unión, San Juan Condominio Hacienda El Gregal casa 122, Cartago, Costa Rica y Alajuela, Grecia, San José, 400M N, 125M o del templo católico de Sta Gertrudis sur casa blanca con columpios al frente al lado izquierdo de la calle, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 32 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: agua de Seltz; aguas gaseosas / aguas carbonatadas; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; cervezas sin alcohol; cócteles sin alcohol /

cocteles sin alcohol; polvos para elaborar bebidas refrescantes sin alcohol / polvos para elaborar refrescos ;en clase 41: academias [educación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; coaching [formación]; educación / enseñanza / instrucción [enseñanza] / servicios educativos; organización de competiciones deportivas; organización y dirección de talleres de formación; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación] / orientación vocacional [asesoramiento sobre educación o formación]; producción de podcasts; reconversión profesional; transferencia de conocimientos y conocimientos técnicos especializados comerciales [formación] Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 8 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado Registrador(a).—(IN2025981049).

Solicitud N° 2025-0008210.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de apoderado especial de UDI Group A.S. con domicilio en Archeologická 2256/1, Stodýlky, 155 00 Prague 5, República Checa, solicita la inscripción de: **UDI GROUP** como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 42; 43 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios; en clase 37: Servicios de construcción; extracción minera, perforación de gas y de petróleo; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software; en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981115).

Solicitud N° 2025-0008285.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Quala Inc., con domicilio en Pasea Estate P.O. BOX 958 Road Town, Tortola, Islas Vírgenes (Británicas), solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones en polvo para hacer bebidas; bebidas listas para congelar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN2025981116).

Solicitud N° 2025-0008395.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de apoderado especial de Fever Labs INC. con domicilio en 50 Greene ST, 3rd Floor, 10013 Nueva York, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CANDLELIGHT** como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Organización, planificación, realización y conducción de eventos sociales de entretenimiento; servicios de entretenimiento; dirección y producción de espectáculos; producción cinematográfica; provisión de videos en línea. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 04 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025981117).

Solicitud N° 2025-0008465.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de Esteban Portugués González, soltero, cédula de identidad 304570252 con domicilio en Pejivalle De Jiménez Cartago junto a la Ferretería Santa Rosa Calle Doña Fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda veras blancas con veraneras rojas al frente, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a un lugar físico donde trabajamos con las colmenas para obtener apitoxina, propóleo, polen de abeja, jalea real, miel y otros componentes de la colmena, transformándolos en productos naturales que apoyan el bienestar de las personas de forma integral. Ubicado en Pejivalle de Jiménez Cartago junto a la ferretería Santa Rosa calle doña fina es una calle sin salida en última casa mano izquierda verjas blancas con verenas rojas al frente. Reservas: Se reservan los colores negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025.

A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025988135).

Solicitud N° 2025-0002913.—Juan Gabriel Paniagua Arrieta, cédula de identidad N° 207760108, en calidad de apoderado generalísimo de N° 3101920081, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101920081, con domicilio en Zarcerro, cincuenta metros al sur y doscientos cincuenta metros al noreste, de la estación de servicio de gasolina de Zarcerro, casa color blanco a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad, marketing y promoción empresarial; en clase 43: Servicios de alojamiento, albergue y abastecimiento de comida establecimientos que proporcionen hospedaje en hoteles, pensiones u otros temporal Reservas: Se reservan los colores azul, celeste y amarillo Fecha: 15 de mayo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos Registradora.—(IN2025981184).

Solicitud N° 2025-0008436.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de multiplaza Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 6. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Cerraduras. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar. Registrador(a).—(IN2025981185).

Solicitud N° 2025-0008271.—Ana Jimena Campos Bulgarelli, cédula de identidad 115910668, en calidad de apoderado especial de Era Ecotank Rotomoulding Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101300977 con domicilio en Paso Ancho, 400 metros norte, Barrio El Carmen, San José, costa rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11; 19 y 35. Internacional(es).

ecotank

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Productos diseñados para la distribución eficiente de agua y uso en instalaciones sanitaria, incluyendo tanques de almacenamiento de agua; sistemas de distribución de agua e instalaciones sanitarias; filtros de agua; y varios accesorios como válvulas, tuberías y conexiones que aseguran el correcto funcionamiento de estos sistemas; en clase 19: Tanques, depósitos y contenedores no metálicos para almacenamiento y suministro de agua, fabricados en materiales duraderos como polietileno u otros materiales plásticos para uso en construcción; en clase 35: Servicios de comercialización, distribución y venta al por mayor y menor de tanques de almacenamiento de agua, sistemas de distribución de agua, instalaciones sanitarias y contenedores y depósitos de polietileno. Reservas: color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).— (IN2025981186).

Solicitud N° 2025-0002652.—Sergio Quesada González, casado una vez, cédula de identidad 105530680, en calidad de apoderado especial de No Hay Dos Sin Tres SRL, cédula jurídica 3102797574 con domicilio en Montes de Oca, Mercedes, avenida 17, Ofiplaza del este, edificio D, número 10, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



TAPIS & TAPAS

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a servicios de restaurante, venta de productos alimenticios, clases de cocina, organización de eventos de entretenimiento, comercialización de bebidas, la comercialización de productos alimenticios e industria alimentaria. Ubicado en Barrio Escalante, 75 metros norte de Fresh Market. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales Registrador(a).—(IN2025981187).

Solicitud N° 2025-0008434.—Roberto Enrique Cordero Brenes, cédula de identidad 111660540, en calidad de apoderado especial de Construplaza Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101289562 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 800 metros al oeste de Multiplaza de Escazú, entrada a Guachipelín, Edificio Construplaza, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

LIEBENAU

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Grifería e inodoros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981188).

Solicitud N° 2025-0007836.—José Joaquín Lizano Ortega, cédula de identidad N° 112650339, en calidad de apoderado generalísimo de Easy Disposable Hygienic Supplies CR Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102900209, con domicilio en Costa Rica, Guanacaste, Carrillo, Playas del Coco, Condominio Turquoise, casa número treinta y tres, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clases 3 y 5. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Toallas húmedas en clase 5: Pañales desechables para adulto, forros desechables para incontinentes. Reservas: Se reservan los colores: Azul, blanco, fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981189).

Solicitud N° 2025-0007663.—Hernán Navarro Rojas, cédula de identidad 1-0705-0523, en calidad de Apoderado Especial de GBI Geointeligencia de Negocios Ltda., cédula jurídica 3-102800444 con domicilio en calle Damiana, Condominio Veranda #18, Sabanilla, Montes de Oca, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de inteligencia de negocios, ya sea espacial (relacionado con la geointeligencia, análisis territorial, datos satelitales) o territorial (análisis geográfico, demográficos, económico por regiones). Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981190).

Solicitud N° 2025-0008111.—Elkin Darío Vásquez Naranjo, cédula de identidad 801090573, en calidad de apoderado especial de Industrias Morarbe SAS, cédula jurídica 8110245838 con domicilio en Itagui- Antioquio, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: Celeste y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981191).

Solicitud N° 2025-0008385.—Iván Darío Villegas Franco, cédula de identidad 800800886, en calidad de apoderado generalísimo de Costa Rica Studio Legal & Contable New Order Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-904874 con domicilio en Costa Rica, San José, Mora, Ciudad Colón, 1.5 kilómetros oeste, Condominio Natura Park, casa 27, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: para proteger y distinguir el servicio de contabilidad; en clase 45: para proteger y distinguir los servicios legales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de

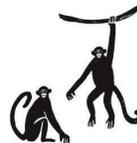
agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025981213).

Solicitud N° 2025-0008124.—Joselyn Zelene Oviedo Salazar, cédula de identidad 304760641, en calidad de apoderado especial de 3-101-938108 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101938108 con domicilio en San José, Montes de Oca, San Pedro, Los Yoses, costado norte de la iglesia de Fátima, Bufete Línea Law, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, Gestión, Organización y Administración de Negocios, Comerciales, Trabajos de Oficina. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981266).

Solicitud N° 2025-0007792.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad N°113930596, en calidad de apoderado especial de Ganadera Manoa de La Fortuna S. A., cédula jurídica N° 3101225053, con domicilio en Alajuela, San Carlos-Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel; villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando

la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025981291).

Solicitud N° 2023-0006870.—María De La Cruz Villanea Villegas, casada dos veces, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorio Pablo Cassara SRL. con domicilio en Carhué 1096 Caba, Argentina, solicita la inscripción de: **FLUTICORT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Grettel Solís Fernández Registrador(a).— (IN2025981300).

Solicitud N° 2025-0003513.—Maria De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de International Accreditation Federation Inc., con domicilio en 2604 Whittier Place, Wilmington, Delaware, 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: 41-Servicios de educación y formación; - Organización y realización de simposios; - Organización y realización de conferencias y congresos; - Organización y realización de seminarios; - Organización de seminarios; - Organización de conferencias, exposiciones y concursos; - Producción de audio, vídeo y multimedia, y fotografía; - Servicios de educación, entretenimiento y deporte; - Servicios de publicación; - Publicación, reportaje y redacción de textos; - Servicios de información periodística; - Servicios de traducción; en clase 42: Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación.; Servicios de ciencia y tecnología; Servicios de investigación; Servicios de ingeniería; Servicios de informática; Servicios de diseño; Servicios de arquitectura y urbanismo; Asesoramiento de expertos en tecnología; Pruebas, autenticación y control de calidad; Servicios de pruebas para la certificación de calidad o de normas; Pruebas, análisis y evaluación de productos ajenos con fines de certificación; Pruebas, análisis y evaluación de servicios ajenos con fines de certificación. Fecha: 6 de agosto

de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).— (IN2025981302).

Solicitud N° 2025-0007515.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 y 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aleaciones de metales comunes (alambres de cobre, aluminio, bimetálico aluminio-cobre, bimetálico acero-cobre), aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado; en clase 9: Conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto. Reservas: de los colores: verde y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981303).

Solicitud N° 2025-0007516.—María de La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global INC., con domicilio en ciudad de Panamá, provincia de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Para proteger un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar

energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025981304).

Solicitud N° 2025-0007518.—María De La Cruz Villanea Villegas, en calidad de apoderado especial de Altamira Global Inc., con domicilio en calle 61 núm. Ext. Duplex N° 06, Obarrio, 07185, Panamá, solicita la inscripción como Nombre Comercial



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la manufactura y comercialización de cables y alambres de cobre, aluminio y bimetálicos, alambres de acero, canastos metálicos, elementos y materiales de construcción metálicos, aluminio, alambres, alambres de aluminio, cobre, alambres de cobre no aislado, alambres de cobre aislados, cobre en bruto o semielaborado de uso residencial, comercial e industrial para transportar energía eléctrica, conductores eléctricos, filamentos conductores de ondas luminosas (fibras ópticas), cables coaxiales, cables de arranque para motores, cables de fibra óptica, cables eléctricos, cables eléctricos (manguitos de unión para cables eléctricos), aluminio recubierto ubicado en San José, Guachipelín de Escazú, del Centro Comercial Paco 200 Oeste Edif. Prisma Of. 306. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 15 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981305).

Solicitud N° 2025-0007701.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de Explotaciones Agrícolas Atamauri SL,

con domicilio en Av. Vizcaya, 2 26200 Haro (La Rioja), España, España, solicita la inscripción de: **AZALOMA** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 31 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Vinos; en clase 35: Servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y a través de redes mundiales de informática de vinos; gestión de negocios comerciales en el sector vitivinícola; servicios de abastecimiento para terceros de vinos y bebidas alcohólicas; servicios de comercio electrónico, en concreto suministro de información sobre vinos y bebidas alcohólicas a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; promoción de ventas; servicios de importación y exportación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981306).

Solicitud N° 2025-0007938.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de EUROFARMA Guatemala, Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, solicita la inscripción de: **REDUXALT** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981307).

Solicitud N° 2025-0007940.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de apoderado especial de EUROFARMA Guatemala Sociedad Anónima con domicilio en Km. 16.5 carretera a El Salvador, cruce a Llanos de Arrazola, Fraijanes, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HIPURATO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos de uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981308).

Solicitud N° 2025-0008040.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Genome&Company Inc. con domicilio en 7,8F, 50, Changnyong-Daero 256beon-Gil, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Republic of Korea, República de Corea, solicita la inscripción de: **UIQ** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 3 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; Bolas de algodón cosméticas; Artículos de tocador; Aceites esenciales para aromatizantes alimentarios; Aceites esenciales; Preparaciones para lavar la ropa; Preparaciones para pulir; Perfumes; Mascarillas de belleza; Productos para perfumar el ambiente; Incienso; Adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; Productos de limpieza; Champús; Enjuagues bucales que no sean para uso médico; Cosméticos para animales; Toallitas limpiadoras prehumedecidas. ;en clase 35: Servicios minoristas de cosméticos; servicios minoristas de utensilios cosméticos; servicios minoristas de borlas para polvos; servicios minoristas de aparatos para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados de tocador; servicios minoristas de pañuelos de papel para desmaquillarse; servicios minoristas de preparados nutracéuticos con fines terapéuticos o médicos; servicios minoristas de aparatos de masaje; servicios de publicidad y de suministro de información comercial; mediación en transacciones comerciales por correo para terceros, incluso a través de telecomunicaciones; servicios minoristas y mayoristas a través de un centro comercial integral por Internet; Compilación de información en bases de datos informáticas; Servicios de agencias de importación-exportación; Servicios de secretariado y administrativos; Servicios de subastas y subastas inversas; Alquiler de puestos de venta; Suscripciones a libros, revistas, periódicos o cómics. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981309).

Solicitud N° 2025-0008090.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Water World CO., LTD. con

domicilio en Room 1201, 12TH Floor, Block B, Tsinghua Hi-Tech Park, N°1 Xindong Road Songpingshan, Songpingshan Community, Xili Street, Nanshan District, Shenzhen, Guangdong, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).

iotapk

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; tabletas electrónicas; soportes adaptados para computadoras portátiles; auriculares; pantallas de video; aplicaciones de software informático descargables; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a las personas; diccionarios electrónicos portátiles; traductores electrónicos de bolsillo; videocámaras; reproductores portátiles de medios; aparatos de intercomunicación; chips [circuitos integrados]; plumas electrónicas para unidades de visualización. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981310).

Solicitud N° 2025-0008240.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Fármacos Bioequivalentes, Sociedad Anónima conocida bajo su nombre comercial Biopharma con domicilio en kilómetro 11.4 carretera Masaya, entrada Esquipulas 150 mts al este. Managua, Nicaragua., Nicaragua, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es).

AmeXal

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamento antiparasitario y amebicida para uso humano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981311).

Solicitud N° 2025-0008247.—María De La Cruz Villanea Villegas, Cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Protege Tu Viaje, S. A.

con domicilio en 2 San Francisco, Isaac Hanono, PH Oceanía Business Plaza, 3J, Corregimiento De San Francisco, Ciudad De Panamá, Panamá., Panamá, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 39. Internacional(es).

felizdemora

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Seguros de viajes; servicios de seguros de viajes; servicios de seguros

relativos a la pérdida de posesiones personales; servicios de consultoría y corretaje en relación con seguros de viajes; servicios de garantías de pagos y gastos médicos para viajeros; Servicios de suscripción, información y consultoría sobre seguros de asistencia para viajeros relacionados con la pérdida de equipajes, demoras de vuelos y asistencia médica por accidentes y/o enfermedad; suscripción de seguros de transporte; corretaje de seguros de transporte. 39. Servicios de asistencia en viajes, especialmente reservas, contratación de transporte y acompañamiento de viajeros que necesiten asistencia médica y dental; organización del transporte en caso de urgencia médica; organización del transporte en caso de urgencia médica y organización del transporte de resto humanos en el marco de los servicios de repatriación de restos humanos; transporte de pasajeros, a saber, organización y asistencia para el transporte de personas; información de viajes; transporte de pasajeros que incluye servicio de manipulación de carga.; en clase 39: Transporte; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981312).

Solicitud N° 2025-0008250.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Ecoer, Inc. con domicilio en 4040 Mcdermott Road, Suite 200 Plano, Texas 75024, USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

ecoer

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Calentador de agua por energía aerotérmica (calentador de agua con bomba de calor aerotérmica); estufa de

calentamiento; refrigeradores / frigoríficos; dispositivos para el enfriar el aire; aparatos y máquinas para purificar el aire; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de calefacción por agua caliente; calentadores de baño / calentadores de agua; calentador de bomba de calor de fuente de aire. Reservas: Reserva colores gris oscuro y verde. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A

efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981313).

Solicitud N° 2025-0008252.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Concerto Biotech FZE con domicilio en Business Centre Sharjah Publishing City Free Zone Sharjah, Emiratos Árabes Unidos, Emiratos Árabes Unidos, solicita la inscripción de: **TKC** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos; Preparados médicos y veterinarios; Productos sanitarios para uso médico; Preparaciones farmacéuticas; Comprimidos farmacéuticos; Pastillas farmacéuticas; Preparaciones para el diagnóstico para uso médico o veterinario; Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981314).

Solicitud N° 2025-0008355.—María de La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad N° 1-984-695, en calidad de apoderado especial de Hangzhou Supmea Automation CO., LTD. con domicilio en Room 526, Building 4, N°.2 Kejiyuan Road, Baiyang Street, Qiantang New Área, Hangzhou City, Zhejiang Province, China, Hangzhou, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

Supmea

Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de procesamiento de datos; Indicadores de cantidad; Aparatos para mediciones de

precisión; Emisores de señales electrónicas; Contadores; Medidores de presión; Instrumentos de medición; Fotómetros; Armarios de distribución [electricidad]; Aparatos de vigilancia que no sean para uso médico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 04 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.— (IN2025981316).

Solicitud N° 2025-0008378.—María De La Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 0109840695, en calidad de Apoderado Especial de Obshchestvo S Ogranichennoy Otvetstvennostyu “Geropharm” con domicilio en 191119, Russian Federation, ST. Petersburg, ST. Zvenigorodskaya, 9, Federación de Rusia, solicita la inscripción de: **SOMERIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Agentes antidiabéticos, agentes antiobesidad Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981317).

Solicitud N° 2025-0008456.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Bodegas Caro S. A. con domicilio en Alvear 151, Godoy Cruz, Mendoza, Argentina, solicita la inscripción de: **PETIT CARO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 33 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Vinos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981337).

Solicitud N° 2025-0007807.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de hospedaje temporal en modalidad de hotel y villas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981348).

Solicitud N° 2025-0007804.—Katherine Viviana Solera Madrigal, cédula de identidad 113930596, en calidad de Apoderado Especial de Ganadera Manoa de La Fortuna, S. A., cédula jurídica 3101225053 con domicilio en Alajuela, San Carlos - Fortuna, 100 metros norte y 800 metros este del puente sobre el Río La Palma, Hotel Arenal Manoa, San Carlos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicio de hospedaje temporal en la modalidad de hotel o villas. Reservas: Figuras de Monos, 1 de ellos colgando de rama. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981351).

Solicitud N° 2025-0006714.—José David Vargas Ramírez, mayor de edad, soltero, abogado, cédula de identidad. 113700220, en calidad de apoderado especial de The Capital Creators TCC Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101867145, con domicilio en San José, Curridabat, de la Pops, cincuenta metros al sur, en Edificio Anka, quinto piso, oficina the Creators, oficina de dos plantas esquinera, paredes blancas y rejas grises, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 42 internacional(es).

MUTUO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: agencia de publicidad, así como marketing digital; en clase 42: servicios de diseñadores gráficos.

Reservas: se hace reserva de toda la tipografía y de los colores negro y blanco, tal como se muestran en el signo que se aporta. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025981410).

Solicitud N° 2025-0008522.—Patricia Cajina Bolaños, casada una vez, cédula de identidad 109850172 con domicilio en Alajuelita, De Dekra, 100 metros al este, 50 al norte U 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de materiales industriales (incluye venta al por mayor y menor, distribución y comercio de productos industriales), servicios de mecánica de precisión (aplica para procesos de mecanizado, corte, torneado, fabricación por encargo). Ubicado Alajuelita, de Dekra, 100 metros al este, 50 al norte y 100 al este, Urbanización San Felipe Uno, casa N°12 H. Reservas: De los colores: azul oscuro, amarillo anaranjado, gris, blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981422).

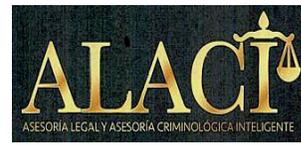
Solicitud N° 2025-0006287.—Melissa Castillo Hernández, cédula de identidad N° 110770571, en calidad de apoderado especial de Costa Rica Weeks Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101855849, con domicilio en San Rafael de Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 41. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Actividades culturales, de educación, formación y entretenimiento, relacionadas con las comidas estilo barbecue y la promoción de la creatividad culinaria en torno a platos ahumados, a la parrilla o asados. Reservas: no tiene ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 25 de junio de 2025. Presentada el 17 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 25 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN2025981437).

Solicitud N° 2025-0007948.—Gaudy Gutiérrez Mora, cédula de identidad 304320395, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asesoría Legal y Asesoría Criminológica Inteligente Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102921105 con domicilio en San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de Metrocentro, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a Asesoría Legal en cualquier rama del Derecho incluyendo el Cumplimiento Normativo y Asesoría Criminológica en cualquier campo relacionado. Ubicado en Cartago, San Nicolas, Nazaret, 40 metros norte de metrocentro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registrador(a).—(IN2025981441).

Solicitud N° 2025-0007646.—Tomas Dinarte Guzmán, casado dos veces, cédula de identidad 601550367 con domicilio en Liberia, Residencial El Encino, casa número ciento diecisiete, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a preparación de alimentos y bebidas con especialidad en la preparación y confección de patacones al estilo liberiano como acompañamiento principal de los platillos que se venden en el establecimiento o restaurante, ubicado en Guanacaste, Liberia, contiguo a la escuela Ascensión Esquivel. Reservas: De los colores: verde oscuro, verde claro, blanco, color piel, rojo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981444).

Solicitud N° 2025-0008533.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 11490188, en calidad de apoderado especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica N° 3101341865, con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina, servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios en general. Ubicado en San José, Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, tercer piso, pudiendo abrir en otras localidades Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025981445).

Solicitud N° 2025-0006375.—Juan Carlos Hernández Jiménez, cédula de identidad 106660336, en calidad de Apoderado Especial de Color Visión, S.A., cédula jurídica 3101013798 con domicilio en provincia 01 San José, cantón 02 Escazú, carretera a Ciudad Colón, contiguo a Laboratorios Raven, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Terminales interactivos con pantalla táctil; en clase 35: Servicios varios en Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Reservas: Ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28

de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981449).

Solicitud N° 2024-0004849.—Raquel Pardo Garita, cédula de identidad 111260500, en calidad de apoderado especial de Hacienda El Alto Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101099310, con domicilio en Provincia 01 San José, cantón 14 Moravia, San Jerónimo ochocientos sur de la Iglesia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Jurídicos. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el 14 de mayo de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez Registradora.—(IN2025981460).

Solicitud N° 2025-0007790.—Christian Aarón Rivera Paniagua, estado civil divorciado., cédula de identidad N° 108360859, con domicilio en vecino de San José Mata Redonda, costado sur de la Sabana, Edificio Sabana Real, Piso 9, Concepción, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 36. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios financieros, monetarios y bancarios Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981505).

Solicitud N° 2025-0004401.—Marcos Antonio Blanco Fallas, casado una vez, cédula de identidad 105160374 y Marcelo Gustin Blanco Mena, soltero, cédula de identidad 304600283 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, SAN JOSÉ, Costa Rica y Tarrazú, San Lorenzo 185 metros este de la iglesia católica casa rosada, mano derecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Aguacates frescos. Fecha: 5 de junio de 2025. Presentada el: 30 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981531).

Solicitud N° 2025-0008339.—Gregory Quesada Barrantes, divorciado, cédula de identidad 401810856 con domicilio en San Rafael Escazú Laureles Condominio Cortijo al frente de Plaza Laureles, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BLANQ STUDIO** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios de Laboratorio Dental y Comercialización de Productos de Salud Dental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981569).

Solicitud N° 2025-0008473.—Liliana del Socorro Chica Ramírez, divorciada una vez, cédula de identidad N° 800880080, con domicilio en San Nicolás, Taras, del Bar Lukas 75 sur, Apartamentos color salmón, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase: 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Patacones congelados y precocidos. Reservas: De los colores: amarillo, azul, rojo, café, naranja y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025981575).

Solicitud N° 2025-0001783.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alzchem Trostberg GMBH con domicilio en DR.-Albert-Frank-Straße 32, Trostberg 83308, Alemania / Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **CREAVITALIS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 1; 5; 29; 30 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria y la ciencia; productos químicos para la industria alimentaria; productos químicos para la industria farmacéutica, veterinaria y cosmética; química fina y especialidades químicas orgánicas; aminoácidos o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; creatina o sus derivados y sales [no para uso médico o veterinario]; en clase 5: Preparaciones químico-farmacéuticas; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones para suplementos alimenticios [suplementos nutricionales]; productos farmacéuticos y preparaciones; alimentos y suplementos dietéticos para humanos o animales para apoyar la nutrición normal o proporcionar beneficios para la salud; suplementos alimenticios para uso médico y no médico; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios para la industria; suplementos alimenticios para dietas vegetarianas y veganas; suplementos alimenticios para aumentar el rendimiento en deportes electrónicos; suplementos alimenticios a base de creatina, monohidrato de creatina, derivados de creatina o sales de creatina; suplementos alimenticios en forma de pastillas, grageas, cápsulas duras, pastillas efervescentes, gránulos y polvos; en clase 29: Leche; productos lácteos; suero de leche; polvo a base de suero de leche; gránulos a base de suero de leche; yogures; en clase 30: Bombones hechos de azúcar; grageas, caramelos y pastillas [productos de confitería]; caramelos; pan; masa de pastelería; productos de confitería; barritas de cereales proteicas; en clase 35: Servicios de comercio al por menor, al por mayor y por correspondencia, servicios de comercio al por menor y al por mayor, en línea, servicios de comercio al por menor, al por mayor, por correspondencia y en línea de alimentos dietéticos, sustancias para uso médico, suplementos dietéticos para deportistas de competición, suplementos dietéticos para personas de la tercera edad, suplementos dietéticos para uso dietético, terapéutico, médico y no médico, suplementos dietéticos en forma de polvos, gránulos, pastillas efervescentes, cápsulas duras, pastillas, grageas y bebidas; servicios de venta al por menor y servicios de venta al por menor en línea, de productos suministrados en soportes de almacenamiento de datos Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981587).

Solicitud N° 2025-0002036.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981589).

Solicitud N° 2025-0002060.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad De Panamá, República De Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servidos médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con un resort. Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981590).

Solicitud N° 2025-0002069.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente de restauración (alimentación), hospedaje temporal Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981591).

Solicitud N° 2025-0002072.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981592).

Solicitud N° 2025-0002097.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Merz Pharma GMBH & CO. KGAA con domicilio en Eckenheimer Landstr. 100-60318 Frankfurt Am Main, Alemania, Alemania, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 5 y 42. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Sustancias químicas, materiales y preparaciones para fines industriales en forma de materia prima en polvo, líquidos o pastas;

productos químicos como ingredientes en forma de polvos, líquidos o pastas para procesos de fabricación; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, desarrollo y prueba de procesos de fabricación química Fecha: 03 de marzo de 2025. Presentada el 27 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981593).

Solicitud N° 2025-0002099.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening Inc. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista,

Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **GUACALITO DE LA ISLA** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios turísticos especialmente de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981594).

Solicitud N° 2025-0002100.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, relacionadas con un resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981596).

Solicitud N° 2025-0002102.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, todos relacionados con golf y balnearios Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981597).

Solicitud N° 2025-0002110.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL BEACH GOLF & SPA** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales, todas relacionados con golf y balnearios Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025981598).

Solicitud N° 2025-0002114.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción, reparación; servicios de instalación, todo relacionado con resort Fecha: 5 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981599).

Solicitud N° 2025-0002116.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sightfull Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, -, Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT** como Marca de Servicios en clase(s): 36. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de seguros, negocios financieros, negocios monetarios, negocios inmobiliarios relacionados con un resort Fecha: 11 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981600).

Solicitud N° 2025-0002117.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Sighthful Awakening INC. con domicilio en Avenida Federico Boyd y Calle 51, Bella Vista, Edificio Scotia Plaza, Pisos 9, 10 y 11 Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción de: **MUKUL LUXURY RESORT**, como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios turísticos específicamente transporte, embalaje y almacenaje de mercancías; organización de viajes, todos relacionados con un resort Fecha: 06 de marzo de 2025. Presentada el 28 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025981601).

Solicitud N° 2025-0002120.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International, S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Galletas, galletas cubiertas de chocolate, galletas wafer cubiertas de chocolate con relleno sabor a vainilla Fecha: 4 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN2025981602).

Solicitud N° 2025-0002296.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de BIA Foods International,

S. A. con domicilio en Costa del Este Financial Park, Oficina 38B-D, Urbanización Costa del Este, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos de confitería, productos derivados del cacao, chocolate, tableta de chocolate, tableta de chocolate con leche Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981603).

Solicitud N° 2025-0002328.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **“BITE’M”**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981605).

Solicitud N° 2025-0002341.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de IP Holdco Sociedad Anónima con domicilio en Ciudad de Panamá, Calle 53 Este, Urb. Marbella, Humboldt Tower, Segundo Piso, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **“ECOBITE”** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Snacks (bocadillos) hechos a base de maíz, a saber, nachos; tortillas de maíz Fecha: 10 de marzo de 2025. Presentada el: 5 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981606).

Solicitud N° 2025-0002360.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **LIDEATER-D** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025981607).

Solicitud N° 2025-0002364.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Alparis, S. A. DE C.V. con domicilio en Lope de Vega NO. 117, Interior 1002, Colonia Polanco V Sección, C.P. 11560 Ciudad De México, México, solicita la inscripción de: **MITIGAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981608).

Solicitud N° 2025-0002408.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de PRYSMIAN S.P.A. con

domicilio en VIA Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981609).

Solicitud N° 2025-0002412.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Prysmian S.P.A. con domicilio en Via Chiese 6, 20126 Milano (MI), Italia, Italia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Cintas aislantes. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981610).

Solicitud N° 2025-0002476.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, Abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de The Vanguard Group, INC. con domicilio en 100 Vanguard BLVD. Malvern, Pennsylvania 19355, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VANGUARD**, como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios de inversión, inversión de fondos, gestión de inversiones, gestión de activos financieros, gestión de patrimonio, evaluación de riesgos financieros, gestión de riesgos financieros, corretaje de inversiones financieras, servicios de custodia financiera en la naturaleza de mantener la posesión de activos financieros para otros con fines de gestión financiera, asesoramiento actuarial, financiero y de inversión, planificación financiera de jubilación, planificación financiera, consulta financiera y de inversión, transacciones de inversión y procesamiento en la naturaleza de servicios de transferencia y transacción de fondos de inversión y servicios de investigación, noticias e información financiera y de inversión en la naturaleza de proporcionar información e investigación en el campo de las finanzas y las inversiones financieras; suministro de un sitio web interactivo y una base de datos informática en línea

en los campos de inversión de fondos, finanzas, ahorro, planificación financiera, planificación financiera de jubilación, gestión de cartera financiera, toma de decisiones financieras y gestión de riesgos financieros; administración financiera y gestión de planes de beneficios para empleados, planes de beneficios definidos, planes de contribución definida, planes de pensiones para empleados y planes de ahorro para la universidad; servicios de recaudación de fondos de caridad; planificación patrimonial, planificación de fideicomisos financieros y servicios de administración de fideicomisos financieros. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 7 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981611).

Solicitud N° 2025-0003227.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Aryafor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Antibióticos para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981612).

Solicitud N° 2025-0003229.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, Cuarto Piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Proliforte** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; en clase 5: Minerales inyectables para uso veterinario Fecha: 31 de marzo de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro,

dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981613).

Solicitud N° 2025-0006839.—Melany Raquel Fonseca Ureña, cédula de identidad N° 115850207, en calidad de apoderado especial de Tesoro Floral Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102803636, con domicilio en San José, Montes de Oca, Mercedes, Plaza Carolina, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



TESORO
FLORAL

Para proteger y distinguir lo siguiente: venta de flores Reservas: del color: negro. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el 30 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025981620).

Solicitud N° 2025-0003863.—Christian Joaquín Chuquipoma Gómez, divorciado una vez, cédula de residencia 160400058109 con domicilio en Sabanilla Montes De Oca Residencial Malaga Casa 57 D, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



ZILAH

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir y gorras. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981627).

Solicitud N° 2025-0007567.—Shirley Andrea Bejarano Aguilar, cédula de identidad 304350033, en calidad de Apoderado Especial de Tres-Ciento Uno- Novecientos Treinta Y Seis Mil Doscientos Treinta y Cuatro Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3-101- 936234 con domicilio en Alajuela, La Guácima, Ciudad-Hacienda Los Reyes, Calle Las Puertas, Casa Número Seis-A-Treinta Y Cinco, San José, Costa Rica,

solicita la inscripción de: **VINIORO** como Nombre Comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a: Importación de vinos; comercialización de vinos. Ubicado en Costa Rica, Alajuela, Alajuela, La Guácima, Condominio Ciudad-Hacienda Los Reyes, calle Las Puertas, casa número: seis-a- treinta y cinco. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981638).

Solicitud N° 2025-0000066.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 1-0756-0893, en calidad de Apoderado Especial de Lelani Tresemmer Guzmán, mayor, soltera, bachiller en Relaciones Internacionales y Máster en Educación, cédula de identidad 1-1088-0599 con domicilio en Provincia de Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Bahía Ballena, Uvita, kilómetro 166 de la carretera costanera sur, contiguo a la Cusinga Lodge, Uvita, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: servicios de hotelaría; servicios de alquiler de habitaciones como alojamiento; servicios de facilitación de alojamientos de vacaciones; servicios de reserva de hoteles por internet; servicios de alojamiento turístico y vacacional; servicios de restaurante. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981646).

Solicitud N° 2025-0008369.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en Provincia De Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son

ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025981647).

Solicitud N° 2025-0007821.—Gloria Melissa Salas Fúnez, soltera, cédula de identidad 112630873 con domicilio en San José, Central Pavas, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981648).

Solicitud N° 2025-0008353.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; - fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; - abonos; - preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; - abonos químicos para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: No

se reclama derecho exclusivo sobre las palabras “Grupo” ni “Holding”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981660).

Solicitud N° 2025-0008372.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101177596, con domicilio en Provincia de Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de Riteve 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase 49. Internacional.

RATECSA

Líderes en plaguicidas especiales

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son

ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981661).

Solicitud N° 2025-0008354.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Representaciones Agropecuarias Técnicas de Centroamérica, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101177596 con domicilio en Provincia De Alajuela, Cantón Alajuela, Coyol de Alajuela de RITEVE 400 metros al oeste y 200 metros norte, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.

GRUPO RATECSA
HOLDING

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales

son ingredientes activos en preparaciones de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: No se reclama derecho exclusivo sobre las palabras “GRUPO” y “HOLDING”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025981667).

Solicitud N° 2025-0008368.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Homes & Gardens H & G Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101857550 con domicilio en provincia de Alajuela; cantón Alajuela; Coyol, de RETEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos metros al norte, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).

HOME & GARDEN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981669).

Solicitud N° 2025-0008361.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones E Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima,

Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento dedicado a comercialización de productos químicos, los cuales son ingredientes activos en preparaciones

de pesticidas, insecticidas, larvicidas, fungicidas, plaguicidas, herbicidas, para destruir maleza y animales dañinos; y productos químicos destinados a la horticultura, agricultura y silvicultura; así como a la venta y comercialización de rodenticidas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".— Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025981671).

Solicitud N° 2025-0008358.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Control Soluciones e Insumos Profesionales Agroespecializados Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101863852 con domicilio en Provincia de Alajuela; Cantón Alajuela; Coyol, de RITEVE cuatrocientos metros oeste y doscientos norte, calle paralela a la Autopista General Cañas, portón a mano derecha, Oficinas Centrales de Ratecsa, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 1 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Medios de cultivo; fertilizantes y productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura; abonos; preparaciones biológicas para

la industria y la ciencia; abonos químicos y abonos para uso agrícola; preparaciones químicas para el tratamiento de semillas; en clase 5: Raticidas (rodenticidas); repelentes de insectos; fungicidas; preparaciones para eliminar animales dañinos; preparaciones para repeler animales dañinos; insecticidas; desinfectantes; herbicidas; preparaciones para destruir las malas hierbas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro

signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981677).

Solicitud N° 2025-0008183.—Giuliana Villegas Zamora, cédula de identidad 402340189, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3102939481, cédula jurídica 3102939481 con domicilio en Urbanización Zayqui La Ribera De Belén Heredia, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Cafetería Reservas: café, celeste y amarillo claro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981693).

Solicitud N° 2025-0008189.—Olga María Fridegotto, casada una vez, cédula de residencia 138000227619 con domicilio en Santa Ana, Uruca, Condominio Avalon Country Club, Apartamento PA3-104, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 40 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Conservación de alimentos y bebidas saludables.; en clase 43: Preparaciones de alimentos saludables. Reservas: De los colores: Negro, Rosado, Amarillo y Verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025981702).

Solicitud N° 2025-0003114.—Luis Felipe Cordero Segura, Cédula de identidad 108940655, en calidad de Apoderado Especial de Oscar Esaú Duarte Gaitán, casado una vez, cédula de identidad 800890840 con domicilio en Mata Redonda, Condominio Metropolitan Towers, Apartamento 92, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetitas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras.; en clase 40: Fabricación de prendas de vestir, calzado y accesorios para uso deportivo y casual, incluyendo camisetitas, pantalones, leggings, sudaderas, chaquetas, ropa de entrenamiento, ropa atlética, zapatos deportivos, zapatillas, gorras Fecha: 30 de abril de 2025. Presentada el: 26 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025981705).

Solicitud N° 2025-0006352.—Karen Jara Abarca, cédula de identidad N° 206140738, con domicilio en Alajuela Palmares, Buenos Aires, 150 metro sur, de Dormicentro Jirón, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.

J y K - K-MACHO

Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de café cafeterías Reservas: sin reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 01 de agosto de 2025. Presentada el 18 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981733).

Solicitud N° 2025-0007039.—Ulises Gabriel Torelli Rodríguez, cédula de identidad N° 112730209, en calidad de apoderado general de Web & Mobile Dynamics S. A., cédula jurídica N° 3101553609, con domicilio en San Antonio de Belén, Residencial San Vicente. Filial 2-3., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 35. Internacional.



AUTIVA

Para proteger y distinguir lo siguiente: en Servicios de intermediación comercial para la compraventa de vehículos; publicidad y promoción de productos de terceros mediante una plataforma en línea; presentación de productos y servicios a través de medios de comunicación electrónicos, como sitios web y redes sociales, para fines publicitarios y comerciales.

Reservas: Se reserva únicamente la protección sobre la denominación “Autiva” y no sobre el ícono del auto. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025981749).

Solicitud N° 2025-0008172.—Paul Alonso Ramírez Corrales, cédula de identidad 205970394, en calidad de Apoderado Especial de Construcciones y Remodelaciones Cargue S.A., cédula jurídica 3101880907 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, de Acueductos y Alcantarillados trescientos setenta metros al oeste, casa color blanco a mano derecha diagonal al Hogar De Ancianos, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción y remodelación. Reservas: reserva de color fondo blanco, letras de color anaranjado, diseño en color anaranjado con negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981750).

Solicitud N° 2025-0008535.—Francinie Ariana Castro Morales, casada en primeras nupcias, mayor de edad, Abogada Carné 37109, cédula de identidad 115560305, en calidad de Apoderado Especial de Katty Ana Cedeño Mena, soltera, mayor de edad, Terapeuta De Lenguaje, cédula de identidad 112010597 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Condominio La Estefaná, casa número GEA 33, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones faciales y corporales para la piel con glicerina y extractos naturales no medicados, gel hidratante facial y corporal de extracto de aloe vera naturales y no medicados, Cremas Corporales naturales no

medicadas, Cosméticos y Bálsamos para la piel naturales y no medicados, Champús y acondicionadores para el cabello naturales y no medicados, protectores solares naturales para la piel no medicados. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981751).

Solicitud N° 2025-0007236.—Blanca Alzate Echeverri, casada una vez, cédula de identidad 801270976, en calidad de Apoderado Especial de Daniel Alberto Víquez Monge, soltero, cédula de identidad 113710235 con domicilio en Mercedes Norte, Condominio Latitud 222, casa 144, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Ropa para artes marciales y deportiva. Reservas: De los colores negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981760).

Solicitud N° 2025-0008490.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Kemily Paola Rovira Prendas, soltera, cédula de identidad N° 604770871, con domicilio en Heredia, San Antonio de Belén, Avenida 54, Condominio Hojarasca Real, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 14; 18; 25 y 35 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones.; en clase 18: Cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas.; en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería.; en clase 35: Comercialización de prendas de vestir, calzado,

artículos de sombrerería, artículos de cuero y cuero de imitación, bolsos, carteras, billeteras, bolsos de tela, mochilas, maletines, neceseres para cosméticos, estuches de viaje [artículos de marroquinería], tarjeteros, monederos, portafolios, maletas / valijas, joyería, bisutería, piedras preciosas y semipreciosas, metales preciosos y sus aleaciones. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025981765).

Solicitud N° 2025-0008487.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Hillary Soto López, soltera, cédula de identidad N° 207240546, con domicilio en San José, Barrio Escalante, Condominio Bo Escalante, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 41 y 44 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza de yoga a través de cursos y clases, tanto en modalidad presencial como en línea, así como mediante membresías. Servicios de enseñanza y formación, incluyendo talleres, cursos, clases, coaching, programas y retiros relacionados con técnicas de meditación, bienestar, yoga, desarrollo transpersonal, astrología, espiritualidad, biodescodificación y terapia sistémica. Servicios de gimnasio.; en clase 44: Servicios de meditación, arteterapia, musicoterapia, terapias holísticas, psicoterapia holística, psicología. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega Registradora.—(IN2025981767).

Solicitud N° 2025-0008226.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-930131 S.R.L, cédula jurídica 3102930131 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, General, cincuenta metros norte del Cementerio de Peñas Blancas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción y servicios de supervisión de obras de construcción.; en clase 42: Servicios de arquitectura, servicios de diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de mobiliario, servicios de preparación de planos arquitectónicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025981783).

Solicitud N° 2025-0008534.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 11490188, en calidad de Apoderado Especial de Transcomer Puesto de Bolsa de Comercio S. A., cédula jurídica 3101341865 con domicilio en Santa Ana Edificio Plaza Murano, doscientos metros al norte de la Cruz Roja, Radial Belén, Santa Ana, tercer piso y San José, Paseo Colón, Edificio Centro Colón piso 14, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; - gestión, organización y administración de negocios comerciales; - trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancario; - servicios de seguros, servicios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025981816).

Solicitud N° 2025-0008224.—Teresa Bermúdez Sánchez, cédula de identidad 603600754, en calidad de Apoderado Especial de Importadora Dragón Volador Limitada, cédula jurídica 3102792562 con domicilio en Merced entre avenida cinco y tres de la esquina cincuenta metros sur, edificio de dos plantas color y portón gris, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José:

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025981830).

Solicitud N° 2025-0008595.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada, N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza Cincinnati, Ohio 45202 United States Of América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VAPOSPORTS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Ungüentos y bálsamos sin medicación Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981888).

Solicitud N° 2025-0005713.—Maricela Alpízar Chacón, cédula de identidad 1-1035-0557, en calidad de Apoderado Especial de Cosmocol, S. A. con domicilio en Vía Matamoros, 1501, San Nicolás De Los Garza, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Exclusivamente fertilizantes y productos químicos utilizados en agricultura, horticultura y silvicultura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85

de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025981942).

Solicitud N° 2025-0007816.—Olman Rodríguez Ramírez, cédula de identidad 0401700834, en calidad de Apoderado Especial de Multiservicios Kesalofran RYR SA, cédula jurídica 3101723085 con domicilio en 100 mts norte y 25 este del Restaurante La Casona del Cerdo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELA** como marca de comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o náutica Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025981951).

Solicitud N° 2025-0007164.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de GZ Technology Shop, Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102896670 con domicilio en San José, San José, San Francisco De Dos Ríos, de la empresa VMA, 175 metros al sur. casa color gris a mano izquierda., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 35; 37 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y apps descargables; en clase 35: Gestión de negocio comercial dedicado a la venta y reparación de equipo tecnológico.; en clase 37: Reparación y mantenimiento de dispositivos electrónicos como computadoras, celulares y tabletas.; en clase 42: Servicio de desarrollo, instalación y mantenimiento de software Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025981959).

Solicitud N° 2025-0008497.—Andrés Corrales Guzmán, mayor, soltero, Abogado, cédula de identidad 112450269, en calidad de Apoderado Especial de Kimberly Salazar Bolaños, mayor, divorciada una vez, Agente de soporte, cédula de identidad 402040490 con domicilio en San José, Mora, Ciudad Colón, Condominio Caoba, casa 73, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 y 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicio de educación y entrenamiento para fases del ciclo menstrual; en clase 44: Servicio de asesoría nutricional para las fases del ciclo menstrual Reservas: no se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025981960).

Solicitud N° 2025-0008470.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Veinte Mil Ochocientos Ochenta Y Nueve, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101705081 con domicilio en Sabana Oeste, Distrito Mata Redonda, Condominio Vista del Parque, Apartamento 8-N, frente a La Princesa Marina, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AROMO** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios relacionados con bienes raíces; servicios relacionados con la venta y alquiler de apartamentos y negocios inmobiliarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025981965).

Solicitud N° 2025-0006821.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero

S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Materiales de construcción y edificación metálicos; pequeños artículos de ferretería metálicos.; en clase 35: Venta de Herramientas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982002).

Solicitud N° 2025-0006822.—María José Hernández Ibarra, soltera, cédula de identidad 111610851, en calidad de Apoderado Especial de Importaciones El Amigo Ferretero S. A., cédula jurídica 3101578641 con domicilio en Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a ferretería y venta de herramientas de todo tipo. Ubicado en Heredia, Santo Domingo, Santa Rosa, de la empresa Extralum, 75 metros al este y 250 sur, edificio color azul a mano izquierda. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 27 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982003).

Solicitud N° 2025-0007174.—Hiuhiu Liang, cédula de residencia 115600240507, en calidad de Apoderado Generalísimo de Marjane Holding Societe Anonyme S. A., Cédula jurídica 3101893661 con domicilio en Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de PALI, Paseos De Los Estudiantes, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, distribución y venta de ahumadores de alimentos tipo parrilla; utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, ubicado en San José, Catedral, Soledad, calle 9, costado al norte de Pali, Paseos de los Estudiantes.

Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 8 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982004).

Solicitud N° 2025-0008335.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad 113780918, en calidad de Apoderado Especial de Armor Manufacturing Corp con domicilio en 10 F-1, NO.456, Xinyi Road, SEC 4, Taipei, Taiwan, 11052, Taiwán, Provincia de China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas; Partes y accesorios de bicicletas (comprendidos en la clase 12 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—(IN2025982005).

Solicitud N° 2025-0007413.—Diego Arturo Pacheco Solano, cédula jurídica 115040253, en calidad de Apoderado Especial de Marcela Navarro Guzmán, soltera, cédula de identidad 111260775 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Prestación de servicios médicos especializados en el campo de la urología, comprendiendo la consulta, valoración, diagnóstico, tratamiento y seguimiento clínico de patologías del aparato urinario en ambos sexos, así como del sistema reproductor masculino. Incluye la realización de exámenes físicos, pruebas de laboratorio, estudios imagenológicos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos mínimamente invasivos, cirugías

urológicas, chequeos preventivos integrales, así como la atención ambulatoria y hospitalaria de pacientes con enfermedades urológicas. También comprende la ejecución de estudios clínicos, evaluaciones médicas especializadas y procedimientos propios de la práctica urológica conforme a los más altos estándares científicos y éticos. Reservas: No hay reserva de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982012).

Solicitud N° 2025-0008493.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Mercadolibre INC con domicilio en 1294 Dr. Luis Bonavita, Of. N° 1733, Tower II, Montevideo, Uruguay, 11300, Uruguay, solicita la inscripción de: **IP BOOSTER** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; Programas informáticos grabados y descargables; Programas informáticos interactivos; Programas informáticos descargables y aplicaciones móviles para la gestión, administración y tramitación de registros de marcas y derechos de propiedad industrial; software para la administración de expedientes de propiedad intelectual; bases de datos electrónicas descargables en materia de marcas; software descargable desde Internet para la gestión de expedientes de marcas; bases de datos electrónicas descargables en materia de propiedad intelectual; archivos electrónicos descargables que contienen información legal sobre registro de marcas; interfaces de programas informáticos para plataformas de gestión de propiedad intelectual; Plataformas digitales descargables para gestión de la propiedad intelectual; Software para proveedores de soluciones digitales.; en clase 35: Servicios comerciales, a saber: la administración de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de un programa para registrar derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la asistencia a usuarios en la protección de derechos de propiedad intelectual; Servicios comerciales, a saber: la provisión de software en línea, no descargable, para la protección y aplicación de derechos de propiedad intelectual; Servicios de intermediación comercial; Recopilación, sistematización y actualización de datos en bases de datos informáticas; servicios de administración de archivos informáticos; servicios de administración de programas empresariales para el registro y la protección de derechos de propiedad intelectual; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos

y servicios, incluyendo herramientas y servicios orientados a la protección de derechos de propiedad intelectual; servicios de promoción y publicidad respecto de bienes y servicios de terceros; servicios de operación de mercados en línea para vendedores y compradores de bienes y servicios; Recopilación de directorios para su publicación en Internet.; en clase 42: Plataforma como servicio (PaaS) que proporciona software para el registro de derechos de propiedad intelectual; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de software para la gestión de servicios relacionados con marcas; Servicios de diseño, desarrollo, mantenimiento y alquiler de programas informáticos para la gestión de servicios relacionados con la propiedad intelectual; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la administración y seguimiento de registros de marcas; servicios de consultoría en tecnología de la información relacionados con la protección de derechos de propiedad intelectual; provisión de plataformas en línea como software (SaaS) para la realización de búsquedas de antecedentes marcarios; Provisión de plataformas en línea como software (SaaS) y plataforma como servicio (PaaS) para la gestión y administración de derechos de propiedad intelectual; Servicios de digitalización de información en el ámbito de la propiedad intelectual; Servicios de alojamiento de bases de datos informáticas Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982021).

Solicitud N° 2025-0008498.—Alejandro Valerio Sáenz, cédula de identidad 117460283, en calidad de Apoderado Especial de Tangerine Dream, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101680283 con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Plaza Tempo, Lobby B, Cuarto Piso, Pignataro Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 36 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de edificios de viviendas; administración de negocios financieros; alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos; en clase 43: alquiler de alojamiento de vacaciones / alquiler de alojamiento vacacional Reservas: No hay reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro



signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982025).

Solicitud N° 2025-0005014.—Johan Rodríguez Campos, cédula de identidad 109680726, en calidad de Apoderado Especial de Confialva Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101810039 con domicilio en Grecia, San Roque De Grecia, Calle Santa Lucia, cien metros al norte y setenta y cinco metros al este de la iglesia, primera casa a mano izquierda, portón color almendra, frente al hidrante, Grecia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios contables financieros Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de junio de 2025. Presentada el: 17 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982026).

Solicitud N° 2025-0006477.—Paula Bogantes Zamora, cédula de identidad 108580771, en calidad de Apoderado Especial de Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), cédula jurídica 2-100-098311 con domicilio en Costa Rica, San José, Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial Edificio Mira, Piso 1 y 2., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 38 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Servicios de transmisión electrónica de datos, documentos y archivos con fines de firma digital; servicios de comunicación electrónica

exclusivamente para la validación, envío y recepción de firmas digitales; transmisión segura de documentos electrónicos firmados digitalmente; en clase 42: Servicios de autenticación de identidad digital; certificación de firmas digitales; desarrollo, implementación y mantenimiento de plataformas tecnológicas para firma digital; servicios de seguridad informática aplicados a la firma digital; servicios de verificación y validación de documentos electrónicos firmados digitalmente. Reservas: si, los colores son parte esencial del diseño. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 20 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el

art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982037).

Solicitud N° 2025-0002167.—George Stewart Zúñiga, cédula de identidad 110430090, en calidad de Apoderado Generalísimo de Rapi Moto Credit Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101748267 con domicilio en Escazú, San Rafael, Torre Lexus, Piso Dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de financiamiento.

Ubicado en San José, Escazú, San Rafael; Torre Lexus, piso tres, Oficinas Nacasclo. Reservas: De los colores: celeste, azul marino, negro, gris. Fecha: 28 de marzo de 2025. Presentada el: 3 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982053).

Solicitud N° 2025-0007984.—Mainor Leiva Ruiz, casado una vez, cédula de identidad 702450658 con domicilio en Pavas, 200 al sur del Mc Donals, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Agendas, planificadores, cuadernos, material de papelería.; en clase 42: Diseño gráfico. Reservas: De los colores: Rojo y Blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982065).

Solicitud N° 2025-0008569.—Pedro Eduardo Diaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Agrícola Biosol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101735837 con domicilio en Provincia De Heredia, Cantón Barva, Santa Lucía, del Consultorio Del

Doctor Naranjo 300 metros al sur y 25 metros al oeste, Barva, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: abonos naturales; abonos naturales para el suelo; tierra vegetal; abonos naturales para las tierras; preparaciones naturales reguladoras para el crecimiento de las plantas; preparaciones orgánicas para el tratamiento de semillas y suelos; fertilizantes y productos naturales para su uso en la agricultura; sustratos naturales preparados para plantas, para el crecimiento de plantas, para su utilización en agricultura, horticultura y silvicultura; mezclas de productos y materias naturales para su uso como fertilizantes agrícolas y hortícolas; biofertilizantes no químicos; bioestimulantes para plantas; preparaciones biológicas para uso científico; aditivos biológicos para convertir cultivos en abono vegetal; reactivos para su uso en procesos biológicos [distintos de los que tienen una finalidad médica o veterinaria] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982069).

Solicitud N° 2025-0005468.—Kristopher Williams Valverde, soltero, cédula de identidad 117820064 con domicilio en Desamparados, Gravilias, 75 metros este Polideportivo, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios de terapia física/rehabilitación de pie y miembros inferior. Reservas: De los colores: celeste y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 29 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982071).

Solicitud N° 2025-0008030.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, cédula jurídica

3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alvaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 20. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Cajones (cajas) de materias plásticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982077).

Solicitud N° 2025-0007998.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alvaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cascos en general (de protección motociclistas, motoristas, seguridad, deportivos, ciclistas); luces direccionales (luces de advertencia para vehículos, luces intermitentes de seguridad, señales luminosas); cajones multiusos (caja portaobjetos, cajas de transporte no metálicas). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982081).

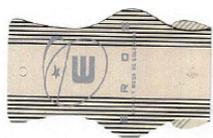
Solicitud N° 2025-0008032.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech S. A., Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alvaro, 50 metros norte., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 24. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Cobertores (en clase 24 internacional). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982082).

Solicitud N° 2025-0008044.—Juan De Dios Calderón Solano, casado una vez, cédula de identidad 401230462 con domicilio en Barrio Peralta, primera entrada Edificio Calderón, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Artículos de vestir, camisas vaqueras y de vestir, camisetas sport, faldas, blusas, abrigos, chaquetas, pantalones de mezclilla para hombre y mujer, pantalones cortos, calzados

formales y sport, sandalias, pantuflas, sudaderas, buzos sport femeninos y masculinos. Reservas: De los colores: Negro, Beige y Gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982083).

Solicitud N° 2025-0008027.—Francisco Javier Muñoz Rojas, cédula de identidad 111240249, en calidad de Apoderado Especial de Mango Tech Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101766604 con domicilio en San José, Cantón San José, Distrito Merced, exactamente de la antigua parada de Transportes Alfaro, 50 metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Luces de circulación vehículos terrestres, luces de/para motocicleta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982084).

Solicitud N° 2025-0007676.—Jason Gerardo Zumbado Vargas, soltero, cédula de identidad 115740583 con domicilio en Belén, La Ribera. Barrio Fátima, de Importaciones Gilcar, 25 metros al este, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 20; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en

bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982085).

Solicitud N° 2025-0008512.—Marcela Tatiana Hernández Granados, cédula de identidad 112990054, en calidad de Apoderado Especial de Entre Peques Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101785746 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Omega casa 15-O, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: reserva del color celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica

“Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982093).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0004214.—Juan Pablo Piedra Jiménez, cédula de identidad 115890945, en calidad de apoderado especial de Fabián José Ramírez Abarca, soltero, cédula de identidad 117120196 con domicilio en Montes de Oca, Sabanilla, de la entrada principal de las instalaciones deportivas de la UCR 100 m este y 25 sur, contiguo a plaza Sumoric, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación en línea y presenciales en áreas de espiritualidad, tecnología, bienestar y desarrollo personal, cursos autodidactas, con seguimiento y con coaching en plataformas digitales, formación profesional y certificaciones en áreas de desarrollo personal, terapias alternativas y tecnología aplicada a la espiritualidad, talleres, seminarios y conferencias sobre crecimiento personal, espiritualidad, tecnología y bienestar, servicios de mentoría y tutoría personalizadas en línea y presenciales, producción y distribución de materiales educativos en formato digital e impreso (e-books, pdfs, presentaciones, guías de estudio). Fecha: 13 de mayo de 2025. Presentada el: 24 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025981153).

Solicitud N° 2025-0008197.—Angie Damaris Zúñiga Solórzano, cédula de identidad 206890275, en calidad de Apoderado Especial de Inversiones Tamasar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101872381 con domicilio en Costa Rica, Alajuela, San Ramón, Santiago, cien metros antes de la Licorera Verolís, casa color anaranjado, San Ramón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, incluyendo camisetas gorras chaquetas uniformes; en clase 35: Venta al por menor de alimentos, y productos de consumo general de tienda y bebidas alcohólicas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982137).

Solicitud N° 2025-0007309.—Jasmín Tatiana Esquivel Huertas, cédula de identidad 206820724 y Luis Diego Rodríguez Morales, cédula de identidad 205460563 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros sur Iglesia Católica San Ramón, Costa Rica y Alajuela, San Carlos, Quesada, cincuenta metros sur Iglesia Católica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 33 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas, preparaciones alcohólicas para hacer bebida, todas con salsa picante con chile. Reservas: Naranja, rojo, amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025982168).

Solicitud N° 2025-0006427.—Jocselyn Mariela Meléndez Segura, cédula de identidad 115410207, en calidad de Apoderado Especial de Emanuel Solano Aguilar, mayor, costarricense, soltero, cedula de identidad 1-1579-0443, de Oficio Artesano, cédula de identidad 1-1579-0443 con domicilio en San José Desamparados, Barrio San Jerónimo, del cementerio doscientos metros al sur, doscientos al oeste y cincuenta al sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial de una empresa que representa casas extranjeras de orfebrería en Costa Rica, comercializa imágenes y artículos religiosos en todo el país, cuenta con un local comercial en San José, Desamparados donde vende productos al detalle y un centro de Distribución en San José, Moravia, desde donde almacena y envía los productos a clientes específicos, comercializa custodias, vasos sagrados, relicarios, rosarios, dijes de joyería, imágenes, cruces, nacimientos, albas sacerdotales, incensarios, vírgenes del mundo, joyería, ostensorios, sagrarios, textos litúrgicos, hostiarios, candelas, velas, candelabros, lámparas volitivas, nazarenos, crucifijos, atriles, copones, copones apilables, relieves, cuadros, pinturas piletas, piletas de agua bendita. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de junio de

2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982194).

Solicitud N° 2025-0007108.—Alba Nidia Montero Salas, cédula de identidad 401360403, en calidad de Apoderado General de Inversiones Ángelus De Barva Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101319527 con domicilio en Barva, Residencial La Gruta casa N°7, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35; 36; 37; 42 y 45 internacional(es).



INVERSIONES ANGELUS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina.; en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; servicios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de instalación y reparación; extracción minera, perforación de gas y de petróleo.; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño conexos; servicios de análisis industrial, investigación industrial y diseño industrial.; control de calidad y servicios de autenticación; diseño y desarrollo de hardware y software.; en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; cuidado de niños a domicilio. Reservas: De los colores azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025982200).

Solicitud N° 2025-0002410.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de Apoderado Especial de Keylor Ortega Tellería, mayor, casado una vez, cédula de identidad 205450730 con domicilio en Alajuela, Grecia, Residencial La Guaria, segunda entrada novena casa, mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2 y 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Revestimientos protectores para vehículos, preparaciones anticorrosivas para vehículos, preparaciones antiherrumbre

para vehículos.; en clase 3: Preparaciones para limpieza de vehículos. Fecha: 7 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982239).

Solicitud N° 2025-0004386.—Melany Sofía Solano Pérez, soltera, cédula de identidad 118460210; Mónica Alejandra Mayorga Jiménez, soltera, cédula de identidad 305380293 y Angélica Godínez Mc Taggart, soltera, cédula de identidad 118320215 con domicilio en Pérez Zeledón, San Andrés, Residencial El Bosque, calle F, segunda casa, Costa Rica; Pérez Zeledón, Barú, Las Tumbas ochocientos metros al sur de la Iglesia Las Tumbas, San José, Costa Rica y Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Los Ángeles, calle nueve, noventa metros norte y treinta metros este del Abastecedor Arzú, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 16; 35; 40 y 41. Internacional(es).



Editorial Errante

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Libros, revistas, periódicos, folletos, material de encuadernación, material de impresión, papel, cartón y productos de estas materias; en clase 35: Comercialización de libros, gestión de ventas, promoción de publicaciones, librerías, maquetación; en clase 40: Impresión de libros y otros materiales editoriales; en clase 41: Edición, corrección, publicación de textos y producción de contenido literario. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982242).

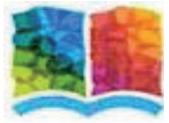
Solicitud N° 2025-0001845.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Bíblica De Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, Avenidas 20 Y 22, Edificio casa de La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artículos varios tales como biblias, cuadernos, libretas, agendas, almanaques,

discos compactos, memorias USB y otros mecanismos de almacenamiento digital de datos, cassettes, DVD's, libros, tazas, llaveros, camisetas, salveques, lápices, lapiceros, marcadores, adornos, artesanías, peluches, separadores de libros, calcomanías, cuadros, posters, bisutería, collares, prendedores, adornos de pared, adornos con imán, entre otros. Ubicado en San José, San José, Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, avenidas 20 y 22, edificio Casa de la Biblia. Fecha: 24 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez Registrador(a).—(IN2025982252).

Solicitud N° 2025-0001713.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Generalísimo de Asociación Bíblica de Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, avenidas 20 y 22, Edificio Casa de La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalajes (no comprendidos en otras clases), caracteres de imprentas, clichés. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982257).

Solicitud N° 2023-0011048.—Sergio Jiménez Odio, casado, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM-FIRMENICH AG con domicilio en Wurmisweg 576 4303 Kaiseraugst Switzerland, Suiza, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 1; 3; 5; 31 y 42 Internacionales.

dsm-firmenich

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos, en concreto, productos bioquímicos para las

industrias de perfumes, aromas y cosméticos; cosméticos, cuidado del cabello, productos dentales, salud, higiene, limpieza, alimentación animal, alimentos y bebidas; sustancias químicas para la industria bioquímica; detergentes para uso manufacturero e industrial; fermentos para uso de químicos; ácidos grasos; antioxidantes utilizados en la fabricación de alimentos y bebidas, suplementos alimenticios, cosméticos y productos farmacéuticos; cafeína y extracto de cafeína para uso industrial; productos químicos para la preparación de aromas; productos químicos para la fabricación de aromatizantes; potenciadores del sabor para la fabricación de alimentos y productos alimenticios; productos químicos para la preparación de perfumes; productos químicos para la fabricación de composiciones de perfumes; sustancias químicas para la fabricación de jabones, preparaciones para la ducha y el baño, champús, acondicionadores, detergentes, suavizantes, desodorantes personales y no personales, productos de limpieza para el hogar; composiciones químicas y materiales para la industria cosmética; productos químicos para la fabricación de productos cosméticos y para el cuidado del cabello y de la piel; agentes químicos que absorben los rayos ultravioleta para su uso en la fabricación de productos dermatológicos y cosméticos; productos químicos para su uso en la fabricación de productos cosméticos; sustancias químicas para su uso en la fabricación de productos cosméticos perfumados; productos químicos para uso en ganadería, para uso no médico y no veterinario; productos químicos para su uso en piscicultura, para uso no médico y no veterinario; compuestos químicos para su uso en la fabricación de comidas y bebidas; productos químicos para su uso en la elaboración de bebidas alcohólicas; cultivos bacterianos para uso como aditivos alimentarios que no sean para uso médico y veterinario; preparaciones bacterianas para la industria alimentaria que no sean para uso médico y veterinario; preparaciones bacterianas que no sean para uso médico y veterinario; bacterias para la industria alimentaria; nutrientes de levadura para uso industrial; extractos de plantas y hierbas para la industria alimentaria; extractos de plantas y hierbas para uso industrial; extractos de cannabis para la fabricación de aceites, complementos alimenticios, suplementos nutricionales, alimentos y bebidas; extractos de plantas para la fabricación de productos farmacéuticos; edulcorantes artificiales para uso industrial; edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; materias primas [productos químicos] para la preparación de alimentos y complementos dietéticos; preparaciones de oligosacáridos de la leche humana [HMO] para uso en la industria y como materias primas para la fabricación de otros productos, distintos de los de uso médico; preparaciones químicas para conservar alimentos y bebidas; conservantes químicos de alimentos; sustancias químicas y bioquímicas para la conservación de alimentos; aditivos químicos para la fabricación y preparación de piensos para animales; preparaciones químicas y aditivos para la industria de perfumes y aromas; aditivos químicos para la fabricación de productos cosméticos; aditivos químicos para controlar la viscosidad de productos cosméticos; aditivos químicos para la fabricación de productos farmacéuticos; aditivos químicos para detergentes; aditivos químicos para la fabricación de alimentos o bebidas; preparaciones químicas y bioquímicas para la fabricación de aditivos nutricionales, piensos y preparados farmacéuticos; aditivos de oligosacáridos de la leche humana para su uso en la fabricación de pro-

ductos farmacéuticos, nutracéuticos, suplementos dietéticos, preparaciones alimenticias para bebés, productos alimenticios y piensos para animales; enzimas, proteínas y péptidos para uso industrial; preparaciones enzimáticas destinadas a la industria de detergentes; enzimas para la fabricación de alimentos o bebidas; enzimas para la fabricación de alimentos; enzimas para la industria cervecera; enzimas digestivas utilizadas en la fabricación de piensos para animales; proteínas para la industria alimentaria; proteínas para la fabricación de complementos alimenticios, productos cosméticos y complementos alimenticios con efecto cosmético; proteína alimentaria utilizada como materia prima para la industria; cultivos de microorganismos para la industria; microorganismos para la degradación de toxinas que no sean para uso médico o veterinario; extractos de plantas y extractos botánicos destinados a la fabricación de cosméticos; preparaciones bacterianas destinadas a la agricultura que no sean para uso médico y veterinario; microorganismos, en concreto cultivos y preparados destinados a la industria de alimentos y bebidas; posbióticos y composiciones posbióticas para su uso como ingredientes en complementos alimenticios, piensos, alimentos y bebidas; simbióticos y composiciones simbióticas para su uso como ingredientes en complementos alimenticios, piensos, alimentos y bebidas; fórmulas bacterianas probióticas, prebióticas y posbióticas que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos destinados al tratamiento superficial de instrumentos médicos distintos de los productos farmacéuticos; vitaminas destinadas a la fabricación de complementos alimenticios; vitaminas destinadas a la fabricación de cosméticos; vitaminas destinadas a la fabricación de productos farmacéuticos; vitaminas para la industria alimentaria; suplementos y aditivos químicos destinados a la fabricación de vitaminas; pectina, preparaciones a base de goma pectina, preparaciones a base de xantana y goma xantana para uso industrial y para la industria alimentaria; coloides obtenidos a partir de materias primas, utilizados como espesantes, estabilizantes y gelificantes en las industrias alimentaria, agrícola, química, farmacéutica y cosmética; reactivos químicos y de diagnóstico que no sean para uso médico o veterinario; productos químicos para análisis de laboratorio que no sean para uso médico o veterinario; sistemas de kits de prueba que no sean para uso médico o veterinario para preparaciones químicas para probar y analizar alimentos, piensos, cosméticos y bebidas; Preparaciones químicas para probar y analizar alimentos, piensos, cosméticos y bebidas que no sean para uso médico o veterinario.; en clase 3: Productos cosméticos; preparaciones, aditivos [no químicos] y sustancias no medicinales para revitalizar y tratar, cuidar y mejorar el aspecto de la piel, el cuerpo, los ojos, la cara, el cuero cabelludo y el cabello; tintes para el cabello; decolorantes para el cabello; preparaciones de protección solar; preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; aceites solares cosméticos; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales vegetales; aceites esenciales para procesos de fabricación; aceites esenciales y extractos aromáticos; terpenos [aceites esenciales]; aceites etéreos; aceites perfumados; resinas naturales procesadas para su uso como perfumes o aromatizantes alimentarios; aromas alimentarios en forma de aceites esenciales; aromas alimentarios compuestos de aceites esenciales; aromas para bebidas [aceites esenciales]; fragancias y sustancias perfumadas para la colada, productos de limpieza para el hogar, jabones corporales, productos cosméticos, lociones para el cabello, pastas

de dientes; preparaciones cosméticas para el cuidado bucal; aromas y composiciones aromatizantes de origen natural y artificial, distintos de los aceites esenciales, destinados a impartir sabor a productos para el cuidado bucal; preparaciones de perfumes; aceites esenciales utilizados como perfumes para lavar la ropa; aromáticos para fragancias; perfumes para uso doméstico; perfumes para uso personal; productos de perfumería; perfumes; toallitas limpiadoras para la higiene femenina; artículos de tocador, en concreto, limpiadores y productos de limpieza líquidos para la higiene femenina; pastas de dientes que no sean para uso médico; productos para el cuidado bucal que no sean para uso médico; desodorantes para uso personal; antitranspirantes para uso personal; jabón de tocador; jabones perfumados; jabones para lavar la ropa; agentes de limpieza domésticos; detergentes; productos químicos de limpieza para uso doméstico; aceites esenciales para uso doméstico.; en clase 5: Preparaciones farmacéuticas; supositorios vaginales para la prevención y tratamiento de infecciones; productos veterinarios; productos higiénicos para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico; productos farmacéuticos y remedios naturales; extractos de plantas para uso farmacéutico; aceites medicinales; extractos de plantas y hierbas para uso medicinal; cannabis para uso médico; cannabidiol para uso médico; preparaciones medicinales y sustancias; preparaciones de tocador medicinales; preparaciones medicinales para el tratamiento de la piel; jabones medicinales; preparaciones medicinales para el baño; champús medicinales; preparaciones capilares medicinales; polvos corporales medicinales; lociones para la piel medicinales; talcos medicinales para bebés; pastas dentales medicinales; nutracéuticos para uso terapéutico; nutracéuticos utilizados como complementos dietéticos; dulces dietéticos para uso médico; cemento óseo para uso médico, quirúrgico y ortopédico; preparaciones biológicas para uso médico y veterinario; preparaciones medicinales para su uso como aditivos alimentarios para consumo humano; preparaciones alimenticias dietéticas para uso médico; alimentos para bebés; bebidas dietéticas para uso médico; aditivos alimentarios y complementos nutricionales para uso médico en forma de extractos alimentarios naturales derivados de la leche y productos lácteos; fermentos lácticos para uso farmacéutico; azúcar de leche para uso médico [lactosa]; fórmulas infantiles líquidas para lactantes y bebés; complementos nutricionales a base de productos lácteos líquidos para alimentación; complementos nutricionales a base de productos lácteos en polvo para alimentación; leche en polvo para bebés y lactantes; edulcorantes artificiales para diabéticos; edulcorantes dietéticos para uso médico; complementos alimenticios para animales para uso veterinario; suplementos vitamínicos para animales; complementos alimenticios para animales para uso veterinario; complementos nutricionales para uso veterinario; preparaciones probióticas para uso médico; preparaciones probióticas para uso veterinario; leches en polvo enriquecidas como complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios compuestos de vitaminas, minerales, aminoácidos y micronutrientes; vitaminas y preparaciones vitamínicas; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos para bebidas; dulces enriquecidos con vitaminas; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios para animales; preparaciones vitamínicas utilizadas como aditivos alimentarios; vitaminas para animales; aditivos alimentarios médicos para uso veterinario; aditivos nutricionales destinados a su uso en

piensos para animales con fines médicos; piensos medicinales para animales; suplementos probióticos; suplementos prebióticos; preparaciones de diagnóstico para uso médico o veterinario; reactivos de análisis químicos para uso médico y veterinario; reactivos biológicos para uso médico o veterinario; reactivos químicos para uso médico o veterinario; kits de pruebas de diagnóstico para uso médico, incluidas tiras reactivas de diagnóstico y tablas de colores para el diagnóstico de infecciones médicas; preparaciones de microorganismos para uso médico y veterinario; microorganismos para uso médico o veterinario, en concreto cultivos para complementos dietéticos y nutricionales; preparaciones de oligoelementos para consumo humano y animal; complementos alimenticios compuestos de oligoelementos; caldos de cultivo para bacteriología; fermentos para uso farmacéutico que tienen efectos posbióticos o probióticos; suplementos posbióticos y simbióticos; preparaciones posbióticas para uso médico o veterinario; cultivos posbióticos y simbióticos para uso médico o veterinario; suplementos simbióticos que contienen microorganismos o cultivos de microorganismos; preparaciones prebióticas para uso médico; preparaciones prebióticas para uso veterinario; nutrientes para microorganismos; fermentos para uso farmacéutico que tienen efectos posbióticos o probióticos; suplementos proteicos; preparaciones proteicas para complementos nutricionales; enzimas para uso médico; enzimas para uso veterinario; aditivos alimentarios para uso médico; mezclas de complementos alimenticios para animales; complementos alimenticios y dietéticos; complementos alimenticios a base de levadura; extractos de levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; levadura para uso médico, veterinario o farmacéutico; aditivos, suplementos, compuestos o derivados de oligosacáridos de la leche humana para uso dietético, nutricional, farmacéutico o médico; desodorantes para bandejas sanitarias; preparaciones para desodorizar y purificar el aire; preparaciones para limpiar el aire; productos desodorizantes multiuso para uso doméstico, comercial o industrial; ambientadores; desodorantes que no sean para seres humanos o animales; ambientadores; preparaciones neutralizadoras de olores; preparaciones para el cuidado bucal [medicadas]; preparaciones dentales para uso farmacéutico para la eliminación de la placa dental y la prevención de caries, enjuagues bucales medicinales, selladores dentales, abrasivos dentales, material de impresión dental, materiales compuestos dentales; materiales sintéticos para uso dental para empastes, carillas, coronas, implantes y reparación de dientes, pastas dentales medicinales; desinfectantes y antisépticos; productos antibacterianos; jabón antibacterial; preparaciones bacterianas para uso médico y veterinario; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; formulaciones bacterianas probióticas para uso veterinario; geles desinfectantes antibacterianos para la piel; líquidos desinfectantes para la piel antibacterianos a base de alcohol; preparaciones desinfectantes para manos; toallitas desinfectantes desechables; productos antimicrobianos para el lavado de manos; lociones antibacterianas para manos; detergentes para uso médico; detergentes germicidas y antibacterianos; detergentes y desinfectantes medicinales.; en clase 31: Piensos; preparaciones para piensos; mezclas de piensos; sustancias fortificantes de alimentos para animales; piensos proteínicos; piensos sintéticos; bebidas para animales; levadura para forraje animal; piensos para animales marinos; piensos para peces; leche en polvo para animales; productos alimenticios y piensos para animales que contienen postbióti-

cos; productos alimenticios aromatizados para animales que contienen postbióticos; leche y sucedáneos de la leche para animales, que contienen postbióticos.; en clase 42: Servicios de asesoramiento científico, información científica y consultoría científica en los campos de fragancias, aromas, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; servicios de consultoría en investigación científica e industrial; consultoría tecnológica en materia de ingredientes a base de bacterias y en materia de postbióticos y simbióticos; investigación y desarrollo; servicios de investigación, desarrollo y consultoría científica para terceros; servicios de laboratorio científico en los ámbitos de perfumes, aromas, cosméticos, salud, nutrición, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; diseño y desarrollo de software para terceros; suministro de software no descargable; software como servicio [saas] en los ámbitos de fragancias, sabores, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, piensos, cría de animales, gestión de animales y sostenibilidad; autenticación de datos a través de blockchain; servicios de autenticación de usuarios mediante tecnología blockchain; certificación de datos vía blockchain; almacenamiento de datos a través de blockchain; servicios de consultoría en tecnología de la información; todo lo anterior en las áreas de fragancias, sabores, cosmética, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, ganadería, manejo animal y sostenibilidad; suministro de software no descargable, software y software de aplicaciones móviles en línea para la prestación de servicios de tiendas minoristas y pedidos de minerales para alimentación animal; servicios de evaluación y análisis industriales en los campos de perfumes, aromas, cosméticos, salud, nutrición, alimentos, bebidas, limpieza, alimentación animal, cría de animales, gestión animal y desarrollo sostenible; servicios de investigación científica e industrial, servicios de consultoría para la investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materia de perfumería y aromas; servicios tecnológicos en materia de procesos para perfumar, sazonar o aromatizar productos de consumo; suministro de uso temporal de software no descargable para la creación de bases de datos de recuperación de información y datos; software como servicio [saas]; alojamiento de bases de datos; todos los servicios anteriores relacionados con la sostenibilidad en la ganadería, consumo de recursos naturales, emisiones de carbono, huellas de carbono, compensación de carbono, neutralidad de carbono, impacto ambiental y emisiones de gases de efecto invernadero; investigación y desarrollo en el campo de formulaciones de dispositivos médicos y aplicaciones de recubrimientos; vigilancia de la seguridad de los productos de consumo; pruebas de control de calidad para la biotecnología; suministro de software en línea no descargable para controlar, rastrear y registrar materiales reciclables durante su clasificación, tratamiento y procesamiento; servicios de consultoría y vigilancia medioambiental; servicios de evaluación de la calidad ambiental; suministro de información, asesoramiento y orientación científicos; todos los servicios anteriores relacionados con la contaminación ambiental, el consumo de recursos naturales, las emisiones de carbono, la huella de carbono, la compensación de carbono, la neutralidad de carbono, el impacto ambiental y las emisiones de gases de efecto invernadero. Prioridad: Se otorga prioridad N° 05922/2023 de fecha 08/05/2023 de Suiza. Fecha: 04 de febrero de 2025. Presentada el 06 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus dere-

chos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025982259).

Solicitud N° 2025-0003859.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cash Back BAC** como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad, gestión, organización y administración de negocios comerciales; los anteriores servicios relacionados a programas de fidelización de clientes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982296).

Solicitud N° 2025-0003858.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gane Premios BAC** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; los anteriores servicios relacionados a planes de incentivos y gratificaciones para clientes. Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982298).

Solicitud N° 2025-0008577.—Juan Carlos Cersosimo D' Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939777 Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939777 con domicilio en Mata Redonda, 25 kilómetros al sur de Canal

Siete, Metropolitan Tower, N°113, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 40: Servicios de tratamiento de materiales que puedan intervenir en el proceso de fabricación a través del corte, conformación y pulido. Reservas: De los colores: gris y rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982301).

Solicitud N° 2025-0008578.—Juan Carlos Cersosimo D' Agostino, casado dos veces, cédula de identidad 110800755, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-939777 Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102939777 con domicilio en Mata Redonda, veinticinco metros al sur de Canal Siete, Metropolitan Tower, número ciento trece, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Plásticos semiprocesados, caucho y resinas utilizados en la fabricación de materiales de empaque, obturación y sellado. Reservas: de los colores: rojo, negro y gris. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982302).

Solicitud N° 2025-0003860.—Fabiola Sáenz Quesada, Cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Cash Back BAC** como marca de servicios en clase(s): 36 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: Servicios financieros, monetarios y bancarios; los anteriores servicios relacionados a planes de incentivos y gratificaciones para clientes Fecha: 21 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril

de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982305).

Solicitud N° 2025-0003856.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., Cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Gane Premios BAC** como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; los anteriores servicios relacionados a programas de fidelización de clientes. Fecha: 23 de abril de 2025. Presentada el: 10 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982311).

Solicitud N° 2025-0001716.—Juan Gabriel Brais Ugalde, cédula de identidad 207080167, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Bíblica de Costa Rica, cédula jurídica 3002045249 con domicilio en Catedral, costado este de Plaza González Víquez, calle 13, Avenidas 20 y 22, Edificio Casa De La Biblia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Traducciones, publicaciones, enseñanza formal y no formal a las personas sobre la biblia, educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982318).

Solicitud N° 2025-0008127.—Diana Vanessa Delgado Castillo, cédula de identidad 503730439, en calidad de Apoderado Especial de 3101826802, cédula jurídica 3101826802 con

domicilio en Guanacaste, Nicoya diagonal a las Oficinas de Copeguanacaste RL, oficina de color café de una planta con ventanales amplios de vidriosa mano derecha, Nicoya, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: construcción de edificios y casas, infraestructuras, reparación mantenimiento, remodelación de inmuebles, servicios de albañilería, electricidad, fontanería, pintura. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982327).

Solicitud N° 2025-0008463.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Alimentos y Bebidas Regionales S.A con domicilio en La Unión, Tres Ríos, San Diego, Calle Santiago Del Monte, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONFÍA+** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos para la incontinencia y pañales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982329).

Solicitud N° 2025-0004572.—Rodrigo Ernesto Muñoz Ripper, casado una vez, Abogado y Notario, cédula de identidad 1-1310-0774, en calidad de Apoderado Especial de Greenland Montessori S. A., cédula jurídica 3-101-641506 con domicilio en San José, Escazú, Instalaciones de Preschool & Daycare Greenland Montessori, 300 metros sur y 200 metros este de la antigua Escuela Country Day, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GREENLAND HIGH SCHOOL** como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación secundaria; dedicado a la formación de nuestros alumnos, así como su esparcimiento, entretenimiento, y la promoción de actividades deportivas y culturales de nuestros estudiantes.

Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982339).

Solicitud N° 2025-0007452.—Karol Fonseca Chaves, divorciada una vez, cédula de identidad 110360928 con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Barrio Palma De Coco, del Súper Palma De Coco, 50 m oeste y 45 m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Miel, propóleos, cera comestible. Reservas: De los colores: Anaranjado, Verde oliva, blanco y negro. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982349).

Solicitud N° 2025-0001366.—Cynthia Wo Ching Vargas, en calidad de Apoderado Especial de By Divinas Corp, S. A., Cédula jurídica 3-101-400430 con domicilio en San José, Escazú, Guachipelín, del Colegio West College, 50 metros oeste, Condominios Vereda de la Sierra 11, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Suplementos dietéticos y nutricionales utilizados para perder peso; Suplementos dietéticos;

Suplementos dietéticos para humanos; Suplementos nutricionales para aumentar la energía; Suplementos nutricionales. Prioridad: Se otorga prioridad N° 98711504 de fecha 22/08/2024 de Estados Unidos de América. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 11 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982358).

Solicitud N° 2025-0002818.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima., Cédula jurídica 3-101-120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Pequeño País, gran Corazón**. Como nosotros. como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2025982385).

Solicitud N° 2025-0003607.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios. Fecha: 12 de mayo de 2025.

Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982387).

Solicitud N° 2025-0006413.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Daling Electrical Appliance CO., LTD. con domicilio en ROOM 301, UNIT 5, Building 11N°, Dayuancun Garden, Jiangdong Street, Yiwu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Secadores de pelo; Ventiladores eléctricos de uso personal; Vaporizadores para tejidos;

Aparatos y máquinas para purificar el aire; Lámparas para rizar el pelo; Lámparas (aparatos de iluminación); Calientapiés, eléctricos o no; Calentadores para planchas; Evaporadores; Saunas faciales; Vaporizadores faciales; Aparatos

desinfectantes; Instalaciones para purificar el agua; Radiadores eléctricos; Humidificadores; Lámparas para uñas; Utensilios de cocina eléctricos; Freidoras de aire; Cafeteras eléctricas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982388).

Solicitud N° 2025-0005771.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial de Shandong Linglong Tyre CO., LTD. con domicilio en NO.777 Jinlong Road, Zhaoyuan City 265400 Shandong Province, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Neumáticos; Neumáticos para automóviles; Neumáticos para aeronaves; Cubiertas neumáticas; Neumáticos para bicicletas; Neumáticos para vehículos industriales; Neumáticos para ruedas de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de junio de 2025. Presentada el: 6 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025982390).

Solicitud N° 2025-0004780.—Luis Enrique Pal Hegedus, en calidad de Apoderado Especial De Yiwu Power Tiger Auto Accessory CO., LTD. con domicilio en Building 4, Área A, NO. E22, Xinke Road, Economic Development Zone, Choujiang Street, Yiwu City, Jinhua City, 321000, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Tapicería para vehículos; Bombas de aire [accesorios para vehículos]; Neumáticos para ruedas de vehículos; Bombas de aire para automóviles; Limpiaparabrisas para automóviles; Reposacabezas para asientos de vehículos; Equipos de reparación de cámaras de aire; Fundas de asiento para vehículos; Redes portaequipajes para vehículos; Portaequipajes para vehículos; Dispositivos antideslumbramiento para vehículos; Bombas para neumáticos

de bicicletas; Arnés de seguridad para asientos de vehículos; Persianas parasol adaptadas para automóviles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982395).

Solicitud N° 2025-0006419.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Yiwu Daling Electrical Appliance CO., LTD. con domicilio en Room 301, Unit 5, Building 11N°, Dayuancun Garden, Jiangdong Street, Yiwu, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Cortabarbas; - Pinzas rizadoras; - Maquinillas de afeitar, eléctricas o no eléctricas; - Máquinas de cortar el pelo para uso personal, eléctricas y no eléctricas; - Aparatos de depilación, eléctricos y no eléctricos; - Juegos de manicura, eléctricos; - Fundas para maquinillas de afeitar; - Tijeras; - Hojas de afeitar; - Aparatos de perforación de orejas; - Aparatos manuales para rizar el cabello; - Rizadores de pestañas; planchas de ropa; - Planchas para rizar el cabello; - Planchas para alisar el cabello; - Pulidores de uñas, eléctricos o no; - Trenzadores de cabello, eléctricos; - Aparatos de depilación láser, excepto para usos médicos; - Cubiertos de mesa [cuchillos, tenedores y cucharas]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 20 de junio de 2025. Presentada el: 19 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982396).

Solicitud N° 2025-0008055.—Edson Timothy Mc Field Morgan, casado una vez, cédula de identidad 701150505 con domicilio en Desamparados, Gravilias, Urbanización Lomas De Salitral. de la antigua Escuela Madeleine Medford, 200 metros al sur y 25 metros al este, casa número: 30., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Genios** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Servicios educativos mediante plataformas tecnológicas. Ubicado en San José, Desamparados, Gravilias,

Urbanización Lomas de Salitral, de la antigua escuela Madeleine Medford, 200 metros al sur y 25 metros al este, casa número: 30 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982402).

Solicitud N° 2025-0003625.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 al sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de publicidad; mercadeo; gestión y promoción de negocios. Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982405).

Solicitud N° 2025-0007021.—Héctor Francisco Solís Ruiz, cédula de identidad 601510771, en calidad de Apoderado Generalísimo de Imporquim S.A., cédula jurídica 3101585342 con domicilio en 25 metros oeste del Centro De Salud, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Innovachem

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, la ciencia y fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 3 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses

siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982409).

Solicitud N° 2025-0007974.—Hua Wang, cédula de residencia 115601022634, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cosmotech W H F Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102860553 con domicilio en San José, Distrito Merced, Avenida 5, 50 metros oeste del Hotel 7-10, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 9. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Accesorios para celulares (holder, cable de datos, cargadores simple y universal, selfie, audífonos con cable y bluetooth, cargadores portátiles, cargadores portátiles solares, memorias usb y micro sd, lupas para celular, joystick para celular y Smart tv, Smart watch,) (clase) * Accesorios para computo (teclados bluetooth, inalámbricos y con cable, mouse, cooler exterior para laptop, auriculares, cable de datos, cable vga, parlantes bluetooth y con cable, kits de limpieza, amplificadores de wifi, case de disco duro, soportes de tv, cable de red, cable HDMI, cable de audio, cable auxiliar, tv box, receptores de WIFI, convertidores de audio y video, splitters de HDMI, regletas, usb de sonido,) (clase) * Accesorios para carros (Holder, cargadores, inversor de corriente, cables de datos, receptor de bluetooth, audífonos, auriculares) (clase) * Sistema de seguridad y accesorios (cámaras de vigilancia ip, foco con cámara wifi, espejo con cámara, alarmas, cables de audio y video,) (clase) * Accesorios para motos (holder, adaptadores de usb, parlantes con radio y/o bluetooth, cable auxiliar, otros,) (clase) Parlantes y accesorios (Parlantes con radio y/o bluetooth, audífonos y/o auriculares con bluetooth, micrófonos simples e inalámbricos,) (clase) * Línea gamer y accesorios (Auriculares para video juegos, joystick con cable y bluetooth, mouse, teclados, pad mouse, consolas y miniconsolas gamer, cables de audio y video, memorias de almacenamiento de datos, base de cargade joysticks, adaptadores de video y/o hdmi, baterías recargables,). Reservas: No se reserva color negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982412).

Solicitud N° 2025-0008232.—María Laura Vargas Cabezas, Cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Ignis Mundi, cédula jurídica 3002814547

con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 09 Santa Ana, Pozos, 250 metros al norte 150 metros al este, Condominio La Margarita, Casa Numero 3 Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **IGNIS** como Nombre Comercial Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de instalaciones deportivas, recreativas y para el entretenimiento y capacitación; servicios de promoción de productos y servicios de terceros por Internet; servicios de venta al por mayor y al por menor de ropa, artículos deportivos y otros artículos de costura; servicios de costura; servicios de asesoramiento psicológico, orientación, y terapia psicológica; y servicios para la protección de individuos en general; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades y brindar apoyo a familias en situaciones de riesgo social o de vulnerabilidad, el cual se le brindará a nivel físico, emocional, intelectual y espiritual, y desde el Centro Misionero Ignis Mundi, al final del Residencial Las Anas, cien metros al este de las Torres de la Montaña, sector Cuatro de Los Guido, Desamparados, San José, Costa Rica. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982414).

Solicitud N° 2025-0008229.—María Laura Vargas Cabezas, cédula de identidad 111480307, en calidad de Apoderado Especial de Asociación Ignis Mundi, Cédula jurídica 3002814547 con domicilio en Provincia 01 San José Cantón 09 Santa Ana Pozos 250 metros al norte 150 metros al este, Condominio La Margarita, casa número 3, Costa Rica, solicita la inscripción como Nombre Comercial.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a lo siguiente: servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; facilitación de instalaciones deportivas, recreativas y para el entretenimiento y capacitación; servicios de promoción de productos y servicios de terceros por Internet; servicios de venta al por mayor y al por menor de ropa; artículos deportivos y otros artículos de costura; servicios de costura; servicios de asesoramiento psicológico, orientación, y terapia psicológica, y servicios para la protección de individuos en general; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer las necesidades y brindar apoyo a familias en situaciones de riesgo social o de vulnerabilidad, el cual se le brindará a nivel físico, emocional, intelectual y espiritual, y desde el Centro Misionero Ignis Mundi, al final del Residencial Las Anas, cien metros al este de las Torres de la Montaña, sector Cuatro de Los Guido, Desamparados, San José, Costa Rica. Reservas: No se reservan colores, a fin de que mi representada pueda utilizar



el signo en todo color o combinación de colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982423).

Solicitud N° 2025-0001424.—Ernesto Desanti González, casado, cédula de identidad 110170940, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Casa Botánica De Aranjuez Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101494337 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Los Laureles, Condominio Country, Apartamento 4-5 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA BOTÁNICA COLLECTION** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a alojamiento, hotelería, servicio de alimentación para turistas. Ubicado en San José, Aranjuez, del Hotel Aranjuez, 50 metros al norte. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982434).

Solicitud N° 2025-0001425.—Ernesto Desanti González, casado, cédula de identidad 110170940, en calidad de Apoderado Especial de Hotel Casa Botánica De Aranjuez Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101494337 con domicilio en Escazú, San Rafael, 100 metros sur del Centro Comercial Los Laureles, Condominio Country, Apartamento 4-5 A, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CASA BOTÁNICA COLLECTION** como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de alojamiento, hotelería y alimentación. Fecha: 13 de febrero de 2025. Presentada el: 12 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982435).

Solicitud N° 2025-0006049.—Alejandra Peralta Arguedas, soltera, cédula de identidad N° 111360971, en calidad de apoderado generalísimo de Potencia Ser Éxito Sociedad Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102932874, con domicilio en Central, San Francisco, Condominio San Agustín, Casa 211, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clases 35 y 41. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Gestión comercial, marketing digital, ventas, publicidad de servicios relacionados con coaching, mentoría y formación transformacional, talleres, capacitaciones, seminarios y sesiones uno a uno; en clase 41: Servicios de coaching, mentoría y formación transformacional, talleres, capacitaciones, seminarios y sesiones uno a uno. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de junio de 2025. Presentada el 11 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025982437).

Solicitud N° 2025-0007960.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 111490188, en calidad de Apoderado Especial de Luisiana De Los Ángeles Montoya Loría, casada una vez, cédula de identidad 603530863 con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Residencial El Paso De Las Garzas, avenida cinco, casa número doscientos treinta, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de instrucción de disciplinas como yoga, pilates y acondicionamiento físico. Reservas: No se reserva el uso exclusivo de la palabra “STUDIO”. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982456).

Solicitud N° 2025-0008448.—María Elena Picado Ureña, casada primeras nupcias, cédula de identidad 105650003 con domicilio en Desamparados, Frailes, de la entrada principal al

barrio La Violeta 300 mts. sur, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café molido. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982480).

Solicitud N° 2025-0008510.—Mariela Coto Sánchez, cédula de identidad 702130966, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-101-759459 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101759459 con domicilio en Barrio La Colina, entrada frente a Santa Rosa, cruzando el puente, 100 metros norte y 25 metros sur, segunda casa a mano derecha color verde, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Establecimiento comercial dedicado a la venta y distribución de juguetes para niños. Ubicado en San José, Curridabat, Granadilla, Plaza del Barrio Granadilla, Local número 20. Reservas: amarillo, verde, fucsia, azul y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982481).

Solicitud N° 2025-0007985.—Khanna Wolfgang, casada una vez, Pasaporte 5068399 con domicilio en San José, Pérez Zeledón, Cajón, San Ignacio, 250 metros norte y 300 metros oeste de la escuela, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a rescatar, cuidar, alimentar y adoptar animales de compañía como perros y gatos, ubicado en San José, Pérez Zeledón, Cajón, San Ignacio,

250 metros norte y 300 metros oeste de la escuela, casa a mano izquierda. Reservas: colores, verde, amarillo, café, blanco y celeste. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982489).

Solicitud N° 2025-0002148.—Edwin Gerardo Ovares Fallas, cédula de identidad 103680614, en calidad de Apoderado Generalísimo de Kaedcy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101112018 con domicilio en Curridabat, Guayabos, 100 norte Auto Mercado N°30, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Pastilla de carbón ecológica, para ser utilizada como combustible. Reservas: rojo, amarillo, azul y blanco. Fecha: 6 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982492).

Solicitud N° 2025-0007977.—William Benavides López, cédula de identidad 204270044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Alfa, S. A., Cédula jurídica 3101174285 con domicilio en Hospital, contiguo a la Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **CONSORCIO ALFA** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de redes sociales en línea; los servicios de investigación y vigilancia en relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales, servicios de guardias, los servicios de agencias de detectives, la investigación de antecedentes personales, el control de seguridad de equipajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982502).

Solicitud N° 2025-0007978.—William Benavides López, cédula de identidad 204270044, en calidad de Apoderado Generalísimo de Seguridad Alfa, S. A., cédula jurídica 3101174285 con domicilio en San José, Distrito Hospital, Contiguo a la Soda Tapia, Edificio Seguridad Alfa, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GRUPO ALFA** como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de redes sociales en línea; los servicios de investigación y vigilancia en la relación con la seguridad física de personas y la seguridad de bienes materiales, servicios de guardias, los servicios de agencias de detectives, la investigación de antecedentes personales, el control de seguridad de equipajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025982503).

Solicitud N° 2025-0006267.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de São Domingos S. A. industria Gráfica. con domicilio en AV. Miguel Estefano, 354/364 - Distrito Industrial - Catanduva/SP - CEP: 15800-000 - Brasil, Brasil, Brasil, solicita la inscripción de: **ANIMATIVA** como marca de comercio en clase(s): 16. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Diarios; Cuadernos de caligrafía; Cuadernos escolares; Cuadernos de música; Cuadernos; Tarjetas; Dibujos impresos; Diarios; Diccionarios; Carpetas de escritorio; Carpetas de anillas; Carpetas de hojas sueltas; Fichas [papelería]; Hojas de archivo; Figuritas coleccionables [papelería]; Figuras adhesivas de papel para álbumes; Figuritas, excepto para juegos; Película a base de algas para embalaje; Película de polietileno [para embalaje o envoltura]; Hojas de papel o plástico reguladoras de la humedad, para el embalaje de productos alimenticios; Formularios [impresos]; Kits educativos compuestos por libros y casetes de audio, empaquetados como una sola unidad; Kits educativos compuestos por libros y CD o DVD, empaquetados como una sola unidad; Kits educativos compuestos por libros y soportes magnéticos, empaquetados como una sola unidad; Lápices de carbón; Lápices para pizarra; Sacapuntas; Material de sellado de papelería; Material didáctico, excepto aparatos;



Material escolar [papelería]; Material impreso; Tarjetas de visita; Tarjetas de menú; Postales sonoras; Tarjetas de felicitación; Material plástico para modelar; Material pedagógico; Bloques [papelería]; Bloques de papel de varias piezas [papelería]; Minas para lápices; Papel. Reservas: NA. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de junio de 2025. Presentada el: 17 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982522).

Solicitud N° 2025-0005328.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad N° 1953774, en calidad de apoderado especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3-101-012009 con domicilio en San José, Calle 0, Avenida 3 y 5, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Tarjeta BAC Economía** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de mayo de 2025. Presentada el 27 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025982526).

Solicitud N° 2025-0007666.—Oldemar Ramírez Escribano, cédula de identidad 103930906, en calidad de Apoderado Especial de Summa Industrial, S.A De C.V, Otra identificación 05112807580014 con domicilio en Distrito Santa Tecla, Municipio De La Libertad Sur, Departamento De La Libertad, El Salvador, San José, El Salvador, solicita la inscripción de: **DEORO** como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Jabones de tocador, así como también productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera

publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982531).

Solicitud N° 2025-0007653.—Magally Herrera Jiménez, cédula de identidad 108780654, en calidad de Apoderado Especial de Kiwa BCS Costa Rica Limitada, cédula jurídica 3102714408, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 13 Tibás, San Juan, Calle Central de Tibás, ciento cincuenta metros norte de Municipalidad, Barrio Versalles, entre avenidas sesenta y cinco y sesenta y siete, Tibás, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: carnes de ave y componentes corporales de aves. Reservas: color verde limón. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982558).

Solicitud N° 2023-0011902.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Gestor oficioso de Grande Cheese Company, con domicilio en: 250 Camelot Drive, Fond Du Lac, Wisconsin 54935, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FINEST ITALIAN CHEESES MONEY CAN BUY!** como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: relacionada con la marca AFINO, en clase 29 (quesos), expediente de registro 2023-11349. Reservas: Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 28 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección

por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.— Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982575).

Solicitud N° 2025-0002427.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Viacor Polymer GmbH con domicilio en: Graf-Bentzel-STR. 78, 72108 Rottenburg A. N., Alemania, -, Alemania, solicita la inscripción de: **PORPLASTIC**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 2; 17; 19 y 27 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: aditivos químicos para uso en la industria; productos químicos; aditivos químicos para pintura; aditivos químicos para mortero; aditivos [químicos] para polímeros; aditivos [químicos] para resinas; productos químicos en calidad de aditivos para cemento; aditivos para hormigón; adhesivos para uso en la industria; compuestos químicos para uso en la industria de la construcción; resinas; gránulos; granulado; material sintético de poliuretano en forma de granulados; polímero en forma de granulados; granulados para sellado; material sintético en forma de granulados (caucho sintético para uso industrial); en clase 2: preparaciones de sellado para pisos (pinturas); productos para sellar concreto [hormigón] (pinturas); revestimientos protectores con propiedades de sellado para su uso sobre concreto (pinturas); imprimaciones; compuestos de imprimación; imprimaciones selladoras; imprimaciones de pintura; imprimaciones epoxi; imprimaciones de resina sintética (pinturas); revestimientos para su uso como imprimaciones; imprimaciones en forma de pintura; revestimientos para pisos de resina de poliuretano con componentes cementicios y rellenos para la producción de pisos; aditivos para pinturas; aditivos para su uso en revestimientos; en clase 17: compuestos de sellado (caucho sintético); compuestos de sellado adhesivos; composiciones de masilla para sellar y unir; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento; película de poliuretano para uso en sellado y aislamiento de pisos; en clase 19: materiales de construcción no metálicos para pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para su uso en la construcción de revestimientos de piso para pisos deportivos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de pisos; materiales de construcción no metálicos para revestimientos de piso para pisos deportivos; soleras, en particular soleras de resina sintética y en clase 27: revestimientos para pisos; revestimientos de suelo para suelos deportivos; revestimientos de suelo [para suelos existentes]; revestimientos de suelo protectores; revestimientos de suelo con propiedades aislantes; materiales para cubrir suelos existentes; revestimientos (esteras) que son materiales en láminas para su uso en actividades deportivas; esteras [para cubrir suelos existentes] Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 6 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982577).

Solicitud N° 2025-0002531.—Kristel Faith Neurohr, mayor, casada, cédula de identidad 111430447, en calidad de Apoderado Especial de Apple Inc., con domicilio en: One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GENMOJI**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: computadoras; computadoras portátiles; computadoras tipo tablets; hardware de computadora; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicación inalámbrica para proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y transmitir datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, mensajes de voz, correo electrónico, datos, imágenes, audio, video y contenido multimedia; hardware informático portátil; computadoras ponibles; rastreadores de actividad portátiles; relojes inteligentes; anillos inteligentes; anteojos inteligentes; aparatos de telecomunicaciones en forma de joyería; pulseras conectadas; cascos; aparatos de transmisión y reproducción de sonido; parlantes de audio; parlantes inteligentes; concentradores de automatización del hogar; concentradores de hogar inteligente; aparatos de reconocimiento de voz; micrófonos; asistentes digitales personales; auriculares; audífonos; audífonos de diadema; auriculares de diadema; auriculares para comunicación remota; almohadillas para auriculares; dispositivos de transmisión de medios digitales; decodificadores; hardware informático para transmitir y permitir la visualización de audio, video, televisión, películas, imágenes digitales y otro contenido multimedia; lectores de libros electrónicos; aparatos de comunicación en red; reproductores multimedia portátiles; dispositivos periféricos informáticos; dispositivos periféricos para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, televisores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; periféricos portátiles para usar con computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cascos, gafas, anteojos, controladores, controles remotos y pantallas de realidad virtual; auriculares, gafas, anteojos, controladores, mandos a distancia y pantallas de realidad aumentada; periféricos portátiles para jugar videojuegos; controladores para usar con contenido multimedia digital interactivo; lentes 3D; gafas; anteojos; gafas de sol; vidrio óptico; productos ópticos; aparatos e instrumentos ópticos; lentes ópticas; estuches para anteojos; cordones para anteojos; marcos para anteojos; lentes para anteojos; lentes de contacto; recipientes para lentes de contacto; lentes correctoras; oculares; instrumentos que contienen oculares; monitores de video; monitores de computadora; pantallas de visualización; pantallas frontales; pantallas de visualización portátiles; televisores; receptores y monitores de televisión; pantallas táctiles interactivas; interfaces para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; pantallas de visualización electrónicas para computadoras, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores,

dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; teclados; ratones; alfombrillas para ratones; impresoras para computadoras; lápices ópticos para computadoras; bolígrafos electrónicos; dispositivos de seguimiento inalámbricos para localizar artículos; etiquetas electrónicas para productos; dispositivos, lectores, etiquetas, tarjetas y pegatinas habilitados para NFC; tarjetas inteligentes; pulseras de identificación codificadas; tarjetas de llave codificadas; llaveros electrónicos como aparatos de control remoto; periféricos de computadora utilizados para localizar, monitorear y rastrear artículos; cámaras; cámaras de teléfonos móviles; lentes de cámara de teléfonos inteligentes; flashes para teléfonos inteligentes; chips de computadora; circuitos integrados; aparatos de identificación y autenticación biométrica; máquinas de examen de huellas dactilares; aparatos de reconocimiento facial; escáneres de huellas dactilares; escáneres biométricos; escáneres de iris biométricos; cerraduras biométricas; controles remotos para controlar computadoras, teléfonos móviles, periféricos portátiles, relojes inteligentes, parlantes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares de diadema, reproductores de audio y video, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento para el hogar; unidades de disco; discos duros; dispositivos de memoria de computadora; aparatos de almacenamiento de datos; aparatos de procesamiento de datos; imanes; robots humanoides con inteligencia artificial; convertidores analógicos a digitales; servidores de Internet; dispositivos de codificación y decodificación; tokens de seguridad; escáneres 3D; escáneres de entrada y salida digitales; transmisores y receptores de radio; sistema de posicionamiento global (aparato GPS); interfaces de usuario para computadoras de a bordo de vehículos de motor; aparatos de navegación para vehículos; kits de manos libres para teléfonos; aparatos de visualización frontal para vehículos; soportes para auriculares de teléfono de automóvil; alfombrillas para tablero adaptadas para sostener teléfonos móviles y teléfonos inteligentes; aparatos de audio para vehículos de motor; aparatos de reconocimiento y comando de voz; aparatos de navegación satelital; aparatos de comunicación por satélite; equipos para recibir, procesar y transmitir voz, video, datos e información de ubicación a través de satélites; baterías eléctricas para vehículos; estaciones de carga para vehículos eléctricos; aparatos de entrada y encendido de vehículos sin llave; partes y accesorios para computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos móviles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, auriculares internos, audífonos, auriculares, auriculares de diadema, reproductores de audio y video y hardware portátil; baterías; baterías solares; baterías recargables; cargadores de batería; cargadores de energía portátiles; cargadores de batería inalámbricos; cargadores de batería para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; cargadores inalámbricos para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concen-

tradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; aparatos de carga para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; alfombrillas de carga y estuches de carga adaptados para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; adaptadores de corriente; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, bases, estaciones de acoplamiento y adaptadores para usar con computadoras, periféricos de computadora, dispositivos electrónicos portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, reproductores de audio y video, televisores y decodificadores; cargadores para baterías eléctricas; cargadores para cigarrillos electrónicos; soportes para monitores de computadora, periféricos de computadora, tabletas, computadoras portátiles, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, televisores, decodificadores, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; bolsas, cubiertas, estuches, fundas, correas, cordones y soportes para computadoras, periféricos de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, auriculares de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles y reproductores de audio y video; protectores de pantalla para monitores de computadora, pantallas de computadora, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, gafas inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; películas protectoras para computadoras, teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores y dispositivos electrónicos digitales portátiles; palos para selfies; lentes para selfies; anillos de luz para selfies para teléfonos inteligentes, computadoras, computadoras portátiles y computadoras tipo tablets; almohadillas de enfriamiento para computadoras portátiles; hardware de computadora para usar en el control de sistemas de automatización del hogar, incluyendo iluminación, electrodomésticos, calefacción y aire acondicionado, timbres y alarmas de seguridad; aparatos electrónicos activados por voz y de reconocimiento de voz para controlar dispositivos electrónicos de consumo y sistemas residenciales; sistemas de control de clima que consisten en dispositivos de control de calefacción; termostatos; monitores, sensores y controles para dispositivos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos de control de iluminación; tomas de corriente eléctricas; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarma y sistemas de monitoreo de alarmas; detectores de humo y monóxido de carbono; cerraduras y pestillos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; teclados y controles eléctricos y electrónicos para puertas de garaje; aparatos y sistemas de seguridad y vigilan-

cia residencial; software de computadora; software de computadora para configurar, configurar, operar y controlar computadoras, periféricos de computadora, teléfonos inteligentes, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, anillos inteligentes, parlantes inteligentes, concentradores domésticos inteligentes, auriculares, audífonos, audífonos de diadema, dispositivos electrónicos digitales portátiles, televisores, decodificadores, reproductores de audio y video y sistemas de entretenimiento doméstico; software de reconocimiento de gestos; software de reconocimiento de voz; software de reconocimiento de imágenes; software de reconocimiento facial; software de identificación biométrica; software de desarrollo de aplicaciones; software de computadora para usar como interfaz de programación de aplicaciones (API) para crear aplicaciones de software; software para procesar, transmitir y mostrar texto, datos, imágenes, audio, contenido audiovisual y otro contenido multimedia; software para enviar y recibir mensajes electrónicos, alertas, notificaciones y recordatorios; software de juegos de computadora; programas de videojuegos; software de realidad virtual; software de realidad aumentada; software para navegar en entornos de realidad virtual y realidad aumentada; software para usar para permitir que computadoras, dispositivos móviles y teléfonos móviles proporcionen experiencias de realidad virtual y realidad aumentada; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen productos electrónicos, auriculares, anteojos, ropa, calzado, sombrería, joyas, cosméticos, bebidas, equipos deportivos, vehículos y juguetes para usar en mundos virtuales en línea; software informático para proporcionar información geográfica, mapas interactivos e imágenes satelitales y aéreas; billeteras electrónicas descargables; software informático para facilitar transacciones comerciales a través de dispositivos de telecomunicaciones móviles; archivos de audio descargables, archivos de imagen, archivos de video, archivos de música y contenido multimedia; grabaciones de audio y visuales descargables, podcasts, libros, publicaciones periódicas, grabaciones musicales, películas, filmes y programas de televisión; protectores de pantalla descargables para computadoras, teléfonos y relojes inteligentes; emoticones descargables; gráficos informáticos descargables; tonos de llamada descargables; fuentes tipográficas descargables; agendas electrónicas; aparatos para controlar el correo postal; cajas registradoras; mecanismos para aparatos de previo pago; dictáfonos; marcadores de dobladillo; máquinas de votación; máquinas de selección de premios; hologramas; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje; tabloneros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; obleas [láminas de silicio]; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; pararrayos; aparatos de ionización que no sean para el tratamiento del aire o el agua; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; retardadores portátiles de control remoto para automóviles; silbatos deportivos. Fecha: 13 de marzo de 2025. Presentada el: 10 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982578).

Solicitud N° 2025-0002617.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Splenfor** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizantes y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Fecha: 12 de marzo de 2025. Presentada el: 11 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982579).

Solicitud N° 2025-0002711.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Lai Junhai, ciudadano chino, soltero, pasaporte EK3032304, con domicilio en: Room 501, Building 26, Shidai Qingcheng Community, N° 4 Beihu 1ST Road, Shishan Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente:  en clase 6: apoyos metálicos; puntales metálicos; dispositivos metálicos no eléctricos de cierre de puertas; bisagras metálicas; herrajes para muebles; cadenas metálicas; puertas metálicas; manijas y picaportes metálicos para puertas; artículos de ferretería metálicos; muelles, resortes [se comprende artículos de ferretería metálicos] Fecha: 14 de marzo de 2025. Presentada el: 13 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982580).

Solicitud N° 2025-0002714.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Lai Junhai, ciudadano chino, soltero, pasaporte EK3032304, con domicilio en: Room 501, Building 26, Shidai Qingcheng Community, N° 4 Beihu 1ST

Road, Shishan Town, Nanhai District, Foshan City, Guangdong Province, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: artículos de ferretería metálicos; abridores de puertas metálicos, no eléctricos; anillos metálicos para llaves; afileres [clavijas] de metal; puertas abatibles de metal; láminas y placas de metal; válvulas metálicas, excepto partes de máquinas; conectores metálicos para paneles y vigas. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 14 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982581).

Solicitud N° 2025-0002766.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple Video Programming LLC, con domicilio en: 8600 Hayden Place, Culver City, California 90232, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: instrumentos de relojería y cronometría; relojes de pulsera; relojes de mesa; relojes de pared; cronógrafos para usar como relojes; cronómetros; correas para reloj de pulsera; bandas para relojes; joyas; cajas de reloj [partes de relojes]; cajas de reloj de pared; cadenas de reloj; mecanismos de relojería; mecanismos de reloj; cristales de reloj; partes de reloj; hebillas para correas de reloj. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 17 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982582).

Solicitud N° 2025-0002833.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **INVIFOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes;

preparaciones biológicas para la industria y la ciencia y en clase 5: preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982583).

Solicitud N° 2025-0002835.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Global Name Services LLP, con domicilio en: 2711 Centerville Road, Suite 400 Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **DLA PIPER**, como marca de servicios en clase(s): 45 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección física de bienes materiales y personas; servicios de clubes de encuentro, servicios de redes sociales en línea; servicios funerarios; cuidado de niños a domicilio. Fecha: 19 de marzo de 2025. Presentada el: 18 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982584).

Solicitud N° 2025-0002837.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, con domicilio en: 405 03 Göteborg, Suecia, -, Suecia, solicita la inscripción de: **SABA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; preparaciones de tocador que no sean para uso médico; preparaciones cosméticas para el baño; jabón; jabón de almendras; leche limpiadora para uso cosmético; cremas cosméticas; lociones para uso cosmético; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; lavados vaginales para fines sanitarios personales o desodorantes; preparaciones para duchas vaginales para fines sanitarios personales o desodorantes [artículos de tocador]; bálsamos, que no sean para uso médico; acondicionadores para el cabello; champús; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; algodón para fines cosméticos; aceites para fines cosméticos; aceites esenciales; aceites de almendra; perfumería; preparaciones de aloe vera para fines cosméticos; jabones de tocador; jabones cosméticos; jabones en crema; jabones líquidos; geles para baño y ducha; geles humectantes

[cosméticos]; preparaciones de limpieza en forma de espuma; loción limpiadora para la piel; cremas limpiadoras [cosméticas]; loción para la piel; acondicionadores para la piel; humectantes de la piel utilizados como cosméticos; espuma para peinar; toallitas impregnadas con un limpiador de piel; cremas protectoras; aceites para el cuidado de la piel [cosméticos]. Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025982585).

Solicitud N° 2025-0002854.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Chanel SARL, con domicilio en: Quai Du Général-Guisan 24, 1204 Genève, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **CHANCE EAU SPLENDIDE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: preparaciones para uso cosmético para el cuidado de la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; preparaciones para uso cosmético para aplicación en la piel, el cuero cabelludo, el cabello o las uñas; jabones; productos de perfumería; perfumes; agua de colonia; aguas de tocador; lociones para después del afeitado; jabón de afeitar; productos para el afeitado; aceites esenciales; productos de maquillaje; cosméticos; productos de tocador para uso no médico; talco para uso de tocador; desodorantes/antitranspirantes para uso personal; productos desmaquillantes, toallitas impregnadas con preparaciones desmaquillantes; quitaesmaltes; preparaciones cosméticas bronceadoras, preparaciones de protección solar; toallitas impregnadas con lociones cosméticas; geles de masaje que no sean para uso médico; esmaltes de uñas; uñas postizas para uso cosmético; calcomanías decorativas para uñas; adhesivos para fijar uñas postizas; tatuajes temporales para uso cosmético; pestañas postizas; preparaciones para perfumar el aire en interiores; popurrís [fragancias] Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982586).

Solicitud N° 2025-0002871.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Seres Auto Co. Ltd., con domicilio en: 229 Fusheng Avenue, Jiangbei District, Chongqing, China, -, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 12 internacional(es).

AITO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: aplicaciones informáticas descargables; aplicaciones informáticas descargables para teléfonos inteligentes; robots de telepresencia; robots humanoides programables por el usuario, no configurados; robots de vigilancia para la seguridad; robots humanoides con funciones de comunicación y aprendizaje para asistir y entretener a personas; robots pedagógicos; robots de laboratorio; acumuladores eléctricos para vehículos y en clase 12: vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfibios; drones de reparto; vehículos aéreos; Vehículos de transporte sin piloto; robots autónomos de reparto; coches autónomos; coches; coches eléctricos; aeronaves eléctricas; helicópteros; aviones anfibios; drones de reparto; vehículos aéreos. Prioridad: Fecha: 20 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982587).

Solicitud N° 2025-0002972.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Beiersdorf AG, con domicilio en: Beiersdorfstrasse 1-9, 22529 Hamburg, Alemania, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: cosméticos que no sean medicinales; cremas para el cuidado de la piel que no sean de uso médico; desodorantes y antitranspirantes de uso personal. Reservas: se hace reserva de los colores negro, blanco y rosa. Fecha: 24 de marzo de 2025. Presentada el: 21 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982588).



Solicitud N° 2025-0003016.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex SA con domicilio en Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **REACH FOR THE CROWN** como marca de comercio y servicios en clase(s): 9; 14; 16; 35; 36 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Relojes inteligentes; en clase 14: Artículos de relojería,

a saber, relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para artículos de relojería no incluidos en otras clases; relojes y otros instrumentos cronométricos; cronómetros, cronógrafos (relojería), brazaletes de reloj, correas de reloj, diales (relojería), cajas y estuches para relojería y joyería, mecanismos de relojería y sus partes; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (joyería); en clase 16: Periódicos, material impreso, folletos, prospectos, revistas, boletines, periódicos diarios, libros, carteles, calendarios, fotografías, publicaciones periódicas, tarjetas, ilustraciones; en clase 35: Presentación de productos de relojería, joyería y relojes inteligentes en cualquier medio de comunicación para su venta al por menor; publicidad en línea; suministro de información y asesoramiento comercial a consumidores sobre la elección de bienes y servicios; servicios de venta al por menor de productos de joyería, relojería y relojes inteligentes a través de redes informáticas globales, catálogos, correo postal y cualquier otro medio electrónico; en clase 36: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de asistencia financiera a organizaciones sociales o benéficas; en clase 41: Organización y realización de servicios para exposiciones, conferencias y foros en el ámbito de la relojería; edición de programas de radio y televisión; producción cinematográfica; producción de películas en cintas de vídeo; suministro de secuencias de vídeo en línea no descargables; publicación y edición de periódicos, publicaciones periódicas, revistas, libros y textos (excepto textos publicitarios) Prioridad: Se otorga prioridad N° 15223/2024 de fecha 01/11/2024 de Suiza . Fecha: 25 de marzo de 2025. Presentada el: 24 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025982589).

Solicitud N° 2025-0003063.—Marco Antonio López Volio, Mayor, Casado, Abogado, Cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Holly Brandco Limited con domicilio en Milton Gate, 60 Chiswell Street, Londres EC1Y 4AG, Reino Unido, solicita la inscripción de: **FORVIS MAZARS** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 16; 35; 36; 41; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software informático; publicaciones electrónicas; publicaciones no impresas; publicaciones descargables; aparatos, instrumentos y medios para la grabación, almacenamiento, transporte, manipulación, transmisión, reproducción y recuperación de datos, señales, información, códigos, imágenes, texto, vídeo, sonido y audio; CD-ROMs; DVDs; materiales audiovisuales, visuales y de audio descargables; software informático interactivo; documentos de identidad codificados; software informático para la recopilación y gestión de datos, realización de análisis, realización de estudios y creación y generación de informes en los ámbitos de las tecnologías de información, recursos humanos, contabilidad, auditoría, gestión, negocios, derecho e impuestos; aplicaciones descargables para teléfonos móviles en los ámbitos de contabilidad, auditoría, gestión, negocios, derecho

e impuestos; publicaciones electrónicas descargables; publicaciones electrónicas descargables en el ámbito de finanzas, negocios y consultoría; podcasts descargables; en clase 16: Material impreso; papelería; publicaciones impresas; papel y cartón; tarjetas de notas en blanco; blocs de notas; papel con membrete; libros; manuales; periódicos; boletines informativos; informes impresos; catálogos; revistas; publicaciones periódicas; fotografías; material didáctico y de enseñanza; publicaciones, a saber, libros educativos, lecciones y clases impresas, boletines informativos, informes y panfletos, todo ello en los campos de tecnologías de la información, recursos humanos, contabilidad, auditoría, administración, negocios, derecho e impuestos; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración de empresas comerciales; trabajos de oficina; contabilidad; teneduría de libros; servicios contables en relación con fusiones y adquisiciones; servicios de auditor registrado; preparación de impuestos; servicios de asesoramiento relacionados con la automatización de funciones fiscales; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de la información; asistencia relacionada con declaraciones de nóminas; preparación de nóminas [para terceros]; servicios de consultoría en materia de remuneración de empleados; gestión de recursos humanos; servicios de selección de personal; servicios de gestión de personal; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la gestión de personal; servicios prestados por consultores en materia de recursos humanos; servicios de planificación para empresas; asistencia en la gestión empresarial para empresas industriales o comerciales; servicios de consultoría y asesoramiento relacionados con la gestión empresarial; servicios de auditoría empresarial; gestión y consultoría empresarial en relación con la detección y prevención del fraude, y con el cumplimiento de las leyes y disposiciones anticorrupción por parte de empresas y negocios; gestión y consultoría empresarial para garantizar que las empresas cumplan con los derechos humanos, la legislación y los requisitos en materia de fraude y anticorrupción; gestión y consultoría empresarial en el ámbito de las redes sociales; gestión y consultoría empresarial en relación con la fidelización, satisfacción y lealtad de los clientes; gestión y consultoría empresarial en relación con la inclusión y la diversidad; gestión y consultoría empresarial en relación con la satisfacción y el compromiso de los empleados; servicios de consultoría de gestión empresarial en el ámbito de las tecnologías de la información; servicios de mejora del rendimiento empresarial; servicios de valoración empresarial; auditoría financiera; negociación y formalización de transacciones comerciales para terceros; servicios de asesoramiento en transacciones comerciales; servicios de asesoramiento en fusiones y adquisiciones empresariales; servicios de diligencia debida empresarial; consultoría sobre estrategia de comunicación publicitaria; consultoría sobre estrategias de comunicación en relaciones públicas; recopilación de información en bases de datos informáticas; servicios de análisis de mercado; estudios de mercado; análisis de previsiones económicas para fines comerciales; previsiones de mercado; análisis e informes estadísticos; gestión de archivos informáticos; recopilación y transcripción de datos administrativos, comerciales, financieros y de otro tipo; procesamiento de datos; servicios de evaluación de riesgos empresariales; evaluación de riesgos en la organización empresarial; análisis de tendencias empresariales; análisis de tendencias de mercado; servicios de gestión del cambio empresarial; consultoría en gestión y organización

empresarial; asesoramiento sobre organización y gestión corporativa; elaboración de informes económicos; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; tasaciones empresariales; servicios de estrategia empresarial; planificación empresarial y consultoría de continuidad empresarial; servicios de inteligencia empresarial; consultoría en contabilidad fiscal; planificación fiscal [contabilidad]; asesoramiento contable en preparación de impuestos; consultoría empresarial; consultoría en organización y operación empresarial; servicios de asesoramiento en gestión y operaciones empresariales; administración de nóminas empresariales para terceros; auditoría de cuentas; servicios de selección y contratación de personal; servicios de colocación de personal; servicios de redes profesionales; servicios de desarrollo de estrategias empresariales; consultoría en fusiones empresariales; consultoría en adquisiciones empresariales; en clase 36: Servicios de seguros; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos inmobiliarios; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; servicios financieros prestados por internet; suministro de información financiera; información financiera para inversores; servicios de asesoramiento en materia de finanzas corporativas; servicios de financiación para empresas; consultoría en materia de impuesto de sociedades, impuesto internacional e impuesto sobre el trabajo; servicios de investigación fiscal; asesoramiento financiero en materia de planificación fiscal; gestión de proyectos financieros; todos los servicios mencionados también se prestan por internet u otras plataformas electrónicas interactivas; servicios de gestión de activos para empresas y negocios; servicios actuariales; servicios de peritaje fiscal; servicios de evaluación de riesgos financieros; evaluación financiera del crédito empresarial; evaluaciones financieras; informes de calificación financiera y crediticios; preparación y análisis de informes financieros; servicios de evaluación comparativa financiera; realización de estudios de viabilidad financiera; servicios de investigación financiera; servicios de consultoría y asesoramiento para la mejora del rendimiento financiero mediante soluciones financieras y la eficiencia; administración fiduciaria; servicios de asesoramiento financiero en materia de insolvencia; servicios de liquidación de empresas (financiera); gestión de fondos; servicios de consultoría en gestión de riesgos financieros; servicios de información, asesoramiento y apoyo relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; servicios de planificación financiera y asesoramiento en materia de inversiones; servicios de asesoría en inversiones financieras; servicios de asesoría relacionados con inversiones financieras; servicios de planificación financiera; servicios de asesoría relacionados con la planificación financiera; supervisión de carteras financieras; gestión de carteras financieras; servicios de asesoría relacionados con la gestión de activos financieros; servicios de planificación patrimonial [gestión de asuntos financieros]; consultoría inmobiliaria; servicios de consultoría inmobiliaria; asesoramiento financiero para la jubilación; consultoría en gestión de deudas; gestión financiera; asesoramiento sobre préstamos; servicios de banca de inversión; valoraciones financieras; tasaciones y valoraciones financieras; servicios de asesoramiento en deudas; servicios de asesoría en deudas; en clase 41: Capacitación; servicios de conferencias; impartición de clases, seminarios, conferencias y talleres presenciales y en línea en las áreas de contabilidad, auditoría, derecho, impuestos, administración de empresas, gestión de la información, tecnologías de la información, informática, formación en gestión, planifica-

ción financiera y estrategias de inversión; publicación de publicaciones periódicas y obras por internet; organización y dirección de congresos, conferencias y coloquios; publicación de textos distintos de los publicitarios; consultoría formativa y educativa en el ámbito profesional; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios mencionados; producción de podcasts; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relacionados; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de hardware y software informático; servicios de consultoría de software; instalación y mantenimiento de software informático; consultoría informática; suministro de información en los campos de las tecnologías de la información, ordenadores y sistemas informáticos; investigación y desarrollo en materia de sostenibilidad ambiental en relación con los requisitos y la legislación que deben cumplir las empresas; servicios de consultoría ambiental para empresas; evaluación de riesgos ambientales; evaluación de riesgos en el ámbito de la seguridad informática; desarrollo de bases de datos; elaboración de informes tecnológicos; asesoramiento en seguridad informática; software como servicio (SaaS); plataforma como servicio (PaaS); infraestructura como servicio (IaaS); prestación del uso temporal de software en línea no descargable para su uso en el procesamiento, generación, seguimiento, cálculo, medición, elaboración de informes y análisis de información e informes en los ámbitos de la contabilidad, finanzas, gestión financiera, economía, derecho, la fiscalidad, preparación y planificación fiscal, auditoría, gestión empresarial y comercial; servicios de análisis técnico de datos; minería de datos; gestión de proyectos de TI; servicios de investigación, información, consultoría y asesoramiento relacionados con innovaciones tecnológicas, tecnologías disruptivas y FinTech (combinación de tecnología con finanzas tradicionales), incluyendo redes sociales, criptomonedas, pagos móviles, ciberseguridad, comercio electrónico, tecnología de registro distribuido, blockchain, aprendizaje automático, inteligencia artificial, internet de las cosas (IoT), descubrimiento inteligente de datos y análisis prescriptivo; servicios de seguridad de datos; servicios de seguridad informática relacionados con la protección y recuperación de datos informáticos; consultoría de gestión de riesgos [TI]; servicios de consultoría relacionados con la transformación digital; servicios relacionados con la automatización de procesos; servicios informáticos para la protección de datos; suministro de uso temporal de software en línea no descargable; en clase 45: Servicios jurídicos; asesoramiento legal; servicios de consultoría en cumplimiento normativo; servicios de litigio, mediación y arbitraje; servicios de preparación de documentos legales; servicios de investigación jurídica; asesoramiento legal en materia fiscal; licencias de software informático (servicios jurídicos); licencias de bases de datos; revisión de normas y prácticas para garantizar el cumplimiento de las leyes y normativas; emisión de dictámenes jurídicos especializados; consultoría en materia de protección de datos. Prioridad: Se otorga prioridad N° 019083029 de fecha 06/01/2025 de EUIPO (Unión Europea). Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta soli-

cidad se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025982590).

Solicitud N° 2025-0003069.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101191433 con domicilio en Santa Ana, Brasil De Mora, 2 km. Oeste de Fórum, Condominio Condopark, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Señor Café** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, café molido, café tostado, café instantáneo, café descafeinado, café en cápsulas, extractos de café, bebidas a base de café, mezclas de café con otros ingredientes, sustitutos del café, esencias y aromatizantes de café para alimentos y bebidas Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025982591).

Solicitud N° 2025-0003073.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sandoz AG con domicilio en Viaduktstrasse 3, 4051 Basel, Suiza, solicita la inscripción de: **JUBBONTI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982592).

Solicitud N° 2025-0003074.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Sandoz AG con domicilio en Viaduktstrasse 3, 4051 Basel, Suiza, -, Suiza, solicita la inscripción de: **WYOST** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano, en concreto para el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos y metabólicos, así como de las complicaciones asociadas a los

mismos; preparaciones farmacéuticas para uso humano, en concreto para la prevención y el tratamiento de enfermedades óseas, incluido el tratamiento de la osteoporosis Fecha: 26 de marzo de 2025. Presentada el: 25 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982593).

Solicitud N° 2025-0004584.—María De Los Ángeles Portela Rojas, cédula de identidad 109530553, en calidad de Apoderado Especial de Otro Trago BY Jois Solís Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102887666 con domicilio en San José, Cantón 01 San José, Mata Redonda, Sabana Norte, avenida setenta y cinco, calle cincuenta y siete, Condominio Jacaranda, casa número cuatro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Actuaciones en directo, específicamente: Servicios de mixología, clases de mixología, confección de tragos, eventos educativos de mixología, entretenimiento mediante la confección de bebidas originales y clásicas. Fecha: 22 de mayo de 2025. Presentada el: 6 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982609).

Solicitud N° 2025-0008616.—José Alberto Altamirano Mora, cédula de identidad 113130041, en calidad de Apoderado Generalísimo de Pandatica S. A., Cédula jurídica 3101892219 con domicilio en Costa Rica, San José, San Rafael Abajo, 50 metros sur del Ebais, tapia rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de

Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025982615).

Solicitud N° 2025-0007582.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Kata Circular PTE, LTD. con domicilio en Veinte (20) Collyer Quay Número Cero Nueve Cero Uno (N°09-01) Veinte (20) Collyer Quay, Singapur, Cero Cuarenta Y Nueve Mil Trescientos Diecinueve (049319), Singapur, solicita la inscripción de: **KATA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1; 4 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, fertilizantes, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aceites y grasas industriales especiales como el aceite curtiende.; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles, aditivos no químicos para combustibles; en clase 5: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas y coadyuvantes para fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982617).

Solicitud N° 2025-0008663.—Daniel Stevens Sawyers Mora, cédula de identidad 109590989, en calidad de Apoderado Generalísimo de Importaciones Dasa Del Sur S. A., Cédula jurídica 3101718961 con domicilio en Costa Rica, San José, San Sebastián, Del Walmart 300 metros oeste y 100 metros sur, Tapia Rosada, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN2025982619).

Solicitud N° 2025-0008591.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de Asia LS Holdings PTE. LTD. con domicilio en 9 Raffles Place N°58-02 Republic Plaza 048619, Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es)



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Champús; leche limpiadora para fines de aseo; preparaciones de limpieza; aceites esenciales; cosméticos; pomadas para fines cosméticos; dentífricos; incienso; cosméticos para animales; preparaciones para perfumar el ambiente Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025982628).

Solicitud N° 2025-0008492.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de Apoderado Especial de Parfums Christian Dior con domicilio en 33 Avenue Hoche, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **DIOR ADDICT PEACHY GLOW** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos de perfumería; productos de maquillaje; cosméticos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982631).

Solicitud N° 2025-0008147.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Angel Yeast CO., LTD. con domicilio en Chengdong Avenue 168 (Original: NO. 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Enzimas para la industria alimentaria; Preparados enzimáticos para la industria alimentaria; Proteínas para la industria alimentaria; Vitaminas para la industria alimentaria; Fermentos lácteos para la industria alimentaria; Extractos de té para la industria alimentaria; Sustancias químicas para la conservación de los productos alimenticios; Edulcorantes artificiales para la industria alimentaria; Cremor tártaro para la industria alimentaria; Preparados enzimáticos para uso industrial; Ablandadores de carne para uso industrial; Fermentos para usos químicos; Fertilizantes; Albúmina animal [materia prima]; Cultivos de microorganismos que no sean para uso médico o veterinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982639).

Solicitud N° 2025-0003620.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Almacén Oller Sociedad Anónima, cédula jurídica N° jurídica 3101120839 con domicilio en San José-San José Sabana Sur, de la Librería Universal. 200 AL sur, 100 al este, 25 al norte, segunda casa a mano izquierda, color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 45. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: servicios profesionales en campo de derecho Fecha: 9 de mayo de 2025. Presentada el: 7 de abril de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025982640).

Solicitud N° 2025-0008279.—Paola Itziar Barboza Solórzano, casada una vez, cédula de identidad 114220808 con domicilio en San Joaquín De Flores, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Atención médica para el cuidado bucal, cirugía, consultas dentales, odontología (arte), colocación de prótesis, odontología con sedación, odontología protésica, odontología

cosmética, restauración mediante carillas dentales, servicios de blanqueo de dientes, servicios de cirugía de implantes dentales, servicios de clínicas dentales, servicios de dentista, servicios de limpieza dental, servicios de ortodoncia, servicios de odontología, asesoramiento relativo a la odontología y asistencia dental. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025982653).

Solicitud N° 2025-0008506.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Wenzhou Jinaer Trading CO., LTD. con domicilio en NO. 2033, 2ND Floor, Building 1, Niushan Square, Xinqiao Street, Ouhai District, Wenzhou City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 24. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 24: Paños de cocina; Ropa de hogar; Ropa de baño, excepto prendas de vestir;

Toallas de materias textiles; Mosquiteros [colgaduras]; Mantas de cama; Colchas; Cobertores; Cortinas de ducha de materias textiles o plásticas; Cortinas de materias textiles o plásticas; Antepuertas [cortinas] Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025982662).

Solicitud N° 2025-0006369.—Cesar Arrieta Arias, cédula de identidad 109530858, en calidad de Apoderado Generalísimo de Concreta BY Horizonte SRL, cédula jurídica 3102933491 con domicilio en San Pedro, Montes De Oca, De Taco Bell, ochocientos metros oeste, cien metros norte y cincuenta metros este en el Centro Ejecutivo Ofident, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 19. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y

betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982663).

Solicitud N° 2025-0008445.—Celia María Quesada Castillo, soltera, mayor, Farmacéutica., cédula de identidad 503970383; Ana Lucía Quesada Castillo, casada una vez, mayor, Farmacéutica, cédula de identidad 503830381 y Pablo David Sanabria Espinoza, casado una vez, mayor, Técnico Especializado en Laboratorio, cédula de identidad 503750066 con domicilio en Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica; Urbanización Montufar Alameda 15 Casa 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica y Urbanización Montufar Alameda 15 CASA 12P, San Juan, La Unión, Cartago, La Unión Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Agitando el Frasco** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento a través de podcast; producción de podcast; creación de contenido educativo para archivos de audio portátiles [podcast]; producción de programas de radio y televisión; preparación, celebración y organización de talleres, cursos y seminarios educativos; publicación de revistas, libros y manuales; publicación en línea de libros y revistas electrónicos; desarrollo de material educativo; divulgación de material educativo; publicación de libros; publicación de material impreso, que no sean textos publicitarios; publicación electrónica en Internet de textos y material impreso que no sean textos publicitarios. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025982679).

Solicitud N° 2025-0008192.—Luis Enrique Pal Hegedus, cédula de identidad 105580219, en calidad de Apoderado Especial de Angel YeasT CO., LTD. con domicilio en

Chengdong Avenue 168 (Original: NO. 24 Zhongnan Road), Yichang 443003, Hubei, China, China, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Levadura; Bicarbonato de sodio [bicarbonato de sodio para cocinar]; Levadura en polvo; Levadura; Pan rallado;

Pasteles; Pastel en polvo; Té; Azúcar; Platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; Platos preparados a base de fideos; Condimentos; Salsas [condimentos]; Aromas alimentarios, excepto los aceites esenciales; Aditivos de gluten para uso culinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025982682).

Solicitud N° 2025-0007872.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, en calidad de Apoderado Especial de Brasserie & Bar Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102882165 con domicilio en SAN José, Montes De Oca, Los Yoses, San Pedro, 75 este del Bufete André Tinco Oficinas De Central Law, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restauración (alimentación); servicios de bar y restaurante, servicios de catering, servicios de chef de cocina

a domicilio Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025982686).

Solicitud N° 2025-0007583.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Kata Circular Pte, Ltd. con domicilio en veinte (20) Collyer Quay número cero nueve cero uno (N°09-01) veinte (20) Collyer Quay, Singapur, cero cuarenta y nueve mil trescientos diecinueve (049319), Singapur, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 1; 4 y 5. Internacional(es).

••• Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la agricultura, coadyuvantes agrícolas en general, emulsiones agrícolas biodegradables, fertilizantes, aditivos detergentes para gasolina, aditivos químicos para aceites, aditivos químicos para combustibles de motor, aditivos químicos para fungicidas, aditivos químicos para insecticidas, aceites y grasas industriales especiales como el aceite curtiende; en clase 4: Aceites y grasas para uso industrial, lubricantes, combustibles, aditivos no químicos para combustibles; en clase 5: Fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas y coadyuvantes para fungicidas, herbicidas, insecticidas y pesticidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025982690).

Solicitud N° 2025-0003309.—Rita María Calvo González, cédula de identidad N°110940091, en calidad de apoderado especial de Comercializadora Famesur Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102746673 con domicilio en Puntarenas, Cantón de Corredores, Distrito Canoas, Colorado, de la Plaza La Mariposa dos kilómetros camino a Colorado, Apartamento a mano derecha color blanco, Corredores, Costa Rica , solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 29 y 39. Internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; las leguminosas y los frutos secos preparados para la alimentación humana; los granos preparados para la alimentación humana, que no sean productos para sazonar o aromatizantes.; en clase 39: Con esta clase se pretende proteger el empaquetado, el embalaje y el reparto de productos de la clase 29 Reservas: Reservo los colores utilizados en el logotipo, su diseño y la frase escrita en el mismo Fecha: 05 de agosto de 2025. Presentada el 31 de marzo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 05 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025982696).

Solicitud N° 2025-0008293.—Pamela Castillo Orozco, casada, cédula de identidad N° 114950243, en calidad de apoderado generalísimo de Ronda Cervecería Artesanal

Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101770310, con domicilio en calle 28, 200 metros al sur de la Pizza Hut de Paseo Colón, San José., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase 32. Internacional.


Para proteger y distinguir lo siguiente: Cerveza Artesanal, Bebidas Gasificadas, bebidas derivadas de la malta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2025982712).

Solicitud N° 2025-0008514.—Rodrigo Alberto Esquivel Sibaja, en calidad de apoderado generalísimo de 3-102-938437 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de residencia: 3102938437, con domicilio en Central, San Francisco, Hacienda San Agustín, F 2G, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): internacional(es).


Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a empaque, comercialización y exportación de café, ubicado en Heredia, Central, San Francisco, Hacienda San Agustín, F 2G. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025982719).

Solicitud N° 2025-0008558.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad: 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes De Oca, San Pedro de Montes De Oca, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 16; 25; 35 y 41. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software descargable; aplicaciones informáticas descargables; contenido digital descargable en formato de audio, video o texto; programas informáticos para realidad

umentada y proyecciones holográficas; en clase 16: papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta; en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.; en clase 35: publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025982760).

Solicitud N° 2024-0011207.—Silvia María Salazar Fallas, cédula de identidad: 1-0622-0930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica: 4-000-042149-36, con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, San Pedro de Montes de Oca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Dejo mi huella**, como Señal de Publicidad Comercial en clase 50. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Para promocionar servicios de educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Relacionada con la marca VOLUNTARIADO UCR, DEJO MI HUELLA, expediente: 2024-11198, Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 30 de octubre de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2025982766).

Solicitud N° 2025-0007795.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad: 113310636, en calidad de apoderado especial de Andrea Daniela Ortiz Ramírez, soltera,

ingeniera industrial, cédula de identidad: 113770295, con domicilio en San José, Montes De Oca, Sabanilla, Cedros Calle Ancha, Condominio Punto Cedros, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clase(s): 18; 21; 25 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: artículos de equipaje, bolsas, bolsos, paraguas, sombrillas, collares, correas y ropa, todo para perros; en clase 21: utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, tazas y vasos, todo para perros; en clase 25: vestidos, calzados y sombrerería, alusivos o con imágenes de perros; en clase 41: educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, relacionadas o alusivas a perros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025982831).

Solicitud N° 2025-0007779.—Fabián Jorda Loría, soltero, cédula de identidad: 115640284, con domicilio en San Rafael, 1.5 km. de la escuela Montecito, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FLOW INDOOR PROGRESSIVE PARK**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la práctica, enseñanza y progresión de deportes extremos y freestyle como BMX, patines, scooter y MTB, ubicado en Heredia, San Rafael 1.5 Km N de la escuela Montecito. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 21 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025982834).

Solicitud N° 2025-0008149.—María Del Rocío Quirós Arroyo, cédula de identidad: 108710341, en calidad de apoderada especial de Doterra Holdings, Llc, con domicilio en 389 South 1300 West, Pleasant Grove, Utah 84062, Estados Unidos de América, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 3. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: aceites esenciales, aceites para masaje, aceites para uso cosmético,

PastTense

productos para aromatizar el ambiente, productos de perfumería, aceites aromáticos, aceites cosméticos (aceites esenciales), productos aromáticos perfumados, aromas para fragancias, preparaciones fragantes, aceites para el cuerpo, aceites perfumados, fragancias para las habitaciones, preparaciones aromáticas, productos de belleza, preparaciones de belleza y cosméticos. mezclas de aceites esenciales en forma de barra sólida para uso cosmético; aceites esenciales en forma de barra sólida para uso personal y cosmético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1° de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2025982837).

Solicitud N° 2025-0007945.—Eduarth Allon Marín, soltero, cédula de identidad: 116300219, con domicilio en Zapote, Moreno Cañas, de Correos de Costa Rica, 300 metros al sur y 25 metros al oeste, casa con portones blancos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado al comercio de frutas y verdura, ubicado en San José, Zapote, Moreno Cañas, de Correos de Costa Rica, 300 metros al sur y 25 metros al oeste, casa con portones blancos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Se reservan los colores verde, amarillo, café, rojo, naranja y albaricoque. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador.—(IN2025982842).

Solicitud N° 2025-0006603.—Óscar La Touche Argüello, cédula de identidad: 107740899, en calidad de apoderado general de SN Importadora de Productos S. A., cédula jurídica: 3101703640, con domicilio en Oriental, de la Farmacia Fishel, cien metros al oeste y ciento veinticinco metros al norte, portón color gris, a mano derecha, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para personas en presentación de

gomitas. Reservas: de los colores: verde agua, celeste y fucia verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 24 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2025982881).

Solicitud N° 2024-0012606.—Óscar Barboza Ugalde, cédula de identidad: 107460667, con domicilio en San José, San Francisco De Dos Ríos, del Lagar la Pacífica, 100 metros oeste y 50 metros sur, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: pañales desechables. Fecha: 1° de agosto de 2025. Presentada el: 8 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025982935).

Solicitud N° 2025-0008302.—Roberto Gerardo Solís Sánchez, soltero, cédula de identidad: 207190312, con domicilio en Condominio los Higueros, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: venta de teja asfáltica y bandeja metálica; en clase 37: instalación de teja asfáltica y bandeja metálica. Reservas: de los colores: blanco y anaranjado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025982960).

Solicitud N° 2025-0008538.—Nicol Salazar Bermúdez, soltera, cédula de identidad: 115430171, con domicilio en San José, Pavas, 100 norte y 50 oeste de Torre Cordillera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 30 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: tortillas y empanadas congeladas; en clase 43: servicios de alimentación y servicios de restaurante de comida típica. Reservas: del color: verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025985974).

Solicitud N° 2025-0008091.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad N° 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings, LLC, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza, Suite 1800 Chicago, IL 60654 USA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO BUDS LOOP**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Accesorios para teléfonos inteligentes, a saber: audífonos inalámbricos, auriculares y audífonos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 28 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983013).

Solicitud N° 2025-0008092.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado una vez, cédula de identidad: 102990846, en calidad de apoderado especial de Lenovo (Singapore) PTE. LTD, con domicilio en 151 Lorong Chuan 02-01 New Tech Park 556741, Singapur, solicita la inscripción de: **TALIX**, como marca de fábrica, comercio y servicios en clase(s): 7; 9 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: electrodomésticos y electrodomésticos/equipos inteligentes, a saber: aspiradoras robóticas, aspiradoras para vehículos, bombas de aire para vehículos, instalaciones de extracción de polvo con fines de limpieza; instalaciones de eliminación de polvo con fines de limpieza; bombas de aire [instalaciones de garaje]; bombas

de aire comprimido; bombas de extracción; en clase 9: Computadoras y hardware informático; monitores; baterías; bancos de energía (power banks); estaciones de energía portátiles; estaciones de conexión (docking hubs); equipos de telecomunicaciones y electrónica de consumo; equipos de video; equipos de proyección y diapositivas, punteros para presentaciones, lápices para cambio de página; altavoces inteligentes; adaptadores de enchufe; cables cargadores; enchufes, tomas de corriente y dispositivos de corriente residual (RCDs); equipos inteligentes de oficina, a saber, barras de sonido y equipos de audio/video para conferencias; inversores para vehículos; cargadores para vehículos; componentes electrónicos de potencia; componentes SSD; pistolas y estaciones de carga para vehículos de nueva energía; protectores de pantalla para teléfonos inteligentes; barras de sonido; equipos de audio; terminales de inteligencia artificial (IA); terminales/pantallas de IA para automóviles; impresoras. Fundas protectoras, cobertores y películas para computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos de videojuegos, a saber: fundas, mochilas, maletines tipo topload, portafolios, estuches rígidos, protectores de pantalla, películas y bolsos tipo bandolera; grabadoras de voz y grabadoras de voz con IA; soluciones de hardware y software para cajas de arena autolimpiantes para mascotas; soluciones de hardware y software para dispensadores automáticos de comida para mascotas; software de computadora descargable que utiliza inteligencia artificial (IA) para mejorar los periféricos y accesorios de computadora y los accesorios de teléfonos inteligentes con funcionalidad de IA; software de computadora grabado que utiliza IA para el mismo propósito; centros de control para hogares inteligentes que utilizan IA, compuestos por altavoces activados por voz, hardware informático y software grabado para controlar dispositivos conectados en el internet de las cosas (IOT); en clase 35: Publicidad; presentación de productos en medios de comunicación con fines de venta al por menor; asistencia en la gestión comercial o industrial; consultoría en gestión empresarial; promoción de ventas para terceros; optimización de motores de búsqueda para promoción de ventas; consultoría en mercadeo; mercadeo; búsqueda de patrocinadores; sistematización de información en bases de datos informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983014).

Solicitud N° 2025-000809.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad: 102990846, en calidad de apoderado especial de Motorola Trademark Holdings, LLC, con domicilio en 222 W. Merchandise Mart Plaza Suite 1800 Chicago, IL 60654, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MOTO WATCH FIT**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 y 14. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: dispositivos de comunicación inalámbrica que incorporan funciones de

telecomunicación, software y pantallas para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información; Relojes inteligentes compuestos principalmente por un reloj de pulsera con software y pantallas para visualizar, enviar y recibir textos, correos electrónicos, datos e información; en clase 14: relojes de pulsera; relojes; estuches para relojes; instrumentos de medición del tiempo; correas para relojes; bandas para relojes. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983015).

Solicitud N° 2025-0008704.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 111260155, en calidad de apoderado especial de Guangdong Motoled Intelligent Co. Ltd., con domicilio en N°. 77, Chishan Fuxi Road, Lishui Town, Nanhai District, Foshan City, 528200 Guangdong Province, CN, China, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).

Motoled Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: luces para motocicletas, aparatos e instalaciones de iluminación, luces para vehículos, luces para automóviles, lámparas germicidas para purificar el aire, lámparas, instalaciones y máquinas de refrigeración, ventiladores [para aire acondicionado], tapones de radiador, radiadores [calefacción]. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983055).

Solicitud N° 2025-0008095.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad: 11490188, en calidad de apoderada especial de Rossogargano S.C.A.P.A., con domicilio en Zona Industriale ASI, Località Incoronata I-71122 Foggia (FG), Italy, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es).

Rg Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pasta de tomate; verduras enlatadas; puré de tomate; jugo de tomate para cocinar; en clase 30: salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsa

Rossogargano

para pasta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983056).

Solicitud N° 2025-0008650.—Jhonny Mauricio Pérez Pérez, casado una vez, cédula de identidad: 205640270, con domicilio en Barrio San José, Pacto Jocote, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 12. Internacional(es).

UTX Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: repuestos y accesorios para autos en general utilizados en livianos y pesados, pastillas de frenos, zapatas de frenos, rotores de frenos, tambores de frenos, amortiguadores, hidráulicos de frenos, fajas, líquidos de frenos, brake creanner, partes hidráulicas (master de freno, master de freno, master de clutch, esclavos de clutch, cilindros de rueda, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, accesorios de vehículos y de motor: fajas, cubos de rueda, (wheel hubs) crucetas, puntas de fecha. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983066).

Solicitud N° 2025-0006698.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad: 401550803, en calidad de apoderado especial de 3-102-935609 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica: 3102935609, con domicilio en Edificio Meridiano, piso tres, número doce, Escazú, San Rafael, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VENTUS ENERGÍA**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento mercantil dedicado a brindar servicios para todas las etapas de los proyectos de energía renovable e infraestructura, incluyendo el desarrollo, ingeniería, construcción, operación, mantenimiento y gestión de activos, así como la comercialización de energía, ubicado en Edificio Meridiano, piso tres, número doce, Escazú, San Rafael, San José. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 26 de junio de 2025. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983110).

Solicitud N° 2025-0004513.—Ana Carolina Sánchez Rodríguez, casada una vez, cédula de identidad: 205180715, con domicilio en Atenas, 300 metros este Coopeatenas RL, casa con tapia block, portón negro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir. Reservas: de los colores: amarillo, celeste, verde, rosado y azul. Fecha: 6 de mayo de 2025. Presentada el: 5 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983114).

Solicitud N° 2025-0008072.—Ricardo Reyes Calix, cédula de identidad: 800930705, en calidad de apoderado especial de 3-102-937164, cédula jurídica: 3102937164, con domicilio en Alajuela, San Carlos, Monterrey, El Alto, del Super Kike, ochocientos metros sur, después del puente, segunda entrada, mano derecha, a mano derecha, primera casa a la derecha, cerrada con malla, Costa Rica, Quesada, Costa Rica, solicita la inscripción, como nombre comercial en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de hospedaje y hotelería. Reservas: reserva de colores azul marino, beige claro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983118).

Solicitud N° 2025-0007650.—Jefersson Joel Miranda Contreras, soltero, cédula de identidad: 801390310, con domicilio en San Carlos, Pocosol, Barrio Santa Rosa, quinientos metros al norte del salón comunal, primera casa a mano derecha, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: calzado, prendas de vestir, artículos de sombrería. Reservas: de los colores negro y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 18 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983157).

Solicitud N° 2025-0007469.—Nicole Quijano Angulo, cédula de identidad N° 116270437, en calidad de apoderada especial de Purple Bay Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101398883, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, 115 metros al sur del Costa Rica Country Club, mano izquierda, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción como, marca de comercio y servicios en clases 20; 21; 24; 25; 27 y 35 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: somieres de cama; sofás; muebles de lavabo; estantes (muebles); escritorios (muebles); divanes; camas; bancos (muebles); armazones de cama de madera; armarios roperos; aparadores (muebles); almohadas; accesorios de cama; cojines/almohadones; somieres de cama; sofás; muebles de lavabo; estantes (muebles); escritorios (muebles); divanes; camas; bancos (muebles); armazones de cama de madera; armarios roperos; aparadores (muebles); almohadas; accesorios de cama; cojines/almohadones; en clase 21: frascos dispensadores de jabón; bandejas para uso doméstico; posavasos que no son de papel ni de materias textiles; recipientes de vidrio para velas; recipientes de cocina; en clase 24: ropa de cama; tejidos de lino; tejidos de algodón; toallas de materias textiles; colchas, cobertores, cubrecamas, cubrecamas acolchados, cubrepíés; cortinas de ducha de materias textiles; cortinas de materias textiles; edredones; faldones de cama; forros y entretelas; fundas de colchón; sábanas; fundas decorativas para almohadones de cama; manoplas de baño; mantas de cama/cobijas de cama; manteles individuales de materias textiles; paños de cocina; ropa de baño; en clase 25: zapatillas de baño / pantuflas de baño; sandalias de baño; pantuflas; batas [saltos de cama] / batines / saltos de cama; en clase 27: tapetes [alfombras]; alfombras antideslizantes / tapetes [alfombras] antideslizantes; alfombrillas de baño / tapetes de baño; felpudos / limpiabarras [felpudos] / tapetes de puerta [felpudos]; en clase 35: difusión de material publicitario Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo



se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025983170).

Solicitud N° 2025-0007766.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad: 303910878, en calidad de apoderado especial de Agroverduras del Pacífico G Y C Grupo SRL, cédula jurídica: 3102659415, con domicilio en Oreamuno, San Rafael, exactamente quinientos metros sur y veinticinco metros este de la Capilla Monseñor Sanabria, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de comercialización de frutas y vegetales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983187).

Solicitud N° 2025-0008572.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de Nibs de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101735076, con domicilio en San José, El Carmen, Barrio Luján, trescientos metros al sur de las nuevas oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, contiguo al Edificio J.C. & AMP Asociados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: organización de eventos, exhibiciones, ferias con fines comerciales y publicitarios para el mercado de cacao. Reservas: el logo se compone de la palabra “cacaovivo” en letra estilizada color café claro sobre fondo blanco. Va acompañada de una figura que consta de un dibujo de una semilla de cacao y una tableta de chocolate de colores café claro y café oscuro sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de

agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025983191).

Solicitud N° 2025-0008584.—María Cristina González Demmer, cédula de identidad: 114170589, en calidad de apoderada especial de Nibs de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101735076, con domicilio en San José, el Carmen, Barrio Luján, trescientos metros al sur de las nuevas oficinas del Patronato Nacional de la Infancia, contiguo al Edificio J.C. & AMP Asociados, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: organización de eventos con fines culturales y locales relacionados con el cacao. Reservas: el logo se compone de la palabra “cacaovivo” en letra estilizada color café claro sobre fondo blanco. Va acompañada de una figura que consta de un dibujo de una semilla de cacao y una tableta de chocolate de colores café claro y café oscuro sobre fondo blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983192).

Solicitud N° 2025-0007406.—Arnoldo López Echandi, cédula de identidad N° 102870927, en calidad de apoderado especial de Purdy Motor Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101005744, con domicilio en San José, cantón segundo Escazú, distrito tercero San Rafael, en el Condominio Avenida Escazú, oficinas de Purdy Motor, en Torre Lexus, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **NO LO MANEJE, MALTRÁTELO**, como señal de publicidad comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: para promocionar: venta de vehículos nuevos y usados. Relacionado con el expediente: 2021-8794, Registro 302683. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 14 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de

publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983206).

Solicitud N° 2025-0008199.—Jeffrey James Norminton, pasaporte: A35012944, en calidad de apoderado generalísimo de 3101939815, cédula jurídica: 3101939815, con domicilio en Puntarenas, Osa, Palmar, Palmar Norte, de la Iglesia la Luz del Mundo, trescientos metros noroeste, en el Bufete Solis Pérez & Lobo, Palmar, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ELEMENTS RECR CASA DEL SOL DEL MAR**, como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: establecimiento comercial dedicado a compraventa de bienes y servicios, constitución de fedecomisos, ubicado en Ojochal, Condominio del Sol, lote uno, Puerto Cortes, Osa, Puntarenas Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983231).

Solicitud N° 2025-0008703.—Ana Cecilia Castro Calzada, casada una vez, cédula de identidad: 105610190, en calidad de apoderada especial de People In Need Sucursal Costa Rica, cédula jurídica: 3013714595, con domicilio en Montes De Oca, San Pedro, los Yoses, calle 45A, entre avenidas 12 y 14, casa número 480, frente a Condominios Massima, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: servicios de arte, música, danza, cultura, deporte, educación, formación y entretenimiento, todas con la temática de los derechos humanos y en especial un festival internacional de artes por los derechos humanos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a

partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983264).

Solicitud N° 2025-0008087.—Brayan Enrique Rivera Zamora, casado una vez, cédula de identidad: 109130943, en calidad de apoderado generalísimo de Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Veintiocho Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3101937928, con domicilio en Santa Ana, Pozos, Urbanización Vista Azul, casa número cinco, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como Marca de Comercio en clase(s): 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: vehículos o aparatos de locomoción terres., incluyendo los motores, los acoplamientos y elementos de transmisión para vehículos terrestres, y las partes y componentes de vehículos. Reservas: de los colores: dorado y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983302).

Solicitud N° 2025-0008041.—Jorge Bonilla Peña, cédula de identidad N° 303550095, en calidad de apoderado especial de Yanitza Idalmi Grenald Pitterson, cédula de identidad N° 702750713, con domicilio en Talamanca, Puerto Viejo, Patiño, primera casa a mano izquierda, casa número 1, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: carne de pollo, extractos de carne de pollo. Reservas: de los colores: rojo, amarillo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 28 de julio de 2025. Presentada el 24 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983858).

SOMOS FESTIVAL INTERNACIONAL DE ARTES POR LOS DERECHOS HUMANOS

Solicitud N° 2025-0006731.—Laura Patricia Arguedas Saravia, cédula de identidad 112490854, en calidad de apoderado generalísimo de Ara Comunicación S.A., cédula jurídica 3101572498 con domicilio en San José Goicoechea, 600 sur este de la clínica Jerusalén, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ORA** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 8. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Pulidora de uñas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 26 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025986285).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007570.—María Eugenia Cubero Ugalde, casada en primeras nupcias, Ceramista, cédula de identidad 109160496 con domicilio en Costa Rica/ Provincia de San José, cantón Goicoechea, distrito Mata de Plátano, 1.6 km al este de la última parada de buses de El Carmen de Guadalupe, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Artículos de cerámica para uso doméstico; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; figuras [estatuillas] de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / estatuillas de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio / objetos de arte de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 22 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar Registrador(a).—(IN2025983318).

Solicitud N° 2025-0008656.—Carlos Solano Mosquera, divorciado, cédula de identidad 304250237 con domicilio en San José, Goicoechea, Mata De Plátano, Jaboncillal,

última parada del Carmen, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicio de embalaje, transporte y almacenamiento de mercancía Reservas: Se reservan los colores: celeste, azul, blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025983370).

Solicitud N° 2025-0008196.—Luciana Acevedo Gutiérrez, cédula de identidad 303910878, en calidad de Apoderado Especial de Villaplants Costa Rica, SRL., cédula jurídica 3102161740 con domicilio en Costa Rica, Cartago, Cartago, Dulce Nombre de la Empresa Linda Vista S. A. 200 metros sur, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Productos agrícolas, acuícolas, hortícolas y forestales en bruto y sin procesar, granos y semillas en bruto o sin procesar, frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas, plantas y flores naturales, bulbos, plantones y semillas para plantar, animales vivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983381).

Solicitud N° 2025-0008647.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de Chery Automobile CO., LTD. con domicilio en 8 Changchun Road Economy Development Zone, Wuhu City, Anhui, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 12 y 37 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos; mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; vehículos eléctricos; neumáticos para automóvil; motocicletas; engranajes para vehículos terrestres; autocares; camiones; tranvías;

autocaravanas; cajas de cambios para vehículos terrestres; ruedas para vehículo.; en clase 37: Instalación y reparación de equipo de calefacción; reconstrucción de máquinas (motores) desgastados o parcialmente destruidos; supresión de interferencias en aparato eléctrico; instalación, mantenimiento y reparación de hardware de computadoras; estaciones de servicio vehicular [reabastecimiento de combustible y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025983397).

Solicitud N° 2025-0008759.—Karina Fernanda Quesada Salas, mayor, casada una vez, Abogada, cédula de identidad 207440535, en calidad de Apoderado Especial de Luis Diego Gamboa Méndez, mayor, casado una vez, Ingeniero en Sistemas, cédula de identidad 206150413 con domicilio en Cartago, La Unión, Concepción, Residencial Monserrat, etapa siete, casa seis K, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entrenamiento deportivo, actividades deportivas e instrucciones de ejercicios relacionadas con el gimnasio convencional y personalizado Reservas: Se reserva el color naranja y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983406).

Solicitud N° 2025-0008732.—Olga Patricia Loría Segura, casada una vez, cédula de identidad 701020837 con domicilio en Oreamuno, San Rafael, Urbanización Los Maderos casa N°24 A, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Pijamas y ropa de niños. Reservas: De los colores: morado, menta, lila y amarillo. De conformidad con el artículo 18 del

Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983418).

Solicitud N° 2025-0007892.—Imelda Arias Del Cid, cédula de identidad N° 601400437, en calidad de apoderado especial de Marheladocr SRL, cédula jurídica N° 3102687962, con domicilio en Tamarindo Centro, contiguo A E Souvenirs Guanacaste, Lagunilla, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 25. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de ropa de hombre Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983449).

Solicitud N° 2025-0006934.—Fabiola Andrea Marín Rivera, soltera, 1016400394, cédula de identidad 116400394 con domicilio en San José, Mora, Colón. de la Iglesia Católica de Ciudad Colón 1km carretera hacia Puriscal sobre ruta 239. frente a la entrada Barrantes, casa color terracota, portón negro, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 14; 18; 25; 40 y 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, piedras preciosas y semipreciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; en clase 18: Cuero y cuero de imitación; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas; bastones; fustas, arneses y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales; en clase 25: Prendas de vestir como Camiseta, Camisa, Blusa, Suéter, Jersey, Chaqueta, Cazadora, Abrigo, Gabán, Chaleco, Top, Crop top, Sudadera, Buzo, Pantalón, Jeans, Vaqueros, Shorts, Bermudas, Falda, Leggings, Mallas, Joggers, Vestido, Mono, Enterizo, Overol, Peto, Sostén, Sujetador, Bragas, Panties, Camiseta interior, Faja, Pijama, Bata, Camisón, Ropa de gimnasio, Conjunto deportivo, Traje, Blazer, Americana, Corbata, Vestido de gala, Smoking, Bufanda, Pañuelo.

Calzado como Tacones, Sandalias, Botas, Zapatillas, Tenis, Deportivos, Zapatos de vestir. Y artículos de sombrerería como Gorra, Sombrero, Boina, Guantes, Cinturón, Medias, Calcetines; en clase 40: Servicios de confección y costura de prendas de vestir personalizadas; adaptación, modificación y ajuste de ropa; elaboración de prendas a medida por encargo de terceros; en clase 42: Servicios de diseño y desarrollo de moda, diseño industrial. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025983467).

Solicitud N° 2025-0008550.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3-007-042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Melaza, jarabe de melaza, miel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025983474).

Solicitud N° 2025-0008553.—Edgar Herrera Echandi, casado una vez, cédula de identidad 105220490, en calidad de Apoderado General de Liga Agrícola Industrial de la Caña de Azúcar (LAICA), cédula jurídica 3007042036 con domicilio en Barrio Tournón, Avenida 15, Calle 3, detrás del Ministerio de Trabajo, Edificio LAICA, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios derivados de la caña de azúcar específicamente dulce molido Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2025983481).

Solicitud N° 2025-0008544.—Raymundo Volio Leiva, divorciado una vez, cédula de identidad 107170652 con domicilio en San José, Hospital, Paseo Colón. Edificio Centro Colón. Quinto piso. Oficina 5 y 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 35 y 36 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: servicios de gestión de proyectos comerciales en el marco de proyectos de construcción; en clase 36: administración de bienes inmuebles, alquiler de apartamentos / alquiler de departamentos, alquiler de bienes inmuebles, corretaje de bienes inmuebles, servicios inmobiliarios Reservas: reservar color gris y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 6 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983488).

Solicitud N° 2025-0008768.—Anabelle Marie Carcheri Hassán, divorciada una vez, cédula de identidad 801280028 con domicilio en La Unión, Concepción Condominio Barlovento casa 72, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a formación en materia bienestar y retiros en el ámbito de bienestar, consultoría sobre bienestar, suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, autoayuda y para mejorar la confianza en sí mismo. Ubicado en Cartago, La Unión, Concepción, Condominio Barlovento casa 72. Reservas: De los colores: Negro, Blanco y Dorado. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en

cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983495).

Solicitud N° 2025-0008769.—Anabelle Marie Carcheri Hassan, divorciada una vez, cédula de identidad 801280028 con domicilio en Concepción, La Unión, Cartago, Condominio, Barlovento casa 72, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41; 44 y 45 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Formación en materia bienestar y retiros en el ámbito de bienestar; en clase 44: Consultoría sobre bienestar; en clase 45: Suministro de información en línea sobre temas de espiritualidad, auto ayuda y para mejorar la confianza en sí mismo. Reservas: Se reservan los colores negro, blanco y dorado. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983496).

Solicitud N° 2025-0008083.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Sanlux Company Limited con domicilio en Yuzhu Village, Keyan Street, Keqiao District, Shaoxing City, Zhejiang Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente:  Correas para motores; Correas de ventilador para motores; Correas para dinamos; Cintas para transportadores; Correas de máquinas; correa triangular de caucho (excepto motores de vehículos terrestres); Cojinetes [partes de máquinas]. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el: 28 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025983530).

Solicitud N° 2025-0008781.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de apoderado especial de Audisec Seguridad de La Información SL. con domicilio en Plaza Escultor Joaquín García Donaire N°2 Planta 3, Ciudad Real, Código Postal: 13004, España, España, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 9 y 42 internacionales.

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software; software descargable; hardware informático para su uso en la ingeniería de software asistida por ordenador, paquetes de software, programas de ordenador (software descargable) software informático para la gestión de bases de datos, software informático para automatizar el almacenamiento de datos.; en clase 42: Servicios de programación, servicios de diseño y desarrollo de software, mantenimiento de software, instalación de software, consultores de software, servicios de actualización de software, servicios de análisis de sistemas, servicios de consultoría sobre tecnologías de la información, creación y mantenimiento de software, alquiler de software, diseño de web, servicios de transmisión y recepción de datos, servicios de seguridad de datos, servicios de ingeniería relacionados con la tecnología de tratamiento de datos, servicios de diseño relacionados con procesadores de datos, servicios de desarrollo de bases de datos, servicios de consultoría relacionados con la manipulación de datos informáticos, servicios de asesoramiento técnico relativos al tratamiento de datos, programación de equipos de tratamiento de datos, instalación y actualización de programas de tratamiento de datos desarrollo de programas de datos, consultas de ingeniería relativas al tratamiento de datos, actualización y adaptación de programas para el tratamiento de datos conforme a las necesidades de los usuarios, alquiler de un servidor de bases de datos (a terceros), arrendamiento de sistemas para el tratamiento de datos, alquiler de hardware y software, servicios de pruebas de conformidad a normas, diseño de sistemas de información relacionados con la gestión, investigación relacionada con la automatización informatizada de procesos administrativos, gestión de proyectos informáticos y gestión de sitios web para terceros, Facilitación del uso temporal de software informático no descargable para preparar documentos de envío en redes informáticas, Intranets e Internet; Transferencia de datos de documentos desde un formato informático a otro; Consultoría sobre control de calidad; Control de calidad relativo a sistemas informáticos; Pruebas, autenticaciones y control de calidad; Servicios de consultoría en materia de control de calidad . Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983531).

Solicitud N° 2025-0008782.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de International Automotive Federation INC. con domicilio en 2604 Whittier Place, Wilmington, De 19808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos terrestres a motor (incluidas motocicletas y ciclomotores) y sus motores, embragues, conexiones de transmisión, correas y cadenas de transmisión, engranajes, frenos, discos y pastillas de freno, chasis, carrocerías, suspensiones, amortiguadores, cajas de cambios, volantes, ruedas, carretillas elevadoras, caravanas (incluidas autocaravanas y caravanas remolcables); Bicicletas y sus cuadros, manillares, guardabarros y sillines; Carrocerías de vehículos, volquetes, remolques de tractor, carrocerías refrigeradas, acoplamientos de remolque; Asientos para vehículos, reposacabezas para asientos, asientos de seguridad para niños, fundas para asientos, fundas para vehículos con forma adaptada a los vehículos, parasoles; Palancas para indicadores de dirección, limpiaparabrisas para vehículos, brazos de limpiaparabrisas; Neumáticos interiores y exteriores para vehículos, neumáticos sin cámara, kits de reparación de neumáticos, parches para neumáticos de vehículos, parches de reparación, válvulas para neumáticos de vehículos; Ventanas para vehículos, ventanas de seguridad para vehículos, espejos retrovisores y espejos laterales para vehículos; Cadenas para la nieve para vehículos automotores; Barras portaequipajes para vehículos, portabicicletas y portaesquí para vehículos; Infladores de neumáticos; Infladores de neumáticos; Alarmas antirrobo para vehículos, alarmas de marcha atrás, bocinas; Cinturones de seguridad para los pasajeros, bolsas de aire; Coches para bebés, sillas de ruedas, cochecitos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983533).

Solicitud N° 2025-0008142.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Uber Ancisar Orozco Ramírez, casado una vez, Otra identificación 70696974 con domicilio en Carrera 52 A NO 45 33 OF 601 B -Medellín- Antioquia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Reservas:

De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983534).

Solicitud N° 2025-0008672.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 07-0118-0461, en calidad de Apoderado Especial de Operadora de Alimentos MKT S.A. de C.V. con domicilio en Shakespeare Núm. 21, Int. piso 4, Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo CP. 11590, Ciudad de México, México, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de heladería. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983536).

Solicitud N° 2025-0008709.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Saval S. A. con domicilio en Avda. Eduardo Frei Montalva, N° 4600, Comuna de Renca, Chile, solicita la inscripción de: **HIALOF TH**, como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que

indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983554).

Solicitud N° 2025-0007854.—Javier Orlando Carvajal Carvajal, cédula de identidad 117180151, en calidad de Apoderado Generalísimo de Tres-Ciento Uno-Naviecios Treinta y Cinco Mil Seiscientos Veintiuno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101935621 con domicilio en San Isidro, San José, Barrio San José, ochocientos cincuenta metros este de la Iglesia Católica, previo a la Academia Turú Arte, casa a mano derecha, portón verde, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).

MAKETTO
マーケット

Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de publicidad, mercadeo, relaciones públicas, periodismo, ubicado en Heredia, San Isidro, San José, Barrio San José, ochocientos cincuenta metros este de la iglesia Católica, previo a la academia Turú Arte, casa a mano derecha, portón verde. Reservas: Del color: negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN2025983566).

Solicitud N° 2025-0008148.—Mariana Alfaro Barrantes, soltera, cédula de identidad N° 116550196, con domicilio en Pérez Zeledón, Daniel Flores, Calle La Trocha, frente Pan de Lucky casa con zarán negro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Nueva Piel** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Reservas: No se hace reserva. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983571).

Solicitud N° 2025-0007252.—Daniela Quesada Cordero, mayor de edad, casada una vez, abogada., cédula de identidad N° 113240697, en calidad de apoderado especial de Reflex, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual puede abreviarse Reflex S. A. de C.V., con domicilio en 87 Avenida Norte y 3A. Calle Poniente, Pasaje San Rafael N° 9, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 19. Internacional(es).

REFLEX
MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Productos químicos para la industria, resinas artificiales en brutos, adhesivos (pegamentos) para la industria; masillas y otras materias de relleno en pasta.; en clase 19: Todo tipo de material de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún construcciones transportables no metálicas. Reservas: No se hace reivindicación de la frase: MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983597).

Solicitud N° 2025-0008184.—Daniela Solís Chacón, casado una vez, cédula de identidad N° 113950848, con domicilio en Desamparados, frente a Cuerpo de Bomberos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).

B.O.G
Productos para soda

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicio de venta de productos para soda como salsas, tacos, tortillas, tortas de res, pan, papa para freír y quesos congelados. Reservas: De los colores: verde y naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983600).

Solicitud N° 2025-0003445.—Ariana Lizano Soto, mayor, soltera, abogada, cédula de identidad N° 113520826, con domicilio en Condominio Villamagna, Calle 84, Rohrmoser, San José, Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios de consultoría legal. Fecha: 4 de abril de 2025. Presentada el: 3 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983604).

Solicitud N° 2024-0011393.—Manuel Antonio Vilchez Campos, cédula de identidad N° 106510729, en calidad de apoderado especial de Representaciones AD Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101593232, con domicilio en San José, Uruca, 50 metros al norte del Taller Romero Fournier, Edificio Autodeco, mano izquierda., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de **fábrica y comercio** en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimentos y bebidas para gatos. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de noviembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983616).

Solicitud N° 2025-0008714.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, casada una vez, contadora, cédula de identidad N° 114880898, en calidad de apoderado especial de 3-102-939808 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102939808, con domicilio en detrás del Súper HYH San Pedro Alfaro San Ramón, Alajuela, Costa Rica portón amarillo mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 41 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos para tratamiento de belleza; Preparados de belleza no medicinales; Cremas balsámicas de belleza.; en clase 41: Enseñanza de habilidades de belleza; Servicios de escuelas de belleza; Enseñanza en relación con los cosméticos de belleza.; en clase 44: Servicios de salones de belleza; Servicios de un salón de peluquería y de belleza. Reservas: Se reserva color blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de

2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983628).

Solicitud N° 2025-0008735.—Alejandro Alpízar Rojoas, casado una vez, cédula de identidad N° 205940811, con domicilio en Central, Tambor, Tuental Norte, 1 kilómetro oeste del Templo Católico, frente a Mini Super El Punto, portones de madera, casa al fondo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Parrillas y estufas sin una fuente de calor integrada. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983633).

Solicitud N° 2025-0008706.—Melvin Calderón Espinoza, soltero, otra identificación 56609028210000S, con domicilio en 75 metros norte de la Pizzería Tsunami, Cañas, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Consultoría sobre construcción. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983636).

Solicitud N° 2025-0008657.—María Julia Villalobos Zúñiga, soltera, cédula de identidad N° 110510767, con domicilio en Tibás, San Juan, del Automercado de Moravia

200 metros sur oeste hacia Pricemart, Llorente de Tibás, Condominio Villa Jade Casa 213., San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Un establecimiento comercial dedicado a la intermediación comercial y servicios de publicidad mediante plataforma web de anuncios clasificados. Ubicado en San José, Tibás, San Juan, del Automercado de Moravia 200 metros sur oeste hacia Pricemart, Llorente de Tibás, Condominio Villa Jade casa 213. Reservas: de los colores: turquesa, naranja y fucsia. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983639).

Solicitud N° 2024-0012865.—Hesham Youssef Alsayed, cédula de identidad N° 801320927, en calidad de apoderado general de Import y Export Fransporter S. A., cédula jurídica N° 3101784412, con domicilio en Concepción, Río Grande, Atenas detrás de la Constructora Cuesa, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 34. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Puros (cigarros puros). Reservas: De los colores: Marrón, Café y Naranja. Fecha: 9 de enero de 2025. Presentada el: 13 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de enero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2025983642).

Solicitud N° 2025-0008696.—Génesis Elena Venegas Salas, casada una vez, cédula de identidad 503990203 con domicilio en: Nicoya, Barrio La Granja, trecientos metros este del Restaurante El Retoño, casa a mano izquierda, portón color café, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGUA CLARA GRUPO LEGAL** como nombre comercial. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios legales, ubicado en Guanacaste, Nicoya, costado oeste de la Coope Guanacaste, de Nicoya centro, local color verde. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos

7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN2025983700).

Solicitud N° 2025-0007283.—Luis Diego Castro Chavarría, casado una vez, cédula de identidad 106690228, en calidad de Apoderado Especial de Cereales y Pastas, S. A. DE C.V. con domicilio en Avenida México- Japón NO. 400-A, COL. Ciudad Industrial Celaya, 38010 Celaya Guanajuato, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Preparaciones a base de cereales con avena y malvaviscos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2025983705).

Solicitud N° 2025-0008264.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Saint-Gobain Transformados, S. A. con domicilio en Príncipe de Vergara, NO. 132, 28002 Madrid, España, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Paneles aislantes de lana mineral; productos aislantes. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 31 de julio de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos,

la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983706).

Solicitud N° 2025-0006093.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Unilever IP Holdings B.V. con domicilio en Weena 455, Rotterdam 3013 AL, Países Bajos, Holanda, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35. Internacional(es).



COMPRAS
FOOD SERVICE

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de tramitación de pedidos; suministro de información sobre productos con el fin de ayudar en la selección de mercancías de consumo general para satisfacer las necesidades del consumidor; suministro de mercados en línea para el comercio de bienes o servicios de empresa a empresa; servicios de publicidad y promoción para terceros; gestión y rastreo de transacciones de tarjetas de crédito, de débito, de regalo, de prepago, de pago aplazado y otras formas de pago con fines comerciales; emisión y entrega de recibos de pagos electrónicos y transacciones de pago; procesamiento electrónico de pedidos para terceros; todos los anteriores servicios estando relacionados con el servicio de alimentos (food service). Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. No se hace reserva de los elementos denominativos. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983710).

Solicitud N° 2025-0008464.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de Starbucks Corporation con domicilio en 2401 Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 y 43 internacional(es).

STARBUCKS

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Administración de empresas; asistencia en la gestión empresarial; gestión empresarial; asistencia comercial relacionada con franquicias; asistencia de marketing relacionada con franquicias; asistencia en la gestión de negocios franquiciados; asesoramiento comercial relacionado con franquicias de restaurantes; servicios de tiendas minoristas de café; servicios de tiendas minoristas de té; servicios de tiendas minoristas de productos alimenticios; servicios minoristas relacionados con productos de panadería; servicios de tiendas minoristas de bebidas no alcohólicas; servicios de tiendas minoristas para preparadores de bebidas; servicios de tiendas minoristas de vajillas; servicios de tiendas minoristas de recipientes para beber; servicios de tienda minorista de utensilios y recipientes de

cocina; servicios de tienda minorista de bolsas; servicios de tiendas minoristas de joyería; servicios de tiendas minoristas de ropa; servicios de tienda minorista de sombreros; servicios de tiendas minoristas de juguetes; servicios de tiendas minoristas de juegos; servicios minoristas proporcionados por tiendas de regalos; servicios de tiendas minoristas de coleccionables; servicios de distribución mayorista de alimentos y bebidas; servicios de distribución mayorista de jarabes para bebidas; servicios mayoristas de café; servicios mayoristas de té; servicios de distribución mayorista de recipientes para beber; servicios de distribución mayorista de suministros para restaurantes; servicios de distribución mayorista de productos y suministros para servicios de alimentos; servicios de tienda minorista en línea de café; servicios de tienda minorista en línea de té; servicios de tienda minorista en línea de productos alimenticios; servicios minoristas en línea relacionados con productos de panadería; servicios de tienda minorista en línea de bebidas no alcohólicas; servicios de tiendas minoristas en línea para preparadores de bebidas; servicios de tienda minorista en línea de vajillas; servicios de tienda minorista en línea de recipientes para beber; servicios de tienda minorista en línea de utensilios y recipientes de cocina; servicios de tienda minorista en línea de bolsos; servicios de tienda minorista en línea de joyería; servicios de tienda minorista en línea de ropa; servicios de tienda minorista en línea de sombreros; servicios de tienda minorista en línea de juguetes; servicios de tienda minorista en línea de juegos; servicios minoristas en línea proporcionados por tiendas de regalos; servicios de tienda minorista en línea de coleccionables; servicios de tiendas minoristas en línea de productos digitales, a saber, alimentos y bebidas para su uso en mundos virtuales en línea; servicios minoristas relacionados con archivos digitales descargables autenticados por tokens no fungibles[NFT]; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de propiedades digitales autenticadas por tokens no fungibles (NFT); servicios de pedidos en línea en el campo de la comida para llevar y la entrega a domicilio en restaurantes; Administración de programas de fidelización de consumidores.; en clase 43: Servicios de restaurante; servicios de café; servicios de cafetería; servicios de snack-bar; servicios de barra de café; servicios de barra de té; servicios de comida y bebida para llevar; servicios de restaurante de autoservicio; servicios de bar; catering de alimentos y bebidas; preparación de alimentos y bebidas; restaurantes con entrega a domicilio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN2025983719).

Solicitud N° 2025-0008468.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de Apoderado Especial de Starbucks Corporation con domicilio en 2401

Utah Avenue South, Seattle, Washington 98134, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 21 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 21: Máquinas para hacer café no eléctricas; cafeteras, no eléctricas; hervidores, no eléctricos; teteras; infusores de té; coladores de té; filtros de café, no eléctricos; recipientes térmicos para bebidas; tazas; jarras; cristalería para bebidas; pajillas; tapas para tazas; fundas aislantes para tazas de bebidas; platos; tapas para platos; platillos; platos de mesa; tazones; picheles; servicios de té [vajilla]; bandejas para uso doméstico; salvamanteles [utensilios de mesa]; recipientes para uso doméstico o de cocina; cubreteteras; posavasos, que no sean de papel o textiles; cucharas para uso doméstico; batidores, no eléctricos, para uso doméstico; palillos; utensilios de cocina; utensilios para uso doméstico; cucharas para mermelada; cucharas para mezclar [utensilios de cocina]; cucharas para servir; loncheras; candelabros; figuritas de porcelana, cerámica, loza, terracota o vidrio. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983722).

Solicitud N° 2025-0004398.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-10660601, en calidad de apoderado especial de Nicole, INC. con domicilio en 1133 South Boyle Ave, Los Ángeles, CA 90023, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clases 18 y 35 internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 18: Bolsos de mano, bolsos de noche, bolsos de mano en cuero, bolsos para hombre, monederos, carteras sin agarradera, carteras de cuero, carteras multiusos, carteras pequeñas sin agarradera, cartera con agarradera.; en clase 35: Administración de ventas; agencias de importación-exportación de productos, información comercial y empresarial en línea (online); promoción de ventas a terceros; publicidad en línea (online); servicios de publicidad y propaganda mediante televisión, radio y correo; servicios de subastas en línea (online) a través de internet; servicios de venta al por menor en el ámbito de la ropa, servicios de venta al por menor de ropa; servicios de venta al por mayor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor relacionados con ropa; servicios de venta al por menor de bolsos, servicios de venta al por mayor de bolsos; servicios de venta minorista en línea de bolsos; servicios publicitarios y de propaganda; compra, venta, importación, exportación y comercialización de bolsos, mochilas, maletas, cangureras,

maletines, bolsas de playa, bolsos de vestir, bolsos de mano y salveques, billeteras, carteras de bolsillos, monederos, fundas de tarjeta de crédito, fundas para teléfonos móviles, fundas para anteojos y otro tipos de fundas, neceseres, accesorios para bolsos. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 30 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983725).

Solicitud N° 2025-0008651.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N°. identificación: 110680678, cédula de identidad N° 110680678, en calidad de apoderado especial de Parigi S.A con domicilio en calle 15, Ave. Roosevelt, Cuidad de Colon, Panamá, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de todo tipo de ejercicio, dama y caballero, así como ropa para yoga Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el 08 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025983735).

Solicitud N° 2025-0008517.—Ana Mariela Sedó Flores, divorciada (primeras nupcias), cédula de identidad N° 106470565, con domicilio en San Sebastián, 50 norte 550 oeste de la iglesia de San Sebastián, Residencial Montecarlo, Casa 45, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 16. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de material plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de

agosto de 2025. Presentada el 06 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2025983743).

Solicitud N° 2025-0008814.—Heriberto Soto Pineda, soltero, cédula de identidad 203320420 con domicilio en Naranjo, San Juan, San Antonio de La Cueva, 150 norte de Innovo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de entretenimiento, la diversión o el ocio de las personas, reportajes fotográficos, actividades deportivas. Reservas: De los colores: amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2025983750).

Solicitud N° 2025-0008775.—Adelaida Cabrera Sevilla, soltera, cédula de identidad 503020927, en calidad de Apoderado Generalísimo de Grupo Erlo Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101597894 con domicilio en Barrio México, de la iglesia trescientos metros oeste y setenta y cinco metros norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BABY KING**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos (productos de cuidado personal para bebe). Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983757).

Solicitud N° 2025-0008477.—Kattia Yadira Jiménez Morales, divorciada una vez, cédula de identidad 401570109 con domicilio en Quepos Manuel Antonio iglesia católica ciento cincuenta este, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 25 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25, trajes de baño, ropa de playa, salidas de playa, sandalias, ropa casual, sombreros, gorras, paños. Reservas: Se

reservan los colores: naranja, rojo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 5 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983759).

Solicitud N° 2025-0006409.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Grupo Royal Sterling Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3-102-765693, con domicilio en Santa Ana, Plaza Murano, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software e informáticas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la

solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 19 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983761).

Solicitud N° 2025-0008608.—Carolina Rojas Chacón, casada, cédula de identidad N° 113960088, con domicilio en Heredia, Calle 8, Ave 1 y 3, Heredia Centro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a publicidad y mercadeo, venta de camisetas, jarras, cuadernos, agendas,

gorras, lapiceros, ubicado en Heredia, calle 8, ave 1 y 3, Heredia centro, 150 norte de Asembis. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025.

Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983766).

Solicitud N° 2025-0008440.—Gustavo Álvarez Mora, cédula de identidad N° 107410982, en calidad de apoderado especial de Tatiana Salas Araya, casada una vez, **cédula de identidad N° 110270758**, con domicilio en Heredia, San Isidro, San Josecito, Urbanización Lomas del Zurquí, Casa A 21, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 3; 14; 25 y 35. Internacional(es).

 Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Cosméticos; perfumes; aceites esenciales; Productos de cuidado de la piel; productos para el cuidado de cabello femenino.; en clase 14: accesorios de joyería; accesorios bisutería.; en clase 25: ropa femenina de todo tipo; fajas de vestir; bolsos; zapatos; calzado de todo tipo; ropa deportiva femenina; artículos deportivos femeninos.; en clase 35: el agrupamiento de una amplia gama de productos en un sitio web o tienda virtual, para que los consumidores puedan verlos y adquirirlos con comodidad Reservas: Ninguna. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983770).

Solicitud N° 2025-0008356.—Geovanny Bogantes Jiménez, soltero, cédula de identidad N° 117050627, con domicilio en Santo Domingo, San Vicente, del Super Yurusti 25 metros oeste, casa mano derecha dos plantas, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).

Suite&Smile Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos dentales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo

dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983791).

Solicitud N° 2025-0007344.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Epoint S. A., **cédula jurídica N° 3101273513**, con domicilio en San José, Goicochea Calle Blancos, Barrio Tournón, frente al Periódico La República, Edificio Alvasa, Oficina Epoint., Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 45. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 45: Servicios jurídicos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de agosto de 2025. Presentada el: 10 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983817).

Solicitud N° 2025-0008787.—Aarón Montero Sequeira, cédula de identidad N° 109080006, en calidad de apoderado especial de Aux Group Co. Ltd., con domicilio en Mingzhou Industrial Park, Jiangshan Town, Yinzhou District, Ningbo, Zhejiang, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 8; 10; 12; 35 y 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 8: Maquinillas para cortar la barba; Tijeras para el pelo; Rizadores no eléctricos o Rizadores eléctricos para el cabello; Planchas eléctricas para rizar el cabello; Aparatos de depilación eléctricos o no; Maquinillas manuales para cortar el cabello.; en clase 10: Sillones de masaje con aparato de masaje integrado; Masajeador de cuello; Masajeador ocular; Aparatos de masaje para los pies; Esfigmomanómetros; Bastón de masaje; Herramienta Gua sha; Masajeador de hombros, espalda, cintura, abdomen, piernas y rodillas; Irrigadores nasales; Nebulizadores para uso médico y accesorios; Oxygen concentrator and accessories y accesorios; Aparatos de análisis para uso médico; Aparatos de diagnóstico médico para uso médico; Aparatos, dispositivos y artículos de puericultura; Instrumentos oftalmológicos; Aparatos e instrumentos odontológicos: Instrumentos de diagnóstico por ultrasonido para uso médico; Equipos de terapia física; Camas especiales para cuidados médicos; Injertos para uso quirúrgico; Productos para corregir la postura; Dispositivo para el crecimiento del cabello; Aparato para el cuidado del cabello; Instrumentos electroterapéuticos para tratamientos de adelgazamiento; Máquina agitadora de grasa; Aparatos de monitorización de la glucosa en sangre; Oxímetro

de pulso; Respiradores para uso médico; Máquinas step-up (steps) para uso en fisioterapia; Audífonos de corrección auditiva; Aparatos e instrumentos de uso médico; Equipos de ejercicio para fines de rehabilitación médica; Bastones para uso médico; Muletas; Dispositivos de ayuda para caminar [de uso médico]; Mobiliario especial para uso médico.; en clase 12: Sillas de ruedas; Sillas de ruedas eléctricas; Carros de hospital.; en clase 35: Publicidad; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Servicios de agencias de importación-exportación; Indexación de páginas web con fines comerciales o publicitarios.; en clase 37: Supervisión [dirección] de obras de construcción Consultoría sobre construcción Información sobre reparaciones Colocación de cables Instalación y reparación de aparatos eléctricos Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Instalación, mantenimiento y reparación de hardware; Consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; Supresión de interferencias de instalaciones eléctricas; Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Servicios de recarga de baterías de vehículos; Recarga de vehículos eléctricos; Instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; Reparación de líneas eléctricas; Reconstrucción de máquinas usadas o parcialmente destruidas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025983822).

Solicitud N° 2025-0008398.—Marjorie Daniela Marín Barquero, casada una vez, cédula de identidad N° 304630755, con domicilio en Llano Grande, de la Plaza de Deportes de Barrio Los Ángeles 500 metros al norte local verde a mano izquierda., Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de restaurante de comida oriental. Ubicado en 300 mts norte de la plaza de deportes de Bo. Los Ángeles Llano Grande Cartago local verde subiendo a mano izquierda. Reservas: Blanco, negro, beige, turquesa oscuro, anaranjado y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983829).

Solicitud N° 2025-0006910.—Brian Kenneth Logan, casado una vez, cédula de residencia 184000834528, en calidad de apoderado generalísimo de Idioma Internacional Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-247478, con domicilio en Mata Redonda, 150 metros sur del Restaurante Subway de Paseo Colón, frente al costado oeste del Parque María Auxiliadora, edificio de dos pisos con muros de color gris y azul, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación en idiomas, con énfasis en el idioma inglés. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 1 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2025983833).

Solicitud N° 2025-0008816.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Aofeng Electrical Appliances Co. Ltd., con domicilio en N° 19, Shenbao Road, Baiyang Street, Wuyi County, Jinhua City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7 y 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: picadoras de carne eléctricas; lavavajillas; lavadoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para cortar pan; máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias; máquinas de planchar; molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de coser; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; molinillos eléctricos de cocina; extractores de zumo eléctricos; rebanadores de verduras y hortalizas, eléctricos.; en clase 11: ventiladores [climatización]; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; calienta-hierros; secadores de pelo; congeladores; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; parrillas [utensilios de cocción]; radiadores [calefacción]; cocinas profesionales [aparatos]; máquinas de café eléctricas; freidoras eléctricas; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos

vaporizadores para planchar tejidos; freidoras de aire caliente; recipientes calorífugos eléctricos; sorbeteras eléctricas; sartenes eléctricas Reservas: No se hacen reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983850).

Solicitud N° 2025-0001718.—Federico Volio Garnier, soltero, cédula de identidad N° 113300781, con domicilio en Condominio Bosques de Escazú, Apt. 505-A, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).

sencia

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Enseñanza y formación de yoga. Fecha: 28 de febrero de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 28 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN2025983852).

Solicitud N° 2025-0001720.—Federico Volio Garnier, Soltero, cédula de identidad 113300781 con domicilio en Condominio Bosques de Escazú, Apt. 505-A, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ILU** como Marca de Servicios en clase(s): 41 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41, enseñanza y formación de yoga. Fecha: 3 de marzo de 2025. Presentada el: 19 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983859).

Solicitud N° 2025-0008717.—Ben Shalev, casado una vez, cédula de residencia 137600039009, en calidad de Apoderado Especial de Down By The Bay Sociedad De

Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102787204 con domicilio en Osa, Bahía Ballena, Dome Plaza Oficina número 7, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16; 35; 36; 37; 39 y 43 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Papelería, artículos de oficina, impresos, material escolar.; en clase 35: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.; en clase 36: Seguros, operaciones financieras, operaciones monetarias, negocios inmobiliarios.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación, servicios de instalación.; en clase 39: Transporte, embalaje, logística, viajes.; en clase 43: Hospedaje, restaurantes, servicios de comida y bebida. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983888).

Solicitud N° 2024-0003173.—Andrea Vargas Quesada, cédula de identidad 207630741, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Cosméticos y Químicos Cosquim S.A.S. con domicilio en Calle 46 NO. 46-117 Barranquilla, Atlántico, Colombia, Colombia, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5 internacional(es).

Nixoderm

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos cosméticos de uso humano, productos para el cuidado y mejoramiento de la apariencia de la piel; en clase 5: productos farmacéuticos de uso humano, productos para el tratamiento y prevención de dermatopatías que cursen con obstrucción facial de poros, comedones e inflamación asociada. suplementos dietarios. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 2 de abril de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2025983889).

Solicitud N° 2025-0007519.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Forbes LLC con domicilio en 99

Washington BLVD., Floor 10, Jersey City, Nueva Jersey, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35 y 36 internacionales.

Forbes
GLOBAL PROPERTIES

Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad inmobiliaria; búsqueda de oportunidades inmobiliarias para compradores potenciales; mercadeo inmobiliario.; en clase 36: Consultoría inmobiliaria; servicios inmobiliarios; administración inmobiliaria; servicios de gestión de ventas inmobiliarias; ventas de bienes raíces, a saber, gestión de ventas inmobiliarias; compraventa de bienes inmuebles, a saber, negociación y renegociación de contratos de arrendamiento, subarrendamiento y compraventa de inmuebles por cuenta de terceros. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de julio de 2025. Presentada el 15 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983890).

Solicitud N° 2025-0008604.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de ALO, LLC con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 4; 18; 24; 26; 35 y 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: Velas [iluminación]; velas perfumadas; velas de fragancia para aromaterapia.; en clase 18: Monederos; bolsos de mano; bolsos de mano sin asas; billeteras; mochilas; sacos de lona; bolsas de viaje; bolsas tipo tote; riñoneras; mochilas de bandolera; bolsas impermeables; bolsas de transporte multiusos; bolsos para colgar al hombro; bolsas de deporte multiuso; bolsas vacías para cosméticos; bolsas de gimnasia; bolsas multiuso para transportar equipo de yoga; bolsas de tocador.; en clase 24: Toallas de gimnasio; toallas de mano; toallas antideslizantes; toallas de yoga; mantas de yoga.; en clase 26: Pinzas para el cabello; cintas para el cabello; bandas para el cabello; coletes elásticos; lazos para el cabello; accesorios para el cabello, a saber, horquillas de clip.; en clase 35: Servicios de tiendas de venta mayorista y minorista y servicios de venta minorista en línea que ofrecen equipos de gimnasio, gafas, suplementos nutricionales y de salud, cosméticos, productos de belleza, preparaciones para el cuidado del cabello, perfumes, artículos de tocador, maquillaje, productos de bienestar, preparaciones de aromaterapia, artículos para el hogar, velas, auriculares, audífonos, estuches para audífonos, toallas, telas vendidas como un componente integral de prendas de vestir terminadas, accesorios para el cabello, equipos deportivos.; en clase 41: Suministro de información sobre vida consciente, acondicionamiento físico, estilo de vida saludable, yoga, ejercicio y bienestar; prestación de un sitio web que contiene blogs y publicaciones no descargables, a saber, artículos y entradas de blog en los campos de la moda, bienestar, meditación, vida consciente,

acondicionamiento físico, estilo de vida saludable, yoga y ejercicio; organización de actividades deportivas y culturales para comunidades en el ámbito de la conexión y conciencia social, atención plena, bienestar, acondicionamiento físico, yoga, construcción de comunidad y actividades relacionadas con la salud y el bienestar; servicios de entretenimiento y educativos, a saber, la presentación de seminarios, talleres y mesas redondas en los campos de la belleza, cosméticos, moda, acondicionamiento físico, fragancias, cuidado del cabello y la piel, salud, estilo de vida, nutrición y bienestar. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983891).

Solicitud N° 2025-0008826.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 112200158, en calidad de Apoderado Especial de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V. con domicilio en Avenida España número 1840, Colonia Moderna, Z.C. 44190, en Guadalajara, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 32 internacional(es).

 **ELECTROLIT
HIDRATACIÓN
MUNDIAL**

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios; complementos alimenticios para personas o animales; sueros para uso médico; polvos medicinales para el cuerpo; en clase 32: Bebidas sin alcohol; bebidas refrescantes sin alcohol; bebidas isotónicas; bebidas energéticas; polvos para preparar bebidas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN2025983892).

Solicitud N° 2025-0007559.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad N° 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde

con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases: 6; 19; 20; 21; 37 y 40 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.; en clase 40: Tratamiento de materiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2025983916).

Solicitud N° 2025-0007562.—Giovanni Calvo Gutiérrez, casado una vez, cédula de identidad 109970108 con domicilio en de la Clínica Bíblica 275 metros al este, local verde con gris a mano derecha, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 6; 19; 20; 21; 37 y 40 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas; cables e hilos metálicos no eléctricos; pequeños artículos de ferretería metálicos; recipientes metálicos de almacenamiento y transporte; cajas de caudales.; en clase 19: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.; en clase 20: Muebles, espejos, marcos; contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte; hueso, cuerno, ballena o nácar, en bruto o semielaborados; conchas; espuma de mar; ámbar amarillo.; en clase 21: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto el vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza.; en clase 37: Servicios

de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación.; en clase 40: Tratamiento de materiales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025983917).

Solicitud N° 2025-0001500.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive Co., Ltd con domicilio en N°. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINKTU**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983923).

Solicitud N° 2025-0001501.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive CO., LTD con domicilio en NO. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción de: **LINTOUR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos

acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2025983929).

Solicitud N° 2025-0001504.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de Apoderado Especial de Linktour Automotive CO., LTD con domicilio en NO. 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983932).

Solicitud N° 2025-0001506.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 1089070615, en calidad de apoderado especial de LINKTOUR AUTOMOTIVE CO, LTD con domicilio en N° 12, Huigong Avenue, Qinghe County, Xingtai City, Hebei Province, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; camiones; carros; carrocerías de automóviles; motores para vehículos terrestres; bombas de aire para neumáticos de bicicleta; cubiertas de neumáticos para vehículos; tapizados para interiores de vehículos; dispositivos antirrobo para vehículos; motocicletas; camiones

con remolque; vehículos motorizados de dos ruedas; autocares; patinetes [vehículos eléctricos]; motos de agua [vehículos acuáticos para uso personal]; locomotoras; carros eléctricos; carretas; hidroaviones; dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el 14 de febrero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983933).

Solicitud N° 2025-0001508 Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de apoderado especial de Aegis Technology Company Limited con domicilio en room 701, building 7-c, no.15 Rongyuan Road, Huayuan industrial park, Binhai new area high tech zone, Tianjin City, China, solicita la inscripción de: **AEGIGLAM** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: detergentes para uso industrial, usados en operaciones de fabricación; catalizadores; antioxidantes; preparaciones para clarificar; antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; agentes tensioactivos; agentes químicos para fabricar colorantes; productos de abatanado para la industria textil; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico; productos químicos para uso industrial.; en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; productos de cera para derretir [preparaciones aromáticas]; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; crema para aclarar la piel; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; productos blanqueadores [lavandería]; preparaciones con filtro solar; productos de maquillaje; perfumería para cosméticos; cosméticos; preparaciones para blanquear. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 14 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN2025983935).

Solicitud N° 2025-0001507.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 1089070615, en calidad de apoderado especial de Aegis Technology Company Limited con domicilio en Room 701, Building 7-C, No.15 Rongyuan Road, Huayuan Industrial Park, Binhai New Area High Tech Zone, Tianjin City, China, solicita la inscripción de: **AEGIVITA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 y 3 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: detergentes para uso industrial, usados en operaciones de fabricación; catalizadores; antioxidantes; preparaciones para clarificar;

antioxidantes para ser utilizados en la fabricación de cosméticos; agentes tensioactivos; agentes químicos para fabricar colorantes; productos de abatanado para la industria textil; productos antiestáticos que no sean para uso doméstico; productos químicos para uso industrial.; en clase 3: preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; productos de cera para derretir [preparaciones aromáticas]; preparaciones químicas de limpieza para uso doméstico; crema para aclarar la piel; preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento; productos blanqueadores [lavandería]; preparaciones con filtro solar; productos de maquillaje; perfumería para cosméticos; cosméticos; preparaciones para blanquear. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 13 de febrero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025983936).

Solicitud N° 2024-0012927.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de Rifeng Enterprise (Foshan) Co., Ltd. con domicilio en F1-F14, No. 1 Rifeng Road, Leping, Sanshui Foshan, Guangdong, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6; 11; 17 y 19 internacional(es).

RIFO

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: metales comunes en bruto o semielaborados; tuberías metálicas; manguitos metálicos para tubos; racores metálicos para tuberías; materiales de refuerzo para conductos; válvulas metálicas para tuberías de agua; tubería metálica; tubería de cobre; soportes metálicos para tubos; anillos metálicos; quincalla; conductos metálicos para instalaciones de calefacción central; tuberías de ramificación metálicas; conductos metálicos para equipos de aire acondicionado; piezas metálicas para tubos.; en clase 11: cañerías [partes de instalaciones sanitarias]; tubos de calderas de calefacción; instalaciones de conductos de agua; tazas de inodoro; radiadores eléctricos; aparatos de desinfección; instalaciones de baño; aparatos e instalaciones sanitarias; calentadores de baño; inodoros.; en clase 17: juntas para tuberías; - manguitos no metálicos para tubos; - materiales no metálicos para reforzar conductos; - cintas adhesivas de reparación; - mangueras flexibles no metálicas; - empalmes no metálicos para tuberías; - accesorios de tuberías no metálicos; - mangueras flexibles compuestas de materias plásticas; - goma en bruto o semielaborada; - compuestos químicos para sellar fugas; - empaques de impermeabilidad; - accesorios de tuberías compuestos principalmente de plástico.; en clase 19: Válvulas no metálicas ni de materias plásticas para tuberías de agua; tuberías de agua no metálicas; tubos de plástico para la construcción; tubos de polietileno utilizados en sistemas de calefacción y refrigeración geotérmicos; tubos de plástico para fontanería; membranas impermeables de asfalto cauchutado; conductos no metálicos para instalaciones de ventilación y aire acondicionado; enlucidos [materiales de construcción]; revestimientos de

cemento ignífugos; tuberías de drenaje cerámicas. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 17 de febrero de 2025. Presentada el: 17 de diciembre de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2025983939).

Solicitud N° 2025-0000550.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V. con domicilio en Wilhelminasingel 39, 6221 Be Maastricht, Holanda, solicita la inscripción de: **SUSTELL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Reservas: no se hace reserva de colores. Fecha: 20 de febrero de 2025. Presentada el: 21 de enero de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025983941).

Solicitud N° 2025-0007061.—Wayner Alejandro Vargas Segura, cédula de identidad N° 109190373, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Bautista Iglesia Altar de Dios, cédula jurídica N° 3002911558, con domicilio en San Sebastián, Panadería Musmanni 25 mts. al sur, 25 mts. al oeste casa N° 7, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 45. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios Religiosos. Reservas: De los colores: negro, amarillo, gris, café claro, rojo y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 04 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección

no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2025983942).

Solicitud N° 2025-0000552.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de DSM IP Assets B.V., con domicilio en Wilhelminasingel 39, 6221 BE Maastricht, Holanda, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; huevos; leche, queso, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 25 de febrero de 2025. Presentada el 21 de enero de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de febrero de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2025983952).

Solicitud N° 2025-0007438.—Luis Andrey Angulo Chaves, casado en segundas nupcias, cédula de identidad N° 205630076, con domicilio en San Carlos, Venecia, del Laboratorio Clínico Alfaro cien metros oeste y cincuenta metros sur, local a mano izquierda color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios médicos; servicios veterinarios; servicios de enfermería. Reservas: De los colores azul oscuro, celeste o azul claro y blanco. Utilizado en la palabra “ADIS”, el borde de la casa y parte del estetoscopio. Celeste o azul claro: Utilizado en el techo de la casa, en la parte interna del estetoscopio y en el texto “ATENCIÓN DOMICILIARIA INTEGRAL DE SALUD”. Blanco o fondo muy claro: El fondo del logo es blanco o gris muy claro, lo que permite que los tonos azules resalten claramente. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 14 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2025983956).

Solicitud N° 2025-0008690.—Ricardo Alberto Rodríguez Valderrama, cédula de identidad N° 113780918, en calidad de apoderado especial de Zhejiang Aofeng Electrical Appliances CO. LTD., con domicilio en N° 19, Shenbao Road, Baiyang Street, Wuyi County, Jinhua City, Zhejiang Province, China, China, solicita la inscripción como marca de fábrica en clases 7 y 11. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: picadoras de carne eléctricas; lavavajillas; lavadoras; trituradoras eléctricas para uso doméstico; máquinas para cortar pan; máquinas eléctricas para hacer pastas alimenticias; máquinas de planchar; molinillos de café que no sean accionados manualmente; máquinas de coser; mezcladores eléctricos para uso doméstico; máquinas de cocina eléctricas; batidores eléctricos para uso doméstico; exprimidores de fruta eléctricos para uso doméstico; procesadores de alimentos eléctricos; aparatos de limpieza a vapor; aspiradoras; molinillos eléctricos de cocina; extractores de zumo eléctricos; rebanadores de verduras y hortalizas, eléctricos.; en clase 11: ventiladores [climatización]; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; calientahierros; secadores de pelo; congeladores; utensilios de cocción eléctricos; tostadores de pan; parrillas [utensilios de cocción]; radiadores [calefacción]; cocinas profesionales [aparatos]; máquinas de café eléctricas; freidoras eléctricas; refrigeradores; ventiladores eléctricos para uso personal; hornos de microondas [aparatos de cocina]; aparatos vaporizadores para planchar tejidos; freidoras de aire caliente; recipientes calorífugos eléctricos; sorbeteras eléctricas; sartenes eléctricas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 11 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2025983957).

Solicitud N° 2025-0002885.—Sergio Jiménez Odio, cédula de identidad N° 108970615, en calidad de apoderado especial de Sichuan Changhong Electric Co. Ltd., con domicilio en N° 35, East Mianxing Road, High-Tech Park, Mianyang, Sichuan, 621000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos e instalaciones de alumbrado; Cacerolas a presión eléctricas; Utensilios de cocción eléctricos; Placas de cocción eléctricas; Hervidores eléctricos; Congeladores; Aparatos y máquinas frigoríficos; Refrigeradores; Instalaciones de aire acondicionado; Instalaciones de filtrado de aire; Depuradores y purificadores de gas; Campanas extractoras para cocinas; Secadores de pelo; Calentadores de baño; Aparatos de aire caliente; Filtros de aire para sistemas de climatización; Instalaciones de climatización para vehículos; Ventiladores [partes de instalaciones de aire acondicionado];

Aparatos e instalaciones de cocción; Instalaciones de depuración de agua; Mecheros de gas; Hornos de microondas [aparatos de cocina]; Hornos de pan; Hornos de cocina de inducción; Lámparas [aparatos de iluminación]; Ventiladores eléctricos para ventilar; Aparatos y máquinas de hielo; Aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; Máquinas distribuidoras de hielo y para refrigerar bebidas; Deshumidificadores; Saturadores; Aparatos vaporizadores para planchar tejidos; Secadoras de ropa eléctricas; Instalaciones de calefacción; Calentadores de bolsillo; Radiadores eléctricos; Calefactores eléctricos de calor radiante; Vaporeras eléctricas; Freidoras de aire caliente; Ollas a presión domésticas; Máquinas de café eléctricas; Cocinas eléctricas; Cacerolas eléctricas para estofado; Hornos tostadores eléctricos; Aparatos de desinfección. Reservas: No se hace reserva de colores. Fecha: 21 de marzo de 2025. Presentada el: 20 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de marzo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2025983958).

Solicitud N° 2025-0008751.—Carlos Roberto Arce Núñez, divorciado una vez, cédula de identidad N° 110890775, con domicilio en San Francisco, de la escuela pública 100 metros norte, 100 metros oeste y 10 metros sur, casa mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 44. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos y salud mental. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha 14 de agosto de 2025. Presentada el: 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2025983976).

Solicitud N° 2025-0008359.—Junior Alfredo Arguedas Campos, casado dos veces, cédula de identidad N° 111160961, con domicilio en San Pablo, Rincón de Sabanilla 25 mts. sur Panadería la Estrella Casa Azul, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de marketing. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá

tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el 01 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 04 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar Registrador.—(IN2025983987).

Solicitud N° 2025-0008114.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Molino Harinero Sula, S.A. con domicilio en salida a Puerto Cortés, desvío a Expocentro, San Pedro Sula, Cortés, Honduras, Honduras, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: harinas para pastelería y repostería, preparaciones a base de cereales, mezcla y premezcla para pastelería, repostería y panqueques. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2025983989).



Solicitud N° 2025-0007744.—Oscar Barboza Ugalde, divorciado una vez, cédula de identidad N° 107460667, con domicilio en 100m oeste de la Ferretería El Lagar, San Francisco Dos Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clases 5 y 36 Internacionales.

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales desechables; en clase 36: fundación de ayuda a organizaciones sociales, benéficas y religiosas. Reservas: de los colores amarillo y azul. Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el 21 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador.—(IN2025983995).



Solicitud N° 2025-0008282.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 1 y 35 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: fertilizante orgánico regenerador de suelos; productos orgánicos.; en clase 35: venta de productos orgánicos para regenerar suelos y follaje. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 30 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2025983996).

Solicitud N° 2025-0008284.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de apoderado especial de Juan Carlos Rojas Ortiz, casado una vez, pasaporte N01516168 con domicilio en Heredia, Santo Domingo, condominio Santo Domingo, casa 9, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 44 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de agricultura; cultivo y cosecha de tomates. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 31 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2025983999).

Solicitud N° 2025-0008665.—Ana Laura Cubero Rodríguez, mayor, soltera, Abogada, cédula de identidad 207000239, en calidad de Apoderado Especial de 3102515795 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102515795 con domicilio en San José, Curridabat de la Pops 400 metros sur, 100 metros este, edificio esquinero, Condominio Corvetti, Apartamento 01, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Aplicaciones de software descargables, aplicaciones informáticas descargables, software de aplicación web, aplicaciones de móviles. Reservas: colores turquesa, verde oscuro, negro y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 9 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2025984002).

Solicitud N° 2025-0003208.—Arllerie Pérez González, soltera, cédula de identidad 117730739 con domicilio en Tibás, de Metalco 400 metros oeste y 75 metros sur, casa número 84, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir. Fecha: 1 de agosto de 2025. Presentada el: 27 de marzo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984003).

Solicitud N° 2025-0008159.—María Ximena Barahona Mata, cédula de identidad 113300577, en calidad de Apoderado Especial de Kinder Be Montessori Sociedad Anónima número de identificación 3-101-856922, cédula jurídica 301856922 con domicilio en Heredia, Belén, La Asunción, 150 metros al noroeste de la plaza de deportes/ Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación para la primera infancia; organización y desarrollo de actividades lúdicas, pedagógicas y culturales para niños; talleres de estimulación temprana, desarrollo cognitivo y socioemocional; servicios educativos orientados al aprendizaje autónomo, creativo y vivencial; organización de eventos escolares, actividades recreativas y programas formativos para familias y cuidadores. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de agosto de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José:

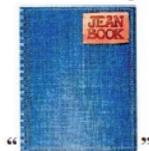
Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2025984008).

Solicitud N° 2025-0006972.—Oscar Eladio Arce Soro, cédula de identidad N° 204420674, en calidad de apoderado especial de Asociación de Agricultores en Producción y Comercio, cédula jurídica N° 3002849897, con domicilio en Alajuela, Upala, Delicias, un kilómetro norte del Liceo, casa de habitación a mano derecha color blanco de una planta y sin numeración, Upala, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TAPIR** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 30 y 31. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Arroz; en clase 31: Frijoles. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el: 24 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2025984044).

SOLICITUD DE DECLARATORIA DE NOTORIEDAD

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente N° 2-174848.—María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad N° 1-1139-0272, en calidad de apoderada especial de Carvajal Propiedades E Inversiones, sociedad colombiana, con domicilio en Calle 29 norte 6A-40 Cali, Valle del Cauca, Colombia, solicita la declaratoria de notoriedad sobre la siguiente marca: registro 277678,



Para proteger y distinguir: Archivadores [artículos de oficina], blocs [artículos de papelería], blocs de dibujo, calcomanías, carpetas para documentos, carpetas para hojas sueltas, cuadernos, escolar (material —), escritura marcadores [artículos de papelería], material escolar, artículos de papelería, de fabricación de mi representada, en clase 16 internacional.

Presentada el 12 de junio del 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto; presentando los fundamentos de hecho y de derecho, así como la prueba pertinente y con las formalidades de Ley. Todo lo anterior de conformidad con la directriz DPI-0003-2019. Publicar en Gaceta Oficial 3 veces. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Wendy López Vindas, Registradores.—(IN2025980588).

Cambio de Nombre N° 175976

Que Anel Aguilar Sandoval, mayor, soltera, abogada, vecina de Edificio Roble Corporate Center piso 8, San Rafael de Escazú, San José, portadora de la cédula de identidad número 1-1359-0010, en mi condición de apoderada especial, Electrolux Consumer Products, Inc., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Electrolux Home Products Inc. por el de Electrolux Consumer Products Inc., presentada el día 06 de agosto del 2025 bajo expediente 175976. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: No.1555 **FRIGIDAIRE**, N° 176243 **ACQUA PLUS**, N° 176245 **ACQUA TWIN**, N° 176246 **ACQUA SENSY**, N° 235865 **FRIGIDAIRE**, N° 243074 **FRIGIDAIRE**, N° 32887 **GIBSON**, N° 32889 **GIBSON**, N° 36049 **TAPPAN**, N° 36050 **TAPPAN**, N° 4070 **KELVINATOR**, N° 48912 Tipo: **Figu.**, N° 54000 **TAPPAN**, N° 71261 **FRIGIDAIRE**, N° 80464 **PHILCO**, N° 90453 **GIBSON**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—1 vez.—(IN2025983493).

Cambio de Nombre N° 175963

Que Posco International Corporation, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de DAEWOO INTERNATIONAL CORPORATION por el de POSCO INTERNATIONAL CORPORATION, presentada el día 06 de agosto del 2025 bajo expediente 175963. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 69481 **DAEWOO**, N° 92364 **DAEWOO**, N° 93365 **DAEWOO**, N° 93366 Tipo: **Figu.**, N° 93367 Tipo: **Figu.**, N° 93368 **DAEWOO**, N° 93370 Tipo: **Figu.** Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—1 vez.—(IN2025983893).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-3423.—Yeison Rubier López Núñez, cédula de identidad 114250244, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/12998. Como marca de ganado, que usará preferentemente en finca N° 1)- San José, Pérez Zeledón, Baru, La Florida, 1 km al este de cementerio La Florida Finca N° 2)- San José, Pérez Zeledón, Baru, La Florida, 4 km al este de cementerio La Florida. Presentada el 28 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3423. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025983330).

Solicitud N° 2025-3737.—María Justina Mejías Marchena, cédula de identidad N° 502880288, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13186. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Dos Ríos, de los Laureles cuatro kilómetros al suroeste. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3737. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.— 1 vez.—(IN2025983372).

Solicitud N° 2025-3692.—Marilyn Porras Bermúdez, cédula de identidad 206140418, en calidad de Apoderado especial de Wendy Tatiana Téllez Arias, cédula de identidad 504270157, solicita la inscripción de:

95R

Ref: 35/2025/12947 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela-Upala-San José o Pizote-La Victoria 400 metros sur de la iglesia católica. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3692. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025983538).

Solicitud N° 2025-3681.—Wendy Solís Ugalde, cédula de identidad 2-0669-0835, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/12941. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, un kilómetro al oeste de la Escuela Sonafluca. Presentada el 07 de agosto del 2025.

Según el expediente N° 2025-3681. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025983557).

Solicitud N° 2025-3683.—Guillermo Rene Arias Cortés, cédula de identidad N° 604350687, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/12939. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Biolley, Altamira de Biolley, un kilómetro al este y 500 al sur camino al tajo de el lugar. Presentada el 07 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3683. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025983640).

Según el expediente N° 2025-3683. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2025983640).

Solicitud N° 2025-3765.—Randall José Rojas Quesada, cédula de identidad 108710820, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13133. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Turrúcares, San Miguel, seis kilómetros sureste de la plaza de deportes de San Miguel, Calla a la Guácima. Presentada el 11 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3765.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025983650).

Solicitud N° 2025-3730.—William José Chavarría Blanco, Cédula de identidad N° 116880326, solicita la inscripción de:

2F8

Ref: 35/2025/13046. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Pilas, Concepción, tres kilómetros al oeste del salón comunal. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3730. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador.—1 vez.—(IN2025983655)

Solicitud N° 2025-2072.—Jimmy Salas Jiménez, cédula de identidad N° 1-1556-0104, solicita la inscripción de:

JSJ

93

Ref: 35/2025/7706. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Arancibia, un kilómetro oeste de la Escuela Santa Marta. Presentada el 22 de mayo del 2025. Según el expediente N° 2025-2072. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2025983689).

Solicitud N° 2025-3642.—Edgar Alberto Montiel Monge, cédula de identidad N° 503020172, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/12719. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Pocora, Argentina, del cruce del antiguo Recibidor de Café 700 m este y 300 m norte. Presentada el 06 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3642. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025983721).

Según el expediente N° 2025-3642. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN2025983721).

Solicitud N° 2025-3592.—Marvin Gerardo Brenes Aguilar, cédula de identidad 3-0309-0877, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/13224 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, cuatrocientos metros oeste del puente del Río Turrialba "Finca Las Cascadas". Presentada el 04 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3592. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025983733).

Según el expediente N° 2025-3592. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2025983733).

Solicitud N° 2025-3784.—Federico Alfaro Araya, cédula de identidad 106920053, en calidad de Representante legal de Roger De Los Ángeles Jarquín Grijalba, Cédula de identidad 109950080, solicita la inscripción de:

6 J

|

Ref: 35/2025/13256 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia-Sarapiquí-Puerto Viejo-100 metros oeste de las Oficinas de Migración.

Presentada el 12 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3784. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025983775).

Solicitud N° 2025-2445.—Elmer Abel Ramírez Villegas, cédula de identidad 303660669, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/8942. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Siquirres, El Cairo, 50 metros antes de la entrada a la Finca Catalina. Presentada el 11 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2445. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025983778).

Según el expediente N° 2025-2445. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores.—1 vez.—(IN2025983778).

Solicitud N° 2025-3718.—Alejandro Barrantes Rodríguez, cédula de identidad 207120690, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13174. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Río Cuarto, Santa Rita, Asentamiento Monte Lirio, del monumento del AYA, trescientos metros sur, parcela cincuenta y nueve, casa verde a la izquierda. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3718. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN2025983789).

Solicitud N° 2025-3724.—Fabiola De Las Mercedes González Ulate, cédula de identidad 208090220, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13041 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Manzanillo, cien metros sur del Cementerio De Manzanillo. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3724. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025983806).

Solicitud N° 2025-3750.—Heyner Eduardo Ortiz Rojas, cédula de identidad 604550505, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13104. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande, Palmira, 100 metros norte de la Escuela Palmira. Presentada el 11 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3750. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.— 1 vez.—(IN2025983820).

Solicitud N° 2025-3701.—Marvin José Salas Obando, cédula de identidad 603960496, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13019. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Guacimal, cien metros oeste de la Iglesia Católica en Sarmientos, portón rojo al lado derecho, camino a Guacimal. Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3701. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.— 1 vez.—(IN2025983828).

Solicitud N° 2025-3814.—Alba Rosa Valverde Ceciliano, cédula de identidad 104450427, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13326. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, San Isidro, 50 mts norte del salón comunal, La Ceniza. Presentada el 13 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3814. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.— 1 vez.—(IN2025983838).

Solicitud N° 2025-3803.—Tatiana María Alpizar Gardela, cédula de identidad N° 109970254, solicita la inscripción de:

TAG Ref: 35/2025/13276. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Quepos, Naranjito, Caserío Londres, contiguo al cementerio local de Londres. Presentada el 12 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3803. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—1 vez.—(IN2025983901).

Solicitud N° 2025-3820.—Miguel Ángel Sibaja Rojas, cédula de identidad 502350220, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13300. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nandayure, Zapotal, Río Oro, de la Escuela de Río de Oro, 1 kilómetro al oeste y 100 norte. Presentada el 13 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3820. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN2025983905).

Solicitud N° 2025-3453.—Osvaldo Arroyo Miranda, cédula de identidad 205800889, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/13333. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Bocas de Nosara, 3 kilómetros noreste de Colegio de Bocas de Nosara. Presentada el 29 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3453. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025983934).

Solicitud N° 2025-3463.—Iván Francisco González Rojas, cédula de identidad N° 1-0444-0851, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/12794. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Liberia, Nacascolo, tres kilómetros norte de escuela de El Triunfo, portón gris mano izquierda, Finca Carolina. Presentada el 29 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3463. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.— 1 vez.—(IN2025984024).

Solicitud N° 2025-3272.—Rándall Alberto Dijeres Araya, cédula de identidad 111930199, solicita la inscripción de:

 Ref: 35/2025/12369. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Heredia, Sarapiquí, Horquetas, Cubujuquí, Cacho Negro, del salón comunal 100 metros este. Presentada el 18 de julio del 2025. Según el expediente N° 2025-3272. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de la O, Registradores.—1 vez.—(IN2025984045).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS EDICTOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar que la: Asociación de Desarrollo Integral de Lajas-Pepe Lujan, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste Por medio de su

representante: Jhonattan Guevara Cortés, cédula 503470712 ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 14:41 horas del día 18/07/2025.—Departamento de Registro.—Licda. Rosibel Cubero Paniagua, Jefa.—1 vez.— (IN2025983463).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Jesús es El Centro JEEC, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 02 Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Proyectar valores y principios fundados en la palabra de dios que transformen el corazón de las personas a un caminar con Jesús. Mediante un enfoque cristiano, generar consciencia en las personas sobre la necesidad de ayudar, cuidar y preservar los recursos naturales así como los espacios públicos y su importancia. contar con la posibilidad de brindar alimentación a personas menores de edad y de escasos recursos en la medida y posibilidades económicas de la Asociación. Cuyo representante, será el presidente: Allan José Miranda Gómez, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025 asiento: 521226.—Registro Nacional, 07 de agosto de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983572).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Lovehouse, con domicilio en la provincia de: Provincia 01 San José, Cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Ayuda Social y Espiritual a la Comunidad y a sus Asociados. Cuyo representante, será el presidente: Edson Timothy Mc Field Morgan, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 515000 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 560750.—Registro Nacional, 13 de agosto de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983574).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Bando para la Equidad Social y Comunitaria, con domicilio en la provincia de: Provincia 05 Guanacaste, Cantón 11 Hojanca, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Fomentar EL desarrollo comunitario mediante la promoción de la educación inclusiva y el fortalecimiento de los servicios de salud. con el fin de garantizar el bienestar integral, la equidad y la participación activa de todos los sectores de la población, especialmente de los grupos en vulnerabilidad, tanto en costa rica como en otros países. Cuyo representante, será el presidente: Luis Fernando Castillo Matarrita, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a

cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 487847.—Registro Nacional, 14 de agosto de 2025.—Lic. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983576).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Jaco Royals, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 11 Garabito, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Promover la práctica del deporte y la recreación. fomento y práctica del deporte de baseball en sus diferentes ramas y especialidades conformar equipos representativos de la Asociación Deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. organizar torneos y competencias deportivas cantonales, regionales, nacionales e internacionales de los diferentes deportes. Cuyo representante, será el presidente: Randy Sebastián Díaz Carvajal, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2025 Asiento: 547006.—Registro Nacional, 14 de agosto de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983577).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-671085, denominación: Asociación Mercedaria del Santísimo Sacramento. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2025, asiento: 446562.—Registro Nacional, 13 de agosto de 2025.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983578).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva De Artes Marciales Satori Do Dojo, con domicilio en la provincia de: Provincia 06 Puntarenas, Cantón 03 Buenos Aires,, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: Servir de enlace entre las instituciones responsables para lograr el fin ministerio de justicia, municipalidad de buenos aires, instituto costarricense de electricidad, acueducto y alcantarillado, poder ejecutivo y legislativo. recaudar contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. gestionar partidas específicas. Cuyo representante, será el presidente: Mauricio Martínez Murillo, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2024 Asiento: 828327 con adicional(es) Tomo: 2025 Asiento: 498190, Tomo: 2025 Asiento: 536902.—Registro Nacional, 14 de agosto de 2025.—Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2025983579).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT

denominada **MOLÉCULAS DE UNIÓN AL ANTÍGENO MULTIESPECÍFICAS DIRIGIDAS A LIGANDO DE TIPO DELTA (DLL3) Y SUS USOS (DIVISIONAL EXP. 2022-0541)**. La presente invención se refiere a moléculas de unión al antígeno multiespecíficas que comprenden una primera porción de unión al antígeno y una segunda porción de unión al antígeno, cada una de las cuales es capaz de unirse a CD3 y CD137, pero no se une a CD3 y CD137 al mismo tiempo; y una tercera porción de unión al antígeno que es capaz de unirse a DLL3, preferentemente DLL3 humana, que inducen citotoxicidad dependiente de células T de manera más eficiente, al tiempo que aluden las preocupaciones de toxicidad adversa o los efectos secundarios que pueden tener otras moléculas de unión al antígeno multiespecíficas. La presente invención proporciona moléculas de unión al antígeno multiespecíficas y composiciones farmacéuticas que pueden tratar varios cánceres, especialmente aquellos asociados a DLL3, al comprender la molécula de unión al antígeno como un ingrediente activo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/28, C07K 16/46 y C12N 15/13; cuyo(s) inventor(es) es(son) Naoi, Sotaro (JP); Igawa, Tomoyuki (SG); Feng, Shu (SG) y Ho, Shu Wen Samantha (SG). Prioridad: N° 2020-062326 del 31/03/2020 (JP). Publicación Internacional: WO/2021/200898. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000287, y fue presentada a las 14:10:42 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 16 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025981002).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, cédula de identidad 1-0679-0960, en calidad de Apoderado Especial de Shanghai Argo Biopharmaceutical Co. Ltd., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE ÁCIDOS NUCLEICOS BICÍCLICOS ABÁSICOS Y COMPUESTOS OLIGOMÉRICOS PREPARADOS A PARTIR DE ESTOS**. La presente invención se refiere a análogos de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a compuestos oligoméricos preparados a partir de estos y, más particularmente, a un análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos y a un compuesto monomérico análogo de ácidos nucleicos bicíclicos abásicos que puede usarse para ser incorporado en uno o dos extremos de un compuesto oligomérico. El compuesto oligomérico se administra *in vivo* a las células que requieren una orientación específica y, además de a los tejidos relacionados con el hígado, el compuesto oligomérico también se puede administrar a tejidos extrahepáticos, como células diana oftálmicas y del SNC. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/702, A61K 48/00, A61P 25/00, A61P 27/00, C07F 9/6561 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) SHU, Dongxu (CN) y SHAO, Pengcheng Patrick (US). Prioridad: N° 202211534279.2 del 02/12/2022 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/114776. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000257, y fue presentada a las 13:07:18 del 29 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 1 de julio de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025981113).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Syngenta Crop Protection AG, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS Y MÉTODOS PARA PRECIBADO RÁPIDO DE SEMILLAS**. Un método para analizar una población de semillas que comprende crear un orificio en cada semilla de la población de semillas, exponiendo de este modo una porción de un cotiledón o endospermo de la semilla; remover los residuos del orificio; aplicar una primera solución en contacto con el orificio y sobre la porción expuesta del cotiledón o endospermo, formando de este modo una solución de remojo de semillas de la semilla; y remover la solución de remojo de semillas en tanto que se conserva la viabilidad de germinación de la semilla. La aplicación de una solución en el orificio expuesto de la semilla crea una solución de remojo de semillas *in situ* a partir de la cual se puede aislar y analizar una molécula biológica representativa de un atributo de la semilla individual, tal como ADN indicativo de un rasgo. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01C 1/00; cuyos inventores son: Hannappel, Ulrich Stephan (US); McClure, Mark (US) y Kanjilal, Suparna (US). Prioridad: N° 63/476,456 del 21/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/137740. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000261, y fue presentada a las 12:01:19 del 1 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982265).

El(la) señor(a)(ita) María Del Pilar López Quirós, Cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de Genentech, INC., solicita la Patente PCT denominada **FORMULACIONES INMUNOCONJUGADAS ANTI-CD79B ESTABLES** (Divisional Expediente 2020-0550). La divulgación proporciona composiciones farmacéuticas estables que comprenden un inmunoc conjugado anti- CD79b y un tensioactivo. La divulgación también proporciona métodos para usar tales composiciones para el tratamiento del cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61K 47/26, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Patel, Ankit R. (US) y LIU, Jun (US). Prioridad: N° 62/657,185 del 13/04/2018 (US). Publicación Internacional: WO/2019/200322. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000325, y fue presentada a las 13:09:06 del 5 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025982297).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chen, Chien-Chuan, solicita el Modelo Utilidad denominado **FIBRA LARGA Y TEJIDO A BASE DE LA MISMA**. Una fibra larga incluye un cuerpo que se extiende a lo largo de una dirección longitudinal, y el material del cuerpo incluye celulosa de piña y una resina termoplástica. La celulosa de piña es celulosa de piña modificada. La divulgación

también proporciona un tejido. Dado que la celulosa de piña de la creación es celulosa de piña modificada, los colores de las fibras largas y los tejidos derivados de ellas no están limitados, y no es necesario utilizar una gran cantidad de aditivos para cambiar los colores de las fibras largas y los tejidos derivados de ellas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: D01F 11/02, D01F 6/92 y D03D 1/00; cuyo inventor es Chen, Chien-Chuan (TW). Prioridad: N° 113207726 del 18/07/2024 (TW). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000296, y fue presentada a las 18:23:08 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 21 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982314).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad: 303760289, en calidad de apoderado especial de Bayer Aktiengesellschaft, solicita la Patente PCT denominada **COMBINACIONES DE INGREDIENTES ACTIVOS CON PROPIEDADES INSECTICIDAS, FUNGICIDAS Y ACARICIDAS (Divisional Expediente 2020-0470)**. Las nuevas combinaciones de ingredientes activos de los compuestos de la fórmula (I) y los componentes asociados de mezcla (B-1), (B-2), (B-3), (B-4), (B-5) que se detallan en la descripción presentan muy buenas propiedades insecticidas, nematocidas y/o acaricidas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 43/56 y A01N 43/90; cuyo(s) inventor(es) es(son) Fischer, Reiner (DE); Schrader, Elke (DE); Thielert, Wolfgang (DE) y John, Marita (DE). Prioridad: N° 18167231.2 del 13/04/2018 (ES). Publicación Internacional: WO/2019/197623. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000318, y fue presentada a las 10:10:58 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—(IN2025982325).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de Apoderado Especial de Zeus Company LLC, solicita la Patente PCT denominada **REVESTIMIENTOS DE PTFE CON BAJO COEFICIENTE DE FRICCIÓN (DIVISIONAL 2022-0657)**. Tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido, con un bajo coeficiente de fricción (COF). En algunas formas de realización, dichos tubos de materiales compuestos a base de PTFE extruido pueden exhibir un menor cambio del coeficiente de fricción a entre aproximadamente 23 °C y aproximadamente 40 °C con la inclusión de partículas poliméricas secundarias con tamaños de partículas pequeños (<100 µm) en porcentajes de carga menores de aproximadamente 50 % en peso. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 29/12, A61L 29/14, C08L 27/18 y F16L 11/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cooper, Patrick (US); Ballard, Robert L. (US); Campanelli, John Richard (US); Marro, Justin A. (US) y Tourville, Douglas Lee (US). Prioridad: N° 63/030,367 del 27/05/2020 (US) y N° 63/030,640 del 27/05/2020 (US). Publicación Internacional: WO/2021/242835. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0324, y fue presentada a las 10:10:39 del 5 de

agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 6 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982348).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Revolution Medicines Inc., solicita la Patente PCT denominada **ANÁLOGOS DE RAPAMICINA A C40, C28 Y C32 COMO INHIBIDORES DE MTOR (Divisional 2020-578)**. Inhibidores de mTOR, así como compuestos y composiciones para inhibir mTOR, métodos de tratamiento de enfermedades mediadas por mTOR y métodos para sintetizar estos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61P 35/00, C07D 498/18 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) son: Won, Walter (US); KISS, Gert (US); Pitzen, Jennifer (US); Wang, Gang (US); Thottumkara, Arun P. (US); Gill, Adrian Liam (US); Cregg, James Joseph (US); Burnett, G. Leslie (US); Gliedt, Micah James Evans (US); Aggen, James Bradley (US); Semko, Christopher Michael (US); Lee, Julie Chu-Li (US) y Mellem, Kevin T. (US). Prioridad: N° 62/665,435 del 01/05/2018 (US), N° 62/752,874 del 30/10/2018 (US) y N° 62/836,036 del 18/04/2019 (US). Publicación Internacional: WO/2019/212990. La solicitud correspondiente lleva el número 2024-0000382, y fue presentada a las 13:30:48 del 12 de setiembre de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 23 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982622).

La señora(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita la Patente PCT denominada **POLIPÉPTIDOS DE DOMINIO Fc -VARIANTE DE IL2 RECOMBINANTES Y POLITERAPIA CON POLIPÉPTIDOS DE UNIÓN AL ANTÍGENO ANCLADOS A LA MEMBRANA**. La presente invención se refiere a la politerapia de polipéptidos recombinantes de dominio Fc - variante de IL-2 con polipéptidos de unión al antígeno anclados a la membrana en la prevención o el tratamiento de un cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 38/20, A61K 39/00, A61P 35/00, C07K 14/00, C07K 14/55, C07K 14/725, C07K 16/28, C07K 16/42, C12N 5/00, A61K 47/68 y C12N 5/0783; cuyos inventores son Gasser, Stephan (CH); Venetz, Dario (CH); Darowski, Diana (CH); Klein, Christian (CH) y Lang, Simone (CH). Prioridad: N° 23152578.3 del 20/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/153725. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000288, y fue presentada a las 14:11:28 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982623).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Daewoong Pharmaceutical CO., LTD., solicita la Patente PCT denominada **COMPOSICIÓN FARMACÉUTICA QUE COMPRENDE**

ENAVOGLIFLOZINA Y METFORMINA. La presente invención se refiere a una composición farmacéutica que comprende enavogliflozina y metformina. La composición farmacéutica, según la presente invención, posibilita la implementación de una excelente preparación que proporciona el mismo nivel de eficacia medicinal que la terapia de combinación de un comprimido único de metformina y un comprimido único de enavogliflozina, a pesar de la gran diferencia de contenido entre metformina y enavogliflozina. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/155, A61K 31/351, A61K 9/20 y A61K 9/24; cuyo(s) inventor(es) es(son) KIM, Gwan Young (KR); HA, Songyi (KR); PARK, Minhyung (KR); HWANG, On (KR); KIM, Gyoungwon (KR); KIM, Hoe Sung (KR) y CHO, Sangeun (KR). Prioridad: N° 10-2022-0190502 del 30/12/2022 (KR). Publicación Internacional: WO/2024/144313. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000292, y fue presentada a las 14:03:15 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982624).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS, APARATOS Y MÉTODOS PARA AISLAR EL FLUJO EN UN CONJUNTO DE CAJONES PARA GESTIÓN DE AGUAS PLUVIALES.** Pueden proporcionarse sistemas, métodos y aparatos de vertederos para contener y filtrar escorrentías. En una implementación, un vertedero modular puede ser utilizado para aislar sólidos suspendidos de un flujo de agua en un cajón de gestión de aguas pluviales. El vertedero modular puede incluir una pluralidad de vertederos configurados para aislar el flujo de agua del cajón de gestión de aguas pluviales, una pluralidad de ranuras en columnas a lo largo de uno o más vertederos configurados para extenderse alrededor de una pluralidad de columnas en el cajón de gestión de aguas pluviales, un conducto de entrada ubicado en un primer extremo de la pluralidad de vertederos configurados para recibir el flujo de agua dentro del cajón de gestión de aguas pluviales y una tapa ubicada en un segundo extremo de la pluralidad de vertederos configurados para contener el flujo de agua dentro del vertedero modular. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00, E03F 5/10 y E03F 5/14; cuyo(s) inventor(es) es(son): Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US); Holbrook, Paul (US); Pitruzzello, Cal (US) y Lee, Samuel (US). Prioridad: N° 18/162,505 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163466. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000311, y fue presentada a las 13:41:35 del 24 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. San José, 5 de agosto de 2025. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—(IN2025982625).

El(la) señor(a)(ita) Víctor Vargas Valenzuela, cédula de identidad: 103350794, en calidad de apoderado especial de Advanced Drainage Systems, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **CONJUNTO DE CAJÓN DE GESTIÓN**

DE AGUAS PLUVIALES CON COLUMNAS CÓNICAS Y PANELES LATERALES ARQUEADOS. Se proporcionan sistemas, métodos y aparatos de gestión de aguas pluviales para contener y filtrar la escorrentía. Las formas de realización divulgadas pueden incluir una placa superior y una placa inferior, donde la placa superior incluye una primera pluralidad de accesorios de panel lateral. Las formas de realización pueden incluir una pluralidad de columnas de soporte entre la placa superior y la placa inferior. Además, las formas de realización descritas también pueden incluir uno o más paneles laterales arqueados. Los cajones de gestión de aguas pluviales se pueden disponer en una matriz e incluir paneles laterales de alturas variables. La matriz de cajones de gestión de aguas pluviales puede estar adicionalmente envuelta en material impermeable a los sedimentos, y servir para restringir el flujo de aguas pluviales como parte de un sistema de gestión de aguas pluviales. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: E03F 1/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Swistak, Dan (US); Vitarelli, Ronald (US); Miller, Adam (US); Coppes, Bryan (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/162,170 del 31/01/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/163588. La solicitud correspondiente lleva el N°2025-0000312, y fue presentada a las 13:42:43 del 24 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 1° de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982626).

La señora(ita) Silvia María Salazar Fallas, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada **EQUIPO DE FERMENTACIÓN DE CACAO CON SUMINISTRO AUTOMÁTICO DE VAPOR DE AGUA PARA MANTENER LA TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA.** El equipo de fermentación de cacao que mantiene la temperatura y la humedad relativa en su interior comprende una cámara, al menos una caldera, al menos una resistencia eléctrica, al menos un ventilador, al menos un cajón, al menos una bandeja, al menos un sensor de temperatura y humedad, al menos un termómetro, al menos una electroválvula. El equipo de fermentación permite un cierre hermético, o bien la entrada de aire fresco al abrir una puerta parcialmente, que se encuentra ajustada a un marco. Tiene un dispositivo automático para el control de la temperatura y de la humedad dentro de la cámara. Las dos condiciones se ajustan por medio de controladores externos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A23G 1/02, A23G 1/04 y A23G 1/06; cuyos inventores son Elba Cubero Castillo (CR); Lea Margarita Wexler Goering (CR) y Richard Mauricio Quirós Loría (CR). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0309, y fue presentada a las 15:32:25 del 23 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982764).

El(la) señor(a)(ita) Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en calidad de apoderado especial de Chery Automobile Co., LTD., solicita la Diseño Industrial denominada **CARRO.** La presente

invención se refiere a un Modelo Industrial de Automóvil, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar y propio. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-08; cuyo(s) inventor(es) es(son) Hong, Gaoming (CN). Prioridad: N° 2024307784584 del 07/12/2024 (CN). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000237, y fue presentada a las 14:11:46 del 6 de junio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 11 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025982887).

El señor Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de AstraZeneca AB, solicita la Patente PCT denominada **TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD AUTOINMUNITARIA**. Anticuerpos para la unión de PAD y su uso en la terapia. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/00, A61P 37/02 y C07K 16/40; cuyos inventores son: Sims, Gary (US); Huntington, Catherine Eugenie (GB) y Vousden, Katherine Ann (GB). Prioridad: N° 63/476,066 del 19/12/2022 (US). Publicación Internacional: WO/2024/133161. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000284, y fue presentada a las 08:08:50 del 15 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 30 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2025982891).

El(la) señor(a)(ita) María Gabriela Miranda Urbina, cédula de identidad: 111390272, en calidad de apoderada especial de Galápagos NV, solicita la Patente PCT denominada: **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE TRASTORNOS INFLAMATORIOS**. La presente invención proporciona compuestos de acuerdo con la Fórmula I: útiles en la profilaxis y/o tratamiento de enfermedades alérgicas, enfermedades inflamatorias, enfermedades metabólicas, enfermedades autoinflamatorias, enfermedades autoinmunes, enfermedades proliferativas, rechazo de trasplantes, enfermedades que involucran el deterioro del recambio del cartílago, malformaciones congénitas del cartílago y/o enfermedades asociadas con la hipersecreción del IFNa, interferones ('interferonopatías', especialmente interferonopatías del tipo I o tipo III), IL-12 y/o IL-23. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/501, A61P 1/04, A61P 17/02, A61P 17/06, A61P 19/02, A61P 29/00 y C07D 471/04; cuyo(s) inventor(es) es(son) Schranck, Johannes (CH); Prat-Lacondemine, Laurence Josette Yvette (FR) y Kayaert, Pieterjan Geert Christiane Bart (BE). Prioridad: N° EP23315009.3 del 18/01/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/153617. La solicitud correspondiente lleva el número 2025- 0317, y fue presentada a las 09:28:52 del 31 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 5 de agosto de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN2025982932).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad 106790960, en calidad de Apoderada Especial de Genfleet Therapeutics (Shanghai) Inc. y Zhejiang Genfleet Therapeutics CO. LTD., solicita la Patente PCT denominada **PYRIMIDINE-FUSED RING COMPOUND, AND PREPARATION METHOD THEREFOR AND USE THEREOF**. La presente invención divulga un compuesto de anillo fusionado a pirimidina que tiene un efecto inhibidor sobre la mutación del gen KRAS, o una sal farmacéuticamente aceptable, un estereoisómero o un solvato de este. Además, la presente invención también divulga una composición farmacéutica que comprende el compuesto y su uso en la preparación de medicamentos contra el cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/4985, A61K 31/506, A61K 31/519, A61K 31/5377, A61K 31/553, A61P 35/00, C07D 471/14, C07D 498/14, C07D 498/22 y C07D 519/00; cuyo(s) inventor(es) es(son) Jiang, Tao (CN); Zhou, Fusheng (CN); Liang, Tao (CN); Lin, Chonglan (CN); Cai, Lijian (CN); Liu, Zhubo (CN); XU, Xiaoming (CN); MA, Kai (CN); Zhang, Leitao (CN); LI, Zhen (CN) y Lan, Jion (CN). Prioridad: N° 202211164578.1 del 23/09/2022 (CN), N° 202211246740.4 del 12/10/2022 (CN), N° 202211279547.0 del 19/10/2022 (CN), N° 202211362218.2 del 02/11/2022 (CN), N° 202211435120.5 del 16/11/2022 (CN) y N° 202311221724.4 del 20/09/2023 (CN). Publicación Internacional: WO/2024/061370. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000150, y fue presentada a las 13:28:25 del 23 de abril de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.— San José, 28 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—1 vez.— (IN2025983780).

La señora(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado general de Tecnomyl Brasil Distribuidora de Produtos Agrícolas Ltda., solicita la Patente PCT denominada: **FORMULACIÓN ACUOSA DE FUNGICIDA EN SUSPENSIÓN CONCENTRADA, PROCESO DE PRODUCCIÓN DE DICHA FORMULACIÓN Y SUS USOS**. La presente invención se refiere a una formulación acuosa de un fungicida de ditiocarbamato en suspensión concentrada (SC), así como a un proceso para producir dicha formulación. La formulación se aplica especialmente a dianas biológicas presentes en cultivos como arroz, plátano, patata, cítricos, frijol, manzana, maíz, rosa, soja, tomates, trigo o uvas. La formulación presenta estabilidad fisicoquímica y eficacia igual o mejor que las formulaciones de fungicidas SC existentes, lo que lo convierte en un producto alternativo para los agricultores. En este contexto, dicha formulación es libre de una pluralidad de adyuvantes, especialmente aquellos definidos como no esenciales en el contexto de la presente invención, y los adyuvantes utilizados están presentes en bajas concentraciones. Además, dicha formulación también es libre de adyuvantes que sean tóxicos para la biota, los seres humanos y el medio ambiente. El proceso de producción, a su vez, es un diferencial adicional en vista de peculiaridades como el orden de adición de los componentes, la naturaleza de las etapas, el orden en que se realizan, así como las variables del proceso involucradas. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes es: A01N 25/00, A01N 25/22 y A01N 47/14; cuyos inventores son Ávila Torres, Jose Martin (PY); Silvero Díaz, Sally Daniela (PY) y Silvero Velázquez, Vivian María (PY). Prioridad: N° 1020220269505 del 29/12/2022 (BR) y N° 1020230221084 del 24/10/2022 (BR). Publicación Internacional: WO/2024/138252. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000046, y fue presentada a las 13:43:22 del 6 de febrero de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 14 de febrero de 2025.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2025983795).

El(la) señor(a)(ita) Marianela Del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de IOMX Therapeutics AG, solicita la Patente PCT denominada: **PROTEÍNAS DE UNIÓN A ANTÍGENOS (ABP) DE ESPECIFICIDAD CRUZADA DIRIGIDAS A LOS RECEPTORES TIPO INMUNOGLOBULINA DE LEUCOCITOS DE LA SUBFAMILIA B1 (LILRB1) Y LILRB2, COMBINACIONES Y USOS DE LAS MISMAS**. La invención se refiere a proteínas de unión a antígenos, como anticuerpos, que se unen tanto al receptor tipo inmunoglobulina de leucocitos de la subfamilia B1 (LILRB1) como al LILRB2, sin unirse, o uniéndose con una afinidad significativamente menor, al receptor tipo inmunoglobulina de leucocitos de la subfamilia A (LILRA), lo cual también puede inhibir la interacción entre LILRB1 y/o LILRB2 y un ligando natural de los receptores LILRB (proteínas que interactúan, como HLA-G) en células inmunitarias, y la inhibición de dicha interacción puede reducir la supresión de las células inmunitarias y, por tanto, favorecer las respuestas inmunitarias frente a infecciones y tumores en un sujeto que padece dichas enfermedades. En particular, la invención proporciona productos, composiciones y métodos para tratar enfermedades utilizando proteínas de unión a antígenos de LILRB1 y/o LILRB2, en especial proteínas de unión a antígenos que, si bien, preferiblemente de manera específica, se unen a LILRB1 y LILRB2, como proteínas de unión a antígenos que además no se unen, o se unen con menor afinidad, a una o más proteínas receptoras LILRA (como LILRA1 y/o LILRA3). También se proporcionan métodos para reducir la supresión inmunitaria de células implicadas en una respuesta inmunitaria mediada por células, y/o métodos para tratar enfermedades infecciosas y/o proliferativas, utilizando una proteína de unión a antígenos de LILRB1 y/o LILRB2, como un anticuerpo que se une tanto a LILRB1 y/o LILRB2, así como ciertos aspectos relacionados, incluidos métodos de detección, diagnóstico y cribado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 35/00, A61P 31/00, A61P 35/00 y C07K 16/28; cuyo(s) inventor(es) es(son) Zantow, Jonas (DE); Schilz, Jonas (DE); Friedrich, Simone (DE); Hartl, Christina (DE); Milde, Ronny (DE); Aigner, Maximilian (DE) y Sudan, Kritika (DE). Prioridad: N° 22216595.3 del 23/12/2022 (EP) y N° 23185667.5 del 14/07/2023 (EP). Publicación Internacional: WO/2024/133940. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000291, y fue presentada a las 12:37:07 del 17 de julio de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025983796).

El(la) señor(a)(ita) Marianella Arias Chacón, cédula de identidad: 106790960, en calidad de apoderada especial de Arsenal Biosciences, Inc., solicita la Patente PCT denominada: **CÉLULAS INMUNITARIAS QUE COEXPRESAN ARNHC DE TGFBR**. Se proporcionan ácidos nucleicos recombinantes que reducen la expresión de TGFBR1 y/o TGFBR2 y células que comprenden dichos ácidos nucleicos recombinantes. También se proporcionan métodos para fabricar y utilizar dichas células. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/713 y C12N 15/113; cuyo(s) inventor(es) es(son) Cooper, Aaron (US); Gagnon, John (US); Litterman, Adam (US); Casbon, Amy-Jo (US); Singh, Brenal (US); Hall, Jason (US); Bezman, Natalie (US) y Gray-Rupp, Levi (US). Prioridad: N° 63/375,519 del 13/09/2022 (US), N° 63/489,840 del 13/03/2023 (US), N° 63/495,867 del 13/04/2023 (US) y N° 63/516,484 del 28/07/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/059618. La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000095, y fue presentada a las 09:22:51 del 21 de marzo de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 17 de julio de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN2025983818).

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

Larissa Aragón Bratina, cédula de identidad 112000916, solicita la inscripción en el Libro Registro Obras Literarias, Divulgada, Libro, Literario, Obra Individual, Obra Textual, que se titula **MILI AND MINAS ADVENTURES AN ART THERAPY COLORING BOOK**. La obra es acerca de dos hermanitas perritas que viven con su abuela en una cabaña con sus amigos y su abuela y los valores que la abuela les enseña. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 12876.—Curridabat, 14 de agosto de 2025.—Registro Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—1 vez.—(IN2025983870).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **JOSE EDUARDO ARROYO ALFARO**, con cédula de identidad **N°504110308**, carné **N°34006**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 28 de julio de 2025.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°223026.—1 vez.—(IN2025986738).

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

ÁREA DE CONSERVACIÓN CENTRAL

EDICTO

La señora Meryll Arias Quirós, mayor, casada, Licenciada en Manejo Forestal, vecina de Heredia, portadora de la cédula de identidad número cuatro-cero uno nueve uno-cero cero ochenta y uno, en su condición de Directora a. í. del Área de Conservación Central (ACC) comunica a los pobladores de los cantones de la provincia de Heredia: **San Rafael, Heredia, San Isidro, Santa Bárbara, Barva;** y de la provincia de San José: **Vásquez de Coronado,** que en cumplimiento a lo solicitado por la Sala Constitucional mediante resolución 2023017109 y con fundamento en los procedimientos establecidos en las sentencias de la Sala Constitucional N° 12109-2008 y 3731-2011 y de la Procuraduría General de la República en OJ-020-2009, C-128-99, C-480-2014, el Sinac-Minae ha realizado estudios de oficio a la documentación registral, planos catastrados y estudios notariales relacionados con los folios reales matrículas:

Nº	Finca	Nº	Finca	Nº	Finca
1	4-1739-000	11	4-66146-000	21	4-105593-000
2	4-20138-000	12	4-69924-000	22	4-107685-000
3	4-26734-000	13	4-73919-000	23	4-110326-000
4	4-34865-000	14	4-73921-000	24	4-115987-000
5	4-39399-000	15	4-73923-000	25	4-116069-000
6	4-46405-000	16	4-80624-000	26	4-124420-000
7	4-51704-000	17	4-88859-000	27	4-125317-000
8	4-53100-000	18	4-94929-000	28	4-125794-000
9	4-54365-000	19	4-96469-000	29	4-130813-000
10	4-60839-000	20	4-99411-000	30	4-150354-000
Nº	Finca	Nº	Finca	Nº	Finca
31	4-154417-000	41	4-172845-000	51	4-205786-000
32	4-156438-000	42	4-173945-000		
33	4-165191-000	43	4-173946-000		
34	4-165192-000	44	4-174739-000		
35	4-166314-000	45	4-176150-000		
36	4-167669-000	46	4-184979-000		
37	4-170606-000	47	4-186606-000		
38	4-170901-000	48	4-187088-000		
39	4-172197-000	49	4-190825-000		
40	4-172216-000	50	4-194339-000		

Con todos sus derechos (en caso de encontrarse en copropiedad).

Todos los inmuebles ubicados geográficamente parcial o totalmente dentro de la Zona Inalienable declarada por el Decreto Ley No. 65 del 30 de julio de 1888.

Dentro de la revisión de dicha documentación, se logra determinar que dichos inmuebles se inscribieron por una cadena de traspasos o posesión de otras fincas, de las cuales, algunas no logran demostrar que hayan sido inscritas con 10 años de posesión con anterioridad a la vigencia de la Ley 65 del 30 de julio de 1888.-

Por lo anterior, con fundamento al principio del debido proceso, por este medio se les notifica del procedimiento que se está llevando de oficio, otorgándoles **DIEZ DÍAS HÁBILES** con el fin de que se apersonen a las instalaciones de la sede regional del Área de Conservación Central, ubicadas en Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia, del McDonalds de Santo Domingo 200 m sur y 400 m oeste, con el fin de que obtenga información y tenga la oportunidad de aportar la prueba que considere conveniente para lograr demostrar la decenalidad con anterioridad a la ley 65 del 30 de julio de 1888. **En el caso de no cumplir con lo prevenido, se procederá como legalmente corresponda.**—Meryll María Arias Quirós.—(IN2025986790). 2 v. 1.

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-0983-2025.—Exp. 10423-P.—Corporación De Compañías Agroindustriales CCA, S. A., solicita ajuste de concesión de: 6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-436 en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso industria - carne. Coordenadas 218.524 / 507.034 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025985561).

ED-0852-2025.—Exp. N° 26252P.—Constructora Fabreda Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo IS-1073 en finca de su propiedad en Tejar, El Guarco, Cartago, para uso consumo humano. Coordenadas: 203.506 / 543.971, hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2025985722).

ED-0947-2025.—Exp. N° 26907.—Condominio Savia Norte Turístico, Residencial, Comercial y de Oficinas de Fincas Filiales Matrices, solicita concesión de: (1) 9.9 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025985728).

ED-UHTPNOL-0026-2025.—Exp. N° 23038P.—Tierramor LLC Limitada, solicita concesión de: 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-158 en finca de en Cuajiniquíl, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano - doméstico y turístico - hotel. Coordenadas: 223.141 / 353.726, hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 02 de mayo de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN2025985731).

ED-0935-2025.—Exp. N° 26897-A.—Ferre Vidrios El Mundo Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del Lago Quebrada Santa Inés, efectuando la

captación en finca de en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario y agropecuario - riego. Coordenadas: 299.611 / 387.787, hoja Curubandé. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985733).

ED-0943-2025.—Exp. N° 26904-A.—Servicios Fiduciarios del Oeste SFO Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.6 litros por segundo del Río Río Bermúdez, efectuando la captación en finca de en Ulloa (Barreal), Heredia, Heredia, para uso agropecuario - riego. Coordenadas: 217.277 / 520.632, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025985734).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0993-2025.—Expediente. N° 15958-A.—Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S. A., solicita concesión de: (1) 0.2 litros por segundo del Nacimiento Emfriamiento, efectuando la captación en finca de su propiedad en Buenavista (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 248.187 / 480.013, hoja San Lorenzo. (2) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Balsa, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 246.343 / 479.384, hoja San Lorenzo. (3) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Casa Máquinas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 247.936 / 479.552, hoja San Lorenzo. (4) 0.02 litros por segundo del Nacimiento Camper, efectuando la captación en finca de Lumberjack S. A., en San Lorenzo, San Ramón, Alajuela, para uso consumo humano - otro. Coordenadas: 247.348 / 478.967, hoja San Lorenzo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986139).

ED-0974-2025.—Exp. N° 26924-A.—Olor del Durazno Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.517 / 585.909, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986230).

ED-0980-2025.—Exp. N° 26928.—One Happy Day Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio Horizontal Residencial Comercial con Finca Filial Primaria Individualizada Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas: 112.514 / 585.906, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986232).

ED-0985-2020.—Exp. N° 26931-A.—Deep Impression On The Soul Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio Horizontal Residencial Comercial con Finca Filial Primaria Individualizada Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.515 / 585.907, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986235).

ED-0999-2025.—Exp. N° 26935.—The Color Blue Of The Sky Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Queb Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de Condominio HRCFFPI Vista Sin Fin, en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 112.516 / 585.908, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN2025986238).

ED-0998-2025.—Exp. N° 26934.—Vista al Manglar Sociedad Anónima, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la Quebrada Chontales Toma Méndez, efectuando la captación en finca de condominio horizontal residencial comercial con finca filial primaria individualizada Vista Sin Fin en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 112.518 / 585.910 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986241).

ED-1003-2025.—Exp. N° 16164-P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.7 litros por segundo del acuífero Colima Superior, efectuando la captación por medio del pozo AB-710 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-comercial e industria-otro. Coordenadas: 216.854 / 513.144, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986297).

ED-1036-2025.—Exp. N° 26967-A.—Juvenal Roque, Araya Sánchez, solicita concesión de: (1) 1.75 litros por segundo de la Quebrada Arley, efectuando la captación en finca de Grupo Cafegal S. A., en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 226.791 / 494.622, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986302).

ED-1037-2025.—Expediente N° 26968-A.—Juvenal Roque Araya Sánchez solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo de la quebrada Arley, efectuando la captación en finca de Grupo Cafegal S.A., en Rosario (Naranjo), Naranjo, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 226.791 / 494.622 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986305).

ED-1012-2025.—Exp. 26943-A.—Osa Mountain Ranch Properties Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la Quebrada Quebrada Cruz, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 112.654 / 591.540 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986375).

ED-1030-2025.—Exp. 26959.—Jessica Obregón Bustos solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Alvaro Villalobos Fonseca en Guaycara, Golfito, Puntarenas, para uso consumo humano domestico y piscina. Coordenadas 76.103 / 639.011 hoja Piedras Blancas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986383).

ED-1025-2025.—Exp. 26955-A.—Rivet Of The Rain Forest Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 118.418 / 580.503 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—1 vez.—(IN2025986387).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0773-2025.—Exp. 9426P.—Prisma Dorado S.A., solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1968 en finca de su propiedad en San Antonio (Escazú), Escazú, San José, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 209.440 / 520.170 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de julio de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986422).

ED-0963-2025.—Exp. 13583.—Amelias South Pacific Dreams S.R.L., solicita concesión de: 6.25 litros por segundo de nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico – oficinas, turístico – hotel – restaurante - piscina, y agropecuario – riego. Coordenadas 112.499 / 591.456 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2025986463).

ED-1033-2022.—Exp. 26964-P.—William, Thomas III, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuíferoCOR-36, efectuando la captación por medio del pozo en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso . Coordenadas 111.423 / 587.808 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN2025986471).

ED-0939-2025.—Exp. 26900P.—Itinsa Importadora Técnica Industrial S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuíferoBA-878, efectuando la captación por medio del

pozo en finca de su propiedad en Ángeles (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso . Coordenadas 225.493 / 526.819 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 05 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025986598).

ED-0747-2025.—Exp. 26568-PA.—De conformidad con la Reforma a la Ley 10647 Amnistía para el Registro de Pozos No Inscritos y Otorgamiento de Concesiones para el Aprovechamiento del Recurso Hídrico en Actividades de Producción Agropecuaria, Stan Stein S. A., registró el pozo que se le asigna el N° ME-491, mediante el cual solicita concesión de aprovechamiento de agua en cantidad de 0.85 litros por segundo en Liberia, Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - riego. Coordenadas 287.787 / 379.014 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 27 de junio de 2025.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2025986603).

ED-UHTPNOL-0041-2025.—Exp. 25866P.—Tierramor LLC Limitada, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo CJ-165 en finca de en Cuajiniquil, Santa Cruz, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero-lechería. Coordenadas 220.974 / 351.957 hoja Cerro Brujo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 16 de junio de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Silvia Mena Ordóñez.—(IN2025986690).

ED-0722-2025.—Exp. 15455P.—MC Alva S.A., solicita concesión de: (1) 0.03 litros por segundo del acuífero sin número, efectuando la captación por medio del pozo BC-955 en finca de el mismo en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 202.735 / 472.018 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangalina Torres S.—(IN2025986810).



PODER JUDICIAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber que por iniciativa de Productos de Concreto S. A., cédula número Productos de Concreto S. A., se ha promovido un proceso judicial a fin de que se le reponga A) Serie 1, N° 1, por un valor de noventa y siete mil dólares;

inscrita mediante las citas 2019-30199-01-0003-001; B) Serie 1 N° 1, por un valor de setenta mil dólares, inscrita mediante las citas 2020-159001-01-1-1; C) Serie 1-N° 1 Serie 1: citas 2019-30199-01-0002-001 y Serie 1 N° 1 citas 30199, por un valor de cuatro mil dólares. Se concede un plazo de un mes a partir de la última publicación de este edicto, a cualquier persona interesada para que se presenten en defensa de sus derechos. Se ordena así en proceso judicial de reposición de título valor. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Se ordena la publicación en días consecutivos de tres edictos en Boletín Judicial y en un diario de circulación nacional. Expediente: 25-000313-0297-CI-3.— Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticinco minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—Bolívar Arrieta Zárate, Juez/a Decisor—(IN2025982476).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Se hace saber: a interesados en el proceso de disolución de asociación de la Asociación Sociedad de Varones de San Vicente de Paul, cédula jurídica 3-002-066257, conforme a lo dispuesto en la parte dispositiva de la sentencia N° 2025000369 de las doce horas veintisiete minutos del veintiuno de mayo de dos mil veinticinco, donde se dispuso en la parte dispositiva de la sentencia supra, lo que literalmente dice. “Por tanto. De conformidad con los numerales 13 inciso d). 14, 20 y 27 de la Ley de Asociaciones, 207 del Código de Comercio; se declara la disolución de la Asociación Sociedad de Varones de San Vicente de Paul, personería jurídica 3-002-066257, fundada el 29 de Septiembre de 1916 (hace más de 108 años). Una vez firme la presente resolución, líbrense certificación judicial de esta resolución para su inscripción en el Registro de Asociaciones, al margen de la cédula jurídica indicada, previa aportación de copias y especies fiscales necesarias. Expídase el aviso de ley en el Diario Oficial *La Gaceta* para advertir a interesados que cuentan con treinta días para oponerse y hacer valer sus derechos en la fase de liquidación. Transcurrido el plazo otorgado, se procederá al nombramiento de una persona liquidadora para lo de su cargo y lo indicado en la parte considerativa. Se resuelve sin especial condenatoria en costas por su naturaleza”, para que en el plazo de treinta días se apersonen para oponerse y hacer valer sus derechos en la fase de liquidación. Expediente 20-000458-0217-CI, disolución de asociación de la Asociación Sociedad de Varones de San Vicente de Paul. Nota: se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Juzgado Civil del Tercer Circuito Judicial de San José, Desamparados, quince horas con cincuenta y dos minutos del veintidós de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Tadeo Morales Brenes, Juez.—1 vez.—(IN2025983423).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda la representación de Sociedad Cuenca Cacao S.A, cédula jurídica número 3101313964, inscrita bajo el tomo: 500 asiento: 16581, con domicilio social en Alajuela, Atenas, Fátima, ciento cincuenta metros norte del Salón Comunal, para que en el plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, se apersonen en representación o efectúen el nombramiento del liquidador de la sociedad mencionada, la cual fue disuelta por el artículo 6 de la Ley

de Impuesto a las Personas Jurídicas. Se advierte que de no hacerlo en el plazo indicado este Juzgado, de oficio, procederá al nombramiento del liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso liquidación persona jurídica de Marvin Vargas Rodríguez contra Sociedad Cuenca Cacao S.A., Expediente N°24-000440-0638- CI. Juzgado Civil del I Circuito Judicial de Alajuela, hora y fecha de emisión: once horas con cincuenta y cinco minutos del veintitrés de junio del año dos mil veinticinco.—M.Sc. Kenny Obaldía Salazar, Jueza.—1 vez.—(IN2025983629).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Héctor de Jesús Sibaja Murillo mayor, casado, pensionado, cédula de identidad 5-0139-0625, vecino de Santo Domingo de Heredia, Urbanización Yurusti, casa número 27C, en el cual pretende cambiarse el nombre a Héctor, eliminando el “de Jesús”, mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos, artículo 55 del Código Civil. Publíquese una sola vez en *La Gaceta*. Hora y fecha de emisión: quince horas con cincuenta y seis minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco. Expediente N° 25-000676-0504-CI-6.—**Juzgado Civil de Heredia**.—M.Sc. Adriana Brenes Castro, Jueza.—1 vez.—(IN2025983716).

El Juzgado Civil del Segundo Circuito Judicial de Limón hace saber que dentro del proceso de disolución de asociación tramitado bajo expediente número 22-000204-0930-CI promovida por Asociación Ministerio Evangelista Viento Recio para las Naciones, cédula jurídica número 3002730641, para efectos del artículo 20 de la Ley de Asociaciones N° 218-39, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Sentencia de primera instancia n° 2024000150. Juzgado Civil II Circuito Judicial de Limón. A las trece horas cincuenta y cinco minutos del dos de mayo de dos mil veinticuatro, basado en la causal de extinción por no haber renovado el órgano directivo. Por Tanto: «Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos indicados, se declara la disolución y consiguiente extinción de Asociación Ministerio Evangélico Viento Recio, cédula de personería jurídica número 3002271392. A gestión de parte, certifíquese esta sentencia a efecto de que sea inscrita la disolución en el Registro de Asociaciones y Personas Jurídicas. Publíquese la parte dispositiva de ésta sentencia en el Diario Oficial *La Gaceta* y en uno de los periódicos de circulación nacional”. Lo anterior por haberse ordenado así dentro de Diligencias de Disolución de Asociación. Expediente 22-000204-0930-CI. Publíquese una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en uno de los periódicos de circulación nacional.—**Juzgado Civil Segundo Circuito Judicial de Limón**, 21 de julio del año 2025.—Gersan Tapia Martínez, Juez.—1 vez.—(IN2025983940).

Se convoca a los miembros, socios, asociados o a quien corresponda designar representante de la Fundación Proagroin, cédula jurídica número 3-106-356236, a una junta a celebrarse en este despacho, **ocho horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco**, para que en la misma elijan representante. Se hace la advertencia que la junta se verificará cualquiera que sea el número de miembros o socios presentes, y la elección se decidirá por simple mayoría de votos; en caso de no resultar mayoría o de no asistir ningún miembro o socio a la junta, se hará el nombramiento que corresponda. Lo anterior por ordenarse así

en proceso ordinario de Erick Gerardo Araya Blanco contra Fundación Proagroin y otra. Expediente N.° 24-0000073-0298-AG. Nota: Publíquese una vez en *La Gaceta*, deberá publicarse con 5 días de antelación al señalamiento. Exp. N° 24-000073-0298-AG-6.—Juzgado Agrario del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, 12 de agosto del año 2025.—Lic. William Roberto Arburola Castillo, Juez.—1 vez.—(IN2025986607).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 5408-M-2025.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del once de agosto de dos mil veinticinco. Expediente N° 319-2025.

Renuncia de la señora Verónica Brigitte Torres Cruz a su cargo de concejal propietaria del distrito San Isidro, cantón San Ramón, provincia Alajuela.

Resultando:

1°—La señora Verónica Brigitte Torres Cruz, en nota recibida en la oficina regional de San Ramón el 11 de julio de 2025, renunció a su cargo de concejal propietaria del distrito San Isidro, cantón San Ramón, provincia Alajuela (folio 2).

2°—El Magistrado Instructor, en auto de las 9:15 horas del 16 de julio de 2025, puso en conocimiento del Concejo Municipal de San Ramón la renuncia de la señora Torres Cruz, para que, si ese órgano lo estimaba conveniente, se pronunciara sobre el particular (folio 3).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Verónica Brigitte Torres Cruz, cédula de identidad N° 118560532, fue electa concejal propietaria del distrito San Isidro, cantón San Ramón, provincia Alajuela (resolución de este Tribunal N° 2451-E11-2024 de las 13:10 horas del 18 de marzo de 2024, folios 12 a 21); b) que la señora Torres Cruz fue propuesta, en su momento, por el partido Unidad Social Cristiana (PUSC) (folio 11); c) que la citada ciudadana renunció al referido cargo (folio 2); d) que el Concejo Municipal de San Ramón, pese a ser notificado de este proceso, no se pronunció sobre la renuncia de la señora Torres Cruz (folios 3 a 5); y, e) que la señora Karen Lorena Guevara Angulo, cédula de identidad N° 108730583, es la candidata a concejal propietaria -propuesta por el PUSC- que no resultó electa ni designada para desempeñar ese cargo (folios 11, 19, 22 y 25).

II.—**Sobre la renuncia formulada por la señora Torres Cruz.** El artículo 56 del Código Municipal estipula que, en cualquier momento, los miembros de los Concejos de Distrito podrán renunciar a sus cargos y que corresponderá a este Tribunal realizar la sustitución.

Ante la renuncia de la señora Verónica Brigitte Torres Cruz a su cargo de concejal propietaria del Concejo de Distrito de San Isidro, cantón San Ramón, provincia Alajuela, lo que corresponde es cancelar su credencial, como en efecto se ordena.

III.—**Sobre la sustitución de la señora Torres Cruz.** Al cancelarse la credencial de la señora Verónica Brigitte Torres Cruz, se produce una vacante que es necesario suplir con la siguiente candidatura no electa de la nómina propuesta por el PUSC para las concejalías propietarias de San Isidro (artículo 208 del Código Electoral).

Al tenerse por acreditado que la señora Karen Lorena Guevara Angulo, cédula de identidad N° 108730583, es quien se encuentra en el citado supuesto, se le designa como concejal propietaria del referido distrito. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de concejal propietaria del distrito San Isidro, cantón San Ramón, provincia Alajuela, que ostenta la señora Verónica Brigitte Torres Cruz. En su lugar, se designa a la señora Karen Lorena Guevara Angulo, cédula de identidad N° 108730583. Esta designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2028. Notifíquese a la señora Torres Cruz, a la señora Guevara Angulo, al Concejo Municipal de San Ramón y al Concejo de Distrito de San Isidro. Publíquese en el Diario Oficial.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Zetty María Bou Valverde.—Héctor Enrique Fernández Masís.—Hugo Ernesto Picado León.—Wendy de los Ángeles Retana Chinchilla.—1 vez.—(IN2025983661).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Exp. N° 16406-2023.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas veinticinco minutos del dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro. Diligencias de curso presentadas por Luz Marina Elizondo Quirós, cédula de identidad N° 1-0624-0117, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que la fecha de nacimiento es 29 de setiembre de 1963. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i. Sección Actos Jurídicos.—(IN2025982528).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Eduardo Ramón Pineda Rodríguez, nicaragüense, cédula de residencia: 155801472201, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la

publicación de este aviso. Expediente: 4362-2025.—San José, al ser las 11:02 del 13 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983366).

Yuri Modahi Vargas López, nicaragüense, cédula de residencia 155828413020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4372-2025.—San José al ser las 1:34 del 13 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983456).

Rene Francisco Ramos Lazo, documento de identidad N° 122201329029, nacionalidad salvadoreña, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4360-2025.—Upala, al ser las 9:44 del 14 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Upala.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—(IN2025983477).

Noel Oldemar Hurtado Castro, nicaragüense, cédula de residencia 155805105808, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4212-2025.—San José al ser las 12:37 del 14 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983559).

Heyling Marieth Aburto López, nicaragüense, cédula de residencia 155825949314, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4403-2025.—San José al ser las 2:33 del 14 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983615).

Katherinee Isayana Berroteran Campos, documento de identidad N° DI155815679406, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4404-2025.—Nicoya, al ser las 03:14 p. m. del 14 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Nicoya.—Mayela Díaz Rodríguez, Jefa.—1 vez.—(IN2025983643).

Mario Fernando Llano Gutiérrez, colombiano, cédula de residencia 117002552532, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza

a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4399-2025.—San José al ser las 1:49 del 14 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983744).

Philipp Eberhardt Bermúdez, documento de identidad N° DI127600304227 Alemán, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4251-2025.—Heredia, al ser las 08:45 a.m. del 18 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025983751).

Sophia Eberhardt Bermúdez, documento de identidad N° DI127600305121 alemana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4411-2025.—Heredia, al ser las 08:35 a.m. del 18 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025983752).

Patricia Bermúdez González, documento de identidad N° DI117002237333 colombiana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4252-2025.—Heredia, al ser las 08:40 a.m del 18 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025983756).

Paola Huante Foyo, mexicana, cédula de residencia 148400116923, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4414-2025.—San José al ser las 8:51 del 18 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983854).

Sofía Huante Foyo, mexicana, cédula de residencia 148400117105, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4413-2025.—San José al ser las 8:17 del 18 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983856).

Lesbia Castellón Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia 155800663533, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4419-2025.—San José al ser las 10:35 del 18 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983869).

María Isabel Olivas Cortez, nicaragüense, cédula de residencia 155834359635, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4267-2025.—San José al ser las 7:15 del 12 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983885).

Virginia Patricia Oporta, documento de identidad N° 155825399217, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4416-2025.—San José, al ser las 10:28 del 18 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN2025983886).

Yeimy Esperanza Castro Mortigo, colombiana, cédula de residencia 117002556215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4434-2025.—San José al ser las 1:50 del 18 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.— (IN2025984006).

Álvaro José Lagos Olivas, nicaragüense, cédula de residencia 155832026600, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4381-2025.—San José al ser las 10:42 del 14 de agosto de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025984046).

Lina Marcela Gómez Tornhe, colombiana, cédula de residencia 117002448314, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4406-2025.—San José al ser las 6:40 del 18 de agosto de 2025.—Paúl Alejandro Araya Hernández, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025984083).

Ziyou Wang Chen, documento de identidad N° D115600850906, nacionalidad China, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4348-2025.—Heredia, al ser las 14:15 a.m. del 14 de agosto del 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Renzo Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025984231).

Olga Rosa Restrepo Montenegro, colombiano, cédula de residencia 117002282627, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 3870-2025.—San José al ser las 12:30 del 31 de julio de 2025.—Marco Vinicio Campos Gamboa, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025984243).

Hazel Margarita Pérez Campos, documento de identidad N° 155830966208, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4048-2025.—Alajuela, al ser las 3:07 p.m. del 18 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025984251).

Karla Darelys Baldizón Mendoza, documento de identidad N° 155814046923, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4424-2025.—Guápiles, al ser las 12:40 horas del 18 de agosto de 2025.—Oficina Regional de Pococí.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025984272).

Thomas Charles Bunker, documento de identidad N° 184001077702, nacionalidad estadounidense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 4421-2025.—San Ramón, al ser las 10:54 a.m. del 18 de agosto de 2025.—Oficina Regional de San Ramón.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefe.—1 vez.—(IN2025984303).

Job Esperanza Mendoza Tenorio, documento de identidad N° 155824336516, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras

oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4359-2025.—San Carlos, al ser las 10:13 a.m. del 13 de agosto de 2025.—Oficina Regional de San Carlos.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN2025984336).

Liam Augusto Lenzarini Mendoza, nicaragüense, cédula de residencia: 155830571713, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4138-2025.—San José, al ser las 12:55 del 18 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025984438).

María Imelda Zeledón Flores, nicaragüense, cédula de residencia: 155800798517, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 4344-2025.—San José, al ser las 2:24 del 12 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025984446).

Allison Scarleth Ortiz Pineda, nicaragüense, cédula de residencia 155827051927, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 4474-2025.—San José al ser las 8:47 del 20 de agosto de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2025986088).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diego Daniel Varela Álvarez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en programación, portador/a del documento de identidad número 114100614, hijo/a de Jorge Humberto Varela Salgado y de Iriabel Juana de la Trinidad Álvarez Picado, vecino/a de Zarcero, Zarcero, Zarcero, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Yasmín María Alvarado Quirós, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 206940039, hijo/a de Carlos Alvarado Durán y de Luz Mery Quirós Lara, vecino/a de Zarcero, Zarcero, Zarcero, Alajuela, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03592-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 13/08/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983072).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Fernando Fernández Duarte, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio

al cliente, portador/a del documento de identidad número 402240537, hijo/a de José De La Trinidad Fernández Alvarado y de Graciela María Duartes Campos, vecino/a de Guarari, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 30 años de edad y Geraldine Michelle Romero Cabrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402420853, hijo/a de Jairo De Los Ángeles Romero Araya y de Cenei Cabrera Espinoza, vecino/a de Guarari, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03526-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 11/08/2025.—Licda. Carolina Phillips Guardado, Oficial Mayor Civil.—1 vez.—(IN2025983329).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Josué Gabriel Romero Umaña, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, gerente de ventas, portador/a del documento de identidad número 118020643, hijo/a de Josie Samuel Romero Arce y de Elsie Cristina Umaña Segura, vecino/a de Urb. Las Brisas (INVU), Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 24 años de edad y Gredchen Massiel Acevedo Traña, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 504460126, hijo/a de Greivin Alberto Acevedo Alvarado y de Graciela Traña Lara, vecino/a de Carmen, Tilarán, Tilarán, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03599-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 14/08/2025.—Sr. Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2025983387).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Luis Hidalgo Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trabajador independiente, portador/a del documento de identidad número 105090923, hijo/a de Carlos Hidalgo Borbón y de Maritza Pérez Hernández, vecino/a de Bambú, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 65 años de edad y Giselle Borbón Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, pensionada, portador/a del documento de identidad número 105040019, hijo/a de Custodio Borbón Vargas y de Daisy Rivera Segura, vecino/a de Bambú, San Rafael Arriba, Desamparados, San José, actualmente con 66 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-01815-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/04/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN2025983388).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonatan Luis González Carvajal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, electricista, portador/a del documento de identidad número 112180632, hijo/a de Sin Progenitor y de Juanita González

Carvajal, vecino/a de Bonita, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 41 años de edad, y Reina del Carmen Mora Fonseca, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 901070410, hijo/a de Cristino Gerardo Mora Ortega y de Cristobalina Fonseca Camacho, vecino/a de Bonita, San Isidro de El General, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03606-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 14/08/2025.—Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983391).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marisol Cecilia Zúñiga Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502670138, hijo/a de sin progenitor y de Seidy Zúñiga Zúñiga, vecino/a de Barrio Los Malinches, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 54 años de edad y Oclides Angulo Leal, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 502290256, hijo/a de sin progenitor y de Argentina Angulo Leal, vecino/a de Barrio Los Malinches, Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 59 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03602-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 14/08/2025.—Sr. Denzel Rodríguez Miranda, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025983394).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Daniel Armando Carballo Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, informática, portador/a del documento de identidad número 116900663, hijo/a de Winston Carballo Rivas y de Yesennia de los Ángeles Chaves Castro, vecino/a de Tacaes, Tacaes, Grecia, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Alison Julissa Morales Salas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 207880783, hijo/a de Erick Alberto Morales Vargas y de Joseph Geovanna Salas Umaña, vecino/a de Tacaes, Tacaes, Grecia, Alajuela, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03604-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 14/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025983398).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Edison Antonio Castrillo López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico administrador, portador/a del documento de identidad número 304940618, hijo/a de sin progenitor y de María Emilce Castrillo López, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago,

actualmente con 29 años de edad y Nuria Alejandra Solano Mata, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 303850863, hijo/a de Rigoberto Solano González y de Marta Eligia Mata Pacheco, vecino/a de Llanos de Santa Lucía, Llanos de Santa Lucía, Paraíso, Cartago, actualmente con 42 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03555-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 11/08/2025.—Licda. María Olga Torres Ortiz, Jefa.—1 vez.—(IN2025983433).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Juan Carlos Piedra Vargas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ventas, portador/a del documento de identidad número 109420069, hijo/a de Juan Carlos Piedra Guzmán y de María Mercedes Vargas Alpízar, vecino/a de Guarari, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 49 años de edad y Cynthia Mariana Miranda Guerrero, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701360327, hijo/a de Carlos Adrián Miranda Fonseca y de Marina Guerrero Guerrero, vecino/a de Guararí, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 45 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02379-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 22/05/2025.—Sr. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983436).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Ángel Hernández Murillo, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 108000739, hijo/a de Ascensión Hernández Salazar y de Zoraida Murillo Brenes, vecino/a de Valladolid Etapas I Y II, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 54 años de edad y Juana Georgina De Los Ángeles Alfaro Torres, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 302490158, hijo/a de Manuel Alfaro Granados y de Argentina Torres Gutiérrez, vecino/a de Valladolid Etapas I Y II, Parrita, Parrita, Puntarenas, actualmente con 64 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03605-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 14/08/2025.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983437).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Justin Leonardo Aguilera Camacho, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, panadero, portador/a del documento de identidad número 703010787, hijo/a de Leonardo Aguilera Brenes y de Jéssica Patricia Camacho Hernández, vecino/a de Siquirritos, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 21 años de edad y Kristel Meléndez García, mayor, costarricense, estado civil

soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702880004, hijo/a de Juan Carlos Meléndez Vargas y de Hazel Leticia García García, vecino/a de Siquirritos, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 24 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03607-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 14/08/2025.—Sra. Mauren Gaitán Montiel, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2025983476).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Abraham Chinchilla Solís, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, saloner, portador/a del documento de identidad número 113070286, hijo/a de Jorge Alberto Chinchilla Castillo y de Lilliana María Solís Salas, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 38 años de edad y Evelyn María Escobar Herrera, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, dependiente, portador/a del documento de identidad número 402140544, hijo/a de Antonio De Jesús Escobar Jolla y de María Auxiliadora Herrera Castillo, vecino/a de San Pablo, San Pablo, San Pablo, Heredia, actualmente con 33 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02500-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 29/05/2025.—Sr./Sra. José Francisco Hernández Alpízar, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983478).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Silvia Patricia Zúñiga Ramírez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 603830796, hijo/a de Agapito Secundino Zúñiga Zúñiga y de María Antonia Ramírez López, vecino/a de San Rafael (Cerro), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 35 años de edad y Jean Carlos Chaves Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 604130580, hijo/a de José Chaves Amaya y de María Auxiliadora Rodríguez Hernández, vecino/a de San Rafael (Cerro), Quepos, Quepos, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03610-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 14/08/2025.—Sr./Sra. Osvaldo Campos Hidalgo, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983519).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Germain Chan Varela, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en electrónica, portador/a del documento de identidad número 401680927, hijo/a de Guillermo Chan Cerceño y de María Cecilia Varela Sancho, vecino/a de Birrí, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 46 años de edad y Arlene María Loría Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, emprendedora, portador/a del documento de

identidad número 109970839, hijo/a de Oscar Loría Ramírez y de Ma Del Carmen Hernández Palma, vecino/a de Birrí, Jesús, Santa Bárbara, Heredia, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03492-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 06/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983596).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Diana Carolina Rodríguez Ortega, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente de pacientes, portador/a del documento de identidad número 116010547, hijo/a de Rafael Rodríguez Alemán y de Guiselle de Los Ángeles Ortega Morales, vecino/a de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad y Enmanuel Porras Navarro, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, soldador, portador/a del documento de identidad número 206150996, hijo/a de Luis Gerardo Porras Alvarado y de Blanca Rosa Gerarda Navarro Vega, vecino/a de Londres, Naranjito, Quepos, Puntarenas, actualmente con 39 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03400-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Quepos, 31/07/2025.—Sra. María Dahianna Ramírez Oviedo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2025983603).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yashin Alberto Bosques Molina, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, operario, portador/a del documento de identidad número 604120205, hijo/a de Jorge Alberto Bosques Ordoñez y de Roxana Molina Arias, vecino/a de Ciudad. Mario Álvarez, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 31 años de edad y Stephanie Dayanna Alvarado Reyes, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 115960518, hijo/a de Giovanni Alvarado Morales y de Griselda Reyes Cortes, vecino/a de Ciudad. Mario Álvarez, Espíritu Santo, Esparza, Puntarenas, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03410-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puntarenas, 01/08/2025.—Sr. David Antonio Peña Guzmán, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983605).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Milton Emilio Vargas Jiménez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, docente, portador/a del documento de identidad número 113850099, hijo/a de Rodrigo Vargas Gómez y de Lizbeth Ana Patricia Jiménez Monge, vecino/a de Desamparaditos, Desamparaditos, Puriscal, San José, actualmente con 36 años de edad y Catherine Fabiola Chacón Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 115320760, hijo/a de

Edén Chacón Núñez y de Marlene Mayela Rodríguez Fallas, vecino/a de Desamparaditos, Desamparaditos, Puriscal, San José, actualmente con 32 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03499-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 11/08/2025.—Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983608).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Hernán Toribio Godínez Sandoval, mayor, costarricense, estado civil viudo/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 501330973, hijo/a de Simeón Godínez Salazar y de Esperanza Sandoval Alfaro, vecino/a de Las Juntas, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 75 años de edad y Margarita de La Trinidad Cambronerero Muñoz, alcalde, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 204190633, hijo/a de Nieves Ramón Cambronerero Madrigal y de Angelica Muñoz Castro, vecino/a de Las Juntas, Las Juntas, Abangares, Guanacaste, actualmente con 58 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03615-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 14/08/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura.— 1 vez.—(IN2025983665).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jairo Alberto Zúñiga Rivera, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 701920191, hijo/a de Jorge Antonio De La Trinidad Zúñiga Jiménez y de Flor María Rivera Hernández, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Mónica Elisa Rodríguez Salgado, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, operaria, portador/a del documento de identidad número 800900156, hijo/a de Eliseo Rodríguez Salmerón y de Alba Estela Salgado, vecino/a de Cacao, Tambor, Central, Alajuela, actualmente con 52 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02087-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 14/05/2025. Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.— (IN2025983779).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Lenier José Badilla Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, Transportista, portador/a del documento de identidad número 604260059, hijo/a de José Rodolfo Del Car Badilla Muñoz y de Olga María Mora Jiménez, vecino/a de Caracol De La Vaca, Laurel, Corredores, Puntarenas, actualmente con 29 años de edad y Hailyn Vanessa González Cedeño, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 604700835, hijo/a de Aristides Gonzales Serrano y de Carol Vannesa Cedeño Umaña, vecino/a de Caracol De La Vaca, Laurel, Corredores, Puntarenas,

actualmente con 23 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03625-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Corredores, 18/08/2025.—Sr. Luis Fernando Retana Rojas, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983788).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Merlyn Dahiana Gómez Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 304920888, hijo/a de Alexis Gómez Guzmán y de Margarita Georgina Sánchez Quirós, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Jordán David Zamora Garita, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 304940864, hijo/a de José Zamora Reyes y de María Felicia Garita Segura, vecino/a de Tierra Blanca, Tierra Blanca, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03611-2025.—Registro Civil.—Departamento.—Civil, Oficina Regional Cartago, 14/08/2025.—Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025983794).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Germain Chan Varela, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, técnico en electrónica , portador/a del documento de identidad número 401680927, hijo/a de Guillermo Chan Cerceño y de María Cecilia Varela Sancho, vecino/a de Birri, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 46 años de edad y Arlene María Loria Hernández, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, emprendedora, portador/a del documento de identidad número 109970839, hijo/a de Oscar Loría Ramírez y de Ma Del Carmen Hernández Palma, vecino/a de Birri, Jesús, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03492-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 06/08/2025.—Sr./Sra. Emmanuel Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983800).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Arnol Ramírez Barrantes, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 207530002, hijo/a de Gerardo Alexander Ramírez Castro y de Felicidad De Los Ángeles Barrantes Oporta, vecino/a de Porvenir, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 29 años de edad y Magally De Los Ángeles Vega Hernández, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, comerciante, portador/a del documento de identidad número 206280988, hijo/a de Ulises Vega Pérez y de Sonia Hernández Artavia, vecino/a de Porvenir, Quesada, San Carlos, Alajuela, actualmente con 38 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal

para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-02963-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Carlos, 02/07/2025.—Steve Granados Soto, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983809).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Wilber Gerardo Ureña Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agricultor, portador del documento de identidad número 108320961, hijo de Héctor Ureña Zamora y de Ana María Mora Monge, vecino de San Pedro, San Marcos, Tarrazu, San José, actualmente con 52 años de edad y Lizett Del Carmen León Badilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portadora del documento de identidad número 303810635, hija de Gregorio León Lira y de Mariela Badilla Sánchez, vecina de San Pablo, San Pablo, León Cortes Castro, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03594-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Tarrazú, 13/08/2025.—Sr Alexander Sequeira Valverde Jefatura.—1 vez.—(IN2025983810).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Erick Gerardo Barboza Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 110880844, hijo/a de Luis Eduardo Barboza Mora y de Ana Lorena Mora Mora, vecino/a de San Juan, Barbacoas, Puriscal, San José, actualmente con 44 años de edad, y Raquel de los Ángeles Jiménez Marín, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 113800115, hijo/a de Héctor Jiménez Quesada y de Leticia Marín Mora, vecino/a de San Juan, Barbacoas, Puriscal, San José, actualmente con 36 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03621-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Puriscal, 18/08/2025.—Sr. Edwin Antonio Arce Ramírez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025983914).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Axel José Fallas López, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, técnico en manufactura, portador/a del documento de identidad número 117530654, hijo/a de Mario José Fallas Padilla y de Ana Patricia López Avilés, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 25 años de edad, y Suany Ayme Naranjo Chaves, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, líder de producción, portador/a del documento de identidad número 402280831, hijo/a de Ricardo Manuel Naranjo Cascante y de Jorleny Francini Chaves Ulate, vecino/a de Heredia, Heredia, Central, Heredia, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente

MAT-RC-03632-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 18/08/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Jefatura.—1 vez.—(IN2025984009).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Giovanni Humberto Porras Arias, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, agente de distribución, portador/a del documento de identidad número 206190855, hijo/a de Fausto Porras Vargas y de Rita Arias Vargas, vecino/a de Carrillos Alto, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 39 años de edad, y María Fernanda Rojas Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, supervisora de planilla, portador/a del documento de identidad número 207640091, hijo/a de German Rojas Campos y de Benilda del Carmen Solano Blanco, vecino/a de Carrillos Alto, Carrillos, Poás, Alajuela, actualmente con 28 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03631-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 18/08/2025.—Sr. Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2025984011).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Ronald Vianney Soto Sibaja, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de policía municipal, portador/a del documento de identidad número 304380809, hijo/a de Martín Freddy Soto Castro y de Alba Iris Sibaja Barboza, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 36 años de edad, y Diana Carolina Calderón Solano, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, auxiliar administrativa, portador/a del documento de identidad número 304460172, hijo/a de Víctor Eduardo Calderón Granados y de Rosa María Solano Carballo, vecino/a de Coyol, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03634-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 18/08/2025.—Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN2025984013).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Cristian Roberto Miranda Fernández, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, comerciante, portador/a del documento de identidad número 108170238, hijo/a de Roberto Miranda Villalobos y de Ma. Eugenia Fernández Rivera, vecino/a de La Orquídea, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 53 años de edad, y Kattia María Angulo Leandro, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 701180005, hijo/a de Albino Angulo Solano y de Aida Teresa Leandro Rodríguez, vecino/a de La Orquídea, Cariari, Pococí, Limón, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-03628-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 18/08/2025.—Licda. Karla Patricia Romero Ojeda, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2025984014)



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

CONCURSO PÚBLICO 2025FP-000005

Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo B” – Etapa 1: Antecedentes Preliminares

El Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) comunica que el concurso público N° 2025FP-000005 para la realización del estudio “*Servicios profesionales para la elaboración del Plan Regulador Urbano para las Municipalidades seleccionadas – Grupo B*”, el día de la apertura, 21 de agosto de 2025 a la 14:30 horas, se declaró infructuoso siendo que, únicamente se recibió una oferta lo que no permite cumplir con lo establecido en el artículo 61 bis inciso de) del Reglamento de Fondo de Preinversión de MIDEPLAN, en el cual se establece la obligatoriedad de seleccionar al menos dos oferentes para continuar en la siguiente etapa del concurso; dicho acto adquiere su firmeza de forma consecutiva conforme su publicación. Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 25 de agosto de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva.—1 vez.—(IN2025986769).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

El Concejo Municipal de Montes de Oro acordó aprobar mediante Sesión Ordinaria N° 43-2025 de fecha 25 de febrero del 2025 acuerdo N° 3 el Reglamento para la

solicitud, autorización, reconocimiento y compensación del tiempo extraordinario de la Municipalidad de Montes de Oro, incluyendo en los artículos 3 y 5 el siguiente párrafo:

“Se exceptúan de la limitación establecida en el presente artículo los puestos que, por la naturaleza de sus funciones y las necesidades institucionales, requieran jornadas extraordinarias continuas para garantizar la operatividad”

Juanita Villalobos Arguedas, Secretaria Municipal.—1 vez.—(IN2025983583).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el numeral 1 del artículo 10 del acta de la sesión 1960-2025, celebrada el 11 de agosto de 2025, al considerar que:

- i. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (Conassif), mediante acuerdo adoptado en el artículo 9 del acta de la sesión 1951-2025, celebrada el 7 de julio de 2025, dispuso: i) Solicitar a la administración de la Financiera Desyfin S.A., que elabore un informe técnico sobre los parámetros definidos en el procedimiento para la venta concursada de bienes, los cuales tienen como finalidad rendir una recomendación positiva o negativa, con el fin de verificar que los requisitos establecidos para recomendar la aprobación de una oferta sean razonables, en función de las condiciones de mercado y de los objetivos del proceso de resolución; ii) Analizar si procede mantener los requisitos vigentes en el procedimiento para la venta concursada de bienes o si resulta pertinente considerar algún ajuste, de manera que se garantice el cumplimiento de los objetivos del proceso de resolución. Es entendido que este análisis técnico debe validar los citados requisitos, en línea con los principios de transparencia y debida diligencia que deben regir en este tipo de procesos críticos.
- ii. La Administración de la Resolución de Financiera Desyfin S.A., por medio del oficio RES-FD-1259-2025 del 11 de agosto de 2025, expone la necesidad de introducir ajustes en los criterios técnicos y requisitos aplicables para la evaluación y aprobación de la venta de los bienes de la Financiera Desyfin S.A.; y con base en ese informe expone una nueva versión de los Lineamientos Generales para el Procedimiento para la venta concursada de bienes de esa entidad, durante el proceso de resolución.

dispuso por unanimidad y en firme:

dar por recibido el informe RES-FD-1259-2025 del 11 de agosto de 2025, presentado por la administración de la resolución de Financiera Desyfin S.A.

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.— 1 vez.—(IN2025984148).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina (San Pedro 080), San José, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	APERTURA
390-B	JUAN CARLOS MONTERO VILLALOBOS	105920297	NO APLICA
1198-B	LAURA ZUÑIGA GARCIA	108180329	NO APLICA
0086-A	EVAGELINA BALLADARES CRUZ	102050209	NO APLICA
1122-B	RODRIGO AGUILAR TORRES	103460386	NO APLICA
1071-A	RODOLFO DANIEL ALVAREZ CHAVARRIA	114220444	NO APLICA

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina de la oficina (2246-1135 o 2246-1059) (San Pedro) del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, (Marcos Mesén Bolaños).

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025983906).

El Banco Nacional de Costa Rica, Oficina La Tropicana, Alajuela, avisa a las siguientes personas que tienen pendiente su retiro de bienes en Custodia por Cajitas de Seguridad abiertas por incumplimiento de contrato:

CAJITA	NOMBRE	IDENTIFICACION	APERTURA
002-1003	TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATOLICA DE LA DIOCES	3-010-045209	06/03/2023
002-1126	CEN FANGYI	115600236403	08/02/2023
002-1160	ANA CRISTINA MONTENEGRO SALAS	9-0055-0528	09/02/2023
002-1194	XINIA CARRANZA BONILLA	9-0009-0380	04/11/2021
002-1213	NEGOCIOS SUMARIOS DE PANA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-483952	09/02/2023

Para más información puede comunicarse a los teléfonos de la oficina 2212-2000, Oficina La Tropicana del Banco Nacional de Costa Rica, Jefatura, Juan Carlos Vindas Molina.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—(IN2025984207).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

El Banco Nacional de Costa Rica comunica la parte resolutive del acuerdo tomado por la Junta Directiva General, en la Sesión N° 12.760, artículo 7°, celebrada el 15 de junio del 2025, en el cual **Por Votación Nominal y Unánime se Acordó en Firme:** derogar el Reglamento para la Prestación

de Servicios de Abogacía para el Cobro de Préstamos en el Banco Nacional de Costa Rica, aprobado por la Junta Directiva General en el artículo 8°, sesión 12.459 celebrada el 25 de mayo de 2020.

La Uruca 13 de agosto del 2025.—Proveeduría Institucional.— Licda. Alejandra Trejos Céspedes Supervisora Contrataciones.— 1 vez.—(IN2025983911).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del Acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Xiomara Del Carmen Ibarra Mata, cédula: 155802713206, en calidad de ex deudor y de ex propietaria. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bnrcr.fi.cr.

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025983912).

A las entidades acreedoras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, que para acogerse a lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 4 del acuerdo SUGEF 6-05 Reglamento Sobre la Distribución de Utilidades por la Venta de Bienes Adjudicados (Artículo 1 de la Ley 4631), en un plazo no mayor a 10 días hábiles, deberán presentar a través de sus Representantes Legales formal solicitud ante la Dirección General de Infraestructura y Compras del Banco Nacional de Costa Rica, localizada en la Uruca, frente a la Mercedes Benz y adjuntar una certificación de un contador público autorizado sobre el estado de la obligación y el saldo adeudado de Héctor Mauricio Mijares García, cédula: 148400133605 en calidad de Ex Deudor y de Ex Propietario. Adicional es requerido, envíen oficio formal con el saldo adeudado el mismo debe contar con la firma del representante legal junto con la personería jurídica, todos los documentos deben enviarse firmados digitalmente, así mismo deberán incluir fianzas en atraso o vencidas del ex deudor o expropietario. En caso de consultas remitirlas a operacionescontauso@bnrcr.fi.cr

Proveeduría Institucional.—Licda. Alejandra Trejos Céspedes, Supervisora Contrataciones.—1 vez.—(IN2025983913).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ORI-263-2025.—Kissling Tomeu Manfred, R-167-2025-A, cédula de Identidad 116030795, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Bachiller en Ciencias en Ingeniería, Ingeniería Civil, Loyola Marymount University, Estados Unidos

de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981440).

ORI-261-2025.—Sánchez Mendoza Norberto Elí, R-151-2025, Cédula de identidad 503270303, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master of Arts (M.A), Alice Salomon Hochschule Berlin University of Applied Sciences, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981777).

ORI-266-2025.—Chi Amén Paola Nicole, R-188-2025, cédula de Identidad 115190264, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Master de Bellas Artes, University of Texas at Austin, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 7 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025981893).

ORI-268-2025.—Fabián Montecinos Mónica, R-194-2025, cédula de identidad N° 116200757, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Especialista en Periodoncia, Pontificia Universidad Javeriana, República de Colombia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025982192).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Bcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982238).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-b, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Bcelona, Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982279).

ORI-239-2025.—Delgado Montaldo David Antonio, R-11-2003-B, residente permanente libre condición: 115200061402, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor, Universitat de Bcelona, Reino de España. La persona

interesada en aportar información del solicitante podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 11 de julio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN2025982299).

ORI-200-2025.—Fernández Bueso Daniela, R-140-2025, categoría especial libre condición: 134000739227, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Arquitecto, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 12 de junio de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN2025982362).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-278-2025.—Quevedo Díaz Sebastián, cédula de identidad: 901100387 solicitó reposición del título de Bachillerato en Física. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio 11 de agosto de 2025.—Unidad de Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025982879).

ORI-260-2025.—Gutiérrez Rojas Warner, R-168-2025, cédula de identidad 207110969, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Médico General, Universidad de Ciencias Médicas, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983324).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-270-2025.—Alfaro Rodríguez Mónica, R-174-2025, cédula de identidad: 206490133, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Salud Pública con Mención en Epidemiología, aprobado con distinción Magna Cum Laude, Universidad Andrés Bello, República de Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 07 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983684).

ORI-279-2025, Menocal Peters Alina María, R-173-2025, cédula de identidad 114490233, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Maestría en Políticas Públicas (M.P.P.), Hertie School, República Federal de Alemania. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones. MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—1 vez.—(IN2025983797).

ORI-265-2025.—Calvo Díaz Luis Fernando, R-185-2025, Cédula de Identidad 109580201, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Magíster en Estudios Políticos,

Universidad de los Andes, República de Chile. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 5 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.— (IN2025983799).

ORI-282-2025.—Cerna Huertas Esther, R-160-2025, Residente Permanente Libre Condición 160400349412, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Psicóloga, Universidad Peruana Unión, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983865).

ORI-281-2025.—Loynaz Schroeder Polet Sofía, R-148-2025, Cédula de identidad: 114840693, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Acupuntura con Especialización en Medicina Herbaria China, Pacific College of Health and Science, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de agosto de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN2025983899).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

VICERRECTORÍA VIDA ESTUDIANTIL
OFICINA DE REGISTRO
Y ADMINISTRACIÓN ESTUDIANTIL
AVISO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Silvia Elena Rivera Salazar, costarricense, número de cédula 3-0360-0647, ha solicitado el reconocimiento y equiparación del diploma de Maestro-Especialidad de Educación Infantil, obtenido en Complutense University of Madrid Universidad Complutense (UCM), de España. Cualquier persona interesada en aportar datos sobre la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.

Mercedes de Montes de Oca, 11 de agosto, 2025.—Programa de Reconocimientos Oficina de Registro y Administración Estudiantil.—Ing. Teddy Chan Amen, Coordinador.—(IN2025982924).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN
DE TÍTULO EXTRANJERO
EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Licenciatura en Pedagogía y Ciencias de la Educación con una Orientación en Orientación Educativa, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, a nombre de Melissa Alvarado Maradiaga, número de identificación 207390839. La persona interesada, en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección

de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los doce días del mes de agosto de 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN2025983333).

CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de la Universidad Técnica Nacional comunica:

La actualización de la “Política Ambiental de la Universidad Técnica Nacional” mediante Acuerdo N° 10-19-2025 de la Sesión Ordinaria N° 19-2025, Artículo 14, celebrada el jueves 31 de julio de 2025.

La política anterior rige a partir de su publicación.

La Política Ambiental de la Universidad Técnica Nacional en su versión completa y actualizada, se encuentra disponible en el portal electrónico de la Universidad Técnica Nacional www.utn.ac.cr, sección “Normativa Universitaria”.

William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—(IN2025983017).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A Mario Tomas Castillo, nicaragüense, se desconocen más datos y a Zaida Yanira Cabrera González, nicaragüense, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las doce horas y treinta y siete minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco mediante la cual se establece resolución de modificación de medida de protección de tipo cautelar de abrigo temporal a medida de protección de abrigo temporal en su modalidad ordinaria, seguido a favor de la persona menor de edad S.L.C., (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas. Expediente: OLAZ-00171-2025.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—(IN2025981120).

Al señor Geovanny Jiménez Morales, costarricense, cédula 602730185, sin más datos, se le comunica resolución de las 08:34 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final en favor de la persona menor de edad M.A.J.M. Se le confiere audiencia al señor Geovanny Jiménez Morales por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. expediente OLOS-00068-2019.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025981384).

Se le hace saber al señor Luis Octavio Dávila Arévalo, de nacionalidad nicaragüense, se desconoce domicilio y número de identificación. Que en la Oficina Local de San Rafael de Alajuela se archivó el expediente OLSRA-00066-2021 que mediante resolución administrativa de las 7:00 horas, con treinta minutos de fecha seis de agosto del 2025, se realizó el archivo del expediente, que corresponde a la persona menor de edad T.V.D.R. Que al día de hoy la progenitora señora Vielka Danilea Rodríguez Gonzales vela por la protección y derechos de la adolescente en todos sus ámbitos. Se resuelve por parte del Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de San Rafael de Alajuela el archivo sin perjuicio de reapertura. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Derecho de defensa: Se le hace saber además, que contra la presente resolución procede el recurso de apelación, según lo dispone el numeral 139 del Código de Niñez y Adolescencia, que deberá interponerse ante este Despacho trascurridas cuarenta y ocho horas luego de la última publicación de este aviso, y que será resuelto en definitiva por el Órgano Superior Presidencia Ejecutiva del Patronato Nacional de la Infancia, si el recurso es presentado fuera del término señalado, podrá ser rechazado por extemporáneo., Expediente N° OLSRA-00066-2021.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Lic. German Picado Serrano, Órgano Director del Proceso Especial de Protección, En Sede Administrativa.— (IN2025981387).

Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal, costarricense, cédula 603030590 sin más datos, se le comunica resolución de las 13:44 horas del 23/07/2025 , resolución de medida cautelar de Cuido, resolución de las 09:36 horas del 06/08/2025, resolución de prórroga de medida cuido en favor de la persona menor de edad L.M.V.R Se le confiere audiencia Al señor Víctor de Jesús Vega Berrocal por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente OLOS-00069-2017.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes, Representante Legal.—(IN2025981423).

A Juan Rafael Cordero Agüero, cédula de identidad 109680232, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.D.C.CH. y que mediante la resolución de las once horas cuarenta y cinco minutos del seis de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuido provisional ordenado en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil

veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las diez horas del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su hermana la señora Kate Sánchez Chaves. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de hasta seis meses contados a partir del veinticuatro de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veinticuatro de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les indica que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.-Se le ordena a Juan Rafael Cordero Agüero y Carolina Chaves Rodríguez, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberán incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se están brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberán coordinar. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada del progenitor y la progenitora: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor del progenitor y la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera y condicionado a que no se presenten bajo los efectos de licor y/o drogas; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que el progenitor y la progenitora, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales del progenitor y la progenitora y el horario lectivo y compromisos educativos y de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitor y su progenitora. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus

impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares, así como de riesgo por situaciones de consumo o ideación suicida. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.- Medida educativa de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes escolares y asistencia educativa, y presentar los comprobantes correspondientes. XI.- Medida de IAFA y de Alcohólicos Anónimos de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA, y presentar los comprobantes correspondientes, así como de alcohólicos anónimos para sostenibilidad, debiendo presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Medida de atención psicológica y/o psiquiátrica de la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento psicológico y/ psiquiátrico de la Caja Costarricense de Seguro Social, Universidad Latina o algún otro de su escogencia, a fin de adquirir herramientas en rol protector, interiorización de factores de riesgo, estabilidad emocional, superación de ideación suicida, herramientas para control de impulsos y emociones, comunicación asertiva, y vinculación positiva con la persona menor de edad, y presentar los comprobantes correspondientes. XIII.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Miércoles 15 de octubre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 18 de diciembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la

entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00155-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.— (IN2025981543).

A los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. Se les comunica la resolución de las trece horas del seis de agosto de dos mil veinticinco mediante la cual se resuelve resolución de arrogatoria de conocimiento y señalamiento de audiencia a favor de la PME R.C.D.G. Se le confiere audiencia a los señores María Concepción García Cruz-Rigoberto José Duarte Quintero. por cinco días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezcan las pruebas que estimen necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente N° OLCH-00210-2025— Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas. Representante Legal.—(IN20255981546).

A la señora Rosa María Badilla Martínez, mayor de edad, cédula de identidad número 605170390, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las siete horas treinta y nueve minutos del veintitrés de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de medida de protección cautelar de cuido provisional y resolución de las diez horas del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco, Resolución de señalamiento de audiencia oral y privada, a favor de la persona menor de edad K.V.B, bajo expediente administrativo número OLOS-00189-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minuto a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación,1 no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLOS-00189-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981640).

Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez, costarricense, cédula 603920387 sin más datos, se le comunica la resolución de las 12:39 horas del 06/08/2025, resolución de archivo final de proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad E.A.J.R. Se le confiere audiencia Al señor Randall Jesús Jaén Jiménez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00078-2018.—Oficina Local Osa.—Lic. Olman Méndez Cortes. Representante Legal.—(IN2025981650).

A: Luis Fernando Rojas Valerín se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del seis de agosto del año en curso, en la se resuelve: I.- Dar inicio a Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad de apellidos Rojas Ugalde, que debe someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le dice que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia les serán indicadas a través de la psicóloga Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. IV- Se le ordena a la señora Kimberly María Ugalde Rojas en su calidad de progenitora de la persona menor, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hijo menor de edad, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica del mismo, en especial se le ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hijo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. IV- La presente medida de protección tiene una vigencia de cinco meses, la cual vence el día 06 de enero del año 2026. VI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar

un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00144-2025.—Grecia, 06 de agosto del 2025.—Oficina Local de Grecia.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025981682).

A Cristopher Antonio Calderón Linarte, nicaragüense, cédula de residencia 155806749011, Yasser Manuel González, documento de identidad desconocido y Alexander Jiménez, documento de identidad desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de J.K.C.M., I.D.M.C. y M.A.M.C. ahora M.A.G.M. y que mediante la resolución de las nueve horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: -Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. María Elena Angulo respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad permanecerán en el hogar de la progenitora Kyra Rebeca Meza Cascante. -Se le apercibe a los progenitores velar por el debido cuidado de las personas menores de edad y no exponerlas a factores de riesgo. -Se les recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada y no reincidir en factores de riesgo. Es todo. Expediente N° OLSJE-00030-2017.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—(IN2025981683).

A Juan Carlos Gutiérrez Matarrita. Se le comunica la resolución de las quince horas cincuenta minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que modifica cuidado provisional, Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa a favor de las personas menores de edad N.G.A-M.A.P. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante Río Mary. Expediente OLSCA-00460-2018.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas. Representante Legal.—(IN2025981700).

A Mercedes del Socorro Sevilla Amador, nicaragüense, con documento de identificación desconocido, se le comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de G.Y.S.A. y que mediante la resolución de las quince horas diez minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, se resuelve: I.- Se dicta y mantiene el cuidado provisional ordenado en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco de la persona menor de edad, por el plazo indicado en la presente resolución. Igualmente se mantiene lo dispuesto en la resolución de las dieciséis horas del veintiocho de julio del dos mil veinticinco en lo no modificado por la presente resolución. La persona menor de edad permanecerá en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso comunal de la señora Janeth Del Socorro

Rostrán Rivas. II.- La presente medida de protección de cuido provisional tiene una vigencia de Hasta Seis Meses contados a partir del veintiocho de julio del dos mil veinticinco y con fecha de vencimiento veintiocho de enero del dos mil veintiséis, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. III.- Procédase a dar el respectivo seguimiento. IV.- Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador que debe someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta Institución en el tiempo y forma que se le indique. Para lo cual, se le indica que debe cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se le brinde así como dar cumplimiento de las indicaciones emitidas por la profesional a cargo del seguimiento familiar.- V.-Se le ordena a Mercedes Del Socorro Sevilla Amador, con base al numeral 136 del Código de la Niñez y la Adolescencia la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza, por lo que deberá incorporarse y continuar el ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres. Se informa que se está brindado presencialmente los días miércoles de una a cuatro de la tarde en el salón de la Iglesia de Tres Ríos. Se le recuerda que el teléfono de la Oficina Local de La Unión es el teléfono 2279-85-08 y que la encargada del programa es la Licda. Marcela Mora, con quien deberá coordinar. Igualmente podrán incorporarse al ciclo de talleres o escuela para padres, más cercano a su trabajo, o en su caso al ciclo de talleres que impartan otras instituciones u otras oficinas locales, debiendo presentar los comprobantes correspondientes que así lo acrediten y que ha terminado el ciclo completo respectivo. VI.- -Medida de interrelación familiar supervisada de la progenitora: -: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de la progenitora, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de la progenitora. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que la progenitora, no realice conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de la progenitora y compromisos de salud de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con su progenitora. VII.-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VIII.-Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional

como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. IX.-Medida de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. X.-Se ordena a la cuidadora nombrada y a la adolescente, presentar dentro del plazo de tres días hábiles, datos de nombre, teléfono y dirección de la progenitora, así como de familiares adultos en Nicaragua, aportando igualmente dentro de dicho plazo, los teléfonos de contacto, nombres y direcciones. XI.- Se les informa que la profesional de seguimiento, será la Licda. María Elena Angulo, o la persona que la sustituya en el seguimiento. Igualmente se les informa, que se otorgaron las siguientes citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta Oficina Local, para atender a la progenitora, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que se le indicarán: -Jueves 18 de setiembre del 2025 a las 9:00 a.m. -Jueves 27 de noviembre del 2025 a las 9:00 a.m. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00187-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.— (IN2025981711).

Se le comunica la resolución de las once horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, la cual indica resolución que inicia Proceso de Repatriación a favor de las personas menores de edad N.F.L.G-F.J.L.G-A.M.L.G-A.M.L.G. Se le confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Alajuela, San Carlos, 500 metros oeste de CTP Aguas Zarcas, frente a Restaurante

Río Mary. Expediente OLSCA-00759-2017.—Oficina Local de Aguas Zarcas, San Carlos.—Lic. Hernán Osvaldo González Vargas, Representante Legal.—(IN2025981723).

Al señor: Francisco Javier Aburto Chavarría, de nacionalidad desconocida, sin más datos, se le comunica la ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad D.J.A.C/ L.M.A.C Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizaran por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00249-2018.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025981728).

Se comunica al señor Jimmy Alberto Herrera Lara, las resoluciones de las ocho horas con treinta minutos del primero de agosto de dos mil veinticinco y de las nueve horas con treinta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, en relación a las PME M.C.H.V., A.S.H.V, D.A.H.V., correspondiente a la Resolución de Medida de Protección de Cautelar de Cuido Provisional y Medida de Protección de Cuido Provisional, Expediente OLVCM-00225-2020. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Vásquez de Coronado-Moravia.—Licenciada Liliana Adela Jiménez Coto, Representante Legal.—(IN2025981729).

Al señor Wilmer Rafael Lima Diaz, mayor de edad, cédula de identidad número desconocida, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las doce horas cinco minutos del siete de agosto del año dos mil veinticinco, Resolución de medida especial de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad A.R.L.R, R.M.L.R. y M.Y.L.R., bajo expediente administrativo número OLPJ-00117-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección,

así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Gófito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00117-2023.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—(IN2025981730).

A la señora Denis Andrea Moya Segura, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00147-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025981734).

A el señor Maynor Gerardo Reyes Barquero, se le comunica que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veinticinco, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó resolución de archivo, a favor de la persona menores de edad J.R.M, dentro del expediente OLTU-00147-2023, en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto, cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N OLTU-00147-2023.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portuquez Morales, Representante Legal.—(IN2025981891).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas treinta minutos del once de julio del año dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido

provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—(IN2025981895).

Al señor Carlos Steven Ledezma Rodríguez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad número 113730487, se le comunica las resoluciones de las nueve horas cuarenta y tres minutos del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, y de las nueve horas treinta y cuatro minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad: T.M.L.J, V.N.L.J, C.D.J.G, para ser ubicados en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Hazel Jiménez Granados, Cedula: 108810658 (...). **Garantía de defensa y audiencia:** Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00378-2022.—Oficina Local de San Pablo.—MSc. Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025981899).

Al señor Eithel Alexander Viales Ruiz. Se le comunica la resolución de las once horas del siete de agosto del dieciocho de dos mil veinticinco, en la que se declara el Cuido Provisional de las pme E.A.V.R. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-00897-2025. Se le confiere audiencia al señor Eithel Alexander Viales Ruiz por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa

Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihuetarnorte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>.—Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Eva María Arguedas Sequeira, Órgano Director del Proceso Administrativo, Representante Legal.—(IN2025982443).

Al señor José Francisco Arrieta Urbina, identificación: 111320704, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco, donde se dicta medida de Cuido provisional en favor de la persona menor de edad HFAM. Se le confiere audiencia a la señora por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00040-2025.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez. Representante legal.—(IN2025982446).

A Marjorie Gutiérrez Castillo se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las diez horas quince minutos del nueve de julio del dos mil veinticinco en la que se dictó Resolución Cautelar de Cuido Provisional y resolución de las nueve horas cuarenta minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco de Mantenimiento de Medida de Cuido Provisional a favor de las personas menores de edad J.S.L.G, L.L.G, G.G.C, D.B.G y K.G.C: Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00422-2017.—Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero.—(IN2025982452).

Al señor: Christopher Alberto Valverde Gaitán, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 502700581, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las doce horas quince minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco Revocatoria cuido y dictado de Orientación Apoyo y Seguimiento y Ejecución de plan de intervención en Oficina Local de Cañas, PANI, de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, dictada a favor de la persona menor de edad C.D.V.P/L.E.P.V. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar

lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. RECURSOS: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00093-2020.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—(IN2025982465).

Al señor Randy Alberto Santana Gutiérrez, mayor, soltero, portador de la cédula de identidad número 701870688, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:03 horas del 08/08/2025 Resolución de Elevación de Recurso de Apelación, a favor de la persona menor de edad T.S.V. Se le confiere audiencia al señor, Randy Alberto Santana Gutiérrez, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente N° OLT-00105-2017.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025982471).

Al señor: Julio César Aragón Calderón, mayor de edad (41 años) costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603320784, demás calidades desconocidas, se le comunica las resoluciones administrativas de las siete horas dieciséis minutos del treinta y uno de julio del año dos mil veinticinco y de las quince horas con dos minutos del primero de agosto del año veinticinco. Mediante las cuales se resolvió: Medida cautelar provisionalísima de cuidado provisional y remisión a fase diagnóstica y señalamiento de audiencia administrativa oral. En favor de la persona menor de edad: C.J.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Julio César Aragón Calderón, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina

de dos plantas. Expediente Administrativo N° OLC-00362-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025982475).

Al señor Marlon José Hernández Herrera, nicaragüense, se desconocen más datos, la resolución de las ocho horas del once agosto del año dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Audiencia de partes por el dictado de la medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de las personas menores de edad. Se le confiere audiencia a quien interese por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada Paquera, Puntarenas, 200 metros al sur de la Escuela Julio Acosta García. Expediente N° OLPA-00162-2021—Oficina Local de Paquera.—Licda. Karol Vargas Zeledón, Representante Legal.—(IN2025982486).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor John Neat Iwuala, sin más datos conocidos, se le comunica la Resolución de las diez horas con veinte minutos del quince de julio del año dos mil veinticinco, en donde se amplía la medida de protección de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad E.M.I.P, bajo expediente administrativo número OLTH-00211-2017. Se le confiere audiencia por cinco días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Quepos, Rancho Grande. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a estas instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete horas y treinta minutos hasta las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas, expediente OLTH-00211-2017.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. María Araya Chavarría, Representante Legal.—(IN2025973853).

Al señor José Breiner Cananels Rosales, costarricense, cédula 5-0528-0055, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas cuarenta y cinco minutos

del cinco de agosto del dos mil veinticinco, medida cuido provisional, en beneficio de la persona menor de edad E.I.C.C. Se le confiere Audiencia por un plazo de tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Dirección: Santa Cruz, Centro, diagonal a oficina de telefonía Claro. Expediente N° OLSC-00238-2015.—Oficina Local de Upala-Guatuso.—Luis Emilio Navarrete Ruiz. Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—(IN2025982518).

A Juan Carlos Lorio Cruz, nicaragüense, con documento de identificación de nicaragua 570-290687-000S, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de E.J.L.A., y que mediante la resolución de las trece horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.- Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de la persona menor de edad, señores Juan Carlos Lorio Cruz y Yesenia Vanessa Aguilar Gutiérrez, el informe, suscrito por la Licda. Mónica Retana Barquero y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menor de edad. III.- Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso cautelarmente Medida de protección de cuido provisional a favor de la persona menor de edad en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de su tía la señora Jennifer María Aguilar Gutiérrez. IV.- La presente medida rige por un mes contado a partir del siete de agosto del dos mil veinticinco, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V.-Medida cautelar de interrelación familiar supervisada de los progenitores: Siendo la interrelación familiar un derecho de la persona menor de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores, de forma supervisada y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando la persona menor de edad quiera; y que no se presenten conflictos durante la interrelación familiar por parte de los progenitores. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de la persona menor de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La parte cuidadora y encargada de la respectiva persona menor de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de la persona menor de edad, durante la interrelación familiar.

Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y compromisos de salud y educativos de la persona menor de edad, además de los compromisos familiares de la parte cuidadora. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de la persona menor de edad con sus progenitores. VI.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de la persona menor de edad que está ubicada en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a la persona menor de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a la persona menor de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben abstenerse de exponer a la persona menor de edad a conflictos con terceros, sean familiares o no familiares. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de la persona menor de edad. VIII.-Medida cautelar de salud: Se ordena a la persona cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema de salud y acudir a las citas médicas de la Caja Costarricense de Seguro social y presentar los comprobantes correspondientes. IX.-Medida cautelar educativa: Se ordena a la cuidadora nombrada, mantener inserta a la persona menor de edad en el sistema educativo y velar por el cumplimiento de sus deberes educativos y presentar los comprobantes correspondientes. X.- -Medida cautelar de atención psicológica de la persona menor de edad: Se ordena a la respectiva persona cuidadora nombrada, insertar en valoración y atención psicológica a la persona menor de edad, a fin de que pueda superar las situaciones vivenciadas, adquiera estabilidad emocional, control de impulsos, ira y emociones, se supere ciclo de violencia intrafamiliar, y vinculación positiva con sus progenitores y presentar los comprobantes correspondientes. XI.-Medida cautelar de INAMU a la progenitora: Se ordena a la progenitora, insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el INAMU, a fin de superar ciclos de violencia intrafamiliar, y interiorizar factores de riesgo y rol protector dentro del círculo de violencia intrafamiliar y presentar los comprobantes correspondientes. XII.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y la persona menor de edad, en las fechas que oportunamente se les indicará. XIII.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 13 de agosto del 2025, a las 14:00 horas(entiéndase dos de la tarde) en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso

no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00069-2025.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva. Representante Legal.—(IN2025982533).

A Robert Samuel Hernández Quirós, con cédula de identidad 112770679; y Johan Antonio Berrocal Gómez, con cédula de identidad 304660834, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, Proceso Especial de Protección en favor de R.Y.H.M., R.S.H.M. y S.A.B.M. y que mediante la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco se resuelve: Se resuelve acoger la recomendación técnica de la profesional de seguimiento Licda. Guisella Sosa respecto al cierre o archivo del proceso especial de protección, por las razones indicadas, y por ende declarar el archivo del presente asunto. Las personas menores de edad Rodman Yermey Hernández Monge, Roller Samuel Hernández Monge y Sayan Andanna Berrocal Monge permanecerán en el hogar de su progenitora Rita Jazmín Monge Porras. Se le apercibe a la progenitora, que no debe exponer a las personas menores de edad a situaciones de riesgo. Se le recuerda a los progenitores su deber de velar por ejercer su rol parental de forma adecuada. Se releva de sus responsabilidades a la cuidadora nombrada, ya que las personas menores de edad retornaran con su progenitora. En vista de que se dispone el retorno de las personas menores de edad con su progenitora, no se requiere nuevos recursos. Es todo.—Expediente N° OLSJE-00189-2019.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal Oficina Local de La Unión.—(IN2025982545).

Al señor, Calderón Villalobos Juan Pablo, cédula de identidad 110220754, sin más datos, se le comunica la resolución de las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta modificación de medida de cuidado en favor de la persona menor de edad KACS. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local,

Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00100-2022.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños. Representante Legal.—(IN2025982552).

Al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado, cédula de identidad 109540164, divorciado, sin más datos, se le comunica la resolución de las 08:40 horas del 11/08/2025 donde se dicta medida de protección de Cuido Provisional y la resolución de las 11:09 horas del 11/08/2025 donde se solicita al área de atención integral elaborar fase diagnóstica, en favor de la persona menor de edad D.L.M.M. Se le confiere audiencia al señor Luis Asdrúbal Muñoz Picado por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLOS-00196-2021.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025982661).

A: José David Mora Prado, portador de la cédula de identidad N° 1-1508-0610, de domicilio y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de las personas menores de edad D.Y.M.A e I.A.M.A, hijos de Nandayuris Aguirre López, portadora de la cédula de identidad N° 2-0659-0346, vecina de San José, Aserrí. Se le comunica la resolución administrativa de esta Oficina Local N° PANI-OLAS-PEP-00318-2025, de las ocho horas del día ocho de agosto del 2025, en la que se ordena dentro de proceso especial en sede administrativa, medida cautelar provisionálsima de cuidado provisional y se señala fecha para audiencia fecha 22 de agosto del 2025, a las nueve horas, lo anterior en favor de la persona menor de edad indicada y su grupo familiar. Se le previene al señor Mora Prado que debe señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la oficina local competente, dentro del presente proceso especial de protección en sede administrativa. Se le hace saber además que contra la citada resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta oficina local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00254-2017.—Oficina Local de Aserrí.—Licda. Tatiana Torres López, Representante Legal.—(IN2025982675).

A: Ronald Gerardo Fonseca Arias, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia a las trece horas del siete de agosto del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles, para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario, las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho,

si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLGR-00165-2025.—Oficina Local de Grecia, 11 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025982676).

A: José Noguera Gutiérrez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia, a las nueve horas del once de agosto del año en curso, en la se ordena: A- Pasar el proceso a segunda instancia, a fin de que profundice en la investigación, mediante fase diagnóstica. B- Se le otorga al profesional asignado un plazo de 20 días hábiles para que elabore un plan de intervención y su respectivo cronograma, y emita las recomendaciones respectivas. C- Se concede audiencia escrita a las partes, a fin de que manifiesten lo que tengan a bien. De considerarlo necesario las partes, cuentan con: - Acceso al expediente admirativo. - A presentar alegatos y pruebas de su interés. - A hacer representar o acompañar, con un profesional en derecho, si lo estima conveniente. - La audiencia se concede por un plazo de cinco días hábiles, posteriores al de la notificación de este acto, donde podrán ofrecer prueba que consideren necesaria. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente: OLA-00495-2015.—Oficina Local de Grecia, 11 de agosto del 2025.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—(IN2025982702).

Se comunica a la señora Edelma Palacio, sin más datos, se le (s) comunica la resolución de las veintiún horas con treinta y tres minutos del veintisiete de julio de dos mil veinticinco, dictada por el área Legal el Departamento de atención y Respuesta Inmediata de Cartago donde se resuelve hasta por un mes, resolución de medida urgente de abrigo temporal a favor de la persona menor de edad: S.E.P. Se otorga audiencia de ley en el plazo de cinco días hábiles, con la finalidad de que presenten sus alegatos y la prueba de su interés, sea testimonial o documental. Notificaciones: se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace

saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLLS-00063-2025.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982849).

A: Nefri Villalobos Arce, se le comunica que por resolución de las once horas con diecinueve minutos del once de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuidado provisional todo bajo el expediente N° OLSAR-00191-2025, a favor de las personas menores de edad SVD, KVD. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00191-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Licda. Betzabé Vega Barquero, Representante legal.—(IN2025982851).

Al señor: Emiliano Atencio Rodríguez mayor, portador de la cédula de identidad N° 602940712, soltero, costarricense, con domicilio desconocido. Se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta de julio del dos mil veinticinco. Mediante la cual se resuelve: inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. Señalamiento de audiencia administrativa oral y privada. Remisión fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: M.A.R. Se le confiere audiencia al señor: Emiliano Atencio Rodríguez, por tres días hábiles, para que presente, los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00078-2023.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025982854).

A: Liseth Somoza Ortega y Heberto López Solano, se les comunica que por resolución de diecinueve horas y seis minutos del cuatro de agosto de dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Sarapiquí del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó medida de cuidado provisional todo bajo el expediente N° OLSAR-00201-2025, a favor de la persona menor de edad MLS. Al ser materialmente imposible notificarles de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de

Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLSAR-00201-2025.—Oficina Local de Sarapiquí.—Lic. Betzabé Vega Barquero, Representante Legal.—(IN2025982858).

A la progenitora María José Solano Pereira, se le hace saber que por resolución dictada a las ocho horas con cero minutos del veintinueve de julio de dos mil veinticinco, dentro del expediente administrativo: OLHN-00138-2024, se emitió medida cautelar (provisionalísima) de cuidado a favor de las personas menores de edad: Luis David Villegas Solano y Dylan Gabriel Villegas Solano, bajo la protección de la señora: Maureen Gabriela Pereira Calderón, por el plazo de treinta días conforme a lo resuelto. Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación o, en su caso, a partir de la última publicación de este edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto fuera del plazo indicado. Heredia. Oficina Local de Heredia Norte, a la fecha de su publicación. Expediente: OLHN-00138-2024.—Oficina Local de Heredia Norte.—Lic. Jonathan M. Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982866).

Al señor: Ian Arnulfo Barrientos Lizano, de nacionalidad costarricense, identificación N° 119040139, de calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad B.I.C.M., se le notifica la siguiente resolución administrativa de las trece horas del once de agosto del 2025, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se le previene al señor: Ian Arnulfo Barrientos Lizano, quien deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber además que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de revocatoria y apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de los tres días siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Expediente N° OLAS-00130-2022.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—(IN2025982873).

Se comunica a Joseph Andrey Guillén Fonseca, la resolución de las ocho horas del once de agosto de dos mil veinticinco que modifica medida de protección en expediente a favor de las PME N.P.G.C y D.G.G.C. En contra de la presente resolución procede el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, dentro de un plazo de 48 horas después de notificada. Deberán además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el solo transcurso de 24 horas después de dictada, N° OLPR-00083-2016—Oficina Local de Paraíso, 11 de agosto del 2025.—Lic. Luis Ricardo Navarro Orozco, Representante Legal.—(IN2025982877).

A quienes interese, se comunica la resolución de las catorce horas quince minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, dictada por la Oficina Local de Cañas, que ordena autorizar a Andrea Álvarez Rosales, para que administre indemnización que le corresponde a la persona menor de edad AMZA otorgada por el INS por concepto de Seguro Obligatorio Automotor (SOA). Notifíquese la anterior resolución por medio

de edicto a los interesados a quienes se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente: OLCA-00171-2018.—Oficina Local de Cañas.—Licda. Dinnia María Marín Vega, Representante Legal.—(IN2025982882).

A Yensi Paola Quirós Vargas, se le comunica que por resolución de las once horas veinticinco minutos del cinco de agosto del dos mil veinticinco, dictada por el representante legal de la Oficina Local de Turrialba del Patronato Nacional de la Infancia, se ordenó conferir audiencia a las partes, todo bajo el expediente N° OLTU-00207-2016, a favor de las personas menores de edad N.T.Q.V. S.S.A.Q. y A.D.A.Q. Al ser materialmente imposible notificarle de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia N° 41902-MP-MNA. Expediente: OLTU-00207-2016.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—(IN2025982883).

A: Henry Daniel Salinas Berrios, portador del documento de identificación desconocido, se le notifica la siguiente resolución: a- De las dieciséis horas del once de agosto del dos mil veinticinco; la cual es medida cautelar de cuidado provisional dictada por la Oficina Local del PANI, Poás, Vara Blanca, en favor de la persona menor de edad A.S.L. Notifíquese la anterior resolución a la parte interesada por medio de edicto, a quien se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido de que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación que deberán interponer ante esta representación legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, y en caso de que dicho recurso se presentara fuera de dicho término, podrá declararse inadmisibles. Las copias de ley se encuentran a su disposición en la oficina local del PANI Poás, Vara Blanca. Expediente N° OLPVB-00119-2025. Es todo.—Oficina Local Poás, Vara Blanca.—Lic. Héctor Andrei Chaves Barrantes, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025982900).

Darío Alpízar Garbanzo, cédula de identidad: 114390473, sin más datos, se le comunica la resolución de las 07:40 horas del 12/08/2025, donde se dicta el archivo del proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad: D.G.A.V. Se le confiere audiencia al señor Darío Alpízar Garbanzo por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00263-2021.—Oficina Local de Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN2025982945).

Se notifica al señor Jarny Joel Castillo Cárdenas, la resolución de las siete horas cuarenta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, a favor de las personas menores de edad: I.D.C.T. y S.M.C.T. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLSRA-00085-2024.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional en sustitución del titular.—(IN2025982948).

Se notifica al señor Mario Alberto Campos Segura, la resolución de las ocho horas cuarenta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco, a favor de la persona menor de edad: M.C.D. Por lo anterior, previo a resolver lo que en derecho corresponda y de conformidad con lo establecido en numeral 133 del Código de la Niñez y Adolescencia y Decreto Ejecutivo N° 41902-MP-MNA "Reglamento a los artículos 133 y 139 Código de Niñez y Adolescencia, Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación, los que deberán interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de su notificación, siendo competencia de esta oficina Local resolver el de revocatoria, el de apelación corresponderá a la Presidencia Ejecutiva de la Institución. Es

potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en la indicada Oficina Local de San Rafael de Alajuela. Deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. publicado en *La Gaceta* N° 154 del 19 de agosto de 2019. Expediente N° OLCA-00035-2020.—Oficina Local de San Rafael de Alajuela.—Licda. Evelyn Paola Solís Madrigal, actuando como Representante Legal Profesional en sustitución del titular.—(IN2025982959).

A la señora: Elieth Calderón Jiménez, se le comunica la resolución de las 08:50 horas del 12 de agosto de 2025 referente al proceso especial de protección a favor de su hijo D.A.P.C. Se le confiere audiencia, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca prueba. Contra las presentes resoluciones procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, Orotina, de la entrada principal de la Iglesia Católica, 175 metros al sur. Expediente: OLOR-00030-2022.—Oficina Local de Orotina.—Licda. Katherine Oviedo Paniagua, Representante Legal a. í.—(IN2025982966).

Al señor: Gerardo Francisco Peña Mora, mayor, casado, portador de la cédula de identidad N° 603820598, sin más datos conocidos, se le comunica la resolución de las 14:54 horas del 11/08/2025, resolución de archivo del proceso especial de protección, siendo que no se encuentran actualmente situaciones de riesgo en perjuicio de la persona menor de edad: D.E.P.S. Se le confiere audiencia al señor: Gerardo Francisco Peña Mora, por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en San Juan de Tibás, de la Bomba San Juan, frente al Centro Comercial del Norte, 400 metros oeste y 25 metros norte. Expediente: OLT-00103-2018.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—(IN2025983011).

A: Yendri Kasandra González Sánchez, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, de las ocho horas cincuenta minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco en la que

se dictó medida cautelar de abrigo temporal en albergue institucional y resolución de las once horas treinta minutos del once de agosto del dos mil veinticinco que Mantiene Medida de Protección de Abrigo Temporal y Modifica la Ubicación de la PME, ambas a favor de la PME V.G.S. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00067-2016.— Oficina Local de Alajuela Oeste.—Licda. María Elena Hall Cubero, Abogada.—(IN2025983063).

Al señor: Iván Josué Brumley Sánchez, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 702680953, se le comunica las resoluciones de las dieciséis horas del veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, y de las diez horas treinta y ocho minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, en la cual esta Oficina Local resolvió, dictar medida de cuidado provisional a favor de la persona menor de edad: L.A.B.S, para ser ubicada en el hogar del recurso de ubicación de la señora: Raquel Arrieta Herrera, cédula de identidad: 701440772 (...). Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recursos: en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00199-2025.— Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025983077).

Al señor: Julio César Gómez Zúñiga, se le comunica la resolución de este despacho de las trece horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, que inició el proceso especial de protección dictando la medida Cuido Provisionalísimo a favor de la persona menor de edad NGV. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones o bien señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por este medio, en el entendido de que de no hacerlo o si el lugar señalado fuere inexacto

las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Recursos: se le hace saber que contra la presente resolución procede únicamente el recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el que deberá interponerse ante este despacho en horas hábiles, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a partir de la tercera publicación de este edicto, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile. Se le informa que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en Derecho, así como revisar y estudiar el expediente administrativo. Expediente N° OLB-00100-2025.— Oficina Local de Barranca.—Licda. Yenory Rojas Ramírez, Representante Legal.—(IN2025983081).

Al señor: Journer Andrés Rodríguez Morales, cédula de identidad: 114780613, sin más datos se le comunica la resolución de las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, mediante la cual se dicta medida de protección de cuidado provisional en favor de la persona menor de edad DRP. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N° OLPV-00184-2019.— Oficina Local de Pavas.—MSc. Marvin Adrián Cambronero Bolaños, Representante Legal.—(IN2025983098).

Al señor Steven Enrique Fallas Marín, cédula: 1-1324-0213, se desconocen datos se le comunica: 1-Resolución de las catorce horas del dos de julio del año dos mil veinticinco. 2- Resolución de las nueve horas cuarenta y seis minutos del siete de julio del dos mil veinticinco y 3- Resolución de medida de orientación dictada a las diez horas treinta minutos del siete de julio del dos mil veinticinco y 4- Resolución de las quince horas veinticuatro minutos del siete de julio del dos mil veinticinco. Se pone a disposición de la parte el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a la persona menores de edad S.S.F.S. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente

resolución, recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes que la interposición del recurso de apelación no suspende la medida de protección dictada. Expediente: OLLU-00072-2016.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Deyanira Amador Mena, Representante Legal.—(IN2025983108).

Al señor: Luis Núñez Retana, se le comunica la resolución de las doce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de fase diagnóstica a favor de la persona menor de edad: G.N.S por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00685-2022.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983115).

A los señores: José Junior Montiel Ugarte, cédula de identidad: 114180834, Santiago Alberto Cordero Núñez, cédula de identidad: 113020840 sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:32 horas del 12/08/2025, resolución de modificación de medida de protección en favor de las personas menor de edad: A.J.M.L y H.T.C.L. Se le confiere audiencia a los señores José Junior Montiel Ugarte y Santiago Alberto Cordero Núñez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortés, sita: Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00039-2019.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025983125).

Al señor: Enrique Marín Marín, se le comunica la resolución de las quince horas del once de agosto de dos mil veinticinco, donde se resuelve: 1- Dar por iniciado apertura al proceso de Fase Diagnóstica a favor de la persona menor de edad: J.J.M.A, por un plazo de veinte días. Notificaciones: se les previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Audiencia: se da audiencia a las partes para recibir la prueba que consideren necesaria y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados durante el término de cinco días hábiles

después de ser notificados. Garantía de defensa: Se le informa a la parte, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local San Ramón dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. **Recursos:** Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. Expediente: OLSR-00066-2025.—Oficina Local de San Ramón.—Lic. José Alan Cordero Quesada, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983132).

A Geiner Flores Rivera, se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela, de las diez horas del once de marzo del dos mil veinticinco en la que se ordena inicio de proceso especial de protección en fase diagnóstica, la resolución de las nueve horas del 22 de mayo de 2025, se ordenó medida de Orientación Apoyo y Seguimiento, y la resolución de las once horas del doce de agosto de dos mil veinticinco en la que se ordena Medida de Protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor: D F B. Se advierte a los interesados que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio los que deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación ante el Órgano Director de este procedimiento a quien corresponderá resolver el de revocatoria y el de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la entidad, en horas hábiles de siete y treinta horas a las dieciséis horas, sito en San José, en Barrio Luján, en las antiguas instalaciones de la Dos Pinos. Es potestativo usar uno o ambos recursos, pero será inadmisibile el interpuesto pasado el plazo señalado. Expediente N° OLA-00404-2023.—Oficina Local de Alajuela.—Licda. Alejandra Solís Lara, Abogada.—(IN2025983135).

Al señor: William Rodríguez García, nicaragüense, sin más datos, se le comunica resolución de las 14:43 horas del 11/08/2025, medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de la persona menor de edad: A.G.R.S. Se le confiere audiencia al señor: William Rodríguez García por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, cantón Osa, distrito Puerto Cortes, sita: Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente: OLOS-00370-2017.—Oficina Local de Osa.—Lic. Olman Méndez Cortés, Representante Legal.—(IN2025983136).

A quienes se encuentren legitimados o interesados, se comunica la resolución de las ocho horas del diez de marzo del dos mil veinticinco, mediante la cual se resuelve Medida Cautelar de Abrigo Temporal, en favor de la persona menor de edad S. I., con fecha de nacimiento: veinticinco de febrero del dos mil veinticinco. Se le confiere audiencia a los interesados por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le

advierde que tiene derechos a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local ubicada en Liberia, Guanacaste, Barrio Los Cerros, 200 metros al este del Cuerpo de Bomberos de Liberia. Expediente: 544000902025.—Oficina Local de Liberia.—Lic. Daniel Espinales Muñoz, Representante Legal.—(IN2025983140).

A los señores: Gerardo Alberto Navarro Cordero, de nacionalidad costarricense, cédula de identidad N° 303250587 y Junieth Torrez Romero, de nacionalidad nicaragüense, sin más datos, se les comunica la resolución de las catorce horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, esta Oficina Local, dictó medida de cuidado provisional cautelar a favor de las personas menores de edad J.N.T y J.N.T, a fin que se ubiquen con tía materna, la señora Marjorie Torrez Romero. (...) **Garantía de defensa y audiencia:** se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. **Recursos:** en contra de la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSA-00169-2018.—Oficina Local de San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—(IN2025983142).

A: Greivin Mesén Chavarría, se le comunica que por resolución de las diez horas con cero minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se dictó medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, por el plazo de hasta seis meses, a favor de la persona menor de edad: Keyden Yosban Mesén Kelly. Notifíquese la presente resolución a la parte involucrada. Contra la resolución supra indicada procede recurso de apelación, el cual deberá interponerse en esta oficina local dentro de los tres días a partir de su notificación, o de la última publicación del edicto. Será competencia de la Presidencia Ejecutiva de la Institución resolver dicho recurso. Será inadmisibles el interpuesto pasado los tres días señalados. Expediente: OLA-00069-2019.—Oficina Local Heredia Norte.—Lic. Jonathan Tencio Castro, Órgano Director del Procedimiento.—(IN2025983143).

Al señor: Benedicto Coba Mojica, de nacionalidad panameño, con demás datos desconocidos, se le comunica las resoluciones administrativas de las catorce horas del doce

de agosto del dos mil veinticinco, mediante las cuales se resolvió: inicio del proceso especial de protección, puesta en conocimiento hechos denunciados e informe de investigación preliminar. señalamiento de audiencia administrativa oral y privada- Remisión a fase diagnóstica. En favor de la persona menor de edad: E.D.C.C. Se le confiere audiencia al señor: Benedicto Coba Mojica, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, Oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00006-2021.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—(IN2025983149).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor: Alexander Duarte Martínez, de nacionalidad costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las 15:33 horas del 11/08/2025 en la que esta Oficina Local dictó la resolución a fin de mantener la Medida de Cuidado Provisional y ampliar su plazo a favor de la persona menor de edad H.L.D.T. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto por tres veces consecutivas en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. **Recursos:** se hace saber a las partes que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Podrán presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se les advierte tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros oeste del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente: OLPO-00141-2025.—Oficina Local de Pococí.—MSC. María Gabriela Hidalgo Hurtado, Representante Legal.—(IN2025982888).

JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL

Acuerdo

Analizado el oficio DE-0496-07-2025 de la Dirección Ejecutiva y su adjunto el oficio DACT-0183-07-2025 del Departamento Actuarial en el que se remite el Estudio Actuarial del Aumento de las Pensiones en Curso de Pago del primer semestre 2025, la Junta Directiva acuerda:

1. Acoger la propuesta para el primer semestre del año 2025, la cual consiste en no aplicar un aumento a las pensiones en curso de pago, en tanto no se cuente con un panorama más claro respecto al comportamiento de la inflación al cierre del año.

San José, 06 de agosto de 2025, acuerdo 8 de la sesión número 0087-2025, Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Departamento Actuarial.—Ifigenia Fallas Pizarro, Jefa.—1 vez.—(IN2025983646).

PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO

AVISO

El Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) comunica que por Acuerdo Cinco, Capítulo II, Artículo 4, tomados en Sesión Extraordinaria N° 018-2024, celebrada por el Consejo Directivo del PIMA el 27 de septiembre del 2024 se nombra en el puesto de Gerente General de manera interina al señor José Ignacio Barrientos Zamora, cédula número 2-668-007, a partir del 1 de octubre del año 2024, asumiendo la representación judicial y extrajudicial de la institución de conformidad con las facultades y obligaciones que establece el Decreto Ejecutivo N° 39785-MAG del 24 de febrero del 2016, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 146, Alcance N° 133 del 29 de julio del 2016, se emitió el “Reglamento del Funcionamiento del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA) creado por Ley N° 6142”.

Barreal de Heredia, 12 de agosto de 2008.—Proceso de Proveeduría.—Roy F. Chaves Araya, Jefe.—1 vez.—(IN2025984085).



RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN, MANTENIMIENTO Y ALQUILER DE NICHOS, QUE PRESTA LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, EN LOS CEMENTERIOS

Acuerdo 8, Artículo IV de la Sesión ordinaria N° 067, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 12 de Agosto del año Dos mil veinticinco.

Por **unanimidad** para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba la moción presentada. Se acuerda:

“Acójase y apruébese moción presentada por la Alcaldía, que dice:

Considerando

Basado en el Artículo 4. de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 94 de 18 de mayo de 1998, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

1°—Que en el artículo 83, del Código Municipal vigente dispone, que la Municipalidad por los servicios que preste, cobrará tasas y precios, que se fijarán tomando en consideración el costo efectivo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos.

2°—Que los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección de basuras, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

3°—Que, mediante estudio de actualización de precios realizado por el Proceso de Tasación, se muestran los precios propuestos para el año 2025, de los servicios (Inhumar, Exhumar, Mantenimiento y Alquiler de Nichos) prestados en los cementerios administrados por la Municipalidad de San José, según el siguiente detalle:

SERVICIO	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA 2025 (REDONDEO)	VARIACIÓN ₡	VARIACIÓN %
Inhumar	₡66 280,00	₡68 740,00	₡2 460,00	3,71%
Exhumar	₡60 295,00	₡63 160,00	₡2 865,00	4,75%
Mantenimiento Anual	₡45 890,00	₡46 370,00	₡480,00	1,04%
Alquiler de Nichos	₡135 660,00	₡137 010,00	₡1 350,00	0,99%

Por lo tanto, se acuerda

1°—Se autoriza a la Administración en la persona del Alcalde Municipal, para que realice la actualización de las tarifas por los servicios de Inhumación, Exhumación, Mantenimiento y Alquiler de nichos, que presta la Municipalidad de San José, en los cementerios municipales del Cantón de San José, conforme a la propuesta para el año 2025 elaborada por el Proceso de Tasación, según el siguiente detalle:

Tarifas por servicios de cementerios municipales para el año 2025.

SERVICIO	TARIFA ACTUAL	TARIFA PROPUESTA 2025 (REDONDEO)	VARIACIÓN ₡	VARIACIÓN %
Inhumar	₡66 280,00	₡68 740,00	₡2 460,00	3,71%
Exhumar	₡60 295,00	₡63 160,00	₡2 865,00	4,75%
Mantenimiento Anual	₡45 890,00	₡46 370,00	₡480,00	1,04%
Alquiler de Nichos	₡135 660,00	₡137 010,00	₡1 350,00	0,99%

Conforme al oficio 862-ING-2003 y, comunicado del Banco Central de Costa Rica para una mayor facilidad del cobro, se redondean las tarifas propuestas al múltiplo 5 más próximo.

Acuerdo definitivamente aprobado.—San José, 19 de agosto del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN2025984163).

ACTUALIZACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS DEL AÑO 2025

Acuerdo 9, Artículo IV de la Sesión ordinaria N° 067, celebrada por la Corporación Municipal del cantón Central de San José, el 12 de Agosto del año dos mil veinticinco.

Considerando:

Basado en el Artículo 4. de la Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, publicada en *La Gaceta* N° 94 de 18 de mayo de 1998, la municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política.

1°—Que el Código Municipal dispone en artículo N° 83, “por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigor treinta días después de su publicación en *La Gaceta*.”

2°—Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valorización, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios.

3°—En el caso específico de residuos ordinarios, se autoriza a las municipalidades para que establezcan el modelo tarifario que mejor se ajuste a la realidad de su cantón, siempre que este incluya los costos, así como las inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el municipio y cumplir las obligaciones establecidas en la Ley 8839, Ley para la Gestión Integral de Residuos, de 24 de junio de 2010, más un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo. Se faculta a las municipalidades para que establezcan sistemas de tarifas diferenciadas, recargos u otros mecanismos de incentivos y sanciones, con el fin de promover que las personas usuarias separen, clasifiquen y entreguen adecuadamente sus residuos ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos.

4°—La municipalidad calculará cada tasa de forma anual y las cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. La municipalidad queda autorizada para emanar el reglamento correspondiente, que norme de qué forma se procederá para organizar y cobrar cada tasa.

5°—Que conforme al estudios de costos de operación de las tasas Recolección, Transporte y Disposición de Desechos del año 2025, muestra una variación del 1.51% con respecto a la tasa vigente.

6°—Que dichos cálculos se fundamentan conforme al Artículo N° 83 del Código Municipal Vigente y al Reglamento Metodología para la Fijación de Tasas Municipales del Cantón Central de San José, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 60 del 23 de marzo del 2012 y su reforma en *La Gaceta* N° 132 del 15/7/2019.

Por lo tanto, se acuerda

1°—Autorizar a la Administración en la persona del Alcalde Municipal, para que realice la actualización de la tasa de Recolección, Transporte y Disposición de Desechos del año 2025, según el siguiente detalle:

TASA DE RECOLECCION DE DESECHOS

TASA ANUAL= MONTO A RECUPERAR / TOTAL METRAJE PONDERADO **€4 803,30**
 TASA TRIMESTRAL= TASA ANUAL / 4 TRIMESTRES **€1 200,82**

TASA TRIMESTRAL RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDOS POR METRO DE FRENTE DE PROPIEDAD AÑO 2025

Áreas Cubiertas	Tasa Trimestral Vigente 2024 (*)	Tasa Trimestral Propuesta 2025	VARIACION €	VARIACION %
Residencial, Público, Religioso	€ 1 182,97	€1 200,82	€17,85	1,51%
Comercial Periférico	€ 2 957,42	€3 002,06	€44,64	1,51%
Comercial Casco Central	€ 5 914,84	€6 004,12	€89,28	1,51%

(*) Apobada en el mes de diciembre 2024, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 21 del 21/01/2025

Acuerdo definitivamente aprobado.—San José, 19 de agosto del 2025.—Carmen Edgell Matus, Jefe de la Sección de Comunicación Institucional.—1 vez.—(IN2025984167).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDominio HORIZONTAL INDUSTRIAL PAVAS DEL OESTE

Condominio Horizontal Industrial Pavas del Oeste, cédula jurídica tres-uno cero nueve-seis cinco seis cuatro cinco cinco. Se convoca a Asamblea General Extraordinaria de Condóminos a celebrarse el **lunes ocho de septiembre del dos mil veinticinco**, en la ubicación de la filial cuatro en San José, Pavas. Convoca Danilo Solano Cerdas, Administrador, cédula de identidad: tres-cero dos nueve siete- cero nueve ocho uno. Primera convocatoria: a las nueve horas; segunda convocatoria: a las diez horas. En segunda convocatoria habrá quorum con los condóminos presentes. La Asamblea conocerá los siguientes asuntos: **Primero:** Verificación del Quorum. **Segundo:** Nombramiento del Presidente y Secretario de la Asamblea. **Tercero:** Reforma al artículo noveno del Reglamento. **Cuarto:** Informe del Administrador. **Quinto:** Nombramiento del Administrador. **Sexto:** Informe de la Finca Filial sobre la renovación de la concesión del pozo AB uno tres tres seis para su explotación. **Séptimo:** Designación del Notario a protocolizar el acta de la asamblea y declarar en firme los acuerdos.—San José, 26 de agosto del 2025.—Danilo Solano Cerdas.—Lic. Roberto Antonio Quirós Coronado.—1 vez.—(IN2025986381).

LOS REYES POLO CLUB, S.A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Los Reyes Polo Club, S.A., cédula 3-101-079231, a celebrarse en las instalaciones del Costa Rica Country Club, San Rafael, Escazú, San José; **a las 17:00 horas del 29**

de **setiembre del 2025**; de no reunirse el quórum de ley se celebrará la asamblea en segunda convocatoria una hora después, a efectos de conocer la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum y de la publicación de la convocatoria.
2. Presentación y aprobación de estados financieros.
3. Aprobación de presupuesto 2026.
4. Aprobar cuotas 2026.

Max Alberto Acosta Carazo, Presidente.—1 vez.— (IN2025986468).

CONDÓMINOS CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL 168-K

Convocatoria a asamblea extraordinaria de Condóminos Condominio Vertical Residencial 168-K, cédula jurídica 3-109-690445.

De conformidad con el Reglamento Interno del Condominio Vertical Residencial 168-K y lo establecido en la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, los suscritos: **i)** Laura María Fonseca Mesén, portadora de la cédula de identidad 1-1005-0361, en mi condición de Gerente, ostentando la representación judicial y extrajudicial de la sociedad 3-102-694503 S.R.L., propietaria de la finca filial número cuatro; **ii)** Irina Koudriavtsev Koudriavtsev, portadora de la cédula de identidad 8-0070-0079, propietaria de la finca filial número tres; **iii)** Carlos Alberto Guido Masís, portador de la cédula de identidad 1- 0435-0349, propietario de la finca filial número uno; todos conjuntamente representantes del setenta y cinco por ciento (75%) del valor del condominio, por este medio, en los términos del artículo 25 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio, convocamos a todos los condóminos e interesados a la Asamblea Extraordinaria de Condóminos, que se celebrará el día **14 de setiembre del 2025**, a las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), en la Finca Filial uno del Condominio 168-K. Primera convocatoria: 4:00 p.m. Segunda convocatoria: 5:00 p.m. (cualquier número de asistentes). **Orden del día: a)** Ratificación de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, así como de los mecanismos de convocatoria empleados en ellas. **b)** Nombramiento y ratificación del Administrador del Condominio para todos los periodos comprendidos desde abril del 2016 hasta setiembre del 2026, y autorización para su inscripción registral. **c)** Validación de los acuerdos adoptados en dichas sesiones, conforme al artículo 26 de la Ley de Propiedad en Condominio. **d)** Análisis del contexto de convivencia en el Condominio, con especial referencia a los incidentes vinculados con la finca filial número dos. **e)** Inicio del procedimiento sancionatorio escrito contra la finca filial número dos, conforme al artículo Quincuagésimo Segundo del Reglamento Interno. **f)** Seguimiento a la contratación del Bufete Hulbert Volio Abogados para la atención de los procesos legales acordados. **g)** Estudio y eventual aprobación de la reforma general de los artículos del Reglamento Interno del Condominio. **h)** Facultar al Administrador para promover las gestiones judiciales necesarias en relación con la finca filial número dos. **i)** Asuntos varios.—Cartago, 26 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025986518).

ASOCIACIÓN CRISTIANA JESUCRISTO ES EL SEÑOR DE SAN MIGUEL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

Asociación Cristiana Jesucristo es el Señor de San Miguel de Santo Domingo de Heredia, con cédula jurídica 3-002-106363, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Asociados, por celebrarse en

primera convocatoria **a las 09:00 horas del sábado 27 de setiembre del año 2025**, en su domicilio social, en la provincia de Heredia, Santo Domingo, San Miguel, de la Escuela de Castilla, 600 metros al este y 25 al sur. Si no hubiere quórum legal, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria, el mismo día y en el mismo lugar, una hora después de la señalada para la realización de la Asamblea en primera convocatoria, en cuyo caso habrá quórum con cualquier número de asociados que se encuentren presentes o representados, **Orden del Día: 1)** Aprobar los ingresos y Egresos de la Asociación, Periodo fiscal del 2025. **2)** Nombrar todos los miembros de la Junta Directiva y fiscal para el próximo Periodo de 2 años. **3)** Comisionar al Notario Público Walter Gerardo Robles Navarro, para protocolizar el acta e inscribirla ante el Registro Nacional.—San Miguel de Santo Domingo de Heredia.—José Francisco Durán González, Presidente.—1 vez.—(IN2025986526).

BIENES FAMILIARES ACETREJ S.A.

Quien se suscribe Flor María Trejos Cordero, mayor, viuda, cédula de identidad número uno - cero doscientos treinta y cuatro - cero setecientos cuarenta y ocho, ama de casa, vecina de San José, Moravia, San Vicente, en calidad de Presidente de la sociedad denominada Bienes Familiares Acetrej Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-500634, por este medio y de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, se convoca a Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada la cual se realizará, en el domicilio social de la sociedad San José, Moravia, Residencial Los Colegios, de esquina suroeste del cementerio doscientos cincuenta metros oeste, cincuenta norte, y ciento cincuenta oeste, **el día veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco a las trece horas**. Primera convocatoria. En caso de no alcanzarse el quorum de ley en la primera convocatoria se hará una segunda convocatoria el mismo día una hora después. Segunda convocatoria catorce horas.

Orden del día

- a. Verificación del quorum
- b. Acordar el traspaso y distribución de la finca del Partido de San José, matrícula de Folio Real número ciento noventa y dos mil cuatrocientos ochenta y cinco - cero cero cero.
- c. Los accionistas que no puedan asistir a dicha Asamblea, podrán hacerse representar por otra persona legalmente facultada.

San José, veintidós de agosto del dos mil veinticinco. Flor María Trejos Cordero, Presidente.—1 vez.—(IN2025986546).

CASA LIBANESA S.A.

Convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria de socios, que se celebrará en sus instalaciones en Paseo Colón el día 24 de setiembre de este año, para nombrar Junta Directiva y Fiscal.

Primera Convocatoria a las dieciocho horas.

Segunda Convocatoria a las diecinueve horas.

San José, 22 de agosto de 2025.—Adonis Najjar Aboud, cédula 8-0074-0388, Presidente.—1 vez.—(IN2025986677).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

VENTA DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL

De conformidad con lo dispuesto por el Código de Comercio de la República de Costa Rica, específicamente en cumplimiento con los artículos 478 al 489, se comunica a todos

los interesados y se hace saber que en San José el día 08 de agosto de 2025 la sociedad Tres-Ciento Uno-Novecientos Treinta y Nueve Mil Novecientos Sesenta Y Seis Sociedad Anónima (en adelante el “Comprador”) cédula de persona jurídica número 3-101-939966, suscribió una escritura pública (en adelante la “Escritura Pública”) con Tobipetscom Sociedad Anónima (en adelante La “Vendedora”) con cédula jurídica número, tres-ciento uno-ochocientos veinticinco mil cuatrocientos seis. La Escritura Pública establece los términos y condiciones para la venta del establecimiento mercantil de servicios de venta al por menor de Venta productos nuevos en almacenes especializados (Venta de alimentos, medicamentos y accesorios para mascotas), en su respetivo punto de venta, por parte de la Vendedora a favor de la Compradora. El precio de esta compraventa se mantendrá en custodia del comprador de conformidad a lo establecido en el artículo 481 del Código de Comercio. Para los efectos del artículo 479 del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados por el término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, para que: a) se presenten a las oficinas localizadas en la provincia de Alajuela, San Rafael, Calle Potrerillos, Logik Park número veintitrés, para hacer valer sus derechos, o b) hagan llegar nota por escrito al depositario de conformidad con los requisitos de ley. Las comunicaciones se deberán hacer por medio escrito de comunicación a los correos electrónicos aramirez@grupomontecristo.com.—San José, ocho de agosto de año 2025.—Lic. Ariel Ramírez Martínez, Notario Público.—(IN2025981975).

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

Por escritura otorgada en la ciudad de San José, a las 10:30 horas del 07 de agosto de 2025, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de la sociedad Conchal Solaris Desarrollos Inmobiliarios LTDA., mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto referente al capital social, disminuyéndolo.—Jorge Guzmán Calzada, Notario.—(IN2025982068).

PUNTA LEONA BEACH CLUB AND NATURE RESORT S. A.

Para efectos del Artículo 689 del Código de Comercio, Punta Leona Beach Club and Nature Resort S. A., hace saber a quién interese, que, por haberse extraviado al propietario, repondrá la acción Común nominativa N° 1232 a nombre de Jaime Campos Villalta, cédula de identidad N° 1-0387-0457. Cualquier persona interesada al respecto podrá oponerse durante un mes a partir de la última publicación de este aviso.—San José, 5 de agosto de 2025. Firma responsable.—Boris Gordienko Echeverría, Presidente Ejecutivo.—(IN2025982444).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA

Ante la Oficina de Registro de la Universidad Latina de Costa Rica, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato en Ingeniería de Sistemas Informáticos bajo el Tomo IV, Folio 310, Asiento 20070, a nombre de Lincibeth Isabel López Quesada cédula de identidad número 110980944. Se solicita la reposición del título indicado anteriormente por el extravío del original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se extiende la presente a solicitud del interesado en el día y lugar de la fecha. Los timbres de ley fueron debidamente pagados y se guarda evidencia física

de los mismos en los archivos de la Universidad.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Registro.—Saymond Romero Zamora Encargado de Titulación.—(IN2025982971).

EXTRAVÍO DE CERTIFICADO

Simón Sauvé, portador de la cédula de residencia costarricense número 112400023226, actuando en su condición de Apoderado Especial de la sociedad Saeg International Group INC. una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Panamá, con número de ficha número 649065, hace constar que se ha extraviado el certificado de acciones de su propiedad de la sociedad Saeg Engineering Group S. A., cédula jurídica 3-101-228243 por lo que se procederá con la reposición de este.—Simón Sauvé.—(IN2025983305).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

BEACH WALK FOUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Beach Walk Four Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-408192, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunico que los certificados de acciones comunes y nominativas que representan el cien por ciento del capital social común de esta sociedad han sido extraviados y se ha solicitado su reposición. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en el domicilio social de la sociedad, en el término de ocho días hábiles contados a partir de esta publicación.—Donald Drew Lalonde, Presidente.—(IN2025984218).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

MALAS COSTUMBRES SOCIEDAD ANÓNIMA

Ante esta Notaría se hace de conocimiento público el extravío de los dos libros sociales de la sociedad MALAS COSTUMBRES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-siete seis cuatro cero nueve cuatro, de los cuales se procederá a la reposición. Es todo.—San José, tres de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Mariam Vargas Alfaro, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025983251).

CREACIONES ARQUITECTONICAS JL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, TERESAOLLÉ TORRENS, mayor, costarricense, viuda, Pensionada, portadora de la cédula de identidad número uno – cero doscientos veintiuno – cero ciento veintinueve, vecina de San José, Central, Pavas, de la casa de don Oscar Arias cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, casa a mano izquierda, contiguo a lote en mi condición de Presidenta con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, de la sociedad CREACIONES ARQUITECTONICAS JL SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos noventa y ocho mil siete, domiciliada en Provincia cero uno San José, Cantón cero uno San José, Pavas, Rohrmoser, de la casa de Oscar Arias, 100 norte, 75 oeste, inscrita al Tomo: 549, Asiento:6831, estoy gestionando la reposición de los siguientes libros legales de la sociedad: El Libro de Asamblea General de Socios, y Libro Registro de Accionistas, por motivo de pérdida y extravío.—Licda. Karla Karina Castillo Martínez, Abogada y Notaria, Carné N° 12372.—1 vez.—(IN2025983286).

COMPAÑÍA FUMITAL SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita, Teresa Ollé Torrens, mayor, costarricense, viuda, Pensionada, portadora de la cédula de identidad número uno – cero doscientos veintiuno – cero ciento

veintinueve, vecina de San José, Central, Pavas, de la casa de don Oscar Arias cien metros al norte y setenta y cinco metros al oeste, casa a mano izquierda, contiguo a lote en mi condición de Vicepresidenta con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma, de la sociedad Compañía Fumital Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – ciento sesenta y cinco mil cuatrocientos treinta y nueve, domiciliada en Provincia cero uno San José, Cantón cero uno San José, Barrio Rohmoser, de la casa de Oscar Arias, 100 metros norte y 75 al oeste, inscrita al Tomo: 418, Asiento: 19311, estoy gestionando la reposición de los siguientes libros legales de la sociedad: El Libro de Asamblea General de Socios, Libro Registro de Accionistas, y Libro Actas de Junta Directiva, por motivo de pérdida y extravío.—Licda. Karla Karina Castillo Martínez, Abogada y Notaria, Carné Nº 12372.—1 vez.—(IN2025983295).

JABILLO LODGE S.A.

La sociedad Jabillo Lodge S.A., cédula jurídica número 3-101-633449 hace del conocimiento de terceros el extravío de su libro de Registro de Accionistas tomo uno, con número de legalización 4061011784033 a fin de proceder con su respectiva reposición.—Lic. Rándall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025983508).

BARSOLEAN INNOVACIONES LIMITADA

Por este medio Tomas Alonso Soley Rojas, portador de la cédula de identidad 1-1323-0022, actuando en su carácter de Gerente Uno de la sociedad de Barsolean Innovaciones Limitada, cédula jurídica 3-102-663906, hace saber a quién interese que el tomo Nº 1 del libro de Actas de Asamblea, Registro de Cuotistas, de dicha sociedad han sido extraviados y que se procederá con su reposición.—San José, 14 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983632).

TRES-UNO CERO UNO-SEIS SIETE NUEVE CINCO NUEVE SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA

La suscrita Miriam Eliza Borloz Soto, mayor, casada una vez, abogada, Ríos, vecina de Cartago, Tres Ríos, San Diego, frente al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA), Residencial Villas de Tres Ríos, casa número dos, cédula de identidad número nueve-cero cero uno tres-cero cuatro seis siete en su condición de tesorera con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Tres-Uno Cero Uno-Seis Siete Nueve Cinco Nueve Seis Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-uno cero uno-seis siete nueve cinco nueve seis, hago constar que mi representada ha procedido a la reposición de los libros legales de Actas de Asambleas de Socios, Registro de Socios y Consejo de Administración. Lo anterior por extravío.—San José, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983830).

TRES- CIENTO UNO- SEISCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE, SOCIEDAD ANÓNIMA

Reposición de libros Tres- Ciento Uno- Seiscientos Siete Mil Novecientos Treinta Y Nueve, Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- seiscientos siete mil novecientos treinta y nueve, informa que procederá con la reposición por extravío de los libros legal: Actas de Asamblea, Registro de Accionistas, y Actas de Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el domicilio social de la empresa, o bien

al correo electrónico: claudia@acevedoabogados.com, dentro del plazo de ley a partir de la publicación del presente aviso. En caso de no existir oposiciones, se procederá a la reposición solicitada y se utilizará el número de legalización otorgado a la fecha por el Registro Público Nacional, Sección Personas Jurídicas.—Óscar Calderón Cortés, Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de la sociedad.—1 vez.—(IN2025983853).

DREHI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Para los efectos del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles se comunica la solicitud que realiza Drehi Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-828370, por medio de su Gerente uno, Kristal María Dreschler Hidalgo, mayor de edad, soltera, Especialista en Servicio al Cliente, vecina de San José, San José, Pavas, Urbanización Jardines de Rohmoser, casa número veintinueve de verjas negras, portadora de la cédula de identidad número uno-mil setecientos cuarenta y uno-cero novecientos once, de la reposición de libros número uno, debido a su extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría del Licenciado Adolfo Jiménez Pacheco, en San José, Escazú, San Rafael, Centro Comercial Avenida Escazú, Torre 2, piso 4, oficina 405, Central Law dentro del término de ley contado a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Adolfo Jiménez Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025984091).

SERVICIOS Y SOLUCIONES S.A.

Servicios y Soluciones S. A., cédula jurídica 3-101-019663, con domicilio social en San José, Barrio Escalante, avenida nueve, casa # 3577, comunica la reposición de los libros de Actas de Asamblea de Socios, Actas del Consejo de Administración y Registro de Socios, todos número uno, por motivo de extravío. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Notario Público Fabio Alberto Arias Córdoba, con oficina situada en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, calle 37, cincuenta metros sur de la intersección con avenida 10, frente al parqueo, correo electrónico fariascr@ice.co.cr, en el término de cinco días hábiles, plazo a contar a partir de la publicación de este aviso, a tenor del artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para La Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles.—San José, 18 de agosto de 2025.—Carlos Enrique Carreras Grau. Presidente.—1 vez.—(IN2025984096).

FINCA CHACA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA

Yo Tjitze (nombre) De Vries (apellido), mayor de edad, casado una vez, comerciante, cédula de residencia número uno cinco dos ocho cero cero cero uno seis tres tres seis, vecino de Pérez Zeledón, Miravalles un kilómetros oeste de la iglesia católica; en mi carácter de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de Finca Chaca del Sur Sociedad Anónima, cédula Jurídica 3 101 269738, domiciliada en Puntarenas, Osa, Santa Rosa de Venecia 300 metros oeste de la escuela del lugar, personería debidamente inscrita ante el Registro Público, bajo el tomo 477, asiento 13089, Manifiesto que el libro de la sociedad Anónima que represento se extravió, por lo que solicito la reposición del libro de, Actas de Junta Directiva, Accionista, Asamblea General del tomo uno.—Pérez Zeledón, 18 de agosto 2025.—1 vez.—(IN2025984134).

INVERSIONISTAS DEL REMANSO DE PAZ EN SABANA SOCIEDAD ANÓNIMA

La sociedad Inversionistas del Remanso de Paz en Sabana Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3-101-098652, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento del Registro Nacional para la Legalización de Libros de Sociedades Mercantiles, hace constar que al día de hoy, se encuentran extraviados los libros correspondientes al tomo primero de Actas de Asamblea de Socios, Actas del Concejo de Administración y Registro de Accionistas, para lo cual se avisa a los interesados que se procederá con la reposición de dichos libros. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición en San José, San Rafael de Escazú, Trejos Montealegre, del Banco General 350 metros oeste, casa Nº 18, en el término de 8 días hábiles contados a partir de esta publicación.—San José, 14 de agosto del 2025.—Pablo Duncan Linch, Vicepresidente.—1 vez.—(IN2025984285).

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Por escritura otorgada ante mí a las 17:00 horas del 5/08/2025, se protocolizó acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Socios de MERCADEO DE ARTÍCULOS DE CONSUMO S. A., cédula jurídica 3-101-137584 en la cual, por unanimidad y mayoría de votos de los socios, se acordó: Nombramiento de PRESIDENTE y SECRETARIO AD HOC, Estados Financieros, Distribución de Utilidades, Remoción y Salida de Miembros de Junta Directiva, Nuevos Nombramientos en Junta Directiva, Revocación y Otorgamiento de Poderes. Es todo. Lic. Julio Alejandro Rodríguez Guerrero, Notario.—(IN2025981015).

Por escritura otorgada ante mí, a las 8 horas del 7 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General de LOS MALE DE PINILLA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-873180, en la cual se modifica la cláusula octava de la representación.—San José, 7 de agosto de 2025.—VERA VIOLETA SALAZAR ROJAS, NOTARIA PÚBLICA.—(IN2025981131).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 8:00 horas del 8 de agosto del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Commscope Costa Rica Limitada**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 8 de agosto del 2025.—Lic. Marianne Pál Hegedüs Ortega, Notario.—(IN2025981852).

Por escritura número Veinticuatro, otorgada ante la Notaria Pública, Montserrat Duran Soto de las 19:00 horas del 17 de julio, 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada JA BR INVEST S. A., cédula jurídica 3-101-826108, con domicilio social en Santa Ana, San José, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—San José, 12 de agosto del 2025.—Licda. Montserrat Durán Soto.—(IN2025982814).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rubén Hernández Valle, con facultades de apoderada Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Nueve de

Abril S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—(IN2025982998).

Por escritura número UNO-VEINTIOCHO, otorgada ante el Notario Público, CINDY REBECA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, de las diecinueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada FRANCARI DE SAMARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos setenta y nueve, domiciliada en San José, Goicoechea, Mata de Plátano, Urbanización Térraba, casa veinticuatro, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, once de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Cindy Rebeca González Fernández, Notaria Pública.—(IN2025982027). 2 v. 2.

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco, escritura número treinta del tomo cincuenta y seis, Se presentó solicitud por parte de Rodrigo Alexander Leitón Mussio, apoderado de **Propiedades Fiumicello INC, Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres cero seis uno cuatro uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las ocho horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco.—Karla Vanessa Brenes Siles, Notaria.—(IN2025982123). 2 v. 2.

La suscrita Notaria Lina Rebeca Rodríguez Otárola, carné quince mil noventa y cinco hace constar que mediante escritura número treinta y siete se incluyó el correo electrónico de la sociedad denominada **Jojuuma Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho seis nueve tres cuatro cuatro. Es todo.—San José, doce de agosto del año dos mil veinticinco.—(IN2025982519). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante esta notaría, mediante escritura número cuarenta y cinco, visible al folio cuarenta y uno vuelto, del tomo diecisiete, a las ocho horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Rubén Hernández Valle, con facultades de apoderada Generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada Nueve de Abril S.A., cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario Público.—(IN2025982998).

La suscrita, ROCIO VILLALOBOS SOLIS, Notaria Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y TRES, del tomo TREINTA Y SEIS, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad AGROPECUARIA SAN JUAN DEL NORTE SOCIEDAD

ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco dos cinco uno seis ocho. Es Todo. Ciudad Quesada, ONCE de AGOSTO del DOS MIL VEINTICINCO.—(IN2025983393).

Ante esta notaría, por medio de la escritura pública otorgada a las 9:00 horas del 14 de agosto de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad 3-102-886141 SRL, mismo número de cédula de jurídica, mediante la cual se acordó reformar la cláusula quita del pacto constitutivo, aumentando su capital social. San José, Costa Rica, 14 de agosto de 2025. Rolando Romero Obando. Notario Público.—(IN2025983446). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura número 123, visible al 112, vuelto, del tomo 09, a las 10:10 del 4 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente de GRACE TWO UNO UNO UNO UNO S.R.L., con la cédula jurídica número 3-102-848821, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 08 de agosto de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla. Notario Público. Carnet N° 19815.—1 vez.—(IN2025981796).

Mediante la escritura número setenta y siete, del día doce de agosto del dos mil veinticinco, del protocolo de la notaria pública Juliana Ortiz Calvo, se reformo la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad GRUPO GASTRONOMICO EL MUELLE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y nueve mil cinco.—Licda. Daniela María Bolaños Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2025982927).

Por medio de la escritura número sesenta y seis-sesenta y dos, visible al folio treinta y cuatro vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las catorce horas del primero de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad PROPIEDADES PARAÍSO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veintium mil novecientos diez.—Parrita, primero de agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.—1 vez.—(IN2025983128).

Por medio de la escritura número sesenta y nueve-sesenta y dos, visible al folio treinta y cinco frente y vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las once horas quince minutos del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad LA DOUCE BRISE LAFRENIERE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecisiete mil doscientos cincuenta y ocho.—Parrita, cuatro de agosto del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.—1 vez.—(IN2025983129).

Por medio de la escritura número cincuenta y ocho-sesenta y dos, visible al folio treinta vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las catorce horas del diecisiete de julio del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad EL PARAISO DE CARLISA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil ochenta y uno.—Parrita, diecisiete de julio del dos mil veinticinco.—NOTARIO: ESTHER VALVERDE MORA.—1 vez.—(IN2025983130).

Por medio de la escritura número sesenta y siete-sesenta y dos, visible al folio treinta y cuatro vuelto del tomo sesenta y dos de mi protocolo, de las catorce horas treinta minutos del primero de agosto del dos mil veinticinco, se declara el correo electrónico de la sociedad **Propiedades K&B Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil trescientos ochenta y tres.—Parrita, primero de agosto del dos mil veinticinco.—Esther Valverde Mora. Notario.—1 vez.—(IN2025983131).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro, visible al folio ciento veintiocho vuelto, del tomo tres, a las doce horas, del trece de agosto de dos mil veinticinco, la compañía K SQUARED CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula jurídica de persona jurídica tres - ciento uno – setecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho, modifica la cláusula del domicilio e incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las trece horas y cincuenta minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983133).

Por medio de escritura otorgada ante la suscrita Notario Público en Provincia de San José, Cantón de Pérez Zeledón, Distrito de San Isidro de El General, en San Isidro de El General, a las nueve horas del día trece de agosto del año en curso, se protocoliza el acta de la Asamblea General de Cuotistas de la compañía Tres-Ciento Dos- Novecientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada, por medio de la cual se acuerda revocar el nombramiento del Gerente Dos de la entidad, y se nombra nuevo Gerente Dos.—San Isidro de Pérez Zeledón, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Notario: Ana Gabriela Mora Elizondo.—1 vez.—(IN2025983137).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y seis visible al folio ciento veintitrés frente, del tomo segundo, a las catorce horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco., se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se actualizó número de cédula de identidad de presidente, se agrega el correo electrónico: mabrenes@flexosoluciones.com, se cambió Agente Residente de la Sociedad M&C FLEXO SOLUCIONES, S.A.—San José, 13 de agosto del 2025.—Lic.David Fernández Tercero. Carné número: 26157.—1 vez.—(IN2025983144).

Por escritura número 160-1 de las 13 horas 30 minutos del 13-08-2025 otorgada ante la Notaria Pública María José Quesada Arroyo, se incluye cuenta de correo electrónico: gonvillasa@gmail.com, dentro de la sociedad denominada GONVILLA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-210270, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10597.—Ciudad Quesada, a las 14 horas del 13 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983145).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete visible al folio ciento veintitrés vuelto, del tomo segundo, a las catorce horas treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco., se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, se actualizó número de cédula de identidad de Presidente, se agrega el correo electrónico: mabrenes@flexosoluciones.com, se

cambió Agente Residente de la Sociedad DISEÑO DIGITAL M A B A, S.A.—San José, 13 de agosto del 2025.—Lic. David Fernández Tercero. Carné número: 26157.—1 vez.—(IN2025983146).

Mediante escritura número 38, visible al folio 36 VUELTO, del tomo 10, a las doce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, en Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de cuotistas de la sociedad EDINA COUPLE COSTA RICA E.C.C.R. SOCIEDAD ANONIMA”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta mil setecientos treinta y siete, donde los cuotistas acuerdan reforma la cláusula del domicilio para incorporar un correo electrónico. Playas del Coco trece de agosto del dos mil veinticinco. Licda. MARIA GABRIELA GOMEZ MIRANDA, Notaria Publica. Publicar.—1 vez.—(IN2025983147).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de NECATOR SOCIEDAD ANÓNIMA, identificada con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las once horas con treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983150).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Serratia Sociedad Anónima**, identificada con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- setecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las doce horas con treinta minutos del doce de agosto del dos mil veinticinco.—Licenciada Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública. Carné 15387.—1 vez.—(IN2025983152).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo veinte, a las ocho horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de EJE DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- quinientos cincuenta y nueve mil ciento cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las quince horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983154).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de HURANTTYA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos noventa y tres mil ochocientos doce, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las diez horas con treinta minutos

del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983156).

Mediante la escritura número 55-26 del 07 de agosto de 2025, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: LEÓN ROJAS R. 07 de agosto del año 2025.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983158).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de CORPORACIÓN JYM LABORATORIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- cero ochenta mil quinientos sesenta y cinco, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las doce horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983160).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de MALASSEZIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las diez horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983161).

Mediante escritura número ciento diecinueve otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea de la sociedad MAHARAJA S.R.L., en donde se acuerda revocar el nombramiento del Gerente General cero tres y hacer un nuevo nombramiento por todo el resto del plazo social.—Heredia, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Marcela Abellan Rosado, Notaria.—1 vez.—(IN2025983163).

Mediante escritura número doscientos cuarenta otorgada por el Notario Público JUAN DE DIOS GONZÁLEZ RAMÍREZ a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad IMPROSA CORREDORA DE SEGUROS S.A., en la cual se acuerda reformar las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del Pacto Constitutivo.—San José, 13 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025983164).

La Odisea del Amor S.R.L., con cedula jurídica 3-102-931157 hace saber que procede a registrar el correo electrónico laodisea0304@gmail.com para recibir todo tipo de comunicación. Quien se considere afectado puede, puede manifestar su oposición en el término de Ley, Contados a partir de la Publicación del Diario Oficial La Gaceta.—Bahía Ballena de Osa el 13 de agosto 2025.—Licda. Evelin Tatiana Cerdas López.—1 vez.—(IN2025983166).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud

por parte del representante legal de FASCIOLA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las once horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983167).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio cincuenta y cuatro frente, del tomo dos, a las doce horas y veinte minutos, del día siete de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía QUATRO ILHAS LLC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres — ciento dos — ochocientos treinta y cuatro mil novecientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.— Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983168).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y ocho, visible al folio cincuenta y tres vuelto, del tomo dos, a las doce horas del día siete de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía CASA CHEETAH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número tres — ciento dos — ochocientos noventa y tres mil trescientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las doce horas del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Pedro Felipe Facio Pacheco. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983169).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento quince, visible al folio noventa frente, del tomo dieciséis, a las once horas y treinta minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad CASTILLA PUNTO COM, SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula jurídica número tres-ciento uno- tres ocho tres cero cinco seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la indicada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Giselle Pacheco Saborío, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983171).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 54, otorgada en Guápiles las trece horas treinta minutos del 13 de agosto del 2025, se protocolizó el acta N° 3 de la sociedad COCLES GREEN HOUSES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número 3-102-839545, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se reforman las cláusulas de la administración y de la representación. Segundo: se nombran nuevos cargos de gerente y sub gerente. Tercero: Se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo. Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las catorce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Gustavo Rodríguez Murillo. Cédula siete – cero ciento sesenta y siete – cero novecientos siete. Notario.—1 vez.—(IN2025983172).

Mediante escritura número doscientos cuarenta y uno otorgada por el Notario Público JUAN DE DIOS GONZÁLEZ RAMÍREZ a las once horas quince minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad IMPROSA SERVICIOS INTERNACIONALES S. A., en la cual se acuerda reformar las cláusulas NOVENA y DÉCIMA del Pacto Constitutivo.—San José, 13 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025983173).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento trece, visible al folio ochenta y nueve frente, del tomo dieciséis, a las once horas del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad EXECUTRAIN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres-ciento uno- dos tres seis uno tres seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la indicada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, trece de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Giselle Pacheco Saborío. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983174).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho, visible al folio cinco vuelto, del tomo veinte, a las trece horas treinta minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de BANCRE DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- trescientos once mil setecientos nueve, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de cuarenta y dos millones de colones.—San Ramón, a las dieciséis horas del doce de agosto del dos mil veinticinco.—LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983175).

Por escrituras de: a) las once horas del once de agosto del dos mil veinticinco protocolice acta de H A TRES S.A., donde se incluye correo electrónico, y se cambia cláusula sexta del estatuto y Junta Directiva. b) de las doce horas del trece de agosto del dos mil veinticinco protocolice acta de BRIGHT FOREST S.A., donde se incluye correo electrónico, y se cambia cláusula undécima del estatuto, c) de las trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco protocolice acta de CONDOMINIOS GUAYABO S.A., donde se incluye correo electrónico. Notaria Patricia Araya Serrano, código 5806, cédula 3-256-364.—1 vez.—(IN2025983176).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento catorce, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo dieciséis, a las once horas y quince minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad CASTILLA Y SOTO SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres-ciento uno-uno siete dos siete cinco ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la indicada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.— Lic. Giselle Pacheco Saborío. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983179).

Ante esta notaría, mediante escritura número dos, visible al folio dos frente, del tomo veinte, a las nueve horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de BALANTIDIUM SOCIEDAD

ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos setenta y ocho mil cuatrocientos veintiocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San Ramón, a las trece horas del doce de agosto del dos mil veinticinco. LICENCIADA CAROLINA MUÑOZ SOLÍS. NOTARIA PÚBLICA. CARNÉ: 15387.—1 vez.—(IN2025983180).

En escritura Publica número ciento cincuenta y uno del tomo primero de protocolo de la notaria Maydé Muñoz Castro, carné 26439 otorgada a las 19 horas del 6 de agosto del 2025, se protocoliza acta de asamblea de cuotas de La Quebrada Matías RYR S.R.L cédula 3-102-536926 donde se acuerda reformar del Pacto constitutivo las cláusulas referentes al capital social y adición de correo electrónico social.—Alajuela, 13 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983181).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO OCHO, visible al folio cero cincuenta y dos frente, del tomo quince, a las catorce horas del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de EL PROVEEDOR DE LA CONSTRUCCION C Y R SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-tres cinco uno cuatro tres cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Sarchí, Alajuela, once de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. María Alejandra Conejo Corrales.—1 vez.—(IN2025983182).

Mediante escritura pública número ochenta y uno del Notario Público Luís Alberto Hernández Garbanzo, otorgada a las 13:00 horas, del día 13 de agosto del año 2025, se protocoliza acta número uno de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Marby S.A., en donde se modifica la CLAUSULA CUARTA del plazo social de la sociedad, la cual será hasta el día 30 de setiembre del 2025. San Juan de Tibás 13 de agosto del 2025. Una sola vez. Lic. Luis Alberto Hernández Garbanzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983183).

Mediante escritura pública número ochenta - uno del Notario Público Luis Alberto Hernández Garbanzo, otorgada en San José, San Juan, Tibás al ser las 09:00 horas del 13 de agosto del 2025. se protocoliza acta número dos de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad Markirby S. A. en donde se modifica la cláusula segunda del domicilio social de la sociedad, la cual será en la Provincia de Cartago, El Guarco, San Isidro, Cañón, 200 metros oeste de la iglesia católica amarilla.—San Juan de Tibás, 13 de agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Hernández Garbanzo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983184).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y cuatro, visible al folio setenta y tres vuelto, del Tomo Tercero, a las catorce horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Ka Sundance Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- seiscientos veintitrés mil ciento veintisiete, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983188).

Ante esta notaría, mediante escritura número 149, visible al folio 106 vuelto, del tomo uno, a las 08 horas, 20 minutos, del 05 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Inversiones Juandor Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3- 101 - 198482 mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a la hora y fecha indicada en la firma digital.—Lic. Rodrigo González Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983189).

Ante esta notaría, mediante escritura número 148, visible al folio 106 vuelto, del tomo uno, a las 08 horas, 20 minutos, del 05 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Agrícola E Kar Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número 3-101-89831, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, así mismo se modificó la cláusula de la Administración. Ciudad de San José, a la hora y fecha indicada en la firma digital. Lic. Rodrigo González Hernández. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983190).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las doce horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad AGROPECUARIA EL MAPACHE GRIS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-752438, reformó la cláusula OCTAVA de la administración del pacto constitutivo, relativa a la junta directiva (nombra nuevo puesto).—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—LIC. ANTHONY ZÚÑIGA MONTOYA.—1 vez.—(IN2025983193).

Por escritura otorgada San José a las ocho horas cinco minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico en la sociedad ALFGON SOCIEDAD ANÓNIMA con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento cincuenta y tres mil quinientos setenta y tres, para recibir comunicaciones y notificaciones según lo establece la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas cuarenta y cinco minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco.—Jose Alberto Pinto Monturiol. Abogado y Notario.—1 vez.—(IN2025983195).

La Compañía 3-102-773570 SRL con cédula jurídica 3-102-773570, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 32 de las 16:00 horas del 31 de Julio del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—Santa Cruz, 11 de Agosto 2025.—OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—1 vez.—(IN2025983197).

La Compañía AWORLDTRAVEL.COM LIMITADA con cédula jurídica 3-102-400512, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 33 de las 17:00 horas del 31 de Julio del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. Santa Cruz, 11 de Agosto 2025. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. PÚBLIQUESE.—1 vez.—(IN2025983199).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez, iniciada al folio ocho frente, del tomo dos, a las diez horas, del treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, se presentó

solicitud por parte de representante legal de Quebec Bousquet CIE Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento dos – novecientos mil noventa y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Tilarán, a las trece horas y treinta minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Dayanna Rodríguez Araya. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983200).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad “VILLAS CELINA S.A.” solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.—Notario Público Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025983201).

Por escritura otorgada San José, a las ocho horas quince minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico en la sociedad **Inversiones Corporativas F A F Sociedad Anónima** con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento setenta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro, para recibir comunicaciones y notificaciones según lo establece la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las doce horas cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco.— José Alberto Pinto Monturiol, Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025983202).

La Compañía 3-102-784671 SRL con cédula jurídica 3-102-784671, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 31 de las 14:45 horas del 31 de Julio del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—Santa Cruz, 11 de Agosto 2025. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—1 vez.—(IN2025983203).

La Compañía VILLA LAS TRES JOTAS DEL MAR LIMITADA con cédula jurídica 3-102-431933, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 34 de las 17:30 horas del 31 de Julio del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. Santa Cruz, 11 de Agosto 2025. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. PUBLIQUESE.—1 vez.—(IN2025983204).

La Compañía ZOPILOTE CABECIRROJO LIMITADA con cédula jurídica 3-102-452984, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 35 de las 18:00 horas del 31 de Julio del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—Santa Cruz, 11 de Agosto 2025.—OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—1 vez.—(IN2025983205).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el presidente de la sociedad CENTRO INTERNACIONAL DE SOPORTE TÉCNICO CIST S.A., cédula de persona Jurídica N° 3-101-427092, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, propiamente Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico notificaciones@cist.cr, como medio de notificaciones judiciales y administrativas, dentro de la información registral de la

sociedad.—Alajuela, siete de agosto 2025.—Licda Patricia Ugalde Rodríguez, cédula de identidad 7-0132-0390.—1 vez.—(IN2025983209).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11 horas 15 minutos del 31 marzo del año 2025, se acuerda modificar la cláusula de la administración, el domicilio social para la sociedad ELLIOTS WHEELS S. A., persona jurídica número 3-101-593357.—San José, 7 de agosto del 2025.—EDDY JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ. Notario Publico.—1 vez.—(IN2025983213).

Por escritura otorgada San José a las ocho horas veinticinco minutos del siete de agosto del dos mil veinticinco, se incorpora correo electrónico en la sociedad CHUTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos un mil cuatrocientos uno, para recibir comunicaciones y notificaciones según lo establece la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las doce horas cincuenta y cuatro minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco. José Alberto Pinto Monturiol. Abogado y Notario Público.—1 vez.—(IN2025983214).

La Compañía SIBIS WHITE OF THE CLOUD FOREST LIMITADA con cédula jurídica 3-102-451248, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 38 de las 10:30 horas del 4 de AGOSTO del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. Santa Cruz, 11 de Agosto 2025. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. PUBLIQUESE.—1 vez.—(IN2025983215).

HEREDIA, SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SEÑORES IMPRENTA NACIONAL: FAVOR PUBLICAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REFERENTE A NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR DENTRO DE LA SOCIEDAD: MAYVEKA SOCIEDAD ANÓNIMA CÉDULA JURIDICA TRES - CIENTO UNO- TRESCIENTOS CATORCE SETECIENTOS VEINTICINCO, EN VIRTUD DE ESTAR DISUELTA POR LEY PROTOCOLIZACIÓN OTORGADA LAS ONCE HORAS CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA TRESCIENTOS DIECIOCHO VISIBLE A FOLIOS: CIENTO SESENTA Y NUEVE VUELTO DEL TOMO TREINTA Y CUATRO DE LA NOTARIA TATIANA CAMACHO ACOSTA CARNE DIEZ MIL TREINTAY UNO.—1 vez.—(IN2025983216).

HEREDIA, TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO. SEÑORES IMPRENTA NACIONAL FAVOR PUBLICAR EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA A LAS DIECISIETE HORAS CUARENTA MINUTOS DEL DIA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA TRESCIENTOS VEINTISEIS VISIBLE A FOLIOS CIENTOS SETENTA Y TRES VUELTO DEL TOMO TREINTA Y CUATRO DE LA NOTARIA TATIANA CAMACHO ACOSTA, CARNET 10031.—LIC TATIANA CAMACHO ACOSTA.—1 vez.—(IN2025983217).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento uno – treinta y cinco, visible al folio noventa y cuatro vuelto del tomo treinta y cinco, a las catorce horas treinta minutos, del diez de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por

parte del Presidente de la empresa MIXTLI JDM SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cuatro cinco cinco cuatro uno uno, para inscribir ante el Registro de Personas Jurídicas un correo electrónico como dirección electrónica de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, San Francisco a las catorce horas siete minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Segura Ulate. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983219).

La Compañía TIERRA DEL SUEÑO INTERNACIONAL S.A., con cédula jurídica 3-101-160560, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 40 de las 11:30 horas del 4 de AGOSTO del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. Santa Cruz, 11 de Agosto 2025. OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL. PUBLIQUESE.—1 vez.—(IN2025983220).

La Compañía LE MOUNTON NOUVELLE LIMITADA con cédula jurídica 3-102- 508007, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 41 de las 12:00 horas del 4 de AGOSTO del 2025 ante la Notaria OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—Santa Cruz, 11 de Agosto 2025.—OLGA MARTA CASCANTE SANDOVAL.—1 vez.—(IN2025983221).

La compañía **La Vicomte de Varende Limitada**, con cédula jurídica 3-102-508060, solicita al Registro Nacional que inscriba el correo electrónico como su medio para atender notificaciones judiciales y administrativas, mediante escritura número 39 de las 10:00 horas del 04 de agosto del 2025; ante la Notaria.—Santa Cruz, 11 de agosto 2025.—Olga Marta Cascante Sandoval, Notaria.—1 vez.—(IN2025983222).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 11 horas del 12 agosto del año 2025, se acuerda establecer el correo electrónico como medio de notificación de acuerdo con la Ley 10597 para la sociedad La Eacapada Speroni S.R.L.—San José, 23 de agosto del 2025.—EDDY JOSÉ PÉREZ JIMÉNEZ. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983223).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, el suscrito Notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía INMOBILIARIA RAMÍREZ Y BLANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos ochenta y seis mil setenta y ocho, mediante la cual se modificó el domicilio social de la compañía, se eliminó la figura del Agente Residente y se realizaron nuevos nombramientos en los puestos de Presidente, Secretaria y Fiscal. San José, trece de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983224).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad DESARROLLOS CUATRO AMIGOS DE ENERO DEL CERO NUEVE S.A., TRES- CIENTO UNO- OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTINUEVE S.A, NAOS ESTUDIO DE ARQUITECTURA S.R.L.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce.—1 vez.—(IN2025983225).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas quince minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, el suscrito Notario hace constar que se protocolizó acta de asamblea de la compañía ALMACIGOS SAN JUAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - trescientos ochenta y ocho mil ochocientos siete, mediante la cual se modificó el domicilio social de la compañía, se eliminó la figura del Agente Residente y se realizaron nuevos nombramientos en los puestos de Presidente, Secretaria y Fiscal.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Federico Altamura Arce, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983226).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de la sociedad NARCISOS DEL MAR PACIFICO S.R.L., YATE BLUE LAGOON DE COSTA RICA S.A, BOSQUES DE NACAZCOL DORADO LIMITADA, HARAS DE LOS BUENOS AIRES S.A.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce.—1 vez.—(IN2025983227).

Ante esta notaría, se protocolizaron los acuerdos de **May Puntocom Sociedad Anónima** con cedula jurídica: tres-ciento uno-tres tres cero uno uno cinco, **Primero:** Se acuerda reformar la cláusula sétima del pacto constitutivo de la Administración y representación de la sociedad. Sétima: La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por cuatro miembros, socios o no, con los cargos de presidente, secretario, vicepresidente, secretario y tesorero. Corresponderá a presidente, vicepresidente y Tesorero la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límites de suma conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, el vicepresidente con el tesorero deberá firmar conjuntamente cuando se pretenda arrendar, ceder, disponer, enajenar, grabar, pignorar o traspasar los bienes de la sociedad. Podrá sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose o no sus facultades originales, igualmente podrá nombrar toda clase de apoderados, revocar esos poderes y conferir otros nuevos sin perder por ello su condición de representante. El nombramiento y la revocación de los representantes, se producirá por el sistema de voto simple. **Segundo:** se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el cual es: freshprodev@yahoo.com.—Notaria Denise Eduvigis Varela Sánchez.—1 vez.—(IN2025983228).

Ante esta notaría, mediante escritura número seiscientos cinco visible al folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo treinta y uno a las nueve horas quince minutos del cuatro del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la sociedad MONTE DE ASTURIAS UNO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres - ciento uno - tres ocho tres seis cero cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. En la ciudad de Alajuela, a las diez horas veinticinco minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Erika Montano Vega. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983229).

Ante esta notaría, mediante escritura número CATORCE, de las las dieciséis horas cuarenta minutos del dos de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio SIETE VUELTO, del tomo DOS de mí Protocolo, se presentó solicitud por parte del Representante Legal de TRES – CIENTO UNO – SEISCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número: tres – ciento uno – seiscientos siete mil ochocientos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Ciudad Quesada, a las veinte horas con cinco minutos del día trece de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. MARITZA DEL CARMEN CRUZ MONTOYA. Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025983230).

Ante esta notaría mediante escritura pública número 143 otorgada a las 19:00 hrs del 12 de agosto 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada ELETRONICA DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-119288, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número 10.597.—San José, 13 de agosto del 2025.—Licda. Nichole Ivette Hidalgo Murillo. Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025983232).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, escritura número cincuenta y uno, del tomo sesenta y siete, se presentó solicitud por parte de Vilma Rodríguez Blanco, apoderado de las sociedades: LA ARRUGA S.A., cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y dos mil nueve, y TRES-CIENTO DOS-SIETE SEIS DOS CERO CINCO SIETE SRL, cédula jurídica tres-ciento dos -siete seis dos cero cinco siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.— (IN2025983234).

Que por escritura otorgada en mi notaria se nombró incluyó correo de la sociedad “QUÍMICOS UNIVERSALES DE CENTROAMERICANOS S. A.” Es todo.—San José, doce de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario.—1 vez.— (IN2025983235).

Por escritura ciento treinta y uno- dos, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del día seis de julio del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad SUMMER FUSION S.F. SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno- cuatrocientos setenta y uno doscientos veinte, representado por su presidente RICHARD PRESTON LAMBERT por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Cartago, a las veinte horas del día trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Madeleine Cubero Fernández.—1 vez.— (IN2025983236).

Por escritura número ciento veintisiete otorgada a las nueve horas del día doce de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la empresa LA ROCA DE LA SIERRA SOCIEDAD ANONIMA, donde se reforma pacto social, disolviendo y liquidando la sociedad. NOTARIO: ERASMO ROJAS MADRIGAL.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025983237).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO NOVENTA Y CUATRO, visible al folio CIENTO VEINTITRES VUELTO y CIENTO VEINTICUATRO FRENTE, del tomo UNO, a las doce horas, del once de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad INVERSIONES LEOMATI Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número: Tres- ciento dos- seiscientos noventa y seis mil quinientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago, a las dieciocho horas del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba. Notario Público.—1 vez.— (IN2025983238).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y siete, visible al folio ciento veinticinco frente, del tomo uno, a las dieciocho horas, del trece de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal y apoderado sin límite de suma, de la sociedad **Centro de Servicios B A Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno trecientos mil quinientos sesenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba, Notario Público.—1 vez.— (IN2025983240).

PLAZA ANONOS EFICIENTE, S.A., cédula jurídica: tres-ciento uno-seiscientos cinco mil cuatrocientos cinco, para los efectos establecidos en la Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, realiza solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: rosadekim@hotmail.com.—Escazú, DOCE de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO.—Msc. Leonardo Salazar Villalta, Cédula: 1-1037-0572, Notario Público.—1 vez.— (IN2025983241).

El suscrito Notario hace constar que por escritura otorgada ante mí a las dieciséis horas del día doce de agosto del año dos mil veinticinco, en San José, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de AIR CRUISES SERVICES INTERNATIONAL, S.A., cédula jurídica tres-ciento uno- doscientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis, mediante la cual se acordó la reforma Junta Directiva, Domicilio y nombramiento de nueva Junta Directiva y Fiscalía.—San José, catorce horas diez minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. José Antonio Giralt Fallas.- Abogado y Notario. Carné 12905.-Tel.: 8815-7081.— 1 vez.— (IN2025983242).

Por escritura autorizada a las 16:00 horas del 13 de agosto del 2025, en mi Notaría, protocolicé acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios de la compañía FAMURAYA S. A., celebrada a las 13:00 horas del 8 de agosto del 2025, mediante la cual se solicita inscribir para la sociedad el correo electrónico glocita23@gmail.com y se realizan nombramientos.—Grecia, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Tatiana Mayela Corella Jiménez, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025983243).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible al folio sesenta y nueve vuelto del tomo sexto a las diez horas del doce de agosto de dos mil veinticinco se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad OROCOSTA AGROINDUSTRIAL, Sociedad Anónima cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y dos mil setenta y seis, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan reformar la cláusula Quinta: Del Capital Social del pacto social, aumentando su capital social en la suma de setecientos noventa y nueve millones setecientos cincuenta y ocho mil noventa y tres colones, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y a su vez se acuerda modificar la cláusula segunda: del Domicilio del pacto social constitutivo.—San José, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Gabriela Barrantes Alpizar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983244).

Ante esta notaría, mediante escritura número seiscientos tres -treinta y uno visible al folio ciento ochenta y uno vuelto a ciento ochenta y dos frente del tomo treinta y uno a las nueve horas quince minutos del cuatro del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de la sociedad FLAVORS MI COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , cédula jurídica número tres - ciento dos ocho dos ocho tres cero uno para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—En la ciudad de Alajuela, a las diez horas veinte minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Erika Montano Vega. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983245).

Por escritura ciento veinticuatro, otorgada ante esta notaría, a las doce horas del trece de Agosto del año dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la empresa CORPORACION DE INVERSIONES CONSOLITEK CR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- siete dos ocho cinco cero uno. Cartago, a las doce horas del trece de Agosto del año dos mil veinticinco.—LICDA. CINDY MARIA BLANCO GONZALEZ.—1 vez.—(IN2025983247).

Ante esta notaría, mediante escritura número seiscientos dos -treinta y uno visible al folio ciento ochenta y uno vuelto del tomo treinta y uno a las nueve horas diez minutos del cuatro del día cuatro del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado de TRES – UNO CERO DOS – NUEVE CERO SIETE NUEVE TRES SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cédula jurídica: tres – uno cero dos – nueve cero siete nueve tres seis para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. En la ciudad de Alajuela, a las diez horas quince minutos del día ocho del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Erika Montano Vega. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983248).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta, se protocoliza: ACTA NÚMERO CUATRO: Asamblea General extraordinaria de la empresa, Sociedad tres - uno cero dos - nueve tres cero seis nueve cuatro SRL, Cédula Jurídica: tres - uno cero dos - nueve tres cero seis nueve cuatro; celebrada en su domicilio social, a las doce horas del día ocho del mes de Agosto del año dos mil veinticinco mediante la cual se acordó reformar las cláusulas SEGUNDA

de la administración de la sociedad así como modificar la TERCERA del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Karol Marchena Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983249).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Corporación Nutricare LMG Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y ocho mil seiscientos sesenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983250).

Por escritura ciento veinticinco, otorgada ante esta notaría, a las trece horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la empresa INVERSIONES DANIELA DEL ESTE GRUPO INT SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - uno ocho seis cinco seis nueve.—Cartago, a las trece horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—LICDA. CINDY MARÍA BLANCO GONZÁLEZ.—1 vez.—(IN2025983252).

Mediante escritura pública número cuarenta y uno iniciada al folio ciento veintitrés vuelto del tomo cuarenta y cinco de mi protocolo la empresa **Xpanda Azul Cielo Sociedad Anónima** solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción de un correo electrónico.—Cañas, Guanacaste, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Erik Alberto Apuy Sabatini. Notario.—1 vez.—(IN2025983253).

Por escritura número 66-2, otorgada ante esta notaría, a las 18:30 horas del 13 de agosto del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Torus Solutions SRL**, titular de la cédula jurídica 3-102-893210, mediante la cual se reformó el domicilio.—13 de diciembre del año 2024.—María José Chaves Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983254).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cuarenta y siete- cuarenta y tres, visible al folio ciento setenta y ocho frente, del tomo cuarenta y tres, a las ocho horas, del siete de agosto del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Víctor Michael Flouty, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de las compañías Tres – Ciento Dos – Ochocientos Noventa y Ocho mil Trescientos Cuarenta y Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada, y San Juanillo Beach Cottages Limitada, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983255).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y uno, visible al folio noventa y siete frente, del tomo uno a las dieciséis horas y diez minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas

número tres, de la empresa DISTRIBUIDORA PL STORE TRES CERO CINCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica número tres-ciento dos-nueve cero cero seis siete seis, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas SEGUNDA de la administración de la sociedad así como modificar la TERCERA del pacto constitutivo, a fin de actualizar la cláusula del domicilio social incorporando un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Karol Marchena Villegas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983256).

Por escritura número SESENTA Y CINCO, de las siete horas cero minutos del once de Agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de Reclutamiento Digital S. A., cedula jurídica tres - ciento uno - ochocientos sesenta y un mil noventa y nueve, mediante la cual se modifica la cláusula novena, ante el Notario FEDERICO CALVO PÉREZ.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983258).

Ante esta notaría, se reformaron las cláusulas segunda, octava y novena de la sociedad **Consultores Socio Empresariales Sostenibles M & C Sociedad Anónima**.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Víctor Manuel Hernández Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983259).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cuatro-veintiuno, visible a folio setenta y nueve vuelto, del tomo veintiuno, al ser las nueve horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad CASTROPOLOUS S.R.L., cedula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y un mil ciento veintiséis, en la que se acordó incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Oscar Mario Lizano Quesada. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983260).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Adrián Lizano Pacheco a las 13:30 horas, del día 12 de agosto del 2025, se protocolizó el acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada TRANSPORTES TRANSPUMA, S. A. cedula jurídica 3-101-350657, mediante la cual se acordó reformar la cláusula octava del pacto constitutivo, referente a la administración.—San José, 13 de agosto del 2025.—Lic. Adrián Lizano Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983262).

Ante esta notaría, mediante escritura 74, visible al folio 51 del tomo 9, a las 09:00 horas del 13 de agosto del 2025 se presentó solicitud por parte del representante legal de MC Materiales SA cedula jurídica número 3-101-792134 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de San José, 13 de agosto del 2025.—Lic. Lourdes Salazar Agüero Notario Público.—1 vez.—(IN2025983265).

Por escritura ciento veintiséis, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la empresa **ECA LIFT INT Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-siete tres dos cuatro ocho ocho.—Cartago, a las catorce horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Cindy María Blanco González.—1 vez.—(IN2025983266).

Ante esta notaría del Lic. Jairo Bolaños Núñez, mediante escritura número doscientos setenta, visible al folio ciento setenta y tres del tomo tres de mi protocolo, a las diez horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotistas de TRES- CIENTO DOS- OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Rio Nuevo, Santa Rosa, diagonal al cementerio de Villa Nueva, contiguo al abastecedor los pinos, cedula jurídica número: tres- ciento dos- ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos catorce; mediante la cual se acordó reformar la cláusula del Capital Social aumentándolo a quince mil colones y se revoca el nombramiento de la Gerente y se nombra otro en su lugar por todo el plazo social.—En Pérez Zeledón al ser las veinte horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Jairo Bolaños Núñez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983267).

Ante esta notaria se procede mediante solicitud del representante legal a incluir el correo electrónico de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete de las sociedades: CASIOPEA DEL GOLFO DE PAPAGAYO S.R.L, TRES- CIENTO DOS- SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS S.R.L, TRES- CIENTO DOS- SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE S.R.L, TRES CIENTO DOS- SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO S.R.L, INMOBILIARIA ARTOLA S.A., CORPORACION DE MULTISERVICIOS DEL OESTE S.A., G) PARSA S.A.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Diego Antonio Castellón Arce.—1 vez.—(IN2025983268).

Ante esta notaría, mediante escritura número 14, tomo 15, de las dieciocho horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio once vuelto al folio doce frente, se estableció el correo electrónico bmtetz2000@gmail.com como medio de notificación para las siguientes empresas en las que figura como representante legal el señor TIANQIU (nombre) FENG (apellido), único apellido en razón de su nacionalidad China, mayor de edad, casado dos veces, comerciante, portador del DIMEX número 115600387924, son: i) en calidad de PRESIDENTE de la empresa RINDE MÁS GUANACASTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cedula jurídica número tres - ciento uno - setecientos cincuenta y nueve mil veinticinco; ii) en calidad de GERENTE de la empresa RN SOLUCIONES GUANACASTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos sesenta y dos mil novecientos nueve; iii) en calidad de GERENTE de la empresa LF SOLUCIONES TIAXILI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y nueve; iv) en calidad de GERENTE de la empresa RINDECONOMIC VEGGIES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica número tres - ciento dos - ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete, en cumplimiento con la Ley diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Liberia, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983270).

Ante esta notaría, mediante escritura 75, visible al folio 51 del tomo 9, a las 11:00 horas del 13 de agosto del 2025 se presentó solicitud por parte del representante legal de Charq Estudio SA, cedula jurídica 3-101-353699, Arch Arquitectos SA, cedula jurídica 3-101-314374 e Infraestructura y Equipo Atlántico

SA, cédula jurídica número 3-101-770207 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 13 de agosto del 2025.—Lic. Lourdes Salazar Agüero Notario Público.—1 vez.—(IN2025983271).

Por escritura otorgada ante mí al ser las 14:30 horas del 13 de agosto del 2025, protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Tres - Ciento Dos - Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-804516, al ser las 14:00 horas del doce de agosto del 2025, mediante la cual se acuerda la disolución de esta sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno inciso D del Código de Comercio y se con el fin de liquidar la sociedad se procede al nombramiento de liquidador de conformidad con el artículo doscientos catorce del Código de Comercio.—Rolando González Calderón. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983272).

Por escritura otorgada al ser las 14:00 horas del 13 de agosto del 2025, Protocolicé Acta de Asamblea de Cuotistas de la Sociedad "TBM VACATION HOMES LIMITADA", con número de cédula jurídica 3-102-867538, a las 08:00 del 13 de agosto del 2025, mediante la cual se acuerda habiéndose cumplidos los procedimientos liquidar la sociedad.— Notario Público: Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2025983273).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del veintidós de julio del año dos mil veinticinco, la sociedad "G FOUR HOLDINGS GROUP LIMITADA" solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.— Notario Público Rolando González Calderón.—1 vez.—(IN2025983274).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad "AUTUMN CREEK LIMITADA" solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio.— Notario Público Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025983275).

Por escritura otorgada ante mí, a las quince horas treinta minutos del doce de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad "BRAZO DE LA MONTAÑA S.A." solicitó incluir el correo corporate@corderoabogados.com de conformidad con el artículo dieciocho, inciso diez, del Código de Comercio; así como reformar la cláusula de domicilio y administración.— Notario Público Hernán Cordero Baltodano.—1 vez.—(IN2025983276).

Ante esta Notaría, mediante escritura número doscientos, visible al folio ciento noventa y tres frente, del tomo 4, a las 15 horas, del 08 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de: **Grupo Los Cedros del Occidente SJTA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-781352 y **Grupo Aribau BCN Sociedad Anónima** cédula de persona jurídica número 3-101-685404; para incorporar un correo electrónico en los domicilios sociales de las sociedades conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. mredondo@nassarabogados.com.—San José, 13 de agosto de 2025.—Lic. María Fernanda Redondo Rojas.—1 vez.—(IN2025983277).

Ante esta notaría, mediante escritura número 270-38, visible al folio 140 frente, del tomo 38, a las 11 horas, del 30 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de FINCA BAÚL DE PALABRAS S.A, con la cédula de persona jurídica número: 3-101- 242331 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Ciudad de Heredia, a las 15 horas y 10 minutos del día 13 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Julieta López Sánchez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983278).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12, tomo 15, de las doce horas del siete de agosto del dos mil veinticinco, visible a folio diez vuelto al folio once frente, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa SUCESORES LOBO ROJAS Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-477364, donde se acuerda se acuerda revocar el nombramiento de Secretaria, Tesorero de la junta directiva y el puesto de Fiscal, agradeciendo los servicios prestados y se procede a realizar de forma unánime el nuevo nombramiento, el cual a partir de este momento queda de la siguiente forma: Secretaria: MARÍA DANIELA LOBO DÍJERES, costarricense, mayor de edad, soltera, arquitecta, portadora de la cédula de identidad número 5-0432-0075, vecina de Liberia, Barrio Las Tres Marías, ciento cincuenta metros norte y cincuenta metros este de la parada municipal; Tesorera: ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ LOBO, costarricense, mayor de edad, soltera, estudiante, portadora de la cédula de identidad número 5-0428-0163, vecina de Liberia, Barrio Moracia, ciento veinticinco metros este del estadio y en el cargo de Fiscal: MARTHA GINA CALDERÓN MEDINA, nicaragüense, mayor de edad, divorciada una vez, ama de casa, portadora del DIMEX número 155803001618, vecina de Liberia, Barrio Los Cerros, quinientos metros este del BCR, todos aceptan el cargo conferido y juran su fiel cumplimiento y además, se agrega correo electrónico, el cual es: mariauxlobo@gmail.com. Es todo.—Liberia, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—LIC. JOSÉ DANIEL MARTÍNEZ ESPINOZA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983279).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve-veintiséis, visible al folio ciento setenta y tres vuelto, del tomo veintiséis, a las quince horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la compañía "AVODA SOCIEDAD ANÓNIMA", cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos ochenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 14 de agosto de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983280).

Ante esta notaría, mediante escritura número 271-38, visible al folio 140 frente, del tomo 38, a las 11 horas 30 minutos, del 30 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de LEJUL S.A., con la cédula de persona jurídica número: 3-101-72958 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Ciudad de Heredia, a las 15 horas y 30 minutos del día 13 del mes de agosto del año 2025. Licda. Julieta López Sánchez. Notaria Pública. Publicar.—1 vez.—(IN2025983281).

Mediante escritura 321 otorgada ante el notario público LUIS ALONSO AGUILAR SEGURA, a las 14:00 horas del 09 de agosto del 2025, se incluye el correo electrónico dentro de la sociedad VENMOTORS SOCIEDAD ANÓNIMA. cédula jurídica 3-101-838980. Es todo.—San José 13 de agosto del 2025.—LIC. LUIS ALONSO AGUILAR SEGURA.—1 vez.—(IN2025983282).

Por escritura otorgada ante mí, a las once horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de BIOBOTÁNICA JALA SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante la cual se reforman cláusulas del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 14 de agosto de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983283).

Ante esta notaría, mediante escritura 73, visible al folio 50 del tomo 9, a las 09:00 horas del 13 de agosto del 2025 se presentó solicitud por parte del representante legal de Maquinaria y Equipo Caribe CR SA cédula jurídica número 3-101-771026 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597. Ciudad de San José, 13 de agosto del 2025. Lic. Lourdes Salazar Agüero Notario Público.—1 vez.—(IN2025983284).

Ante mí, Emilia Williams Aguilar, Notaria Pública se protocolizó mediante escritura pública de las 11:00 del 13 de agosto de 2025, los acuerdos de la Asamblea de Accionistas de **Hashicorp Costa Rica Sociedad Anónima** 3-101-830916, en la cual se acordó la reforma de Administración y Junta Directiva, y la incorporación de un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José. Escritura otorgada a las 11:00 del 13 de agosto de 2025.—Fax 2224-6666.—Lic. Emilia Williams Aguilar.—1 vez.—(IN2025983287).

Por escritura otorgada ante este notario, Alonso Saborio Cubero, se reformo el pacto social de la sociedad denominada Farmacias Oreamuno de San José Sociedad Anónima.—San José, 13 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025983288).

Mediante escritura número CIENTO OCHENTA Y CINCO protocolizada ante la notaria MARIANELA BLANCO ALFARO, a las CATORCE horas TREINTA minutos del día TRECE de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO se modificó el Domicilio social e incorporación del correo electrónico, y se nombra nuevos gerentes de la sociedad CCTS SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número TRES – CIENTO DOS – NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA.—Heredia a las DIECISIETE horas del día TRECE de AGOSTO del año dos mil VEINTICINCO.—LICDA. MARIANELA BLANCO ALFARO.—1 vez.—(IN2025983289).

Por escritura ciento veintisiete, otorgada ante esta notaría, a las quince horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se modifican cláusulas de la empresa ECA LIFT INT SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno – siete tres dos cuatro ocho ocho.—Cartago, a las quince horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—LICDA. CINDY MARÍA BLANCO GONZÁLEZ.—1 vez.—(IN2025983290).

Mediante escritura 322 otorgada ante el notario público Luis Alonso Aguilar Segura, a las 14:30 horas del 09 de agosto del 2025, se incluye el correo electrónico dentro de

la sociedad INVERSIONES LARA DOS MIL VEINTIDOS LIMITADA. cédula jurídica 3-102-858921. Es todo, San José 13 de agosto del 2025. Lic. Luis Alonso Aguilar Segura.—1 vez.—(IN2025983291).

Mediante escritura 322 otorgada ante el notario público LUIS ALONSO AGUILAR SEGURA, a las 14:30 horas del 09 de agosto del 2025, se incluye el correo electrónico dentro de la sociedad IMPORTADORA IVP NOVENTA Y DOS SOCIEDAD ANÓNIMA. cédula jurídica 3-101-754251. Es todo.—San José 13 de agosto del 2025.—LIC. LUIS ALONSO AGUILAR SEGURA.—1 vez.—(IN2025983292).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y dos-veintiséis, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto, del tomo veintiséis, a las diez horas del doce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la compañía “SARA ROJAS E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA”, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 14 de agosto de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983293).

Por escritura de las 17:00 horas del 13 de agosto de 2025, he protocolizado acta de asamblea general de la sociedad ARTES VOCALES, S.R.L., cédula jurídica 3-102-570097. Se adiciona cláusula con email para notificaciones.—Tres Ríos, 13 de agosto de 2025.—Fernando Mayorga Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983294).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Accionistas de BINARIA SISTEMAS, S. A. con cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos sesenta y cuatro mil noventa y tres, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. San José, trece de agosto de dos mil veinticinco. Lic. Alexander Alberto Coto Zyzak.-1 vez.-.—1 vez.—(IN2025983296).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento sesenta y tres-veintiséis, visible al folio ciento setenta y cinco vuelto, del tomo veintiséis, a las diez horas treinta minutos del doce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la compañía JULIA GONZALEZ TORRES E HIJAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cinco mil cuatrocientos noventa y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, 14 de agosto de 2025.—David Rogelio Jiménez Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983297).

Por escritura otorgada ante esta Notaria, a las 17:00 hrs del día de hoy, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Propiedades 420 S.A., cédula 3-101-733858, se Aumenta el Capital Social, capitalizando deudas de los accionistas, se modifico numero de pasaporte de presidente y tesorero y se incluyó correo electrónico para notificaciones.—San José, 13 de agosto de 2025.—Lic Alfredo Antonio López Vargas, Notario.—1 vez.—(IN2025983298).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17:30 hrs del día de hoy, protocolicé la Asamblea General Extraordinaria de la **3102901086 S.R.L.**, cédula 3-102-901086, se modificó número de pasaporte y se incluyó correo electrónico para notificaciones.—San José, 13 de agosto de 2025.—Lic. Alfredo Antonio López Vargas Notario.—1 vez.—(IN2025983299).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de **INTERRA SOCIEDAD ANÓNIMA**, en la que se reforma la cláusula del domicilio social, del pacto constitutivo de la empresa.—San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Farid José Ayalés Bonilla, carné 12878.—1 vez.—(IN2025983300).

Por escritura pública otorgada ante la Notaria Pública Milena Acuña Ugalde, a las dieciséis horas con treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **PRECISIÓN INDUSTRIAL COLON SOCIEDAD ANÓNIMA**, cedula de persona jurídica número tres – ciento uno – quinientos ochenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos, con domicilio en la provincia cero uno San José, cantón cero siete Mora, Ciudad Colón, de la Bomba de Gasolina Los Ángeles cincuenta metros al sur, mediante reforma a cláusula del domicilio en Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Mora, trece de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Milena Acuña Ugalde.—1 vez.—(IN2025983301).

Ante esta Notaría, mediante escritura número: tres, visible al folio: dos frente, del tomo trece, se presentó solicitud por parte de: Luis Alejandro Cabezas Astorga, apoderado y representante legal de: Cabetino del Limón S.A, para incorporar correo electrónico: lacabezascr@gmail.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las catorce horas quince minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Laura Marcela Hernández Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983303).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el presidente de la sociedad **DKAY Imports S.A.**, cédula de persona Jurídica N° 3-101-798844, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, propiamente Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico notificaciones@osprey.cr, como medio de notificaciones judiciales y administrativas, dentro de la información registral de la sociedad.—Alajuela, siete de agosto 2025.—Licda Patricia Ugalde Rodríguez, cédula de identidad 7-0132-0390.—1 vez.—(IN2025983304).

Por escritura número ciento noventa y cinco- veinticinco, otorgada ante la Notaria Andrea Alvarado Sandí, de las 16 horas del 30 de julio dos 2025 se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **ROSELLE INVESTMENT PROPIETIES S.R.L**, cedula 3-102- 899623, domiciliada en San Heredia, Mercedes Norte, del cementerio cien metros este Condominio Valeria casa uno, color crema, mediante el cual se reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a la ley 10597. Heredia 03 de agosto del 2025. Licda. Andrea Alvarado Sandi.—1 vez.—(IN2025983308).

Por escritura otorgada en esta Notaría a las 16:00 hrs. del 13 de agosto de 2025, se protocoliza acta de la sociedad **ANSATAS A.**, según la cual se reforman las cláusulas Segunda

y Octava del pacto social y se nombra nueva Junta Directiva y Fiscal. San José, 13 de agosto de 2025. Lic. Gustavo Adolfo Koutsouris Canales, Notario.—1 vez.—(IN2025983309).

Sedisuelve por acuerdo de cuotasistas la sociedad denominada **TJM CREATIVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cero ocho cero uno cinco. Es todo. Cartago trece de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Paulina Bonilla Guillen. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983310).

Ante esta notaría, mediante escritura número: cinco, visible al folio: cuatro frente, del tomo trece, se presentó solicitud por parte de: María Alejandra Arce Jiménez, apoderada y representante legal de: Tecni Servicios MHD Sociedad Anónima, Polarizado Sociedad Anónima, para incorporar correo electrónico: administrativo@autoglasscr.com; conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del año dos mil veinticinco.— Licda. Laura Marcela Hernández Gómez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983311).

Por escritura otorgada en La Fortuna, a las 14 horas del 9 de agosto del año 2025, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **3-102-809917 SRL**, cédula jurídica 3-102-809917, se consigna el correo alonsoville78@gmail.com, para recibir comunicaciones y notificaciones.—La Fortuna S.C, a las 14 horas del 9 de agosto del 2025.— Licda. Maribel Salas Madrigal, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983314).

Por acta protocolizada ante esta suscrita notaria, a las ocho horas del once de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de asamblea de socios, de la compañía denominada **Tres — Ciento uno — Seiscientos ochenta mil seiscientos siete Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres— ciento uno — seiscientos ochenta mil setecientos siete, mediante la cual se reorganizó la junta directiva, nombrando nuevo presidente, secretario y tesorero. Es Todo. Alajuela, 13 de agosto del año 2025. Licda. Karol Magdalena Vargas Agüero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983315).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta-treinta y cinco, visible al folio veintinueve frente, del tomo treinta y cinco, a las once horas con cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **CASA ESTUARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos veinte mil trescientos veintiséis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula SEGUNDA del pacto constitutivo, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las quince horas con treinta y cinco minutos del once de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balsar.—1 vez.—(IN2025983317).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el Gerente de la sociedad **INVERSIONES INMOBILIARIAS UNO SIETE OCHO S.R.L**, cédula de persona Jurídica N° 3-102-757686, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, propiamente Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico lmoreira@gmail.com, como medio de notificaciones judiciales y administrativas,

dentro de la información registral de la sociedad, Alajuela, siete de agosto 2025,-Licda Patricia Ugalde Rodríguez, cédula de identidad 7-0132-0390.—1 vez.—(IN2025983320).

En mi Notaría, por escritura número 200, se modificó la Junta Directiva de la sociedad BOBBYS BURGERS Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-713882.—Heredia, 13 de agosto del 2025.—Jennifer Sibaja Sánchez, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983322).

Debidamente autorizada la suscrita notaria pública por el presidente de la sociedad MIBOX DE COSTA RICA S. A., cédula de persona Jurídica N° 3-101-781094, procedo a realizar el trámite de solicitar al Registro Nacional, propiamente Registro de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico aduanas@mibox.cr, como medio de notificaciones judiciales y administrativas, dentro de la información registral de la sociedad, Alajuela, siete de agosto 2025,-Licda Patricia Ugalde Rodríguez, cédula de identidad 7-0132-0390.—1 vez.—(IN2025983323).

Por escritura número ciento once otorgada a las doce horas del doce de agosto del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad AVENTURAS LIBERIANAS SOCIEDAD ANONIMA cédula jurídica tres - ciento uno - seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres, en la cual por unanimidad se modifica la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo. Cartago doce de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Marcela Rivas Molina Notario Publico.—1 vez.—(IN2025983326).

Por escritura número ciento once otorgada ante esta notaría a las diecisiete horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad UNIT TWENTY TWO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos cuatro mil quinientos cuarenta y siete solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco. Fernando Alfaro Chamberlain.—1 vez.—(IN2025983328).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento dieciséis, visible al folio cuarenta y ocho frente, del tomo sesenta y tres, a las trece horas cuarenta minutos, del veintitrés de julio del dos mil veinticinco se protocolizó el acta de Asamblea General de cuotistas de la sociedad JOSANCA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD, cédula de persona jurídica número: tres - ciento dos - setecientos diecinueve mil veinte, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula sétima del pacto constitutivo, estableciendo como nueva representación la siguiente: La representación judicial y extrajudicial corresponde al gerente uno y gerente dos, quienes tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. El gerente uno y gerente dos podrán otorgar toda clase de poderes, sustituir total o parcialmente su poder, sin perder por ello su poder, así como revocar sustituciones. Upala, al ser nueve horas del día catorce de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Carlos Luis Ramírez Badilla. Notario Público. Tel: 24 70 01 43.—1 vez.—(IN2025983331).

Se notifica que la sociedad Farmagistral Trifama S.A. Cedula 3-101- 903945, utilizara el correo: info@farmagistralcr.com para sus notificaciones. Notario Público: Edgar Montero Mejía. San José, 10 de Agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025983332).

Por escritura otorgada ante este notario, el 11 de agosto del 2025, se protocolizo acta de Asamblea General de Cuotistas de C FIVE MI CONSERVATION CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-858192, en virtud de la cual se modifican las Cláusulas del Capital Social y la de Las Asambleas y se aumenta el capital social de la empresa. San José, 13 de agosto del 2025. Erika Marín Solano, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983334).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de Grillosent Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025. Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983335).

Ante esta notaría, mediante escritura número quince, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Marín & Grillo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y cinco mil ciento dieciocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983336).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciocho, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de FARMACIA DE ESPECIALIDADES HOSPITALARIAS SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta mil cuatrocientos veintiséis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025. Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983337).

Por escritura veintiséis - veintiocho otorgada en esta Notaría el día veintiocho de julio del dos mil veinticinco, a las once horas, se reforman la cláusula segunda, en donde se agrega para futuras notificaciones al correo electrónico kathy.eam@gmail.com y se añade la décimo cuarta de la sociedad denominada: KATARM INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica número tres - ciento uno - setecientos once mil novecientos treinta y cuatro. Cartago, catorce de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Belisario Antonio Solano Solano, Notario.—1 vez.—(IN2025983338).

Ante esta notaría, mediante escritura número dieciséis, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de NTC Corporación Sociedad Anónima, número de cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025. Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983339).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecisiete, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de Primaveras Infinitas Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.— (IN2025983341).

Ante esta notaría, mediante escritura número diecinueve, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Informática Trejos Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y seis mil novecientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025.—Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983342).

Ante esta notaria, mediante escritura cuarenta y uno, visible al folio treinta y tres frente, del tomo primero, a las diecisiete horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud de la Sociedad BEJARANO SOTO CARGO EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA, con la cedula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos ochenta y un mil ochocientos ochenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, catorce de agosto del dos mil veinticinco.— LIC. DENNIS BELISARIO SOLANO ULLOA. NOTARIO.—1 vez.—(IN2025983343).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinte, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de Llosent Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta mil quinientos cincuenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025. Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.— (IN2025983344).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, otorgada el 28 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de Nutricare Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y nueve mil cincuenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Quesada, trece de agosto del 2025. Lic. Eduardo Enrique Arroyo Boirivant.—1 vez.—(IN2025983345).

Ante esta notaria, mediante escritura cuarenta, visible al folio treinta y dos vuelto, del tomo primero, a las quince horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad IDEACTIVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cedula de persona jurídica número tres - cientos dos - novecientos once mil quinientos setenta y nueve, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Cartago, catorce de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Dennis Belisario Solano Ulloa, Notario.—1 vez.—(IN2025983346).

Ante esta Notaria, Lic. Densis Armando Alvarado Chacón, Notario público con oficina abierta en San José, Central, Carmen, Barrio González Lahman. Ante esta notaria se tramita la inclusión de correo electrónico de la Sociedad Ladulceria Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres - ciento uno— setenta y ocho cuarenta y nueve sesenta, con domicilio social en San José, Escazú, Escazú, de acueductos y alcantarillados ciento veinticinco metros al norte, edificio color gris número doce. Este edicto será publicado por una sola vez. Es todo, expido el presente al ser las veinte horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025983347).

En mi notaría, mediante escritura número ocho, del folio tres, vuelto del tomo cuarto de las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco se protocoliza acta de la asamblea extraordinaria de socios de la sociedad **Fade Santa Rosa Sociedad Anónima**, en la cual se acuerda y aprueba el cambio de secretario de la sociedad y la incorporación del correo electrónico manteniendo los estatutos vigentes. Es todo Heredia catorce de agosto del dos mil veinticinco email: johnniemoya@hotmail.com.—Lic. Johnny Alberto Moya Umaña Notario. Carné veintiocho mil cincuenta y dos.—1 vez.—(IN2025983348).

Por escritura número novena - cincuenta y seis de las quince horas del veintidós de julio del dos mil veinticinco, otorgada ante mi notaria, se constituyó la sociedad CARIBE DENTAL LAB LTDA capital cincuenta mil colones, domicilio Limón Centro Gerente y Subgerente con facultades de apoderado generalísimo actuando conjunta o separadamente.—San José, 22 de julio del 2025.—Licda. Dora María Fernández Rojas.—1 vez.—(IN2025983349).

Por escritura número noventa y tres- cincuenta y seis de las ocho horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, otorgada ante mi notaria, se solicita inclusión de correo sociedad DISTRIBUIDORA DE MATERIALES ASOCIADOS DIDEMA SRL. en el Registro Mercantil. trece de agosto del 2025 Lic. Dora M. Fernández Rojas. Carne 3030. Tel 8938-33-41.—1 vez.—(IN2025983350).

En Escritura Veinticuatro, se constituye CRIDIAN GROUP, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.—Lic. Ronald López Pérez. Tel.: 8705-8200.—1 vez.—(IN2025983351).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco Se protocoliza el acta de Asamblea ATEMPO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos un mil ochocientos treinta y dos, mediante la cual se modifica la cláusula quinta de los estatutos del Capital Social. Es todo.—La Unión, catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Kattia Bermúdez Montenegro, kbermudez@sbs.cr. Tel.: 4000-3322.—1 vez.—(IN2025983352).

Yo, Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria Pública, hago constar que, en mi notaría ubicada en la ciudad de San José, Santa Ana, Centro, de la Cruz Roja seiscientos cincuenta metros al este Centro Comercial Tejas del Sol, oficina siete, se está tramitando bajo la escritura pública número doscientos veintiuno, tomo veintidós la incorporación del correo electrónico delgadougrouper@gmail.com para las notificaciones

de la sociedad David Delgado Sociedad Anónima, cédula jurídica tres – uno cero uno – seis cero cinco cuatro ocho cuatro, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley uno cero cinco nueve siete. San José, Santa Ana, a las nueve horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025983353).

Ante mí, a las 16:45 horas del 12 de agosto de dos mil veinticinco, escritura número 206-22 del tomo 22 del protocolo de la suscrita se protocolizo acta número uno de la sociedad **3-102-897269 S.R.L.**, con cédula jurídica número 3-102-897269 en donde se acuerda disolver esta sociedad. Teléfono notaría 2770-3341.—Pérez Zeledón, 03 de noviembre de 2022.—Msc. Paola Ramírez Acosta.—1 vez.— (IN2025983354).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Mireya Padilla García, de las 10:15 horas del 07 de agosto, 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada TRES CIENTO UNO SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y ocho mil setecientos veinticinco, siendo su domicilio la Provincia de Heredia, cantón cero uno Heredia, de la Biblioteca Pública trescientos veinticinco metros al norte.—San José, siete de agosto, dos mil veinticinco.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025983355).

Por escritura otorgada ante la Notaria Pública Mireya Padilla García, de las 10:00 horas, del 07 de agosto, 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PROPIEDADES FRACANAM SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno - trescientos noventa y dos mil cuarenta y tres, siendo su domicilio la Provincia de Heredia cantón cero uno Heredia, de la Biblioteca Pública trescientos metros al norte.—San José, siete de agosto, dos mil veinticinco.—Lic. Mireya Padilla García, Notaria Pública.—1 vez.— (IN2025983356).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento ochenta y dos, visible en el folio ochenta y uno vuelto del tomo diecisiete, de las dieciséis horas del día catorce del mes de julio del año dos mil veinticinco, se presento por parte de WENDY MARCELA HIDALGO CORTES, cédula de identidad número siete - ciento treinta y ocho - cero seiscientos treinta y dos, en calidad de presidente de dicha sociedad con las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma, de la sociedad denominada K y J Arce Sociedad anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos setenta y tres mil seiscientos setenta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley numero diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, al ser las catorce horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós González.—1 vez.— (IN2025983357).

Yo, Myriam Nelly Bedoya Zarate, Notaria Pública, hago constar que, en mi notaría ubicada en la ciudad de San José, Santa Ana, Centro, de la Cruz Roja seiscientos cincuenta metros al este Centro Comercial Tejas del Sol, oficina siete, se está tramitando bajo la escritura pública número doscientos veintidós, tomo veintidós la incorporación del correo electrónico delgadougroupo@gmail.com para las notificaciones de la sociedad Propiedad El Higuera Sociedad Anónima, cédula jurídica tres – uno cero uno – siete dos tres tres cero uno, esto con el fin de dar cumplimiento a la Ley

uno cero cinco nueve siete. San José, Santa Ana, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.— (IN2025983358).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento treinta y siete, visible en el folio sesenta y uno frente del tomo diecisiete, de las catorce horas del día diecisiete del mes de junio del año veinticinco, se presentó por parte de Donald Alberto Castro Calvo, mayor, casado una vez, cédula número dos-quinientos cuarenta y nueve-doscientos treinta y siete, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa **Transportes Castro G D J Sociedad Anónima**, cédula tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil quinientos noventa y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia, al ser las dieciséis horas cuarenta minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.—Licda. Yanoris Quirós Gonzales.—1 vez.— (IN2025983359).

Mediante escritura número CINCUENTA Y CUATRO-VEINTIUNO de las ocho horas del catorce de Agosto del dos mil veinticinco, en la notaría del Lic. José Joaquín Herrera Arias, se realizó PRIMERO: La fusión por absorción de ZUMBADO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA y VIZU CONTRU RENT SOCIEDAD ANONIMA, fusión donde prevalece la sociedad ZUMBADO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cinco tres cinco cuatro siete siete. SEGUNDO: Nuevo nombramiento de secretaria y cambio de Agente residente, así como cambio de domicilio social. TERCERO: Se realizó el aumento de Capital de la Sociedad Anónima denominada “ZUMBADO CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA”, a la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE COLONES. CUARTO: Para los efectos establecidos en la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, a efecto de hacer solicitud formal de inscripción del correo electrónico mediante el cual su representada recibirá, en lo sucesivo, notificaciones judiciales y administrativas, siendo que para tal efecto se establece el siguiente correo electrónico: notificaciones@zumcocr.com. Es todo.—Carrillos de Poás, Alajuela, nueve horas del catorce de Agosto del dos mil veinticinco.—Lic. José Joaquín Herrera Arias.—1 vez.— (IN2025983360).

Ante esta Notaría, mediante protocolización de acta de Asamblea, se reformó la cláusula Segunda de los Estatutos, de la sociedad TRES UNO CERO UNO CUATRO SEIS UNO TRES CUATRO TRES S.A., para incorporar un correo electrónico en el domicilio social. Además, se nombra nuevo Tesorero y Fiscal.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Notario Público: Gavridge Pérez Porras.—1 vez.— (IN2025983361).

Por escritura otorgada a las nueve horas, del día catorce de agosto del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad, JAPYTOURS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro dos siete cero nueve, solicita la inclusión de un correo electrónico.—NOTARIA: LICDA. ANA MARIANELA HERNANDEZ BRENES.—1 vez.— (IN2025983362).

Por escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos, del día catorce de agosto del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad, EMBALAJES VILLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-siete seis siete seis cuatro tres, solicita la inclusión de un correo electrónico.—NOTARIA: LICDA. ANA MARIANELA HERNÁNDEZ BREVES.—1 vez.—(IN2025983363).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento treinta y nueve, visible en el folio sesenta y uno vuelto del tomo diecisiete, de las catorce horas treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del año veinticinco, se presentó por parte de GRETTEL VIVIANA BERMUDEZ TORRES, casada una vez, cedula de identidad, cuatro- ciento setenta y nueve – ochocientos once, quien comparece en su condición de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la empresa SUPERMERCADITO FINCA SEIS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y dos mil doscientos nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Heredia al ser las dieciséis horas diez minutos del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco. Licenciada Yanoris Quirós Gonzales.—1 vez.—(IN2025983364).

Ante esta notaria, mediante escritura número ciento treinta y seis, visible en el folio sesenta vuelto del tomo diecisiete, de las diez horas treinta minutos del día diecisiete del mes de junio del año veinticinco, se presentó por parte de GLEN STEVE CASTRO BERMUDEZ, cedula cedula de identidad, cuatro- ciento setenta y nueve – ochocientos once, soltero, empresario, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa D R D INVERSIONES RIO FRIO SOCIEDAD ANONIMA, cedula tres- ciento uno – ciento cincuenta y siete mil seiscientos treinta, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Heredia al ser las dieciséis horas del treinta y uno de julio del dos mil veinticinco.—Licenciada Yanoris Quirós Gonzales.—1 vez.—(IN2025983365).

Por escritura otorgada ante esta notaría número cuatrocientos cuarenta y ocho - veinticinco de las ocho horas treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se reforma la cláusula quinta del pacto constitutivo de la empresa EDITORIAL LEGADO S. A. se incluye correo electrónico nicolas.vaquerano@gmail.com. Es Todo.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Verónica Méndez Reyes.—1 vez.—(IN2025983367).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, la sociedad FAMROSO DE HEREDIA SOCIEDAD ANÓNIMA cedula jurídica tres – ciento uno – ochocientos veinticinco mil quinientos cuatro, ha solicitado la incorporación del correo electrónico al asiento registral de la sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Rafael de Heredia a las nueve horas y treinta minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Licenciado. José Antonio Vargas Chavarría, Notario.—1 vez.—(IN2025983368).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del día de hoy se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de FAM CARR

SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- doscientos noventa mil novecientos veintidós, mediante la cual modifica cláusulas segunda, quinta, sexta y séptima del Pacto Social, nombra presidenta a María del Rocío Carro Hernández y en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete establece como dirección electrónica para recibir notificaciones el correo rcarro@bufetecarro.com.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—María Montserrat Brich Mesegué, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983369).

Por escritura número Nueve, otorgada ante el Notario Público, Juan Carlos Campos Salas, de las nueve horas del doce de Agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada PRINCIPIOS CROALVA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica Tres-ciento uno-doscientos treinta y ocho mil ciento setenta y dos, con domicilio social en El Alto de Guadalupe de Goicoechea, San José, de la Clínica Jerusalem doscientos Norte y veinticinco Oeste.—San José, trece de Agosto del dos mil veinticinco.—Notario: Juan Carlos Campos Salas.— 1 vez.—(IN2025983371).

Ante esta notaría, mediante escritura número DOSCIENTOS TREINTA, visible al folio ciento cincuenta y dos frente, del tomo cinco, a las quince horas veinte minutos del día trece del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el señor JOSE ANTONIO MATA NARANJO, quien comparece como APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la empresa FINCA LA CHOLITA M Y H SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y nueve mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Pamela Vargas Porras Notario Público.—1 vez.—(IN2025983374).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, visible al folio noventa y cuatro, del tomo uno, a las ocho horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea ordinaria de Socios de la sociedad SLOTH TOES COCLES LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos – ocho tres ocho ocho cinco uno, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, a las nueve horas con treinta minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Firma responsable Hazel Andrea Vallejos Barrantes, Notaria Pública. 5-0420-0976.—1 vez.—(IN2025983375).

El suscrito Notario EDUARDO ROJAS PIEDRA, hago constar que por medio de la escritura 47-12 de las 11:30 horas del 13 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada KTLJ HOLIDAYS LIMITADA, cédula jurídica 3-102-867530; mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. San José, 14 de agosto de 2025. EDUARDO ROJAS PIEDRA. 205410817.—1 vez.— (IN2025983376).

INCORPORACIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO: Ante esta notaría, mediante escritura número ciento doce, visible al folio noventa y cinco, del tomo uno, a las nueve horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea ordinaria de Socios de la sociedad TRES – CIENTO DOS – OCHO NUEVE OCHO CERO NUEVE NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres- ciento dos – ocho nueve ocho cero nueve nueve, mediante la cual se acordó por unanimidad de votos incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guanacaste, Santa Cruz, Huacas, a las diez horas con quince minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.— Firma responsable Hazel Andrea Vallejos Barrantes, Notaría Pública. 5-0420-0976.—1 vez.—(IN2025983377).

Ante esta notaría, mediante escritura número 167-2 otorgada, a las diecisiete horas del veintiuno de julio de dos mil veinticinco, se constituyó la **Fundación Conectar**, con domicilio social en San José, Montes de Oca, San Pedro, veinticinco metros oeste de Escuela de Barrio Pinto, Administrada por cinco directivos. Los tres directivos nombrados en este acto durarán en sus cargos cinco años, los dos restantes que deberán ser nombrados por la Municipalidad y el Poder Ejecutivo durarán en sus cargos el plazo que cada uno los nombre. San José, diez horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco. Es todo. Teléfono: 88378141.—Licda. Ana Beatriz Guillén Vindas.—San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983379).

Ante esta notaría, mediante escritura número DOSCIENTOS VEINTISEIS, visible al folio ciento cincuenta frente y hasta ciento cincuenta vuelto, del tomo cinco, a las quince horas del día seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco, el señor ALBERT MAURICIO JIMENEZ MONGE, quien comparece como APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la empresa INVERSIONES HERMANOS JIMENEZ MONGE SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y cinco mediante la cual se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de La Sabana de Tarrazú, a las nueve horas cincuenta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Wendy Pamela Vargas Porras Notario Público.—1 vez.—(IN2025983380).

Por escritura número 196, del tomo 13 de mi protocolo, otorgada en esta notaría, a las 9:00 am del día 12 de agosto del 2025, compareció el secretario y apoderado generalísimo sin límite de suma, de IBG CORREDURIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: 3-101- 638433, a solicitar la inclusión del correo electrónico: notificaciones(a~ibecr.com.—San José, 14 de agosto del 2025.—Licda. Ingrid Brown Sequeira.—1 vez.—(IN2025983382).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico de la sociedad TRES-CIENTO UNO-QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS S. A.—Cartago, 9 de agosto del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025983383).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15 horas del día de hoy, se incluyó el correo electrónico de la sociedad DEPÓSITO DE MADERAS MENA LTDA.—Cartago, 7 de agosto del 2025.—Carlos Eduardo Mata Ortega, Notario.—1 vez.—(IN2025983384).

Ante esta notaría en aplicación de la ley número diez mil quinientos noventa y siete que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación de sociedades, se tramita inclusión del correo electrónico Harry.vallejo@gmail.com de INNOVACION INMOBILIARIA CONTINENTAL VARO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta y dos. Gerente HARRY ALONSO VALLEJO ROJAS, cédula de identidad número uno- mil cuatrocientos setenta y ocho- cero cuatrocientos treinta.—Licda. Lissette Ortiz Brenes.—1 vez.—(IN2025983386).

Ante esta notaría mediante escritura número cincuenta y nueve, visible al folio treinta y seis vuelto, del tomo dos de mi protocolo, a las quince horas con treinta minutos, del cinco de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de COMERCIALIZADORA TARIMAS Y MADERAS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula jurídica número 3-101-543181 mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del pacto constitutivo referente a la razón social; para que en lo sucesivo diga así: “PRIMERA. DEL NOMBRE: Se faculta al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, de conformidad con la ley número: diez mil setecientos veintinueve del trece de mayo del año dos mil veinticinco, para que como denominación social de la presente sociedad se establezca el número de cédula de persona jurídica que le fue asignado al momento de su inscripción sea este tres- ciento uno- quinientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y uno. La referencia a tal número deberá seguirse con el aditamento SOCIEDAD ANÓNIMA, La última palabra podrá abreviarse “S.A”.—Ciudad Quesada, 14 de agosto de 2025.—Lic. Kevi Alberto Barboza Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983389).

Ante la notaria Rosa Elena Segura Ruiz, carné 9384 la sociedad denominada LI TON JOH FNG SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-703891, solicita la inscripción del siguiente correo electrónico: lisachen7305@gmail.com.—1 vez.—(IN2025983390).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio veintitrés vuelto, del tomo uno, a las nueve horas y treinta minutos del día doce del mes de agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte Biao Cheng Wu Wu de nacionalidad china, portador de la cédula de identidad ocho- cero uno cero cero- cero siete cinco seis, representante legal de la sociedad FF WU FENG CEN LIMITADA, cédula jurídica TRES- UNO CERO DOS- OCHO CERO CINCO UNO NUEVE SIETE. Para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de guápiles, a las diez horas horas y treinta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Gonzalo Adrián Amador Chacón. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983395).

Ante esta notaría, mediante escritura número 165, visible al folio 151, del tomo 8, del protocolo del notario Ruddy Antonio Saborío Sánchez en conotariado con el notario Walter Gerardo Gómez Rodríguez, a las diez horas con treinta minutos, del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Inversiones Altabrisa Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula de persona jurídica número 3-102-725294, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas de representación y del domicilio social del pacto constitutivo y

se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Grecia a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Walter Gerardo Gómez Rodríguez. Notario Público.—1 vez.— (IN2025983396).

Por escritura número treinta y uno, otorgada en San José, al ser dieciocho horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, ante el suscrito notario se protocolizó el acta número cuatro del Libro de Asambleas Generales de Pecheville Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento unotrescientos quince mil trescientos noventa y tres, se reforma la cláusula sexta, se realiza el nombramiento del Presidente, Tesorero y Secretario. Se solicita la inclusión del correo electrónico sstratton9144@gmail.com.—Ciudad Neily, al ser diez horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Roy Faustino Jiménez Rodríguez, Carné de notario nueve mil ciento veintiséis.—1 vez.—(IN2025983399).

Ante esta notaría, mediante escritura número 185-9 visible al folio 153 vuelto del tomo noveno, a las 11:00 del 12 de agosto de 2025, compareció Marcos Gastón Blanco Campos a solicitar en su carácter de presidente con facultades de apoderado generalísimo de nombre de sus representadas: a. EL ESPECTÁCULO DEBE CONTINUAR S. A., cédula jurídica 3-101-249275; b. CORTE A S. A., cédula jurídica 3-101-181596; c. CINE RENTA DE CENTROAMÉRICA CRC S. A., cédula jurídica 3-101-227072; d. M B C PRODUCCION S. A. cédula jurídica 3-101- 143865; e. LA TRES LETRAS DEL GÉNESIS S. A. cédula jurídica 3-101- 461496; f. VISTA ATENAS CINCUENTA Y CUATRO S. A. cédula jurídica 3-101-165744, f. B N INDUSTRIAL S. A. cédula jurídica 3-101- 159036 y en calidad de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía YBRIDA MARCAS SOSTENIBLES LIMITADA, cédula jurídica 3-102- 771302, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diez horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Magally Herrera Jiménez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983401).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, quince horas del trece de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de EMPIRE CRA MOTORS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- cuatrocientos veinticinco mil cincuenta y uno, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025983402).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, quince horas del trece de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de **Servicios Profesionales de Mano de Obra Sepromo Sociedad**, cédula de persona jurídica tres-ciento uno- trescientos sesenta mil quinientos dieciséis, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2025983403).

Ante esta notaría, mediante escritura 149-8, visible al folio 157 frente del tomo VIII a las 9:00 horas, del 13 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de Giselle Mata Sequeira, mayor, soltera, arquitecta, con domicilio en San José, Santa Ana, Pozos, Residencial Bosques de Carao, apartamento 2 AA, portadora de la cédula de identidad 1-0936-0966, en su condición de Gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Naori Estudio S.R.L., con la cédula de persona jurídica 3-102-884875, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 14 de agosto de 2025.—Lic. Natalia Rodríguez Ríos, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983404).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, quince horas del trece de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de TRES – CIENTO DOS – NOVECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula de persona jurídica tres – ciento dos – novecientos un mil ochocientos setenta y nueve, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025983405).

3-102-773405 Sociedad de Responsabilidad Limita. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:45 horas del 14 de agosto del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La Quinta: Del Capital Social. La Octava: De la Representación. Se hacen nuevos nombramientos, en la mercantil 3-102-773405 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-773405. San José, 14 de agosto, 2025. Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983407).

Por escritura ciento setenta y tres, otorgada ante el Notario Público, Berenice Martínez Fernández, de las doce horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de Distribuidora Los Ángeles De Mora S.A., cédula jurídica tres-ciento uno- Cuarenta y ocho mil ciento veinticinco.—Alajuela, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Berenice Martínez Fernández.—1 vez.—(IN2025983408).

Por escritura ciento setenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público, Berenice Martínez Fernández de las catorce horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de Inversiones **Aza Mazala S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos setenta y cuatro.—Alajuela, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Berenice Martínez Fernández.—1 vez.—(IN2025983410).

3-102-939401 Sociedad de Responsabilidad Limita. Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 09:15 horas del 14 de agosto del 2025, se modifican las siguientes cláusulas del pacto constitutivo: La Octava: De la Representación. Se hace nuevo nombramiento, en la mercantil 3-102-939401 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-939401. San José, 14 de agosto, 2025. Lic. Rafael Alejandro Rojas Salazar. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983411).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, quince horas del trece de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de PULITEC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica tres-ciento dos ochocientos ochenta y ocho mil cuarenta y cinco, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Karla Francinie García Martínez, Notaria.—1 vez.—(IN2025983412).

Por escritura ciento setenta y cuatro, otorgada ante el Notario Público, Berenice Martínez Fernández, de las trece horas del seis de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de Jacaranda mil novecientos cuarenta y siete S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-Cuatrocientos ochenta y un mil sesenta y siete.—Alajuela, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Berenice Martínez Fernández.—1 vez.—(IN2025983413).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y cinco, visible al folio ciento setenta y cinco frente, tomo dos, quince horas del trece de agosto dos mil veinticinco, a solicitud del representante legal de C & C MACORO GROUP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD cédula de persona jurídica tres-ciento dos-setecientos ochenta y cinco mil novecientos noventa y seis, para incorporar correo electrónico en domicilio social de la sociedad conforme a Ley diez mil quinientos noventa y siete. San José, trece horas del trece de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Karla Francinie García Martínez. Notaria.—1 vez.—(IN2025983414).

Por escritura número 154, de las 8:00 horas del día 17 mes julio año 2025, la sociedad **Heredia y el local de papa y mama S. A.**, solicita al Registro se incorpore a su pacto social e inscriba la siguiente dirección electrónica adrianseguros@gmail.com. Es todo.—San José. 13 de agosto de 2025.—Lic. Alvaro Alfaro Rojas.—1 vez.—(IN2025983415).

Por escritura número ocho otorgada ante esta notaría a las diez horas del ocho de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad LAITNIX, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil quinientos sesenta y cinco solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco. Catalina Moya Azucena.—1 vez.—(IN2025983416).

Por escritura número nueve otorgada ante esta notaría a las diez horas quince minutos del ocho de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad EXTENDED PROPERTIES OF GUANACASTE, SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete solicita incorporar un correo electrónico en el domicilio social, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Catalina Moya Azucena.—1 vez.—(IN2025983417).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cinco, visible al folio ciento cincuenta y ocho vuelto, del tomo dos, a las catorce horas con cuarenta y seis minutos del día doce de agosto de dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte de Representante Legal de **Artiplas Contemporáneos Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Neily, a las once horas con nueve minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Marlene Lobo Chaves, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983419).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 55, otorgada en Guápiles las 16:20 horas del 13 de agosto del 2025, se protocolizó el acta N°12 de la sociedad TRES - CIENTO UNO – CINCO NUEVE OCHO CERO CERO SEIS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-598006, se tomaron los siguientes acuerdos: Primero: se nombran nuevos cargos de tesorero y fiscal. Segundo: Se reforma la cláusula del domicilio social. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las diecisiete horas del trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Rodríguez Murillo. Cédula siete – cero ciento sesenta y siete – cero novecientos siete. Notario.—1 vez.—(IN2025983420).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco, se solicita registrar como medio de notificaciones el correo: maysolsi56@gmail.com a la sociedad: CAPINAL DE OROSI S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno- ciento diez mil trescientos cincuenta y ocho.—13/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce. Notario.—1 vez.—(IN2025983421).

Por escritura 22-30, otorgada ante esta notaría al ser las 12:00 horas del 8 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte de Domingo Rivera Cordero, en su condición de presidente de Corporación de Transportes Ciento Cincuenta y Seis S.A., cédula jurídica 3-101-333772, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 14 de agosto del 2025.—Amado Hidalgo Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983424).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintinueve, visible al folio noventa y cuatro frente del tomo quince de mi protocolo, a las diez horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se realiza protocolización de acta de la entidad LAS GARZAS CASA CUARENTA Y CUATRO C SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos treinta mil ochocientos sesenta y ocho, que solicita cambio de representación y junta directiva.—Lic. Yesenia Quesada Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983425).

Mediante escritura número N° 181-BIS-08, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 13 del mes de agosto del año 2025, visible al tomo 08, folio N° 162, de la sociedad denominada TIERRA NUEVA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número N° 3-101-034660, se realizó cambio de reformas generales. Es todo. Dada en Alajuela, el 13 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025983426).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y tres, visible al folio ciento cincuenta y siete vuelto, el tomo dos, a las trece horas con cincuenta y ocho minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de AGRICOLA JOHAN

CRISTAL SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: TRES – CIENTO UNO – TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Neily, a las once horas con veintitrés minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Marlene Lobo Chaves. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983427).

Ante el suscrito notario y por medio de la escritura número ochenta y ocho, de las 10:30 hrs del día 14 de agosto 2025, los socios que conforman el ciento por ciento del capital social de la sociedad MERCADEO MAR ADENTRO AE, S.A, solicitaron la disolución de la referida sociedad. San José, 14 de agosto del 2025. Notario Randall Tamayo Oconitrillo.— 1 vez.—(IN2025983428).

Por escritura otorgada ante esta notaría, la sociedad Químicos Holanda Costa Rica, Sociedad Anónima cédula jurídica 3-101-036592, incorporó correos electrónicos en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las trece horas treinta minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco. Olga Cecilia Quesada-Alvarado. Notario Público.—1 vez.— (IN2025983429).

Mediante escritura 133 – 17 de las 11:00 horas del 31 de julio de 2025, otorgada ante esta notaría, se acordó aumentar el capital social de la sociedad 3-102-935449, SRL, con cédula jurídica 3-102-935449. Nicoya, Guanacaste, 14 de agosto de 2025. – Lic. Carlos Darío Angulo. Publicar.— 1 vez.—(IN2025983431).

Mediante escritura número Nº 182-BIS-08, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 13 del mes de agosto del año 2025, visible al tomo 08, folio Nº 165, de la sociedad denominada DISTRIBUIDORA MIL Y MIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número Nº 3-102-930008, se realizó cambio de gerente y reformas generales. Es todo. Dada en Alajuela, el 13 del mes de Agosto del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025983432).

Mediante escritura número 121 de las 09:00 horas del 13 de agosto del 2025, se constituyó la empresa denominada: MINTIVE STUDIO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Es todo. San José, 14 agosto 2025. Licda ANDREA RODRIGUEZ MENESES. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983434).

Mediante escritura número Nº 182-8, de la notaría del Licda. Priscila Hidalgo Castro, de fecha 13 del mes de agosto del año 2025, visible al tomo 8, folio Nº 163 vuelto, de la sociedad denominada J M H CONSTRUCTORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número Nº 3-102-580076, se realizó cambio de gerente y reformas en general. Es todo. Dada en Alajuela, el 13 del mes de agosto del año 2025.—Licda. Priscila Hidalgo Castro, Notaria.—1 vez.—(IN2025983435).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del día de hoy se protocoliza acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de SERVICIOS MULTIPLES ROCA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos setenta y seis mil ciento

cuarenta y siete, mediante la cual modifica cláusulas segunda y sétima del Pacto Social, nombra presidenta a María del Rocío Carro Hernández y en cumplimiento con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete establece como dirección electrónica para recibir notificaciones el correo rcarro@bufetecarro.com San José, doce de agosto del dos mil veinticinco. María Montserrat Brich Mesegué, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983440).

Por escritura otorgada el 7 de agosto del año en curso ante mí, la compañía LIFEMILES TRADING CO COSTA RICA S.R.L. reforma la cláusula del domicilio y se incluye un correo electrónico conforme a la Ley número 10597. San José, 14 de agosto del 2025. Lic. Javier Francisco Aguilar Villa, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983442).

Mediante la escritura número 140 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11 horas del 13 de agosto del 2025. La sociedad costarricense THE BLUEBELL REALTY CORP S. A. cedula jurídica 3-101-394914, incorpora correo electrónico como medio de notificación. Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 11 horas 30 minutos del 14 de agosto del 2025. LUIS FELIPE GAMBOA CAMACHO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983444).

Ante esta notaría, por medio de la escritura pública otorgada a las 10:00 horas del 14 de agosto de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad Exportadora e Importadora Puerto Vargas S.A, cédula de jurídica 3-101-105648, mediante la cual se acordó reformar la cláusula primera del domicilio y la cláusula tercera de la administración, del pacto constitutivo. San José, Costa Rica, 14 de agosto de 2025. Rolando Romero Obando. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983447).

Mediante la escritura número 140 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11 horas del 13 de agosto del 2025. La sociedad costarricense 3-101-649304 S. A. cedula jurídica 3-101-649304, incorpora correo electrónico como medio de notificación. Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 11 horas 30 minutos del 14 de agosto del 2025. LUIS FELIPE GAMBOA CAMACHO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983448).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos noventa y cuatro, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, el tomo dos, a las catorce horas con veintiún minutos del día once de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de AGRICOLA TECA SINAI SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO – NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CUARENTA Y NUEVE, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad Neily, a las once horas con treinta y cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Marlene Lobo Chaves. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983450).

Ante esta notada mediante escritura pública de las nueve horas del catorce de agosto se incluye en el pacto constitutivo de la sociedad ROLL BOX COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA correo electrónico para atender notificaciones. Lic. Álvaro Hernández Chan.—1 vez.—(IN2025983451).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día catorce de agosto de dos mil veinticinco se protocolizan acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad TRES- CIENTO DOS- QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO SRL, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico apexvenator@outlook.com. para la atención de notificaciones de la compañía. San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Magally María Guadamuz García.—1 vez.—(IN2025983452).

Ante nosotras, Adriana Ruiz Madriz y Jessica Salas Arroyo, Notarias Públicas, mediante escritura 103, del protocolo de la primera, a las 11:00 horas, del 13 de agosto del 2025, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de la sociedad DESARROLLOS GONZÁLEZ PINTO S. A., cédula jurídica 3- 101 - 355042, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula séptima del Pacto Social, referida a la Administración. San José, 13 de agosto del 2025. - Licda. Adriana Ruiz Madriz, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983453).

Por escritura N° 300-1, tomo 1 de mi protocolo, la suscrita protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de IMPRESOS AM UJARRAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-634276, mediante la cual se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, 14 de agosto, 2025. Licda. Katherine Marcela Brenes Solano. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983454).

Por escritura otorgada ante mí notaría a las quince horas del día trece de agosto de dos mil veinticinco, el representante de la empresa: INVERSIONES CAR PIKA DE COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos noventa y ocho mil trescientos, solicitó la inclusión de su correo electrónico en la cláusula relativa al domicilio. San Vito de Coto Brus, trece de agosto de dos mil veinticinco. Notaria: Marianela Álvarez Carazo.—1 vez.—(IN2025983455).

Por escritura número 155 de las 8:30 Horas del día 17 Mes Julio Año 2025, la sociedad Promotora Namen S.A. solicita al Registro se incorpore a su pacto social e inscriba la siguiente dirección electrónica madrigal2258@gmail.com. Es todo. San José. 13 de Agosto de 2025. Lic. Alvaro Alfaro Rojas.—1 vez.—(IN2025983457).

Ante esta Notaría, mediante escritura número159, visible al folio 160 V, del tomo 2, a las, once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de SERAFIN JOSE PICANS PUENTE, representante INMOBILIARIA ENTRECARELO SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO-TRESCIENTOS NOVENTAY CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Licdo. Hector Manuel Fallas Vargas.—1 vez.—(IN2025983458).

Ante esta notaría, compareció el señor MAURICIO ATHIAS ROBLES BERRIOS, cédula de identidad número: uno - cero ochocientos ochenta y siete - cero setecientos veinticinco en su condición de PRESIDENTE, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de las sociedades: (i). SOVIMA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – cero cuarenta y nueve mil ciento ochenta y cinco, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: trescientos treinta y uno, ASIENTO: quinientos siete (ii). FOXS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de personería jurídica número: tres – ciento uno – doscientos sesenta y cinco mil ochocientos nueve, con vista en el sistema digitalizado del Registro Público, Sección Mercantil, al TOMO: cuatrocientos cuarenta y ocho, ASIENTO: nueve mil doscientos ochenta y seis, y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos-dos mil veinticinco, SOLICITA LA INSCRIPCIÓN DEL CORREO para sus representadas, sovima@yahoo.com y foxsinternacional@gmail.com, respectivamente. Cartago 14 de agosto del 2025. Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notario.—1 vez.—(IN2025983459).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO VEINTINUEVE iniciada a folio ochenta y siete vuelto DEL TOMO UNO, a las diecisiete horas del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora VIVIANA MARIA ABARCA CASTILLO la cual es representante legal de COUSIN RISK & TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veintiséis mil ochocientos cuarenta para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas veinte minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Josué David Mora Vásquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983460).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TREINTA iniciada a folio ochenta y siete vuelto del TOMO UNO, a las diecisiete horas diez minutos del día dos de julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor FRANKLIN JOSÉ GARITA COUSIN, el cual es representante legal de CONSULTORIA JURIDICA COUSIN Y BURG DORF SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticinco mil diez para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas veinticinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Josué David Mora Vásquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983461).

Ante esta notaría por escritura N.65, se protocoliza el acta número dos de asamblea general de socios de la sociedad TRES-CIENTO DOS- NUEVE CERO SEIS NUEVE CINCO UNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-906951, cambio de gerente e inclusión de correo electrónico para notificaciones minor.brenes@profitminds.io.—Heredia, 14 de agosto del 2025.—Lic. Danilo Villegas Quirós, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983462).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO VEINTIOCHO iniciada a folio ochenta y siete frente DEL TOMO UNO, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día dos de

julio del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la señora VIVIANA MARIA ABARCA CASTILLO la cual es representante legal de COUSIN Y CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos ochenta y un mil quinientos cuarenta para incorporar un correo electrónico en el pacto social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Esparza, a las diecinueve horas quince minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Josue David Mora Vasquez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983464).

Por medio de escritura número 39-204 otorgada en el protocolo del suscrito Notario Público a las 08:30 horas, del día 14 de agosto del dos mil 2025, REGENERATIVE LIFE LIMITADA, y JONATHAN PAUL COUDRON constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Es todo. San José a las 11:50 horas, del día 14 de agosto del 2025. Notario. Juan José Echeverría Alfaro.—1 vez.—(IN2025983465).

Por escritura número 72, otorgada ante el Notario Público Kevin Alfonso Valerio Alfaro, de las 11 horas del 14 de agosto de 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Desarrollos e Inversiones Center Dr. Eyes of Costa Rica S.A.**, cédula jurídica: 3-101-678802, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 14 de agosto de 2025.—Lic. Kevin Alfonso Valerio Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983466).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 159, visible al folio 160 V, del tomo 2, a las, once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de SERAFIN JOSE PICANS PUENTE, representante DIENTE DE LA SIERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO DOS – QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licdo. Hector Manuel Fallas Vargas.—1 vez.—(IN2025983468).

La sociedad denominada LAKM DEL CARIBE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - novecientos once mil trescientos noventa y seis, incluye el siguiente correo electrónico a la empresa para recibir notificaciones: transporteslakm@gmail.com.—Guápiles, a las once horas del cinco de julio del dos mil veinticinco.—Lic. Rolando Antonio Vargas Ramírez. Móvil: 8923-5510.—1 vez.—(IN2025983469).

Por escritura número cincuenta y tres otorgada ante mí, a las once horas del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada BEAUMONT ENTERPRISES, SOCIEDAD ANONIMA, titular de la cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos treinta y cinco mil quinientos cinco, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda, eliminar la cláusula doce y proceder a disolver la sociedad, nombrando liquidador.—San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar, Notario.—1 vez.—(IN2025983470).

La sociedad denominada CORPORACION FERRETERA SOLANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cedula jurídica número tres-ciento dos-novecientos dos

mil noventa y cuatro, incluye el siguiente correo electrónico a la empresa para recibir notificaciones: francinisd04@hotmail.com Cariari a las once horas del diez de agosto del año dos mil veinticinco. Lic. Rolando Antonio Vargas Ramírez. Móvil 8923-5510.—1 vez.—(IN2025983471).

POR ESCRITURA DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS, OTORGADA ANTE MI, A LAS NUEVE HORAS DEL SEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PROTOCOLICE LA MODIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA, TECHNOMEDIC SUPPLY INTL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica TRES – CIENTO DOS – OCHO OCHO CUATRO SIETE UNO CINCO- Domiciliada en Contiguo al Museo Franklin Chang, Rohmoser Pavas, San José, celebrada en su domicilio a las ocho y treinta horas del día VEINTE DE FEBRERO del año dos mil veinticinco.—San José, 28 DE JULIO DEL AÑO 2025—Licda, Francis Murillo López. # 27015.—1 vez.—(IN2025983472).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 159, visible al folio 160 V, del tomo 2, a las, once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de SERAFIN JOSE PICANS PUENTE, representante INMOBILIARIA ENTRECASTRELO SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número TRES-CIENTO UNO-TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Licdo. Héctor Manuel Fallas Vargas.—1 vez.—(IN2025983473).

POR ESCRITURA TRESCIENTOS ONCE, OTORGADA ANTE MI, A LAS ONCE HORAS DEL VEINTIDOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO, PROTOCOLICE LA MODIFICACION DEL ACTA CONSTITUTIVA AUMENTO DE CAPITAL Y DE CUOTISTAS, de la Sociedad denominada CONFORME AL NUMERO REGISTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cedula jurídica TRES – CIENTO DOS – NUEVE CERO TRES UNO TRES CUATRO - Domiciliada en casa doce N, alta Moravia, SAN VICENTE DE MORAVIA SAN JOSE, celebrada en su domicilio a las once y treinta horas del día dieciséis de julio del año dos mil veinticinco.—San José, 28 DE JULIO DEL AÑO 2025.—Licda. Francis Murillo López. N° 27015.—1 vez.—(IN2025983475).

Ante esta notaría, mediante escritura número SEIS, visible al folio cinco vuelto del tomo UNO, de las dieciséis horas del cuatro de julio del dos mil veinticinco, ante el Notario Público Juan Félix Alcocer Sandino, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada DOKENSIE S.R.L., cédula jurídica TRES – CIENTO DOS – OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE, en su domicilio social, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Quesada, San Carlos, a las once horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Juan Félix Alcocer Sandino, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983479).

Ante esta notaría, mediante escritura número: sesenta y nueve, se protocolizó el acta cuatro de **Comercial San Isidro de Peñas Blancas Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-uno cinco uno seis uno tres, efectos de incorporar a su representada un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—La Tigra de San

Carlos, al ser las once horas cincuenta minutos del catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Silvia Arias Vásquez, Notaria.—1 vez.—(IN2025983480).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 159, visible al folio 160 V, del tomo 2, a las, once horas del veintitrés de julio del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de SERAFIN JOSE PICANS PUENTE, representante de FRENDE SPP, con cedula de persona jurídica número TRES - CIENTO UNO - TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS CATORCE para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Héctor Manuel Fallas Vargas.—1 vez.—(IN2025983482).

En mi Notaría a las nueve horas treinta minutos del catorce agosto dos mil veinticinco se protocolizó solicitud de apoderado generalísimo de las sociedades CORCONSA CORPORACIÓN COMERCIAL CONTIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA, GRUPO DRACAS SOCIEDAD ANÓNIMA, COMMON PROPERTY RAMÍREZ Y GUILLÉN SOCIEDAD ANONIMA, SPRING PARADISE BIJAGUA SOCIEDAD ANONIMA, En todos los casos se modificó la cláusula relativa al domicilio agregando correo electrónico.—San José, el catorce agosto, 2025.—Licda. Kattia Gamboa Víquez.—1 vez.—(IN2025983484).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 15:00 horas del 30 de julio de 2025, se protocoliza acta de TALLER DEL MAESTRO GLOBAL OUTREACH, S.A., mediante la cual se acuerda la transformación de la sociedad anónima a una sociedad de responsabilidad limitada. Se nombran Gerentes y se solicita la inclusión de correo electrónico. San José, 14 de agosto de 2025. Lic. Adolfo Antonio García Baudrit.—1 vez.—(IN2025983485).

Por escritura número cincuenta y dos otorgada ante mí, a las diez horas treinta minutos del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada FONTHILL INVESTMENTS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- trescientos cincuenta y un mil ciento sesenta y seis, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas segunda, eliminar la cláusula doce y proceder a disolver la sociedad, nombrando liquidador.—San José, catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Aguilar. Notario.—1 vez.—(IN2025983486).

Por escritura número 034-19, otorgada ante el Notario Público, Gonzalo José Rojas Benavides de las 16:00 horas del día 04 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada SOLARIS PORO FIVE A REALTY LIMITADA; cédula jurídica 3-102-914388, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte del Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas Quatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 14 de agosto del 2025.—Lic. Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983487).

La suscrita CINDY DUQUE RODRIGUEZ, quien es Representante de la sociedad TORI TORA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “cuya cedula Jurídica es la

numero tres - ciento dos - ocho cinco uno nueve cero siete. Solicita la disolución de la sociedad antes indicada.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Teléfono: dos dos cinco ocho tres dos seis nueve.—Licda. Lourdes Rojas Martínez.—1 vez.—(IN2025983489).

“ROSA BONHEUR LIMITADA,” con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho cero cero cuatro cinco siete, Solicita agregar correo electrónico para notificaciones. San José, trece de agosto del dos mil veinticinco. Teléfono: dos dos cinco ocho tres dos seis nueve, LICDA. LOURDES ROJAS MARTINEZ.—1 vez.—(IN2025983490).

Por escritura número veintidós, otorgada, a las catorce horas del doce de agosto del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, GRUPO DESARROLLADOR GRAMO G.D.O SOCIEDAD ANONIMA, cedula persona jurídica tres-ciento uno trescientos setenta y seis mil novecientos veintisiete, proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo rgranados grupogramo.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José doce de agosto 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carne 16147.—1 vez.—(IN2025983491).

Por escritura número veintitrés, otorgada, a las catorce de horas cinco minutos del doce agosto del dos mil veinticinco, ante el suscrito Notario, “DESARROLLOS GRANADOS DE SAN JOSE SOCIEDAD ANONIMA”, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y seis mil ciento cincuenta y ocho, proporciono al Registro de Personas Jurídicas el correo arq.raulgranados@gmail.com para atender en lo sucesivo notificaciones judiciales y administrativas, según disposición de la Ley 10.597.—San José, trece de agosto 2025.—Lic. Alexander Eduardo Rojas Salas, carné: 16147.—1 vez.—(IN2025983492).

En esta Notaría, escritura número 173 BIS, a las 10 horas del día 14 de agosto del año 2025, a folio 164 del tomo 8 frente, se modifica el pacto constitutivo de DESARROLLOS LA FAVORITA DOS MIL UNO SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número 3-101-293184. ES TODO. San José, a las 11 horas 33 minutos del día 14 de agosto del año dos mil 2025. Notario Público. José Antonio Reyes Villalobos.—1 vez.—(IN2025983497).

Por escritura de las 12:00 horas del 14 de agosto de 2025, he protocolizado acta de asamblea general de cuotas de la sociedad FORESTEMOS, LIMITADA, cédula jurídica 3-102-189186. Se adiciona cláusula con email para notificaciones y se traspasan cuotas.—Tres Ríos, 14 de agosto de 2025.—Fernando Mayorga Castro, Notario Público, Notario.—1 vez.—(IN2025983498).

En esta Notaría, escritura número 173, a las dieciséis horas del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, a folio ciento sesenta y tres (163) del tomo ocho (8) frente, se modifica el pacto constitutivo de REPRESENTACIONES TRUJILLO BUENAVENTURA S. A., cédula de persona jurídica 3-101-242452.ES TODO.—San José, a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Notario Público. José Antonio Reyes Villalobos.—1 vez.—(IN2025983499).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada ESTATES VILLA FOURTEEN S.R.L de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: john.pennink@gmail.com. para la atención de notificaciones de la Compañía.—San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Kattya Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2025983501).

Ante esta notaría, escritura número ciento trece, visible a folio setenta y siete vuelto, del tomo cuatro, a las catorce horas treinta minutos del siete de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de la empresa Mitridates Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-487967, se incluye dentro de la escritura constitutiva, la cuenta de correo electrónico: mitridates1944@gmail.com, como medio de notificaciones, en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley 10597.—Pérez Zeledón, al ser las trece horas del día 14 de agosto del 2025.—Ana Elena Barrantes Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983502).

Ante esta Notaría, por escritura número ciento cincuenta y uno, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada a las once horas del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, procedí a protocolizar el acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad BOSQUES DE ALTAMIRA CASA CERO CINCO OCHO DULA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-344193, la cual se celebró a las 10:00 horas del día 07 de agosto del año 2025, donde se acuerda la disolución de la sociedad conforme al artículo 201 d) del Código de Comercio, y se acuerda prescindir del nombramiento de liquidador por no tener activos, ni pasivos y no existir ningún interés fiscal pendiente de satisfacer. San Isidro De El General, Pérez Zeledón, 14 de agosto del 2025. Licda. Dariana Francini Morales Marín, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983504).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad “RAZA RAMIREZ ZAMORA S. A.” Es todo.—San José, dos de agosto del dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983505).

Por escritura otorgada ante esta notaría, escritura número cuatrocientos setenta y ocho, a las nueve horas veinticinco minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la Sociedad Tambor s House One sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y cuatro ciento sesenta, por la cual no existiendo activos ni pasivos y no existe ningún interés fiscal pendiente de satisfacer, se acuerda la disolución de la sociedad, en el Roble de Puntarenas al ser las doce horas del catorce de agosto del veinticinco de agosto del dos mil veinticinco.—Autorizada Selita Raquel Farrier Brais, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2025983506).

Las sociedades INMOBILIARIA MARICE SA; FINKA ROKOSA S.A; ACEROS ROAG S.A; GANADERA EL ESCUDO ANTONIO RODRIGUEZ HIDALGO S.A; HOLMAN

ENTERPRISES S.A; VILLA SOL DE ENCANTO SA; CONSTRUCTORA GRUPO INTERNACIONAL Y DESARROLLO DE SAN JOSE S.A; 3-101-529875 S.A; 3-101-485869 S.A; COMERCIALIZADORA CENTRAL DOS MIL CINCO S.A; COMERCIALIZADORA DOS MIL UNO DEL ESTE S.A; COMERCIALIZADORA DOS MIL TRES DEL NORTE S.A; COMERCIALIZADORA DOS MIL DOS DEL OESTE S.A; 3-101- 486962 SA; GANADERA JAR LOS LEONES S.A; DISTRIBUIDROA ROAG S.A; GANADERA ARH TENORIO S.A; LA POSADA ROSADA CATORCE S.A; RODRIGUEZ HOLDING S.A. señalan el siguiente e-mail para recibir notificaciones: infojarcr@gmail.com.—Lic. Randall Fallas Castro.—1 vez.—(IN2025983507).

Ante esta Notaría, escritura otorgada en San José, dieciséis horas del día trece de agosto del dos mil veinticinco, de INVERSIONES MSD FAMILIARES SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-ocho cero cuatro cuatro seis nueve, el correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, es: gustap9221@gmail.com Licda. Ana María Masis Bolaños, Notario.—1 vez.—(IN2025983509).

Por este medio se informa que INMOBILIARIA CORGONZA DE SAN FRANCISCO SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica tres - ciento uno - tres cero siete cinco dos, indica que el correo para recibir notificaciones será: juanmacorde66@hotmail.com escritura otorgada ante la Notaria Rita Lidieth Sánchez Víquez.—1 vez.—(IN2025983510).

Mediante escritura pública número 178, de las 08 horas del 14 de agosto del 2025, se protocolizó acta 1 de asamblea general de **Frescura Marina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3102931231, en la que se reformaron las cláusulas: uno y dos, del pacto social.—San José, 14 de agosto del 2025.—Mariana Paniagua Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983511).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad “EXPORTADOR ALFA AAA S.A” Es todo.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983512).

Mediante escritura 153-09, de las quince horas con treinta minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad ADVANTAGES REALTY CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil seiscientos setenta y ocho, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo DOSCIENTOS UNO, inciso D) del Código de Comercio y el artículo CIENTO SIETE del Decreto Ejecutivo N. CUATRO CUATRO SEIS CUATRO OCHO-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law. Publicar 1 vez.—Playas del Coco, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. ROSA MARÍA GARCÍA SOSSA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983513).

Por escritura número ciento catorce, otorgada ante la Notaria Pública Jackeline Solís Dobles, de las quince horas y treinta y seis minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Inversiones Prestamos El Sol**

Sociedad De Responsabilidad Limitada, cedula jurídica número tres-ciento dos-novecientos diez mil ciento veinte, con domicilio social en Alajuela, San Ramón, San Isidro, Peñas Blancas, ochocientos metros oeste de la Iglesia Católica, casa de sócalo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— Quesada, catorce de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Jackeline Solís Dobles, Notaria.—1 vez.—(IN2025983514).

Mediante escritura 154-09, de las quince horas con cuarenta y cinco minutos del trece de agosto del año dos mil veinticinco, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolice los acuerdos de asamblea de socios de la sociedad “KJS VEHICLES CR LIMITADA”, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta mil setecientos dieciséis, donde los socios acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad, de conformidad con el artículo DOSCIENTOS UNO, inciso D) del Código de Comercio y el artículo CIENTO SIETE del Decreto Ejecutivo N. CUATRO CUATRO SEIS CUATRO OCHO-MJP. Se emplaza a cualquier interesado, por un mes natural a partir de su publicación, para que haga sus objeciones en Playas del Coco en las Oficinas de Terra Law.—Playas del Coco trece de agosto del dos mil veinticinco. Licda. ROSA MARIA GARCIA SOSSA, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983515).

Mediante protocolización en la escritura número 47 de mi protocolo 8, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas, la sociedad costarricense MATAPALO NORTHSTARS S.A, cédula jurídica 3-101-566699, fue trasformada a Sociedad de Responsabilidad Limitada y modifica sus estatutos.—Uvita, Osa, Puntarenas, a las 12 horas del 14 de agosto del 2025.—María Gabriela Elizondo Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983516).

Por escritura de las once horas treinta y seis minutos del día trece de agosto del año dos mil veinticinco, se procede a incluir correo electrónico de la empresa INVERSIONES LA CAVATICA SOCIEDAD ANONIMA” con cédula de persona jurídica número tres - ciento uno - setecientos dieciocho mil setecientos once.—San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Stefan Ali Chaves Boulanger, carné 19704, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983517).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad “3-102-909028 SRL”. Es todo. San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983518).

Mediante la escritura número 36, de mi protocolo, otorgada en la ciudad de Osa, Puntarenas a las 11:00 horas del 14 de julio del 2025, la sociedad costarricense **La Isla y La Luna S. A.**, cédula jurídica 3-101-259534, se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones.—Uvita, Osa, Puntarenas a las 16 horas del 22 de noviembre del 2024.—María Gabriela Elizondo Alpizar, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025983520).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos dos, visible al folio ciento ochenta y nueve frente, del tomo dieciocho, otorgada a las once horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del Gerente, en su condición de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de COSTARICA LLC MATHEWS DIECIOCHO BELLA VISTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, cédula jurídica número TRES - CIENTO DOS - SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ojochal, Osa, Puntarenas, a las catorce horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco.— Licda. Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983521).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintisiete, visible al folio ochenta frente del tomo dos, a las once horas del tres de agosto del año dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de los Apoderados Generalísimos de PASOSOPTIMOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José, a las doce horas veintitrés minutos el trece de agosto del del año dos mil veinticinco Lic. Jenniffer Rivera Cordero Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983522).

Que por escritura otorgada en mi notaria, se incluyó correo de la sociedad NEGOCIOS COMERCIALES AAA S.A.. Es todo.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983523).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad GREEN HUMMINGBIRD SANCTUARY CR, LIMITADA, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos ocho mil ciento cincuenta y cuatro, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo. San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco. Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN2025983524).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotas de la sociedad **IMILOA CR LLC, Limitada**, con número de cédula jurídica tres- ciento dos-setecientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos dos, en la cual se acordó designar dirección electrónica oficial de la sociedad para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco.— Licda. Andrea Martín Jiménez.—1 vez.—(IN2025983525).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad “3-102-911432 SRL”. Es todo.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983526).

Por medio de escritura pública número doscientos cuarenta y ocho otorgada ante esta notaria a las catorce horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para la sociedad SERVICIOS TRANSPARENTES DEL ESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos sesenta mil setenta y cinco. San José, veintiséis de junio de dos mil veinticinco. ALEXIS MANUEL ARIAS LÓPEZ. NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983528).

Por medio de escritura pública número doscientos cuarenta y nueve, otorgada ante esta notaría a las dieciséis horas del siete de julio de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para la sociedad RED MEDICA RBCR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres uno cero dos siete siete nueve cuatro cuatro siete.—San José, ocho de julio de dos mil veinticinco.—ALEXIS MANUEL ARIAS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983529).

Por escritura de las once horas del dieciséis de agosto de dos mil veinticinco, el señor CRISTIAN FELIPE YEPES TAMAYO como representante legal de las sociedades CELPACRISDA B&L, S.A, RESPRI & P, S.A, GRUPO JADARA, S.A, PRISPAN & COMPAÑIA, S.A, TRES-CIENTO UNO-NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTAY SEIS, S.A, y de GRUPO COFFEPAN, S.A, solicita se registre en sus asientos registrales, el correo electrónico para los efectos de cumplimiento de la Ley Número diez mil quinientos noventa y siete, así como de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas.—Lic. Carlos Alberto Wolfe Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025983535).

Por escritura N° 005 otorgada ante el Notario RICARDO CASTRO PREZ de las 09:00 horas del día 16 de agosto del año 2025, se modifica la Cláusula de la Representación de la Sociedad MATERIALES EL LABRADOR S. A., cédula jurídica 3-101-140664. Se modifica la Representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad. PRESIDENTA ALBA NURIA CAMPOS ARIAS, CEDULA 3-0179- 0657.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Ricardo Castro Páez, carné: 7762.—1 vez.—(IN2025983540).

Por medio de escritura pública número doscientos cincuenta y cuatro otorgada ante esta notaría a las doce horas del diecisiete de julio de dos mil veinticinco, se establece medio de notificaciones electrónicas para la sociedad KAPELLE JUAREZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil ciento cuarenta y tres. San José, diecisiete de junio de dos mil veinticinco. ALEXIS MANUEL ARIAS LÓPEZ. NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983542).

Mediante escritura número Doscientos Sesenta y Cinco, del tomo Dieciocho de mi protocolo, otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad TRES DE FAMILIA TDF SOCIEDAD ANÓNIMA, solicita al Registro de Personas Jurídicas se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Moravia, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Maureen Masís Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983544).

Por escritura otorgada en San José, a las 13:00 horas del 14 de agosto de 2025, se hace saber que la sociedad AEQUI CORPORATION DE S.A., cédula 3-101-291615, se ha disuelto.—San José, 14 de agosto de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983545).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos diez, visible al folio ciento noventa y ocho vuelto, del tomo tres, a las catorce horas quince minutos, del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad

LA CORRENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y siete mil setecientos diez, por la cual se acordó, de conformidad con el artículo treinta del Código de Comercio, el aumento de su capital social. Lic. Mariano Andrés Mercado Castro. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983546).

Ante esta notaría, mediante escritura número 97 otorgada a las 14:00 horas, del 01 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de Motorcycle La Palmera H S A Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la cédula jurídica número: 3-102-771374, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 14 de agosto del 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983547).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de denominada TRES - CIENTO DOS - NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTAY CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y cuatro, mediante la cual se acordó disolver la sociedad.—San José, a las quince horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983548).

Ante esta notaría por estar debidamente autorizada al efecto protocoliza el Acta de Asamblea de Socios de la sociedad IMPORTACIONES J F W SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y cinco mil ciento cincuenta, mediante la escritura cincuenta y nueve del tomo diecinueve, a las once horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco, en la cual se acordó la reforma de la cláusula relativa al domicilio social, modificando la dirección de correo electrónico en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es Todo.—San José, 14 de agosto de 2025.—Gonzalo José Rojas Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983550).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y uno, visible al folio ciento ochenta y nueve, del tomo quince, a las ocho horas, del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Mehran Tamami en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía de NORTH MOUNTAIN INVESTMENTS N.M.I. SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete siete tres uno cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las ocho horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983551).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio treinta y tres vuelto del tomo tres, otorgada a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día cinco del agosto del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de la sociedad **Blue Jay Nest Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos- ochocientos veinte mil setecientos cuatro, a fin de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número

diez mil quinientos noventa y siete.—Grecia, a las diecisiete horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Luz Marili Alfaro Bolaños, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983552).

Mediante la escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO, otorgada a las ocho horas quince minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, ante el notario público Alex Céspedes Mora, la sociedad STUDIO DAZU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - novecientos veintisiete mil veinticuatro, señalan conforme lo dispone la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Notario Público Alex Céspedes Mora.—1 vez.—(IN2025983555).

Por escritura número 65–19, ante el Notario GONZALO ROJAS BENAVIDES, a las 09:30 horas del día 14 de agosto del 2025, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad LIBELULA AZUL DEL MAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-891573 mediante la cual se modifica la cláusula referente al Capital Social del pacto social de la sociedad. San José, 14 de agosto del 2025. F) Lic. Gonzalo Rojas Benavides.—1 vez.—(IN2025983556).

Ante esta notaría, mediante escritura número 96 otorgada a las 12:30 horas, del 01 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de Inversiones Jozamaos Sociedad Anónima, con la cédula jurídica número: 3-101-064067, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 14 de agosto del 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983558).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:00 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad LINDORA GARDENS SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-895546, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo. San José 14 de agosto del 2025. GABRIEL GUTIÉRREZ CASTRO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983561).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15:15 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad BHORA FA SOCIEDAD ANÓNIMA, 3-101-813660, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo. PUBLICAR UNA VEZ.—San José, 14 de agosto del 2025.—Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983562).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 del 14 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de OFI-BODEGAS DEL OESTE TAURUS CUARENTA, S. A., cédula jurídica 3-101-500089, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio, administración y representación social. Es todo.—San José, 14 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983563).

Por escritura número sesenta y ocho del tomo dos del Notario Público Antonio Bolaños Álvarez, otorgada a las 15 horas del 14 de agosto de 2025, se protocoliza el Acta número

cuatro de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad Costaboone, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número 3-102-903881, donde se acuerda la modificación de la cláusula referente al capital social de la Compañía.—San José, 14 de agosto del año 2025.—Lic. Antonio Bolaños Álvarez, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983564).

Mediante escritura número 91-14, otorgada por el Notario Público Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, a las 15:15 horas del 26 de junio del 2025, se protocoliza la Reunión de Cuotistas de la compañía POLIADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la cual se modifica en aumento la cláusula del capital social de la compañía.—San José, 14 de agosto del 2025.—Jorge Arturo Gutiérrez Brandt.—1 vez.—(IN2025983565).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:15 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad REAL DE LAS PALOMAS FA, SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-725336, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo. San José 14 de agosto del 2025. GABRIEL GUTIÉRREZ CASTRO, Notario Público. PUBLICAR.—1 vez.—(IN2025983567).

Por escritura número sesenta y tres otorgada ante el Notario Público, Lic. Oscar La Touche Argüello, de las siete horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CORPORACION MOLYBREN & ASOCIADOS SOCIEDAD ANINOMA, con domicilio social en San José, San José, avenida dos y dos bis, calle once, casa doscientos cincuenta y cinco, cédula jurídica número tres - ciento uno - cinco cuatro dos uno uno seis.—Cartago, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Óscar La Touche Argüello, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983568).

Mediante escritura número 15, del día 14 de agosto de 2025, se modificó la cláusula de representación del pacto constitutivo de la sociedad Bumaro Sociedad Anónima, domiciliada en San José, San José, no consta información, con cédula jurídica 3-101-62209.—San José, 14 de agosto de 2025.—Licda. Noelia Calvo Fallas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983569).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y seis, visible del folio cincuenta y uno frente al folio cincuenta y uno vuelto del tomo dos del protocolo del suscrito notario, al ser las diecisiete horas con treinta minutos del día catorce de agosto del año dos mil veinticinco, se otorgó escritura por el representante legal de la sociedad con razón social Servicios Administrativos Integrales Civar, y cédula jurídica número tres-uno cero uno-siete ocho cuatro tres seis ocho sociedad anónima, todo de conformidad a la directriz dpj-cero cero dos-dos cero dos cinco en aplicación de la ley uno cero punto cinco nueve siete, que para atender notificaciones judiciales, administrativas y que su representada cumpla con la normativa indicada, se solicitó al registro de personas jurídicas la inscripción de un correo electrónico para tales efectos.—Palmares Alajuela quince de agosto del año dos mil veinticinco.—Edin Francisco Chavarría Benavides. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983570).

Mediante escritura número 267-10, otorgada a las 10:35 horas del día 21 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 156 vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad Tres-Ciento Dos-Ocho Nueve Tres Nueve Ocho Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho nueve tres nueve ocho uno.—Alajuela, 7 de julio del 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983573).

Mediante escritura número 259-10, otorgada a las 11:00 horas del día 19 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 153 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad COLONY ZUMA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos mil ochocientos cuarenta y tres. Alajuela, 07 de julio del año 2025. Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983575).

Mediante escritura número 280-10, otorgada a las 13:15 horas del día 24 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 162 frente y vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad MAROLICR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos- ochocientos cuarenta y siete mil doscientos sesenta y siete.—Alajuela, 15 de agosto del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983581).

Mediante escritura número 239-10, otorgada a las 18:00 horas del día 11 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 140 vuelto a 141 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de las sociedades VARADERO MARINA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veintinueve mil doscientos noventa y tres, IMPORTADORA DE PARTES TORRES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- nueve cero cero nueve cuatro siete y IMPORTADORA SOLIS CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ocho cuatro uno cero ocho cuatro. Alajuela, 07 de julio del año 2025. Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983582).

Mediante escritura número 278-10, otorgada a las 12:00 horas del día 24 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 162 frente y vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir

con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad Inversiones Los Geranios Pavas Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-cuatrocientos noventa mil ciento cuarenta y cinco.—Alajuela, 07 de julio del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983584).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:45 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EURO LINDORA FA, SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-851343, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo.—San José 14 de agosto del 2025.—GABRIEL GUTIÉRREZ CASTRO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983585).

Mediante escritura número 275-10, otorgada a las 12:00 horas del día 23 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 160 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad Familia Mena Alvarado Padres e Hijos de Alajuela Sociedad Anónima, con cédula jurídica tres- ciento uno- ochocientos veintiséis mil trescientos ochenta y uno. Alajuela, 07 de julio del año 2025. Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983586).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:30 del 14 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de COZUMEL ALTOS DOSCIENTOS TRECE, S.A., cédula jurídica 3-101-225877, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio, administración y representación social. Es todo.—San José, 14 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983587).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 15 horas del 14 de agosto del 2025, la sociedad COMPLETE PERSONNEL INTERNATIONAL MANAGEMENT CPIM COSTA RICA, S.R.L., cédula jurídica 3-102-914272, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas. San José, 14 de agosto del 2025. Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González. Publicar.—1 vez.—(IN2025983588).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 15:00 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad EURO PUERTA DEL ESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, 3-101-870655, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo.—San José 14 de agosto del 2025.—Gabriel Gutiérrez Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983589).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 08 horas del 31 de julio de 2025, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de La Posada de Mutti, S.A, cédula jurídica 3-101-653977, mediante la cual se acordó decretar la disolución de la sociedad conforme al artículo 201

d) del Código de Comercio; el nombramiento de liquidadora; y la autorización con otorgamiento de poder especialísimo a la liquidadora para traspasar la finca del Partido de San José, matrícula 729839-000, a favor de la socia y Presidenta de la Junta Directiva de la sociedad.—Dr. Ignacio Monge Dobles / Notario Público.—San José, 01 de agosto de 2025.—1 vez.— (IN2025983590).

Mediante escritura número 266-10, otorgada a las 10:30 horas del día 21 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 156 frente y vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad Tres-Ciento dos- Ochocientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cédula de persona jurídica número tres- ciento dos- ochocientos noventa y tres mil novecientos setenta y cuatro.—Alajuela, 07 de julio del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.— 1 vez.—(IN2025983591).

Mediante escritura pública número VEINTINUEVE de las 14 horas del 23 de JULIO del 2025, se protocolizó Acta 86 de Asamblea General extraordinaria de ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE, en la que se reformaron las cláusulas: TREINTA Y TRES, del pacto social.—San José, 14 de agosto del 2025.—María Virginia Méndez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983592).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 14:30 horas del 11 de agosto del año 2025, se protocolizó el acta de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad 3-101-895293 SOCIEDAD ANONIMA, 3-101-895293, cambiando la Junta Directiva y modificando las cláusulas sexta y novena del Pacto Constitutivo. San José 14 de agosto del 2025. GABRIEL GUTIÉRREZ CASTRO, Notario Público. PUBLICAR.—1 vez.—(IN2025983593).

Mediante escritura número 274-10, otorgada a las 11:00 horas del día 23 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 160 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Un Mil Novecientos Ochenta y Dos Sociedad Anónima**, cedula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil novecientos ochenta y dos.—Alajuela, 07 de julio del año 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983594).

Mediante escritura pública número uno de las 20 horas del 20 de febrero del 2025, se protocolizó Acta 84 de Asamblea General extraordinaria de ASOCIACIÓN GERONTOLÓGICA COSTARRICENSE, en la que se reformaron las cláusulas: dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós, veintitrés, veinticuatro, veinticinco, veintiséis, veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta, treinta y uno, treinta y dos, del pacto social.—San José, 21 de febrero del 2025.—María Virginia Méndez Ugalde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983595).

Mediante escritura número 260-10, otorgada a las 10:00 horas del día 20 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 153 vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad JACKENDY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintiún mil setecientos ochenta y nueve.—Alajuela, 7 de julio del 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.— (IN2025983599).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, se modifica el pacto constitutivo de PATTERNS, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3- 101- 664887.—San José, catorce de agosto de 2025.—Notaria: Ana Graciela Alvarenga Jiménez.—1 vez.—(IN2025983601).

Por escritura 119-13 otorgada en esta ciudad y notaría, a las 14:00 horas del 16 de agosto del 2025, compareció la Presidente de ELEMENTOS AG SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-263141, para incorporar un correo electrónico de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, 17 de agosto del 2025. Marco Vinicio Coll Argüello, Notario.—1 vez.—(IN2025983602).

Mediante escritura autorizada por mí, a las 11:30 horas del 16 de agosto de 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITO J L, SOCIEDAD ANÓNIMA (la "Compañía"), cédula de persona jurídica número 3-101-198416; mediante la cual se acordó disolver y prescindir del trámite de liquidación de la Compañía.—San José, 16 de agosto de 2025.—Lucrecia Agüero Guier, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983607).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 09:30 horas del 13 de agosto de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad TRES - UNO CERO DOS - OCHO SIETE CINCO CINCO UNO SEIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 13 de agosto de 2025.—Noelia Marcela Cisneros Quesada, Notaria.— 1 vez.—(IN2025983609).

ANTE ESTA NOTARÍA SE PROTOCOLIZÓ ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: "FICENCA SOCIEDAD ANONIMA CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO notificacioneslegal@grupoficenca.com COMO MEDIO OFICIAL DE ESTA SOCIEDAD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA LEY N.º DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE.—NOTARIO PÚBLICO: JOSÉ EDUARDO DÍAZ CANALES, CEDULA NUMERO: 1-555-988.—GUÁPILES DE POCOCÍ, CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025983610).

Mediante escritura DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS otorgada por el notario público ROBERTO FRANCISCO LEÓN GÓMEZ a las nueve horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General

de Cuotistas de la sociedad HENDOS HIDEAWAY LIMITADA, cédula jurídica 3-102-909301, en la cual se acuerda la reforma de la cláusula de representación legal del pacto constitutivo, además se procedió con el nombramiento de tres nuevos gerentes de la sociedad y se incorpora correo electrónico para comunicaciones digitales. Lic. Roberto León Gómez, Notario Público. San José, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983611).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las doce horas quince minutos del dieciséis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la apoderada generalísima sin límite de suma de las sociedades A) Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos Diez, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-757410, B) Tres- Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Siete Mil Trescientos Noventa y Dos, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-757392 y C) Sueños del Rodeo, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-578930, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Celular: 83441892.—San José, dieciséis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Karla María Granados Vindas.—1 vez.—(IN2025983612).

Ante esta notaría, mediante escritura número 98 otorgada a las 15:00 horas, del 01 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes sociedades: METACE O V E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-897967, TRES- CIENTO DOS- SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-770314, INMOBILIARIA JOZAMAOS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-401771, INMOBILIARIA EL ARCA DE NOE SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-403177 y CORPORACION INTERNACIONAL DE PROYECTOS C P I SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-249773, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme a la Ley número 10597. San José, 14 de agosto del año 2025. Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983614).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del 13 de agosto de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad GREENSTEAD SUR, SOCIEDAD ANÓNIMA.—Noelia Marcela Cisneros Quesada. Notaria.—San José, 13 de agosto de 2025.—1 vez.—(IN2025983617).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las veintiún horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, donde se acuerda modificar los estatutos de la sociedad: GRAN FINCAS LFF S.A., cédula jurídica 3-101-860293.—14/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025983618).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9 horas del 14 de agosto del 2025, la sociedad KASKEY COSTA RICA, S.R.L., cédula jurídica 3-102-904228, protocolizó acuerdos en donde se señala un correo electrónico oficial como medio para atender notificaciones judiciales y administrativas.—San José, 14 de agosto del 2025.—Notaría Pública de Guillermo Emilio Zúñiga González.—1 vez.—(IN2025983619).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del siete de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea, donde se acuerda modificar los estatutos de la sociedad: TRES CIENTO DOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS S.R.L., cédula jurídica 3-102-850726.—14/08/2025.—Lic. Eric Quesada Arce, Notario.—1 vez.—(IN2025983620).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 14 de agosto de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de **Eurofins It Infrastructure GSC Sociedad Anónima**.—San José, 14 de agosto del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025983621).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 08 de agosto de 2025, se protocoliza acta de Asamblea General de Socios, de la sociedad TRIGESI PRADERIAMONT S. A., cédula jurídica 3-101-371165, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución y liquidación de la sociedad.—San José, 14 de agosto de 2025.—Licda. Deyanira Cristina Slein Vásquez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983622).

Mediante la escritura número doscientos noventa y siete, otorgada a las ocho horas del once de agosto del dos mil veinticinco, ante el notario público Alex Céspedes Mora, la sociedad DREAM TIME SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres - ciento dos - novecientos dieciséis mil trescientos sesenta y ocho, señalan conforme lo dispone la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, el correo de notificaciones oficiales al Registro Nacional.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Alex Céspedes Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983623).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del día veintinueve de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad EXCAVACIONES ALBAGRO S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho ocho dos cero nueve seis, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad. Ciudad de Guápiles al ser las quince horas del treinta de julio del dos mil veinticinco. PUBLICAR. Licenciado Carlos Mora Calvo.—1 vez.—(IN2025983625).

Ante esta notaría, mediante escritura número 95 otorgada a las 12:00 horas, del 01 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes sociedades: INMOBILIARIA HEMMALU LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-737614, CATERING DEL HEMISFERIO CDH LIMITADA, con cédula jurídica número: 3-102-748725, INMED INTERNATIONAL MEDICAL SUPPLIERS SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-359282, SERVICIOS INTEGRALES DEL HEMISFERIO SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-631229 y CORPORACION DE PROYECTOS DEL HEMISFERIO JVM SOCIEDAD ANONIMA, con cédula jurídica número: 3-101-708110, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme a la Ley número 10597.—San José, 14 de agosto del año 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983626).

Ante esta notaría, mediante escritura número 94, otorgada a las 11:00 horas, del 01 de agosto del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de Project Experts SZA & Asociados Sociedad Anónima, con la cédula jurídica número: 3-101-679654, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 14 de agosto del año 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983627).

Por escritura otorgada ante la notaría de la Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal, a las catorce horas del cinco de agosto del año dos mil veinticinco, del protocolo número ciento uno, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de la sociedad Madrigal y Cruz de San Carlos S.A., cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ocho mil ochocientos cuarenta, en la cual se nombró nuevo Presidente, y Secretaria.—Licda. Sheila Elena Chaves Berrocal.—1 vez.—(IN2025983630).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y ocho, visible al folio ciento veinticinco frente y ciento veintiséis vuelto, del tomo uno, a ser las veinte horas, del trece, de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de Hualfa de San José Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-ciento ochenta y cuatro mil doscientos veintitrés, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Cartago a las veinte horas del quince de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Gustavo Adolfo Gómez Córdoba. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983631).

Ante esta notaría, compareció Efraín Francisco Rojas Fuentes, como presidente de la empresa **Soplos del Pacífico S.A.**, cédula jurídica tres ciento uno ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y tres; a protocolizar asamblea general extraordinaria número uno; para renuncia y nombramiento del tesorero y modificar clausula séptima en cuanto a la representación; al ser las trece horas treinta minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Laura Lao Sánchez.—1 vez.—(IN2025983634).

Ante esta notaría, mediante escritura número 17-18, visible del folio 33 vuelto al folio 34 vuelto, del tomo 18, a las 17:00 horas del 14 de agosto del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad Vida Bella Esterillos INC, S.R.L., con cédula jurídica 3-102-834579, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Tamarindo, Guanacaste, 14 de agosto del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983635).

Por escritura número 94, otorgada ante esta notaría, a las 14:00 del 16 de agosto de 2025, **El Bosque Café con Verde Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos, incluyó en su cláusula de domicilio el correo electrónico, en cumplimiento de la ley diez mil quinientos noventa y siete.—Santo Domingo de Heredia, 16 de agosto de 2025.—Lic. Rodrigo Aguilar Moya, Notario.—1 vez.—(IN2025983637).

Ante esta notaría, mediante escritura número diez visible al folio cinco vuelto finalizando en el folio seis frente del tomo tres de mi protocolo de las once horas del doce de agosto

del dos mil veinticinco comparece la señora CLARA “nombre” BASSETT “apellido” de un solo apellido según su nacionalidad Estadounidense, mayor, casada una vez, pensionada, vecina de Miramar, Montes de Oro, Puntarenas, un kilómetro al este de escuela Río Seco, con documento migratorio para extranjeros uno ocho cuatro cero cero dos nueve siete cuatro cero uno cuatro, actuando en su condición de gerente dos con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad denominada INVESTMENTS MILES OF SIERRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica tres-ciento dos-ocho tres tres tres uno, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete . Ciudad de Miramar a las quince horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco. Licda. Michelle Cristina Aguilar Álvarez. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983638).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las trece horas del catorce de agosto del año dos mil veinticinco, escritura número cincuenta y dos, del tomo sesenta y siete, se presentó solicitud por parte de María Laura Zúñiga Quesada, apoderada de Z Y M ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres -ciento uno -uno dos uno dos dos uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Cristina Montero González, Notaria.—1 vez.—(IN2025983641).

Por escritura número SESENTA Y OCHO del tomo DIECISEIS de la suscrita Notaria Pública, JENNY MARIA RAMOS GONZALEZ, se incluye la cuenta de correo electrónico pqeddy@gmail.com en la compañía TRANSPORTES PALQUESA DE NICOYA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica: tres-ciento UNO-QUINIENTOS VEINTISEIS-CERO CERO SEIS, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete Publíquese. Licda. JENNY MARIA RAMOS GONZALEZ. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983644).

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA NUMERO SIETE DE INMUEBLES FKM SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica tres uno cero uno siete nueve nueve dos cuatro uno iniciada a las nueve horas del día dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se autoriza a Carlos Arturo Koschny Alpizar, cédula dos cero cinco dos dos cero cuatro cero cinco para que acuda ante notario público a firmar y otorgar escritura pública para que se inscriba en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional el correo electrónico koschnyfkm@gmail.com a Inmuebles FKM Sociedad Anónima. —Ciudad Quesada, diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Cristian Gutiérrez Salas, Notario 25845.—1 vez.—(IN2025983645).

Mediante escritura número ocho del tomo uno de mí protocolo, se constituyó la empresa denominada: IMPOPARTES DANBOR MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con plazo social para vencer el día catorce de agosto del año dos mil ciento veinticuatro. Establece como domicilio electrónico para recibir notificaciones fjcqk@yahoo.com.—Licda. DAHIANNA SOFÍA ZÚÑIGA GRANADOS, Notaria Publica.—1 vez.—(IN2025983647).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio dieciséis frente, del tomo uno, a las doce horas cuarenta minutos, del ocho de agosto del dos mil

veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de ZYDO UNO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-674590 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas veinte minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983648).

Ante esta Notaría, mediante escritura número: seis, visible al folio: cuatro vuelto, del tomo trece, se presentó solicitud por parte de: Carlos Wong Trejos, apoderado y representante legal de: Compañía Agropecuaria ZWMA S.A, para incorporar correo electrónico: cwong.trejos41@gmail. com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. San José, a las diez horas del día dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Laura Marcela Hernández Gómez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983649).

En mi notaría a las diecinueve horas del dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad GRUPO R.G.T SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cedula jurídica número TRES-CIENTO DOS-SIETE UNO OCHO OCHO. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, diecisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho.—1 vez.—(IN2025983651).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cincuenta y dos, visible al folio ciento ochenta y nueve, del tomo quince, a las ocho horas, del catorce de agosto del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de Mehran Tamami en calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la compañía de KISH INVESTMENTS SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – cuatro siete siete tres uno cero, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playas del Coco, a las ocho horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983652).

En mi notaría a las diecinueve horas y quince minutos del dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad G&Z LOGISTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS-OCHO CUATRO SEIS CERO CINCO CERO. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, diecisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025983653).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cuatro, visible al folio quince frente, del tomo uno, a las doce horas diez minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de EL SAPORRO CALAMARDO DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-384062, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a

las diecisiete horas cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983654).

En mi notaría a las diecinueve horas y treinta minutos del dieciséis de agosto del año dos mil veinticinco se realizó escritura para la inscripción de correo electrónico de la sociedad RAMIREZ GIL TRANSPORTATION RGT LIMITADA, cédula jurídica número TRES-CIENTO DOS-CUATRO SEIS NUEVE NUEVE SIETE SIETE Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Alajuela, diecisiete de agosto del dos mil veinticinco.—Lic Michael Roberto Loria Camacho, Notario.—1 vez.—(IN2025983656).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11- 1, a las 16:30, del 17 de julio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Jerry Joseph Aubourg Cascante de Cic (Consultoría en Inocuidad y Calidad Alimentaria), Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil ciento once, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 17 de julio del 2025.—Lic. Josué Godínez Zárata, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983657).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, visible al folio diez vuelto, del tomo uno, a las diez horas, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de AUTO LAVADO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-141993 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983658).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10-1, a las 16:15, del 17 de julio del año 2025, se presentó solicitud por parte de Jerry Joseph Aubourg Cascante de Terránea, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento setenta y un mil seiscientos sesenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José del día 17 del mes de julio del año 2025. Lic. Josué Godínez Zárata. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983659).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea de socios de las sociedades denominadas: **Café Flamboyant Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y seis, y **Inmobiliaria Sanbal Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cuatro mil quinientos veinte, para la incorporación de la dirección de correo electrónico flasannegocios@gmail.com, como medio oficial de esta sociedad para recibir notificaciones judiciales y administrativas con el fin de cumplir con la Ley N° diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles de Pococí, catorce de agosto del dos mil veinticinco.—José Eduardo Díaz Canales Notario Público, cédula número: 1-555-988.—1 vez.—(IN2025983660).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintidós, visible al folio once frente, del tomo uno, a las diez horas diez minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco,

se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Consortio A C B Dos Mil Tres Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-338993 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983662).

Por escritura número DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO-DOCE, otorgada ante el Notario Público, MARIO BENAVIDES RUBI a las catorce horas treinta minutos del día catorce de agosto del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada MUFLAS TRESIBA SOCIEDAD ANONIMA, su domicilio social es en Heredia Heredia La Aurora condominio Vilma Apartamento trece, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-tres siete nueve seis siete seis. Heredia, catorce de agosto del dos mil veinticinco. Lic. MARIO BENAVIDES RUBI Notario Público.—1 vez.—(IN2025983663).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés, visible al folio once vuelto, del tomo uno, a las diez horas veinte minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de AGUILA DOS MIL CUATRO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-341696 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas diez minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983664).

Por escritura número 176 otorgada ante el Notario Público, ALEJANDRA ROMÁN ESPINOZA de las 09:00 horas del 6 de agosto 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada CORPORACION STEAUA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-212225, con domicilio social en San José, Goicoechea, Guadalupe Residencial Villa Capri Casa Número cuarenta y siete. ES TODO.—18 horas del 8 de agosto del 2025.—Lic. ALEJANDRA ROMÁN ESPINOZA Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983666).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio veintitrés, del tomo uno a las dieciocho hora y dos minutos del once de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal LUIS ANGEL MATAMOROS TENONI de ASOCIACIÓN MISIÓN CRISTIANA CUERPO DE CRISTO DEL ALTO DE LA TRINIDAD DE MORAVIA, con la cédula de persona jurídica res-cero cero dos-doscientos noventa y ocho mil sesenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Ciudad de San José a las dieciocho horas y cincuenta minutos del día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco Licda. Ottoniela Badilla Nelson. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983667).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticuatro, visible al folio once vuelto, del tomo uno, a las diez horas treinta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de EL

DUQUE DE ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número 3-101-119217 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas quince minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983668).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y tres, visible al folio cuarenta y tres, del tomo uno, a las catorce horas y cero minutos, del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de **Condominio Jarali Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil cero cero nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula número décima primera del pacto constitutivo, a fin de modificar la junta directiva y la representación judicial y extrajudicial, adicionalmente se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Escazú a las diecisiete horas y cuarenta minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Keren Noemy Soto Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983669).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos cincuenta y tres visible al folio ciento cuarenta y siete frente del tomo siste otorgada el día diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco a las diecisiete horas treinta minutos, se presentó solicitud por parte de la PRESIDENTE y GERENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de las sociedades I)ASESORES EMPRESARIALES E INMOBILIARIOS P Y Q SOCIEDAD ANÓNIMA cédula jurídica número tres – uno cero uno – siete cinco nueve siete cinco ocho, II) MOCHUELO DE ATENEA P&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA cédula jurídica número: tres – uno cero dos – ocho siete cuatro uno cuatro siete y III) SUEÑOS EN LA LUNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: tres – uno cero dos – ocho uno tres cuatro uno cero, para incorporar un correo electrónico para atender notificaciones, en el domicilio social de las sociedades conforme a Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Msc. Didier Mora Calvo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983670).

Ante esta notaría, mediante escritura número veinticinco, visible al folio doce frente, del tomo uno, a las diez horas cuarenta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de GANADERA LA CEIBA SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-067133 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas veinte minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983671).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiséis, visible al folio doce vuelto, del tomo uno, a las diez horas cincuenta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de PARQUE LA CEIBA SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula

de persona jurídica número 3-101-233527, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas veinticinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983672).

Ante mí, Sebastián David Vargas Roldan, notario público, hago constar que las sociedades REGALIA J&B S.R.L.; ACONRELI S.A.; VILLA SOLE PAVO REAL DIECIOCHO S.A.; y 3-101-479958 S.A., han solicitado al Registro Nacional la inclusión de correo electrónico en su pacto social.—Ciudad de San José, a las once horas cero minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983674).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintisiete, visible al folio doce vuelto, del tomo uno, a las once horas, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de LAS DELICIAS BEACH VIEW PROPERTIES LIMITADA con la cédula de persona jurídica número 3-102- 487815 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas treinta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983675).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiocho, visible al folio trece frente, del tomo uno, a las once horas diez minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de GASPE SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número 3-101- 086776 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983677).

Ante esta notaría, mediante escritura número 16-18, visible del folio 32 vuelto al folio 33 vuelto, del tomo 18, a las 15 horas 30 minutos del 14 de agosto del 2025, se consigna la actualización del medio de notificación para la sociedad Ellis Estate Holdings, S.R.L. con cédula jurídica 3-102-890314, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley N.10,597.—Tamarindo, Guanacaste, 15 de agosto del 2025.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983678).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10 horas de hoy, Catalina Bruce Holst como Secretaria de CONSOLIDADO SCHMETTERLING S. A., adiciona sus estatutos para indicar correo electrónico que atenderá notificaciones.—San José, 22 de julio de 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025983679).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy, don Oscar Emilio Zeledón Lotalo, como Presidente de EMPRESA DE TRANSPORTES ZELEDON HNOS S. A., adiciona sus estatutos para indicar correo electrónico que atenderá notificaciones.—San José, 24 de julio de 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025983680).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy, don Roberto Alfaro Woodbridge, como Secretario de EXPRESO BIBLIOGRAFICO DE C.R., S.A., adiciona sus estatutos para indicar correo electrónico que atenderá notificaciones.—San José, 23 de julio de 2025.—Eugenio Fco. Jiménez Notario.—1 vez.—(IN2025983681).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11 horas de hoy, Catalina Bruce Holst como Presidenta Ejecutiva de REPRODUCCIÓN S. A., adiciona sus estatutos para indicar correo electrónico que atenderá notificaciones.—San José, 22 de julio de 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025983682).

Por escritura otorgada ante mí, a las 09 horas de hoy, Flora Eugenia Pacheco González, como Presidenta de SAFRON O.F. S.A., adiciona sus estatutos para indicar correo electrónico que atenderá notificaciones.—San José, 18 de julio de 2025.—Eugenio Fco. Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2025983683).

Mediante escritura número 279-10, otorgada a las 13:00 horas del día 24 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 162 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad RASOC SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número trescientos uno-ochocientos doce mil setecientos diecisiete.—Alajuela, 15 de agosto del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983685).

Yo, Manuel Zumbado Araya, notario público con oficina en Heredia, avenida cuatro, calles uno y tres, aviso lo siguiente: Que, mediante escrituras públicas otorgadas en mi protocolo, tomo veintitrés, se modificó el pacto constitutivo de las sociedades que se dirán, con el fin de señalar correo electrónico para recibir notificaciones conforme al artículo diecinueve del Código de Comercio, artículo noventa y dos del Reglamento de Personas Jurídicas, y el inciso seis de la directriz DPJ- cero cero dos-veinte veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas. Las sociedades son las siguientes: I), TRES-CIENTO UNO-NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO SOCIEDAD ANÓNIMA, domiciliada en Heredia, Heredia, distrito Mercedes, Residencial Real España, casa quince F, contiguo al play ground. II) TERRITORIOS JAUJA S.A, domiciliada en Heredia- Heredia, frente a la nueva sucursal de la CCSS, casa de ladrillo rojo con portón blanco. III) NOVSET ENTERPRISES S.A, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, costado norte de las oficinas del Seguro Social, IV) DISEÑOS J D P S.A, domiciliada en Heredia- Heredia, avenida cuatro y seis, calle diez, edificio de Diseños Jóvenes S. A. V) BOSQUES DE VELARDE TRES G S.A, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, San Francisco de la esquina sureste del Hipemas doscientos metros este, setecientos sur y trescientos oeste. VI) RALLY VEINTE S.A, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, calle diez y doce, avenida cuatro, segundo piso del edificio Kauri, local C. VII) INMOBILIARIA ROJO S.A, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, calle doce y catorce, avenida cinco. VIII) DIECINUEVE DE MARZO LIMITADA, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, distrito Heredia, calle diez y doce, avenida cuatro,

en el segundo piso del edificio Kauri, frente a la Bomba Total. IX) CARDOCE E HIJO S.A, domiciliada en Heredia, cantón primero Heredia, calle diez y doce, avenida cuatro, segundo piso del edificio Kauri, local C. X) OFIBODEGA QUINTA S.A, domiciliada en Heredia — Heredia, calle diez y doce, avenida cuatro, segundo piso del edificio Kauri, XI) PROMOTORA INTERNACIONAL DE DESARROLLO INTEGRAL PROINDEIN S.A, domiciliada en Heredia — Heredia, calle doce y catorce, avenida cinco. Por su orden las escrituras mediante las cuales fue incluido el correspondiente correo electrónico en su pacto constitutivo son las siguientes I) Número dieciséis otorgada a las diecisiete horas del día veintitrés de julio del año dos mil veinticinco II) Número veinte otorgada a las trece horas cuarenta minutos del día seis de agosto del año dos mil veinticinco. III) número veintiuno otorgada a las trece horas cuarenta y cinco minutos. IV) Número veintidós otorgada a las trece horas cincuenta minutos. V) Número veintitrés otorgada a las trece horas cincuenta y cinco minutos. VI) Número veinticuatro otorgada a las catorce horas cinco minutos. VII) Número veinticinco otorgada a las catorce horas diez minutos. VIII) Número veintiséis otorgada a las catorce horas quince minutos. IX) Número veintisiete otorgada a las catorce horas veinte minutos. X) Número veintiocho otorgada a las catorce horas veinticinco minutos. XI) Número veintinueve otorgada a las catorce horas treinta y cinco minutos. Las últimas nueve escrituras fueron otorgadas todas el día seis de agosto del año dos mil veinticinco. Heredia, catorce de agosto del año dos mil veinticinco. NOTARIO PÚBLICO. MANUEL DE JESÚS ZUMBADO ARAYA.—1 vez.—(IN2025983686).

Mediante escritura número 283-10, otorgada a las 14:00 horas del día 24 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 163 vuelto a 164 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597, se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de las sociedades SAF Transporte y Logística Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuatro uno siete seis, y COURIER WF BOX SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y dos mil novecientos treinta y seis.—Alajuela, 15 de agosto del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983687).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio catorce vuelto, del tomo uno, a las once horas cincuenta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de SERVICIOS YELLOW SKY SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-347726 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983688).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y cinco, visible al folio quince frente, del tomo uno, a las doce horas veinte minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de VIENTO ALEGRE SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-104140 para

incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas diez minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983691).

Mediante escritura número veinticinco, de las nueve horas del once de agosto del dos mil veinticinco, se modifica la Cláusula Segunda del acta constitutiva respecto al domicilio y se nombra Fiscal de la sociedad denominada ARMONIAS TAFÁ DE LA FLAMINIA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: Tres-ciento uno-cinco tres uno uno dos uno.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Rodrigo Gerardo Arauz Figueroa.—1 vez.—(IN2025983692).

Mediante escritura número 285-10, otorgada a las 16:00 horas del día 25 de junio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 166 frente y vuelto del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de la sociedad FUTURA GLOBAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos seis uno uno cero uno.—Alajuela, 15 de agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Solano Zamora, Notario.—1 vez.—(IN2025983693).

Mediante escritura número 296-10, otorgada a las 10:00 horas del día 01 de julio del año 2025, por el Notario Luis Alberto Solano Zamora, visible al folio número 171 vuelto a 172 frente del tomo 10 de su protocolo, en virtud de cumplir con lo señalado por la reforma del artículo 18, inciso 10) del Código de Comercio, de conformidad con el transitorio I de la Ley Número 10.597 se señala correo electrónico para recibir las notificaciones administrativas y judiciales de las sociedades TWCD SOCIEDAD ANONIMA, con cedula de persona jurídica tres- ciento uno- ochocientos cinco mil doscientos cuarenta y uno, y TRANSPORTES WESTYCR LC LOGISTICS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica tres- ciento dos- novecientos mil ochenta y nueve.—Alajuela, 15 de agosto del año 2025.—Notario: Lic. Luis Alberto Solano Zamora.—1 vez.—(IN2025983694).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y seis, visible al folio quince vuelto, del tomo uno, a las doce horas treinta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de WOMEDRAN LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número 3-102-670080 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las diecisiete horas diez minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983695).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las doce horas del dieciséis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad TRES – CIENTO UNO – SEISCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Sociedad Anónima, cédula jurídica número: tres – ciento uno – seiscientos noventa mil quinientos cincuenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social

de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Celular: 83441892.—San José, dieciséis de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Karla María Granados Vindas.—1 vez.—(IN2025983696).

Por escritura número 39 del tomo 06, de esta notaría, la propietaria del patrimonio y el gerente de esta empresa se sustituyen por renuncia de ambos. **Vivichindro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-105-664623. Se nombra gerente con poder generalísimo sin límite de suma a María Elena Rojas Rojas, cédula 1-0427-0391. Lic. Ronald José Arias Marchena, Notario.—1 vez.—(IN2025983697).

Ante esta notaría mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto del tomo uno, otorgada el día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, a las diecinueve horas, se presentó solicitud por parte del PRESIDENTE con facultades de APODERADO GENERALÍSIMO SIN LÍMITE DE SUMA de la sociedad MAR CALMO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero uno-siete uno uno cero ocho ocho, para incorporar un correo electrónico para atender notificaciones, en el domicilio social de la sociedad conforme a Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diecisiete de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Patricia Eugenia Pineda Chacón, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983698).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad "INVERSIONES QUIMICAS DEL OESTE S.A". Es todo.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983699).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, otorgada el primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los apoderados generalísimos sin límite de suma de SANTAMARY AMARILLO UNO A SOCIEDAD ANONIMA con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno—cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María de los Ángeles Arroyo Fernández.—1 vez.—(IN2025983703).

Ante esta notaría, la sociedad **IAM Creativa Quinientos Seis Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y dos, inscribe cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN2025983704).

Ante esta Notaria , mediante escritura número trescientos ochenta y seis visible a folio ciento noventa y ocho vuelto del tomo dos a las diecisiete horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte de VILMA GUADALUPE VARGAS ROBLES, mayor divorciada dos veces, escritora, vecina de San José, en Zapote setenta cinco metros al este de la Universidad de Ventas, portadora de la cedula de identidad numero nueve cero cero cuarenta siete cero cero cincuenta y siete , en su condición de Presidente con facultades de Apoderada Generalísimo Sin Límite de Suma de DIOSTEDE SOCIEDAD ANONIMA ,con cédula Jurídica TRES

CIENTO UNO DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO ONCE para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las siete horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Notarias Públicas Licda. Anabelle Campos Chacón y Marta Elizabeth Castro Carranza.—1 vez.—(IN2025983707).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, otorgada el primero de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de los apoderados generalísimos sin límite de suma de **Santamary Amarillo Uno A Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María de los Ángeles Arroyo Fernández.—1 vez.—(IN2025983708).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y CUATRO, visible al folio CUARENTA Y CUATRO, del tomo UNO, a las quince horas y veinticinco minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de JARAMILIN SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número Tres-Ciento Uno-Ciento Veintiséis Mil Ciento Ochenta y Nueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula número DECIMA QUINTA del pacto constitutivo, a fin de modificar la JUNTA DIRECTIVA y la REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, adicionalmente se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Escazú, a las dieciocho horas y veinte minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Keren Noemy Soto Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983711).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y uno, visible al folio catorce frente, del tomo uno, a las once horas cuarenta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de SERVICIOS INTERNACIONALES DE CONSULTORIA SERINCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la cédula de persona jurídica número 3-102-154291 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas cincuenta minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983712).

ANTE ESTA NOTARÍA SE PROTOCOLIZÓ ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: BALMA INVERSIONES Y NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA", CON CÉDULA JURÍDICA TRES-CIENTO UNO- TRES-CIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO, PARA LA INCORPORACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO balcanegocios@gmail.com COMO MEDIO OFICIAL DE ESTAS SOCIEDAD PARA RECIBIR NOTIFICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS CON EL FIN DE CUMPLIR CON LA LEY N.º DIEZ MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE. NOTARIO PÚBLICO: JOSÉ EDUARDO DÍAZ CANALES, CEDULA NUMERO: 1-555-988.—GUÁPILES DE POCOÍ, CATORCE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025983713).

Por escritura número sesenta y dos-tomo seis, otorgada ante el Notario Público, Luis Álvaro Rodríguez Mena, de las diez horas treinta minutos del once de junio de dos mil veinticinco, se solicitó incluir cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Siete Ocho Uno Cinco Siete Dos, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Mora, once de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Álvaro Rodríguez Mena, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983714).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y DOS, visible al folio CUARENTA Y UNO, del tomo UNO, a las trece horas y quince minutos, del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de ALMO SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número Tres- Ciento Uno- Doscientos Quince Mil Cuatrocientos Noventa Y Tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número SETIMA del pacto constitutivo, a fin de modificar la JUNTA DIRECTIVA y la REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, adicionalmente se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Escazú a las diecisiete horas y diez minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—LICADA. KEREN NOEMY SOTO CORRALES. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983715).

Mediante escritura 76, del 03 de julio de 2025, se tramita la protocolización del acta de **La Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Calle Laurel**, cédula jurídica N° 3-002-285973, en la cual se modifica la junta directiva y la dirección de la ASADA.—Licda. Nelly Nohelia Achío Artavia, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983717).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y SEIS, visible al folio CUARENTA Y CINCO, del tomo UNO, a las diecisiete horas y cero minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de OJALOA SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número Tres- Ciento Uno- Ciento Sesenta y Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula número QUINTA del pacto constitutivo, a fin de modificar la JUNTA DIRECTIVA y la REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL, adicionalmente se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Escazú a las diecinueve horas y veinte minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—LICADA. KEREN NOEMY SOTO CORRALES. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983718).

Por escritura otorgada ante mí 261-9, visible a folio 134 Frente del tomo 9 de mi protocolo, a las 8 horas del 14 de Agosto de dos mil veinticinco, la sociedad JJ ADUANAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: TRES-CIENTO UNO – SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y UNO, domiciliada en la Provincia de Alajuela, Grecia, del Mas por Menos ciento cincuenta metros al oeste casa a mano derecha color blanca, en cumplimiento de la aplicación Registral de la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, establece el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles, el correo electrónico

jjadunass.a@hotmail.com.—Grecia, 16 de agosto de dos mil veinticinco.—Notaria: Mónica María Bogantes Matamoros.—1 vez.—(IN2025983724).

Que por escritura otorgada en mi notaria, se incluyó correo de la sociedad INVERSIONES RAZA AUTOMOTRIZ S.A.. Es todo.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983728).

La suscrita Notaria María Pamela López Ortiz, hace constar que, en esta notaria se protocolizó MARS BIVEN SRL. Es todo, firmo a las nueve horas y veinticinco minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983729).

Que por escritura otorgada en mi notaria se incluyó correo de la sociedad “EXPORTACIONES DE MATERIAS PRIMAS ERR DE CENTROAMERICA S.A”. Es todo. San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco. Andrés Durán López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983730).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo uno, a las catorce horas, del veinte nueve de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de representante legal Katherine Salgado de Albergo Group S. A., con la cédula de persona jurídica número 3-101-650612 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día Seis de agosto del dos mil veinte cinco.—Lic. Eloy Mora Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983731).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las ocho horas del dieciocho de Agosto dos mil veinticinco, protocolicé acta número cinco de Asamblea de socios cuotistas de la sociedad KEVEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, mediante la cual se disuelve dicha sociedad.—Lic. Merlin Leiva Madrigal- Notario Público-15042.—1 vez.—(IN2025983732).

Que por escritura otorgada a las a las quince horas del quince de agosto del dos mil veinticinco se reforma pacto de sociedad denominada igual que su cédula jurídica TRES – CIENTO DOS OCHOCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. San José 18 de agosto del dos mil veinticinco. Notaria Johanna Bonilla.—1 vez.—(IN2025983734).

Por escritura autorizada en San José, a las 8 hrs. de hoy, por el suscrito Notario, se protocolizó acta de la sociedad Serranavas S.A., por la que se reforman cláusulas 2 y 6 del pacto.—San José, 25 de junio del 2025.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025983736).

Ante esta notaría, se ha protocolizado la escritura número 229, de las 10 horas 15 minutos del 6 de agosto de 2025, donde se solicita al Registro de Personas Jurídicas incluir para todos los efectos pertinentes, el correo electrónico sociedadescostarica@gmail.com para la empresa: PARQUE COMERCIAL LINDORA ORINOCO VEINTISIETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-608837. Gerente: AMEL MICALIZZI MOHAWAD. Santo Domingo de Heredia. Luis E. Ramírez Zamora, Notario. Tel. 2244 0778 cel. 8815 8880.—1 vez.—(IN2025983737).

Ante esta notaría, se ha protocolizado la escritura número 228, de las 10 horas del 6 de agosto de 2025, donde se solicita al Registro de Personas Jurídicas incluir para todos los efectos pertinentes, el correo electrónico sociedadescostarica@gmail.com, para las siguientes empresas: JOINT CAPITAL CONSTRUCTION & REAL ESTATE SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-494769; FARAONA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-676759; WHEN WE ARE TOGETHER, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-459580; HELUAN SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-670730; MANELCA CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 3-101-663814: Apoderada generalísima sin límite de suma: AMEL MICALIZZI MOHAWAD. Santo Domingo de Heredia. Luis E. Ramírez Zamora, Notario. Tel. 2244 0778 cel. 8815 8880.—1 vez.—(IN2025983738).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las catorce horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco se protocolizó acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad COVER ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA. Se reforma la cláusula del domicilio social para incorporar un correo electrónico. San Ramón de Tres Ríos, la Unión, Cartago, 14 de agosto de 2025. Licda. Fernanda Linner de Silva, flinnerdes@gmail.com.—1 vez.—(IN2025983739).

Por escritura otorgada ante mí, a las 16:30 horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se reformaron las cláusulas segunda, sexta y novena del pacto social y además se nombró nueva Junta Directiva y nuevo Fiscal de la sociedad INVERSIONES AGROGANADERAS G y G DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y cuatro.—Ciudad Quesada, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Evelyn Loaiza Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983740).

Por escritura número 93-4, otorgada ante esta notaría a las 8 horas del 18 de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea General de Cuotistas número uno, de la sociedad FONCIERE VICTORIA, LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y tres, mediante la cual se acordó modificar la cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio, revocar el cargo de Agente Residente, y la inclusión de cláusula en los estatutos sociales referente al correo electrónico como medio de notificación. Lic. Fredrick Johan Schiebel Chinchilla. Notario Público. San José, 18 de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983742).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria, a las 08:30 horas del 18 de agosto del 2025, se establece el correo electrónico garyandanatheisen@gmail.com para la sociedad HILLS AND BEACH SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-487928.—Licda. Emy Victoria Víquez Cubero, Notaria.—1 vez.—(IN2025983745).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintidós- veintidós, del tomo veintidós, a las doce horas del treinta de julio del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta siete de Asamblea General extraordinaria de Socios COMERCIALIZADORA SOROSA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos treinta mil novecientos dos, mediante la cual se acordó reformar

la cláusula octava del pacto constitutivo, y se otorga poder generalísimo, se incorpora correo electrónico. San José, a quince horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. Mario Rodríguez Barrantes. Notario Público 7602. Publíquese.—1 vez.—(IN2025983746).

Por escritura otorgada en San José, a las 10 hrs. 50 minutos de hoy, ante el suscrito Notario, Churin Setenta y Ocho S. A., solicita inscripción de correo electrónico.—San José, 14 de Agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025983747).

Por escritura otorgada en San José, a las 10 hrs. 30 minutos de hoy, ante el suscrito Notario, Jackysandra S. A. solicita inscripción de correo electrónico.—San José, 14 de Agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025983748).

Ante esta notaría, a las 14:30 horas del 07 de agosto del 2025, se realizó la protocolización para solicitar la Disolución de Inversiones Hermanos Jivilla SA, cédula jurídica 3-101-300203, Apoderada Generalísima María Emilia Villalobos Alpizar, cédula 2-0476-0286.—Naranjo 18 de agosto del 2025.—Silenia Villalobos Rodríguez Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983749).

Por escritura número 20 de las 8 horas del 13 de agosto del año 2025 visible al folio 85 frente del tomo 132 de mi protocolo se presentó solicitud por parte de la apoderada de: Mojito de Puerto Viejo Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-455089, y Blue Hill Management Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula de persona jurídica número 3-102-897669, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 13 de agosto del 2025.—Raúl Chacón Bonilla.—1 vez.—(IN2025983754).

Por escritura ciento treinta y cuatro, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las nueve horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ricardo Izquierdo Cedeño, en su condición de Presidente de la sociedad SJF CONSULTORES S. A., cédula jurídica N° 3-101-398090, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Efraín Navarro Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983758).

Por escritura 122-11 otorgada ante esta Notaría al ser las 7:00 del 18 de agosto del 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de ZAIMELLA ZMLTP S.A, con cédula jurídica número 3-101-745116 y el acta asamblea general extraordinaria de accionistas de ZAIMELLA HD S. A., con cédula jurídica número 3-101-745141, donde se acuerda la fusión por absorción, prevaleciendo ZAIMELLA ZMLTP S.A la cual asumirá todos los activos y pasivos, derechos y obligaciones e ingresos y gastos de la sociedad absorbida. Además, se reforma en ZAIMELLA ZMLTP S.A la cláusula quinta del pacto constitutivo.—San José, 18 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983762).

Mediante escritura pública número CIENTO DIECINUEVE, otorgada ante los Notarios Públicos ANDREA SANDOVAL RAMOS y DANIELA MADRIZ PORRAS, actuando en el

protocolo de la primera, a las 13:00 horas del día doce de agosto de 2025, se protocoliza el acta número 3 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada NUNICORNUCOPIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica 3-102-926675, en la cual, se acuerda aumentar el capital social de la sociedad. ES TODO.—San José, 12 de agosto de 2025.—Licda. Andrea Sandoval Ramos. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN2025983763).

La sociedad MUDCATS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica, número: tres - ciento dos - ochocientos sesenta y tres mil quinientos veintiocho, procede a reformar la cláusula segunda del estatuto y se incluya el correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: orlandoja47@gmail.com Bufete de la Notaria Pública y Abogada.—Licda. Jeniffer Céspedes Cruz. Tel.: 8308-2981.—1 vez.—(IN2025983764).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 09:00 horas del 08 de agosto del 2025 se incluyó el correo electrónico para notificaciones de "ASOCIACION DE PENSIONADOS Y EX FUNCIONARIOS DE RECOPE".—San José, 18 de agosto del 2025.—Emmanuel Naranjo Pérez, Notario.—1 vez.—(IN2025983765).

Por escritura otorgada en San José, a las 10 hrs. 40 minutos de hoy, ante el suscrito Notario, Ganadera El Descanso Nicoyano S.A. solicita inscripción de correo electrónico.—San José, 14 de Agosto del 2025.—Lic. Luis Alberto Sáenz Gutiérrez, Notario.—1 vez.—(IN2025983767).

Mediante escritura pública autorizada por mí, a las once horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó el Acta de Asamblea de Accionistas de la sociedad denominada VINOS DE FRUTAS TROPICALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco, por medio de la cual se acordó la inscripción de un correo electrónico, de conformidad con lo requerido por la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco.—Fernando Alfaro Chamberlain, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983768).

En esta Notaría, por escritura número 225 de las 09:00 horas del día 18 de agosto del 2025, del tomo 13 de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea General de Accionistas de la empresa DESARROLLOS HOTELEROS PLAYA PRIETA, S. A., cédula jurídica 3-101-464255, en la que se acordó incluir el correo electrónico para notificaciones, lo anterior para cumplir con lo dispuesto por la Ley número 10.597.—San José, 18 de agosto del 2025.—Licda. Raquel Quirós Mora.—1 vez.—(IN2025983769).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintinueve, visible al folio trece vuelto, del tomo uno, a las once horas veinte minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de OMEGA CORPORACION CENTROAMERICANA (OMEGACORP C A) SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número 3-101- 186264 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas cuarenta

minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983771).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta, visible al folio trece vuelto, del tomo uno, a las once horas treinta minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la representante legal de ROLES Y MUÑONERAS SOCIEDAD ANONIMA con la cédula de persona jurídica número 3-101- 055272 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Diana Vanessa Castillo Pérez. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983773).

La sociedad RICATMASOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica, número: tres - ciento dos - ochocientos sesenta y cinco mil trescientos siete, procede a reformar la cláusula segunda del estatuto y se incluya el correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: gmbio238@gmail.com Bufete de la Notaria Pública y Abogada.—Lic Jeniffer Céspedes Cruz. Tel 8308-2981.—1 vez.—(IN2025983774).

Por escritura número 157-9, de las 10:00 horas del 14 de agosto del 2025, se acuerda la disolución de la sociedad MA ZAL S.R.L., con cédula de persona jurídica número 3-102-875494.—San José, 18 de agosto del 2025.—LIC. GUSTAVO TELLINI MORA.—1 vez.—(IN2025983782).

La sociedad ROSEDALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula jurídica, número: tres - ciento dos - ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y ocho, procede a reformar la cláusula segunda del estatuto y se incluya el correo electrónico para notificaciones judiciales y administrativas: arends01@msn.com Bufete de la Notaria Pública y Abogada.—Lic Jeniffer Céspedes Cruz. Tel 8308-2981.—1 vez.—(IN2025983783).

Mediante escritura CIENTO VEINTIOCHO otorgada a las ocho horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, se disuelve la sociedad denominada ASESORIA DE EMPRESAS CARTAGO S.A.—Licda. María Fernanda Robles Calvo.—Cartago, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983784).

Por escritura otorgada ante mí, a las nueve horas treinta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad DISTRIBUIDORA L Y P MUNDO CALZADO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos ochenta y dos mil setecientos sesenta y cuatro. Turrialba.—Dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—MSC. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983785).

Por escritura otorgada ante mí a las nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se acuerda por unanimidad de socios la disolución de la sociedad TURRIACERO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica: tres tres-ciento uno-setecientos ochenta y cinco mil treinta y siete.—Turrialba, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—MSC. Manuel Enrique Navarro Fumero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983787).

Ante esta notaría, mediante escritura número 5, visible al folio 3 vuelto, del tomo 2, a las 11:00 del 16 de agosto del 2025, La sociedad DISTRIBUIDORA ABISAI SRL, cédula jurídica número 3-102-882636, aporta correo electrónico distribuidoraabisacr@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativas.—Barva de Heredia, 18 de agosto del 2025.—Msc. Francini Venegas Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983792).

Mediante escritura 233-6 otorgada ante esta Notaria, a las 10 horas del 1 de agosto del 2025, se acuerda DISOLVER Inversiones Miele Guanacaste MSB Limitada, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos cinco mil ciento siete. Con base en lo estipulado en el Código de Comercio. Es todo.—Liberia, Guanacaste, 18 de agosto del 2025.—Licda. Maureen Cecilia Diaz Araya.—1 vez.—(IN2025983798).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO CINCUENTA Y UNO, visible al folio Ciento cincuenta frente, del tomo Veintinueve, a las dieciséis horas y cincuenta minutos de hoy día veintidós de abril del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la sociedad SUNSET DOLPHIN S.A, titular de la cédula jurídica número tres - ciento uno- trescientos noventa y tres mil doscientos noventa y seis, y, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número Segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Desamparados, San José, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Luis Alejandro ÁLVAREZ MORA. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983802).

Ante esta notaría, mediante escritura número SESENTA Y CINCO, visible al folio CUARENTA Y CINCO, del tomo UNO, a las dieciséis horas y quince minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de LINOR SOCIEDAD ANONIMA, con la cédula de persona jurídica número Tres- Ciento Uno- Doscientos Quince Mil Quinientos Diecinueve mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Escazú a las diecinueve horas y cero minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—LICADA. KEREN NOEMY SOTO CORRALES. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983803).

Por escritura número veinte de las once horas y treinta minutos del catorce de mayo del dos mil veinticinco se modificó la cláusula séptima de la compañía IMPORTADORA DE MOTOS RJ ALAJUELA SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en Alajuela, doscientos metros al sur del supermercado Jumbo.—Karla Calderón Murillo, Notaria.—1 vez.—(IN2025983804).

Por escritura otorgada a las 15.00 horas de 17 de agosto de 2025, se solicita inclusión del correo: hormovet@gmail.com, asignado a sociedad 3-101-843978S S. A, cédula jurídica 3-101-843978. Correo: marcoafernandez88@gmail.com, asignado a Element Property Management S. A.—San José, 18 de agosto de 2025.—Daniel León Núñez, Notario.—1 vez.—(IN2025983807).

Por escritura otorgada a las 14.00 horas de 13 de agosto de 2025, se solicita inclusión del correo: loana61 b@gmail.com, a las siguientes sociedades: Kapiyu de San Pablo S.

A., cédula jurídica 3-101-718413 y Doña Menda S. A., cédula jurídica 3-101-195448.—San José, 13 de agosto de 2025.—Daniel León Núñez.—1 vez.—(IN2025983808).

Ante esta notaría, se presentaron solicitudes por parte de los respectivos representantes legales de las sociedades: MOSAIC RANCH PROPERTIES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DAVID & PEARL TRUST CO LIMITADA, CÉSPEDES Y COMPAÑÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y THE YOYOS PLACES SOCIEDAD ANÓNIMA, cédulas jurídicas números 3-102-733678, 3-102-815612, 3-101-026579 y 3-101-528188, respectivamente, mediante escrituras números 153, 154 y 155 del tomo 27 del protocolo del suscrito notario, todas del 6 de agosto 2025, para incorporar correo electrónico en su domicilio social, conforme a Ley N.° 10597. San José, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco. Lic. ADRIÁN FERNÁNDEZ MADRIGAL. Notario Pública. carnet 6027.—1 vez.—(IN2025983813).

En esta Notaría mediante escritura 90-9 otorgada en San Juan de Tibás, San José, a las 18 horas del 30 de julio del 2025, los socios acordaron disolver la sociedad denominada "ALTOS DE MONTEALEGRE LIMITADA", con cédula jurídica 3-102-694705, así como prescindir del nombramiento del liquidador y solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que se le conceda el estado de liquidada en virtud de no existir activos, ni pasivos, y por estar la sociedad al día al día en sus obligaciones tributarias y satisfecho cualquier interés del fisco.—Lic. Mario Arias Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983814).

En esta Notaría mediante escritura 97-9 otorgada en San Juan de Tibás, San José, a las 08 horas del 18 de agosto del 2025, los socios acordaron disolver la sociedad denominada "TRES-CIENTO UNO-SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO TREINTA Y UNO S. A.", con cédula jurídica 3-101-616131, así como prescindir del nombramiento del liquidador y solicitar al Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional que se le conceda el estado de liquidada en virtud de no existir activos, ni pasivos, y por estar la sociedad al día al día en sus obligaciones tributarias y satisfecho cualquier interés del fisco.—Lic. Mario Arias Agüero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983815).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario Público Alejandro Mora Rodríguez, de las 16 horas del día 14 de agosto del año 2025, número: 152-1, en cumplimiento del Transitorio II de la Ley N.10.597, se solicitó la inscripción de un correo electrónico a efectos de recibir notificaciones de las autoridades administrativas y judiciales de la sociedad denominada: TRANQUILO HORIZONTE SRL, cédula 3-102-521256. Es todo.—1 vez.—(IN2025983816).

En escritura otorgada a las 17:00 horas del 14 de agosto del 2025 ante esta notaría, se presentó solicitud por parte de TALLER VARGAS SOSSA S. A., cédula jurídica 3-101-244155, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley 10.597.—San José, 18 de agosto del 2025.—Licda. Francinie Quesada Cruz.—1 vez.—(IN2025983819).

Ante esta notaría, mediante escritura 202, a las 14:30 horas del 14 de agosto de 2025, se presentó solicitud por parte de MARIANA ROJAS RAMÍREZ, representante legal de

DEKO ESPACIOS S.R.L, con cédula de persona jurídica 3-102-920265 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad.—Naranjo, 14 de agosto del 2025.—Licda. Josling Alpízar Robles.—1 vez.—(IN2025983823).

Por escritura 250-17 otorgada en San José, a las 19:00 horas del 30 de julio del 2025, se Protocoliza acta UNO de Asamblea General Extraordinaria de Socios de FORMUVISA S. A. Se varía cláusula SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN. Se varía cláusula segunda del domicilio social y se incluye correo electrónico para atender notificaciones sociales. Se nombra nuevo cago de Secretaria y NOTARIA: Annia Lobo Madrigal.—San José, 7 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983824).

Ante esta Notaria, mediante escritura pública número Setenta-veinticuatro, visible al folio cuarenta y tres vuelto, del Tomo Vigésimo Cuarto, a las nueve horas de día doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía TRES-CIENTO UNO-SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA, con cedula jurídica número: tres-ciento uno-setecientos cuarenta y seis mil ochenta y tres, y de la compañía VALVERDE VERDE LIMITADA, con cedula jurídica número: tres-ciento dos-quinientos setenta y tres mil ciento dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada una de las sociedades citadas, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, doce de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—(IN2025983826).

Ante esta Notaría mediante escritura número 100-6 otorgada a las 14:00 del 14 de agosto de 2025, se acuerda disolver la TECHLUBE TLA DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 14 de agosto de 2025.—LIC. PIER PAOLO SINIGAGLIA GAGO.—1 vez.—(IN2025983827).

Por escritura número Doscientos setenta, otorgada ante este Notario, de las diez horas del once de Agosto del año dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: BEAMAJU MCRL SOCIEDAD ANONIMA, con cédula Jurídica tres- ciento uno- trescientos noventa y un mil ciento cuarenta y siete, domiciliada en Nicoya, Guanacaste, setenta y cinco metros al sur del parque, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Nicoya, 18 de Agosto del 2025.—Lic. César Jiménez Fajardo. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983831).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38, visible al folio 23, vuelto, del tomo 34, a las dieciséis horas, del 22 de julio del año 2025, se protocoliza Acta de AGUILAR Y ASOCIADOS GC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-905044 para incorporar correo electrónico info@aguilaryasociadosgc.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, once horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez. Carnet 17630.—1 vez.—(IN2025983834).

Ante esta notaría, mediante escritura número 38, visible al folio 23, vuelto, del tomo 34, a las dieciséis horas, del 22 de julio del año 2025, se protocoliza Acta de AGUILAR Y

ASOCIADOS GC Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3-102-905044 para incorporar correo electrónico info@aguilaryasociadosgc.com conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, once horas cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Lic. Geovanny Cordero Jiménez. Carnet 17630.—1 vez.—(IN2025983834).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número sesenta y cinco protocolizo acta de Asamblea número TRES de la sociedad TRES- CIENTO DOS- OCHO CINCO SIETE UNO DOS DOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en acuerdo de socios se reforma la cláusula SEXTA: Representación, y se hace nombramiento de Subgerente, apporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es Todo.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario, Jacó 18 de Agosto del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2025983835).

Ante ésta Notaria, por escritura pública número cero cero cuatro-seis, el señor JUAN LUIS CHAVES BARBOZA, cédula de identidad número uno-cero setecientos setenta y ocho-cero cero setenta y siete, Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad de esta plaza denominada PROBELAR SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en San José, Paso Ancho setenta y cinco metros este de la antigua cantina El Empalme, con cédula jurídica número tres-ciento uno- veinte mil trescientos ochenta y nueve, solicitó a la Dirección General de Personas Jurídicas, la incorporación del correo electrónico jlchaves28@gmail.com al asiento registral de la sociedad de su representada.—San José, 18 de agosto del 2025.—Licda. Grace Barquero Varela, Notaria Pública. Correo gbarquero13@gmail.com. Tel.: 88167604.—1 vez.—(IN2025983836).

Por escritura 247-17, otorgada en San José, a las 10:00 horas del 25 de junio del 2025, se Protocoliza acta UNO de Asamblea General Extraordinaria de Socios de FORMUVISA S. A.. Se varía cláusula SEGUNDA: Del domicilio social, se incluye correo electrónico para Notificaciones.—San José, 18 de agosto, 2025.—NOTARIA: Annia Lobo Madrigal.—1 vez.—(IN2025983837).

El suscrito José Juan Sánchez Chavarría, por escritura número cien protocolizo acta de Asamblea número ONCE de la sociedad INTERNATIONAL MANAGEMENT HOLDINGS VVS ONE LLC LIMITADA, en acuerdo de socios se reforma la cláusula SEXTA: Representación, y se hace nombramiento de Gerente, apporto para notificaciones de oposiciones el correo costaricalaw@yahoo.com, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386. Es Todo.—Lic. José Juan Sánchez Chavarría, Abogado y Notario.—Jacó 18 de Agosto del 2025, Celular: 8380-5974 Oficina: 2643-2386.—1 vez.—(IN2025983840).

Ante esta Notaría por escritura 93-17 de las 15:00 horas del 14 de agosto de 2025, se señaló correo electrónico para recibir notificaciones legales y administrativas de la compañía "Comercial RCM Sociedad Anónima" cédula jurídica 3-101-097769.—San José, 18 de agosto del 2025.—Óscar Eddy Trejos Monge, Notario.—1 vez.—(IN2025983841).

Ante esta Notaría, compareció el señor TREVOR ALLAN (NOMBRE) BARON (APELLIDO), con cédula residencia 112400216631, en su condición de Presidente con facultades

de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de 3-101-661872, S. A., cédula jurídica 3-101-661872, el cual mediante escritura pública número 162-5, otorgada al ser las 10:00 horas del día 18 de agosto del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico thebaron@telus.net, ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—San José, 18 de agosto del 2025.—Notario Público: Josué Hidalgo Bolaños.—1 vez.—(IN2025983842).

Por escritura número cien otorgada ante esta Notaría a las doce horas del día diecisiete de junio del año dos mil veintidós, se protocolizó el Acta Número TRES de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad: ROSEBUD OF OJOCHAL SOCIEDAD DE SRL, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos setenta y siete, donde se acuerda el cambio del domicilio social. Es todo.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Kattia Virginia Barrientos Ureña.—1 vez.—(IN2025983843).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico Info-gobierno@cr.epa.biz para la atención de notificaciones de la compañía “FERRETERÍA EPA, SOCIEDAD ANÓNIMA”.—San José, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos, Notario.—1 vez.—(IN2025983844).

Ante esta Notaría, compareció el señor TREVOR ALLAN (NOMBRE) BARON (APELLIDO), con cédula residencia 112400216631, en su condición de Secretario con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de 3-101-660527, S. A., cédula jurídica 3-101-660527, el cual mediante escritura pública número 162-5, otorgada al ser las 10:00 horas del día 18 de agosto del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico thebaron@telus.net, ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—Notario Público: Josué Hidalgo Bolaños. San José, 18 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983845).

Ante esta Notaría, compareció el señor MART (NOMBRE) PROST (APELLIDO), con pasaporte canadiense HB982734, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de DEB-MOUNTAIN, S. A., cédula jurídica 3-101-650731, el cual mediante escritura pública número 160-5, otorgada al ser las 9:30 horas del día 8 de agosto del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico mprost@xplonet.ca, ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—San José, 8 de agosto del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983846).

Ante esta Notaría, compareció el señor MART (NOMBRE) PROST (APELLIDO), con pasaporte canadiense HB982734, en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de 3-101-

715934, S.A., cédula jurídica 3-101-715934, el cual mediante escritura pública número 160-5, otorgada al ser las 9:30 horas del día 8 de agosto del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico mprostca xplonet.ca, ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—Notario Público: Josué Hidalgo Bolaños.—San José, 8 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983847).

Ante esta notaría, mediante escritura número 136-3, iniciada a folio 110 vuelto, del tomo 3, se presentó solicitud por parte del representante legal de Gualemar Limitada, cédula 3-102-240053, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme a la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 18 de agosto del 2025.—Licda. María Auxiliadora Montoya Villalobos. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983848).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las catorce horas treinta minutos del día siete del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, se modificó, la cláusula de Administración, cláusula de Representación, y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, benns4doggs.RB@gmail.com de la sociedad TRES - UNO CERO DOS - SIETE CERO TRES DOS UNO CUATRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con cédula jurídica 3-102-703214.—Arenal, 18 de agosto del 2025.—Gonzalo Murillo Álvarez, Notario, 23158.—1 vez.—(IN2025983849).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 12:00 horas del 18 de agosto de 2025, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas número veintisiete de Centro Educativo Fundisap S. A., con cédula jurídica número 3-101-304882, mediante la cual se acordó incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha sociedad, de conformidad con lo ordenado en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; se acordó también reformar la Cláusula Sexta: De la Administración y Representación del Pacto Constitutivo de dicha sociedad. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Karolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983851).

Por escritura otorgada ante el suscrito Notario, la sociedad “Irina Dos Lunas, S.A.” cédula jurídica 3-101-459000, a través de su representante solicitó la incorporación del correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 18 de agosto del 2025.—Alejandro Bettoni Traube, Notario Público. - 1 vez. - 2280-0303.—1 vez.—(IN2025983855).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas y cuarenta minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se Protocolizo Acta General Extraordinaria de socios de la sociedad denominada VILLA SEIS T SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica tres-ciento unodoscientos seis mil novecientos cinco, según la cual se reforma se reforman la cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo, se revocan los puestos del presidente, secretario, tesorero y fiscal y se realizan nuevos nombramientos.—Licda. Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN2025983857).

Ante esta Notaría por escritura 94-17 de las 15:30 horas del 14 de agosto de 2025, se señaló correo electrónico para recibir notificaciones legales y administrativas de la compañía

“INVERSIONES RODE SOCIEDAD ANÓNIMA” cédula jurídica 3-101-103229.—San José, 18 de agosto del 2025.—Notario: OSCAR EDDY TREJOS MONGE.—1 vez.—(IN2025983860).

Ante esta notaría, mediante escritura número 104-1, visible al folio 66 vuelto, otorgada a las 11:30 del 18 de agosto de 2025, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de ECOLOGIKA TRADING COMPANY SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número 3-101-707874, mediante la cual se acordó reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social de la compañía e incorporar el correo electrónico para recibir notificaciones.—Heredia, 18 de agosto de 2025.—Licda. María Marcela Reyes Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983861).

En mi notaría mediante escritura número 18 visible al folio 13 frente finalizado en el folio 14 vuelto, del tomo 2 a las 11:20 minutos del 18 de agosto del año 2025 se constituye la sociedad SPARK ADVISORY LLC empresa individual de responsabilidad limitada, nombre de fantasía será SPARK ADVISORY LLC con domicilio San José, Mora, Ciudad Colon, 550 metros oeste de la torre del ICE, casa gris mano izquierda, bajo la representación judicial y extrajudicial de SIDDHARTHA (nombre) BISWAS (apellido) portador de pasaporte numero R5402556, con un capital social de 100.000 colones.—San José a las 12 horas y 05 minutos del día 18 del mes de agosto del año 2025.—Lic. Ranmy Espinoza Cisneros Notario Público.—1 vez.—(IN2025983862).

Mediante escritura número TRESCIENTOS UNO, otorgada ante la notaria JESSICA RODRIGUEZ JARA, a las diez horas veinticinco minutos del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad HIDALGO MURILLO DE POAS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco siete cero tres nueve nueve.—San Rafael de Poás, Alajuela, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983864).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:20 hrs. del 18 de agosto del 2025, donde se reforma la cláusula del domicilio del pacto constitutivo incorporando el correo electrónico para notificaciones la sociedad EDIFICIO DE ALQUILERES S. A.—Ciudad Quesada, 18 de agosto del 2025.—LICDA. IVANNIA BARBOZA CARVAJAL, notaria.—1 vez.—(IN2025983866).

Mediante escritura cuatro, autorizada por mí, visible al folio cuatro frente, del tomo uno, a las 12:00 horas del 13 de agosto de 2025, comparece el Gerente uno de CHANGOMÓVIL S.R.L. (la “Compañía), cédula de persona jurídica número 3-102-930167, quien solicita agregar al pacto constitutivo de la Compañía, la incorporación del siguiente correo electrónico como medio para recibir notificaciones: notificacionesjppq@gmail.com, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 14 de agosto de 2025.—Ana Belén Alvarado Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983868).

Mediante la escritura de protocolización número 137 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 15 horas del 5 de agosto del 2025. Se acuerda DISOLVER la sociedad costarricense BLANDIN PAPER COMPANY S.R.L., cedula jurídica 3-102- 803793 y que además se le conceda el estado de LIQUIDADADA en vista de no existir activos, ni pasivos y estar al día en sus

obligaciones tributarias.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 12:30 horas del 18 agosto del 2025.—LUIS FELIPE GAMBOA CAMACHO, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983871).

Mediante escritura, autorizada por mí, visible al folio cuatro frente, tomo uno, a las 12:00 horas del 13 de agosto de 2025, comparece el Gerente de TRES-CIENTO DOS – OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO S.R.L., quien solicita agregar al pacto constitutivo de la compañía, la incorporación del siguiente correo electrónico como medio para recibir notificaciones: notificacionesjppq@gmail.com, conforme a la Ley N° 10597.—San José, 18 de agosto de 2025.—Ana Belén Alvarado Sibaja, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983872).

La suscrita Notaria hace constar, que mediante escritura otorgada a las diez horas de hoy, protocolizó acta “Inversiones ALDASA noventa y cinco de Escazú, S.A.”, en que se incluye correo electrónico, se modifica su domicilio, su cláusula de administración, removiéndose miembros de Junta Directiva y al Fiscal, nombrándose sustitutos y se agrega cláusula para celebración virtual de Asambleas. WENDY REY VALVERDE./ NOTARIA PÚBLICA San José, DIECISIÉS de AGOSTO del DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025983876).

Mediante escritura número Doscientos Cuarenta y uno – uno, del día once de agosto del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula séptima y segunda del pacto constitutivo de la sociedad DEL BOCA VISTA DIECISIETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento dos - setecientos noventa y ocho mil quinientos cuarenta y uno.—Lic. Wider Briceño Solorzano, Notario.—1 vez.—(IN2025983877).

Ante esta notaria mediante escritura cuarenta y ocho, visible al folio cuarenta y nueve vuelto del tomo 36 del protocolo de la suscrita notaria a las diez horas del quince de agosto del dos mil veinticinco se integra el correo electrónico según ley número 10597 de la sociedad INVERSIONES YANVA S. A. cédula jurídica 3-101-093905.—ANAYANSY VALVERDE CHAVES Notaria Publica.—San José 18 de Agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983878).

Ante esta notaría, mediante escritura número NOVENTA Y UNO, visible al folio ciento cuarenta y ocho frente, del tomo uno, a las nueve horas, del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de KARLA MARIA RUZICKA MURILO, cédula de identidad número uno mil cuatrocientos setenta y cuatro cero setecientos trece, en su condición de PRESIDENTE y SECRETARIA de NIDUM SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres ciento uno ochocientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y uno, y CATIFA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número: tres ciento uno novecientos mil quinientos cincuenta y dos, respectivamente, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades indicadas conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Alajuela, al ser las diez horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Nanyudel Chaves Fuentes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983879).

Por escritura otorgada ante nuestra notaria a las 9:30 horas del día 16 de agosto del 2025, se protocolizo solicitud de inclusión de correo electrónico rsancer@hotmail.com de la SOCIEDAD CECISMA INVERSIONES S. A., dentro del

domicilio.—NOTARIAS LICDA. ANA CECILIA HERNANDEZ SANCHEZ Y LIGIA GONZALES MARTEN.—San José, 18 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983880).

Por escritura otorgada ante nuestra notaría a las 10:00 horas del día 16 de agosto del 2025, se protocolizo solicitud de inclusión de correo electrónico rsancer@hotmail.com de la SOCIEDAD ELECTRONICAARCO, S. A., dentro del domicilio. NOTARIAS LICDA. ANA CECILIA HERNANDEZ SANCHEZ Y LIGIA GONZALES MARTEN.—San José, 18 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983881).

Por escritura otorgada ante nuestra notaría a las 9:00 horas del día 16 de agosto del 2025, se protocolizo solicitud de inclusión de correo electrónico rsancer@hotmail.com de la SOCIEDAD INVERSIONES SANCER S. A., dentro del domicilio. NOTARIAS LICDA. ANA CECILIA HERNANDEZ SANCHEZ Y LIGIA GONZALES MARTEN. San José, 18 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983882).

Ante esta notaría, mediante escritura número 39, visible en su inicio al folio 27 frente, del tomo primero, se presentó solicitud por parte del gerente y subgerente de PRESTIGE WORLD WIDE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con la cédula de persona jurídica número 3-102-665144 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 18 de Agosto del 2025.—JAVIER ANTONIO GUERRERO ÁLVAREZ. NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983883).

Por escritura número ciento veintidós otorgada a las quince horas del trece de agosto del dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Socios de la sociedad F&A HERMANAS, SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil trescientos treinta y cuatro, se modifica la cláusula del Domicilio.—Licda. Daniela Quesada Cordero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983884).

Por escritura otorgada ante mí, a las 15:00 hrs. del 13 de agosto del 2025, se acordó modificar la cláusula Séptima del Pacto Social. Se nombra Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad "SAMA OUTLET INTERNACIONAL, S. A., Cédula: 3-101-695387".—San José, 13 de agosto del 2025.—LIC. CARLOS MAURICIO VARGAS CARAVACA. NOTARIO PÚBLICO.—1 vez.—(IN2025983887).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las nueve horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos de Acta de Reunión de Cuotistas de la sociedad denominada YELLOWSTONE SPZ CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Donde se acuerda en este acto la liquidación de la Compañía.—San José, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN2025983894).

Por escritura ciento treinta y cinco, del Tomo Uno de mi protocolo, otorgada ante esta notaría al ser las once horas del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Allison Escoto Micó, en su condición de Presidenta de la sociedad AIDALDO E Y R S. A., cédula jurídica N° 3-101-347100, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Efraín Navarro Rojas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983895).

Por escritura número 226-4 otorgada a las 12:00 horas del 11 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada AGILEWAY LOGISTICS, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-914102.—Licda. María Estela Muñoz Ripper, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983896).

Por escritura número 227-4 otorgada a las 16:00 horas del 11 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada DARQCO, S.R.L., cédula jurídica número 3-102-670041.—Licda. María Estela Muñoz Ripper, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983897).

Por escritura número 228-4 otorgada a las 08:30 horas del 12 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada FERSEC, SOCIEDAD CIVIL, cédula jurídica número 3-106-915759.—Licda. María Estela Muñoz Ripper. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983898).

Por escritura número 229-4 otorgada a las 09:00 horas del 12 de agosto del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada COH CONSTRUCCION Y DISEÑO, S. A., cédula jurídica número 3-101-851885.—Licda. María Estela Muñoz Ripper. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983900).

Por escritura N° 217-7, otorgada ante este Notaria a las ocho horas del catorce de agosto de dos mil veinticinco, la sociedad ALTACORP BUSINESS Servicios Globales Prevee S. A., cédula jurídica tres - ciento uno - cuatrocientos setenta y un mil cuatrocientos noventa, aumenta el capital social y modifica el cambio de miembros de la junta directiva de la sociedad. Apoderado generalísimo Danilo José Altamarino Rizo.—Cartago, 14 de agosto del 2025.—Lic. Walter Guillermo Moya Sanabria.—1 vez.—(IN2025983902).

Por escritura otorgada ante esta Notaria a las ocho horas del diecisiete de Agosto del dos mil veinticinco se solicita inscripción de correo electrónico para notificaciones de la sociedad Albergue Bosque Esquinas, S.A.—Lic. Andre Wells Downey. Carnet 10592.—1 vez.—(IN2025983903).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 59, del tomo 1, con fecha del día 31 de julio del 2025, se presentó solicitud por parte 3-101-936872, S. A., con cédula de persona jurídica número 3-101-936872, para modificar la cláusula octava de los estatutos sociales de la compañía.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Steven Ricardo Esquivel Li, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983904).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las catorce horas del doce de agosto del año dos mil veinticinco. El apoderado generalísimo sin límite de suma de SERVICIO DE FUMIGACION R V DE LIBERIA SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres — uno cero uno — tres siete siete ocho ocho seis, solicita incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983907).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las diez horas del cuatro de agosto del año dos mil veinticinco. La apoderada generalísima sin límite de suma de TRES

- UNO CERO DOS - OCHO DOS UNO SIETE DOS SIETE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula de persona jurídica número tres — uno cero dos — ocho dos uno siete dos siete, solicita incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983908).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las trece horas del siete de agosto del año dos mil veinticinco. El apoderado generalísimo sin límite de suma de TRES - UNO CERO UNO - SEIS CINCO SEIS UNO CINCO NUEVE SOCIEDAD ANÓNIMA, con la cédula de persona jurídica número tres - uno cero uno - seis cinco seis uno cinco nueve solicita incorporar un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, doce de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983909).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las ocho horas del trece de agosto del año dos mil veinticinco, El apoderado generalísimo sin límite de suma de MULTISERVICIOS ALCOR Y DIVISIONES SOCIEDAD ANONIMA, cédula de persona jurídica número tres — uno cero uno — seis seis ocho ocho nueve solicita incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Lic. Tomás Esquivel Cerdas. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983910).

Por escritura otorgada ante mí, se modificó objeto de la sociedad CONSTRUCTORA AGICA S.A, cédula de persona jurídica número: 3-101-615533.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, 18 de agosto del 2025.—Notario. Lic. Luis Diego Fonseca Sibaja.—1 vez.—(IN2025983915).

Tres-ciento dos-ochocientos nueve mil doscientos ochenta y cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada cedula jurídica tres uno cero dos ocho cero nueve dos ocho cinco mediante escritura ciento treinta y nueve-cuarenta y tres, otorgada Notaria Pública Ileana Hidalgo Somarribas a las diez horas del cinco de agosto dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico de dicha sociedad mediante reforma cláusula de domicilio en Pacto Constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, trece de agosto dos mil veinticinco.—ILEANA HIDALGO SOMARRIBAS. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983918).

Mediante asamblea de accionistas de “COMP AGROPECUARIA LAS LAJAS SOCIEDAD ANONIMA” titular de la cédula jurídica: TRES - CIENTO UNO - CIENTO TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete y acuerdan reformar el domicilio social, otorgado ante el licenciado Víctor Julio Herrera Bolaños, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las ocho horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983920).

Mediante asamblea de accionistas de “FRAOSSHANTALLY SOCIEDAD ANONIMA” titular de la cédula jurídica: TRES – CIENTO UNO – OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SIETE, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la ley número diez mil quinientos noventa y siete, otorgado ante el licenciado

Víctor Julio Herrera Bolaños, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983921).

En mi notaría, mediante escritura número 42-10, visible al folio 85 frente, del tomo 10, a las 8 horas del 17 de agosto de 2025, protocolicé el acta de Asamblea General de Socios de K AND C CORPORATION LLC LIMITADA, con cédula de persona jurídica número 3-102-578588, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo, incorporar a dicha cláusula un correo electrónico conforme a la Ley número 10597 y rectificar los números de identificación de los personeros. Tamarindo, Santa Cruz, Guanacaste, 17 de agosto de 2025. Licda. Lilita Patricia Padilla Grajales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983922).

En escritura 52 visible al folio 37 vuelto y folio 38 frente del tomo 14 del protocolo del notario HENRY GOMEZ PINEDA, se protocolizo acta de asamblea general de la sociedad VETCOMER LIMITADA donde se modificó la cláusula quinta, específicamente se aumentó el capital social el cual queda en la suma de CINCUENTA MILLONES DE COLONES.—Quepos 13 DE AGOSTO DEL 2025.—1 vez.—(IN2025983924).

Mediante escritura número uno otorgada ante esta notaría a las doce horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de accionistas de TECNOLOGIA Y MERCADOTECNIA GLOBAL TMG DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-dos uno cuatro uno cero dos, mediante la cual se acordó la inclusión en el pacto constitutivo, en la cláusula primera del domicilio social de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Moreno Arguedas.—1 vez.—(IN2025983925).

Ante la suscrita notaria se lleva a cabo la modificación del pacto constitutivo de la sociedad denominada ESTUDIOS INTERNACIONALES DE AMBIENTE Y COMERCIO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno– trescientos treinta y ocho mil trescientos uno, otorgada en, Ciudad Cortes, Osa, Puntarenas, a las ocho horas con treinta minutos del trece de agosto del dos mil veinticinco, mediante escritura NÚMERO CIENTO TREINTA Y CUATRO del tomo TREINTA Y TRES.—Notaria. STEPHANIE WEBB VIZCAÍNO.—1 vez.—(IN2025983926).

La suscrita Lidieth Mena Rojas, cédula de identidad número dos - cero quinientos treinta y nueve - cero trescientos sesenta y uno, en calidad de Gerente y Apoderada Generalísima sin límite de suma de la sociedad FORTRESS IT SOLUTIONS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número tres - ciento dos - novecientos diecisiete mil quinientos noventa y dos, con domicilio en Cartago, El Guarco, Tejar, Plaza Diagonal, Local seis, hace constar que mediante ACTA NUMERO DOS de Asamblea General Extraordinaria de socios, celebrada a las ocho horas del once de julio del año dos mil veinticinco, la totalidad de los socios acordaron disolver la sociedad y nombrar liquidadora a la suscrita, conforme a lo establecido en el acta constitutiva, haciendo constar que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Cartago, a las dieciséis horas veinticuatro minutos del catorce de agosto del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983927).

Mediante escritura número dos otorgada ante esta notaría a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de accionistas de INMOBILIARIA JURIDICA DE OCCIDENTE DHW SOCIEDAD ANONIMA, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- doscientos cuarenta y tres mil setecientos setenta y seis, mediante la cual se acordó la inclusión en el pacto constitutivo, en la cláusula primera del domicilio social de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco. Licda. Katherine Moreno Arguedas.—1 vez.—(IN2025983928).

Mediante escritura número tres otorgada ante esta notaría a las doce horas con cuarenta minutos del día dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco, se protocolizó Acta de Asamblea General ordinaria y extraordinaria de accionistas de DAREMBLUM & HERRERA ABOGADOS SOCIEDAD ANONIMA, entidad poseedora de la cédula de persona jurídica número: tres- ciento uno- cero dos cuatro tres cuatro dos, mediante la cual se acordó la inclusión en el pacto constitutivo, en la cláusula primera del domicilio social de un correo electrónico para recibir notificaciones.—San José, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Katherine Moreno Arguedas.—1 vez.—(IN2025983930).

Que por escritura otorgada en mi notaría se incluyó correo de la sociedad “DISTRIBUIDORA INSUMOS CENTROAMERICANOS DIC S.A”. Es todo.—San José, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Andrés Durán López, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983931).

Que por escritura otorgada en mi notaría se incluyó correo de la sociedad 3-102-866722 SRL. Es todo.—San José, trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Andrés Durán López. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983937).

Ante esta notaría, mediante escritura número 17, visible al folio 32 vuelto del tomo 17 de mi protocolo, a las 11:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general de cuotas de la sociedad **Movate Technologies Costa Rica LTDA.**, cédula jurídica número 3-102-657759, mediante la cual se modifica la cláusula tercera del domicilio del pacto constitutivo.—San José, 18 de agosto de 2025.—Lic. Roberto Leiva Pacheco, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983938).

Ante esta notaría, mediante escritura número CIENTO TREINTA Y CINCO, visible al folio cien vuelto, del tomo treinta y tres a las nueve horas del día dieciséis de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente de la sociedad MACARTY DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número tres – ciento uno– quinientos doce mil setenta y tres, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad Cortés, Osa, Puntarenas al ser las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. STEPHANIE WEBB VIZCAÍNO. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983943).

Agroferretería Del Valle Sociedad de Responsabilidad Limitada cedula jurídica tres uno cero dos siete seis cuatro siete cero nueve mediante escritura ciento cuarenta y uno-cuarenta y tres, otorgada Notaria Pública Ileana Hidalgo Somarribas a

las quince horas del doce de agosto dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico de dicha sociedad mediante reforma cláusula de domicilio en Pacto Constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, trece de agosto dos mil veinticinco.—Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983944).

Centro Turístico Qué Calidad Sociedad de Responsabilidad Limitada cedula jurídica tres uno cero dos nueve dos nueve tres cero cinco mediante escritura ciento cuarenta y dos-cuarenta y tres, otorgada Notaria Pública Ileana Hidalgo Somarribas a las quince horas veinte minutos del doce de agosto dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico de dicha sociedad mediante reforma cláusula de domicilio en Pacto Constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983946).

Ante esta Notaría, mediante escritura número noventa de las once horas cinco minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinticinco del tomo octavo de mi protocolo; CORPORACIÓN DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número TRES - UNO CERO UNO - CERO SIETE SIETE CERO TRES SIETE; compareció a modificar la cláusula del domicilio del Pacto Constitutivo para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Notario Público Alfonso José Mojica Mendieta.—1 vez.—(IN2025983947).

Por escritura autorizada ante esta notaría, a las quince horas del catorce de agosto del dos mil veinticinco, se solicitó incorporar al respectivo asiento registral el correo electrónico 1954rociogallardo@gmail.com para recibir notificaciones judiciales y administrativa a nombre de la sociedad INVERSIONES GORGALLA S.R.L., cédula jurídica 3-102-282351.—Palmares, Alajuela 18 de agosto del 2025.—Licenciada Rosibel Quesada Vásquez.—1 vez.—(IN2025983948).

Ante esta Notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número doce-cuatro, visible al folio diez vuelto, del tomo cuatro, a las diecisiete horas, del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Myra Ann Keith, representante legal de: “Casa Myra A.D.B. S. A.”, con cédula de persona jurídica tres-ciento unotrescientos sesenta y un mil trescientos dieciocho, “Foreign Land Limitada”, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-quinientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco y “Two Seasons Costa Rica S. A.”, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil novecientos sesenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo.—1 vez.—(IN2025983949).

Corporación Agrícola Valle Unidos Sociedad Anónima cedula jurídica tres uno cero uno seis tres uno cinco cuatro seis mediante escritura ciento cuarenta y tres -cuarenta y tres, otorgada Notaria Pública Ileana Hidalgo Somarribas a las quince horas cincuenta minutos del doce de agosto dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico de dicha sociedad mediante reforma cláusula de domicilio en Pacto

Constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, trece de agosto del dos mil veinticinco.—Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983950).

Don Eddy Sociedad Anónima, cédula jurídica tres uno cero uno dos dos ocho seis uno cero, mediante escritura ciento cuarenta-cuarenta y tres, otorgada Notaria Pública Ileana Hidalgo Somarribas, a las catorce horas del doce de agosto dos mil veinticinco, se incluye correo electrónico de dicha sociedad mediante reforma cláusula de domicilio en Pacto Constitutivo.—San José, Pérez Zeledón, trece de agosto dos mil veinticinco.—Ileana Hidalgo Somarribas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025983954).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 11:30 horas del 18 de agosto del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de EX SQUARED OUTCODING SOLUTIONS S.R.L., celebrada a las 08:00 horas del 18 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula décima cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 18 de agosto del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025983960).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 13:15 horas del 13 de agosto de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad SENSIENT FLAVORS CENTRAL AMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de agosto de 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2025983961).

Por escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13:00 horas del 13 de agosto de 2025, se solicita formalmente la inscripción de correo electrónico como medio de notificación modificando el pacto social de la sociedad SENSIENT COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 18 de agosto de 2025.—Milena Jaikel Gazel, Notaria.—1 vez.—(IN2025983962).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 12:00 horas del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de INGENUITI COSTA RICA LIMITADA, celebrada a las 8:00 horas del 11 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión del correo electrónico como medio de notificación en la cláusula segunda de los estatutos sociales.—San José, 18 de agosto del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025983963).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del 18 de agosto del 2025, se protocolizó Asamblea General de Cuotistas de MILLENNIUM MACHINERY CR, S.R.L., celebrada a las 09:00 horas del 11 de agosto del 2025, en la que se acordó la inclusión de la cláusula decima cuarta de los estatutos sociales para incorporar el correo electrónico como medio de notificación.—San José, 18 de agosto del 2025.—Juan Carlos Cersosimo D'Agostino, Notario.—1 vez.—(IN2025983964).

En mi notaría por escritura número treinta y cinco, otorgada en San José, a las a las quince horas del catorce de agosto del año dos mil veinticinco, TRINIMERCEDES Y PAULA SOCIEDAD ANONIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – trescientos ochenta y seis mil seiscientos treinta y dos solicita incluir correo electrónico:

trinidad999es@yahoo.es, en pacto constitutivo.—San José catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025983965).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se solicitó la inscripción del correo electrónico de **Corporación de Transporte LFJ S.R.L.; Midhurst & Moreton S.A.**—Francisco Javier Muñoz Rojas, Notario Público. Cédula 1-1124-0249.—1 vez.—(IN2025983967).

En mi notaría por escritura número treinta y seis, otorgada en San José, a las quince horas y treinta minutos del catorce de agosto del año dos mil veinticinco, SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS SOLCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-doscientos treinta y nueve mil ochocientos veintisiete solicita incluir correo electrónico: trinidad999es@yahoo.es, en pacto constitutivo.—San José catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025983969).

La suscrita Notaria Jennifer Vargas López, hace constar que mediante acta de la Reunión de Socios de la compañía denominada DOMINIC ATV TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica número: TRES- CIENTO DOSOCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE, celebrada a las trece horas del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, se modificó el cargo de gerente, asimismo hace constar que en misma escritura número: ochenta, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la misma sociedad denominada: DOMINIC ATV TOURS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio social en Puntarenas, Garabito, Jaco, cabinas Yoly, frente a condominio Jaco Laguna, cabina número uno, de color blanco. Es todo.—Garabito, catorce horas con veintitres minutos del dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025983970).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 12:00 hrs. del 03 de agosto del 2.025, se constituyó la **Sociedad de Responsabilidad Limitada**, que se designará: con el número de cédula jurídica que el Registro le asigne. Plazo: 100 años, Capital Social: ₡ 10.000,00 pagado con bienes muebles. Giro: El comercio. Domicilio: San José, Montes de Oca, San Pedro, Calle Siles, casa Trece. Gerentes: Esteban Carvajal Arce y Ana Guiselle Rojas Zúñiga.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas.—1 vez.—(IN2025983971).

Por escritura otorgada ante mí, a las 11:30 del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de OFI-BODEGAS DEL OESTE ATLAS CUARENTA Y UNO, S. A., cédula jurídica 3-101-499697, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio, administración y representación social. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983973).

Ante esta notaría, mediante escritura pública número setenta y seis -veinticuatro, visible al folio cuarenta y siete frente, del Tomo Vigésimo Cuarto, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos de día trece de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la compañía **Faroma Sistemas Sociedad Anónima**, con cedula jurídica número: tres-ciento uno-trescientos dos mil cuatrocientos ochenta y nueve, para incorporar un correo

electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, Pérez Zeledón, dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Cintya Bustos Cordero.—1 vez.—(IN2025983974).

Mediante Escritura 127-05, otorgada a las 14:00 horas, del 18 de agosto del 2025, ante la suscrita Notaría, se acuerda modificar las cláusulas segunda y novena del domicilio social y de la administración, de la sociedad denominada: tres-ciento dos-setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos veintiocho Limitada, con cédula jurídica número 3102734428.—San José, 18 de agosto del 2025.—Marcia Solís Peña, Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983975).

Ante la licenciada SILVIA ELENA RAMÍREZ AVENDAÑO, el día 11 de agosto del 2025, se procede a la INSCRIPCIÓN DE CORREO ELECTRONICO de la sociedad REY RENTA CAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—11 de agosto del 2025.—1 vez.—(IN2025983978).

Ante esta Notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número trece-cuatro, visible al folio once frente, del tomo cuatro, a las diecisiete horas treinta minutos, del doce de agosto del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Myra Ann Keith, apoderada generalísima de: Elixir del Sol S.A., con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa y ocho mil quinientos setenta y uno, y Cheyenne Michey S.A., con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de cada sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo.—1 vez.—(IN2025983979).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de JEREZ DE ACERO, S. A., cédula jurídica 3-101-276016, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio social. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983980).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 11:15 horas del 18 de agosto del 2025, se protocolizó acta de Asamblea de socios de “3-102-935744 SRL,” cédula jurídica número 3-102-935744, mediante la cual se modifica la cláusula octava del pacto social.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Yolanda Araya Jara.—1 vez.—(IN2025983981).

Se hacer saber que por escritura otorgada, en Bahía Herradura a las quince horas del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco ante notario público Agustín Álvarez Clare, para los efectos establecidos en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se designó para la sociedad J&M GOLD SAND INTERNATIONAL LIMITADA, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta, el correo electrónico: jeff@

powerimaging.net.—Bahía Herradura, dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—AGUSTIN ALVAREZ CLARE- CEDULA 1-1023-0320.—1 vez.—(IN2025983982).

Por escritura número doscientos cincuenta y tres, del tomo segundo de mi protocolo, otorgada ante mí, a las nueve horas y quince minutos, del ocho de agosto del dos mil veinticinco, se modifica la cláusula del domicilio de la sociedad Congo Guapo Investments S.A., cédula jurídica número 3-101-868424, incluyendo correo electrónico congo.guapo@gmail.com, para notificaciones, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Lic. Carlos Eduardo Vargas Arias.—1 vez.—(IN2025983983).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:00 del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de OFI-BODEGAS DEL OESTE MUSCA VEINTISIETE, S.A., cédula jurídica 3-101-500900, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio social. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983985).

Ante esta notaría, mediante escrituras 122 y 123, visibles al folio 66 del tomo 7, a las 12:00, y 12:30 del 24 de julio de 2025, se presentó solicitud por parte de Representante Legal de las sociedades ONCE DE MARZO DEL DOS MIL DIECINUEVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cédula jurídica 3-102-776677, NATURALEZA DEL PARKINSONIA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-457288, GREEN HERITAGE TOURS SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-570175, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la ley 10597.—Cartago, 24 de julio de 2025.—Lic. Juan Manuel Barquero Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983988).

En mi notaría por escritura número treinta y siete , otorgada en San José, a las a las dieciséis horas del catorce de agosto del año dos mil veinticinco THE GOLDEN GODDNESS ATENEA SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno- cuatrocientos nueve mil quinientos cuatro solicita incluir correo electrónico: trinidad999es@yahoo.es, en pacto constitutivo.—San José catorce de agosto del año dos mil veinticinco.—Luis Fernando Jiménez Quesada, Notario.—1 vez.—(IN2025983990).

Se disuelve por acuerdo de cotistas la sociedad denominada Tres-ciento dos- ocho cinco dos uno seis ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada, con cedula jurídica número tres-ciento dos-ocho cinco dos uno seis ocho Es todo. Teléfono 2551-19-73.—Cartago trece de agosto del año dos mil veinticinco.—Licda. Paulina Bonilla Guillen. Notaría Pública.—1 vez.—(IN2025983991).

Por escritura otorgada ante mí, a las 13:30 del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de OFI-BODEGAS DEL OESTE ORIONIS VEINTINUEVE, S.A., cédula jurídica 3-101-500236, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio social. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza. Notario Público.—1 vez.—(IN2025983992).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento nueve-treinta y cinco, visible al folio ciento uno frente del tomo treinta y cinco, a las diez horas , del veinticinco de julio del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Presidente

de las empresas TRES-CIENTO UNO-SEIS CINCO SIETE OCHO TRES SIETE SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis cinco siete ocho tres siete, y TRES-CIENTO UNO-SEIS CINCO SIETE OCHO TRES OCHO SOCIEDAD ANÓNIMA, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-seis cinco siete ocho tres ocho, para inscribir ante el Registro de Personas Jurídicas un correo electrónico como dirección electrónica de dichas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, San Francisco, a las once horas quince minutos del día veintinueve del mes de julio del año dos mil veinticinco.—Lic. Randall Segura Ulate, Notario Público.—1 vez.—(IN2025983993).

El suscrito Notario Público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Playas del Coco, hace constar que mediante escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA VUELTO DEL TOMO QUINCE DE MI PROTOCOLO, emitida en Playas del Coco a las trece horas del día catorce de agosto del dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa denominada. CONSTRUC – TOM C T UNO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se acordó reformar la cláusula referente a la representación de la sociedad. Segundo, se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Playas del Coco a las catorce horas, treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero Notario Público.—1 vez.—(IN2025983994).

Se hace constar que mediante escritura número 36-19 otorgada a las 11:00 horas del 13 de agosto del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, comparece la Apoderada Generalísima de las sociedades, CASA RIO CONVENTO, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho, sociedad INVERSIONES PRODUCTIVAS DE CAPITAL DOS, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil doscientos siete, OFICINA SABANA NORTE VP, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ochocientos tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve, CENTRO DE ILUMINACIÓN DE CENTRO AMERICA CICASA, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil ciento cuatro, INVERSIONES XAVIPO, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y nueve, y VIPO BRANDS, S.A, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos setenta y ocho mil ciento diez, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día 18 de agosto del año 2025.—Notario Público Felipe Esquivel Delgado fesquivel@zurcherodioraven.—1 vez.—(IN2025983997).

Se hace constar que mediante escritura número 35-19 otorgada a las 10:00 horas del 13 de agosto del 2025, ante el notario Felipe Esquivel Delgado, comparece el Apoderado Generalísimo de las sociedades Inversiones Hermanos Viteri, Limitada, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos doce mil ciento treinta y dos, e Inversiones Inmobiliarias Viteri Pozuelo, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y nueve, solicita la inclusión del correo electrónico de las sociedades de conformidad con la ley

diez mil quinientos noventa y siete.—San José, el día 18 de agosto del año 2025.—Notario Público Felipe Esquivel Delgado fesquivel@zurcherodioraven.com.—1 vez.—(IN2025983998).

Ante esta Notaría se reforma la cláusula octava la sociedad “GLOBAL DENTAL SERVICES, LIMITADA”.—San José, dieciocho de agosto del año dos mil veinticinco.—Notario Público: Jose Braulio Fallas Calderón.—1 vez.—(IN2025984000).

Ante esta notaría, mediante escritura número DIECIOCHO, visible al Folio ONCE, del Tomo DOS, a las TRECE horas del día DIECIOCHO del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad ADUANERA DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número TRES – CIENTO UNO – VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS; mediante la cual se acuerda modificar los siguientes estatutos de la sociedad: Domicilio social e incorporación del correo electrónico, plazo social, la administración y representación y se nombra miembros de la Junta Directiva.—Heredia, a las TRECE horas QUINCE minutos del día DIECIOCHO del mes de AGOSTO del año DOS MIL VEINTICINCO.—Licda. KENIA ISABEL SOLIS RAMIREZ. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025984001).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticinco, la sociedad GANADERA SIBAJA ALFARO LIMITADA, con cedula jurídica número tres- ciento dos- dos ocho nueve cinco nueve tres, solicita establecer como correo electrónico a su sociedad el siguiente: analorenas186@hotmail.com.—Grecia Alajuela a las diez horas del diecisiete de agosto del dos mil veinticinco.— Licda. ZOILA ARAYA MORENO, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025984004).

Por escritura otorgada ante mí, a las 14:00 del 18 de agosto de 2025, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de INVERSIONES KAMALESA I K, S. A., cédula jurídica 3-101-262278, en donde se acuerda reformar la cláusula de domicilio social. Es todo.—San José, 18 de agosto del 2025.—Lic. Alexis Monge Barboza, Notario Público.—1 vez.—(IN2025984005).

Ante la notaría del LIC. YIJUN XIE LUO, se protocolizó la modificación de la cláusula octava del pacto constitutivo de la entidad jurídica tres-uno cero uno-siete seis uno dos siete uno sociedad anónima.—San José, DIECIOCHO de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO.—1 vez.—(IN2025984010).

Por escritura número treinta y ocho, otorgada ante la Notaria Pública, Rose Mary Madden Arias de las ocho horas del trece de agosto de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada Juanirosa, cédula jurídica tres-ciento uno-cero uno nueve nueve seis nueve, con domicilio social en San José, Rohmoser del Parque de la Amistad cien norte, setenta y cinco oeste.—San José, trece de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Rose Mary Madden Arias. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025984012).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del día primero de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad INVERSIONES LA LOBERA SANTANECA SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-522014

mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, Escazú, a las quince horas del trece de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Eladio González Solís. Carné 6182. Notario Público.—1 vez.—(IN2025984015).

El suscrito Notario Público, Ricardo Vargas Guerrero con oficina en Playas del Coco, hace constar que mediante escritura número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VISIBLE AL FOLIO CIENTO NOVENTA FRENTE DEL TOMO QUINCE DE MI PROTOCOLO, emitida en Playas del Coco, a las once horas del día catorce de agosto del dos mil veinticinco. Se protocoliza el acta de Asamblea Extraordinaria de Socios de la empresa denominada. TRES-CIENTO UNO-CUATRO NUEVE CERO CINCO OCHO SEIS SOCIEDAD ANÓNIMA, se acordó reformar la cláusula referente al a la representación de la sociedad. Segundo, se incorpora un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Playas del Coco, a las catorce horas, treinta minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veinticinco.—Lic. Ricardo Vargas Guerrero, Notario Público.—1 vez.—(IN2025984016).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y siete visible al folio ciento ochenta y tres vuelto del tomo undécimo a las once horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco, escritura número ciento ochenta y seis visible al folio ciento ochenta y tres frente del tomo undécimo a las catorce horas treinta minutos primero de agosto del dos mil veinticinco; escritura número ciento ochenta y cinco visible al folio ciento ochenta y dos vuelto del tomo undécimo a las catorce horas del primero de agosto; escritura número ciento noventa visible al folio ciento ochenta y cinco vuelto, del tomo undécimo a las once horas del trece de agosto del dos mil veinticinco se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades respectivamente: i) ROOTA FROOTA S. A., cédula tres-ciento uno- doscientos veintidós mil setecientos noventa y ocho; ii) OCASO LIBERIANO S.R.L, cédula tres-ciento dossetecientos noventa y cinco mil ciento sesenta; iii) CASTELLO GIORDANO S. A., cédula tres-ciento uno- quinientos dos mil quinientos noventa y tres; iv) TRES-CIENTO UNOCUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO S. A., cédula tres-ciento uno cuatrocientos noventa y nueve mil ciento ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las once horas del día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticinco.—Gianna Cersosimo D'Agostino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2025984018).

En mi Notaría, mediante Escritura número Doscientos cincuenta y seis, visible al Folio ciento sesenta frente del Tomo Segundo de mi Protocolo, a las catorce horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad Carog Development Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-novecientos ocho mil setecientos cincuenta, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del

Fisco.—Heredia, a las quince horas del dieciocho de agosto del dos mil veinticinco.—Licda. Yamileth Espinoza Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN2025984020).

Yo protocolicé acuerdos de la sociedad EME EME ESE LIMITADA, donde se incorpora el correo electrónico para notificación: thanya_d@hotmail.com.—LIC. EDUARDO ALFONSO MARQUEZ FERNANDEZ. Es todo.—San José, catorce de agosto de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN2025984021).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ministerio de Seguridad Pública.—Dirección de Asesoría Jurídica.—Oficina de Notificaciones.—San José, a las doce horas del 18 de julio del 2025. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley General de la Administración Pública en virtud de que materialmente resultó imposible localizar al encausado Denier Barboza Jiménez, cédula de identidad N° 1-1481-0800, de la Delegación Policial de Coto Brus, y por ignorarse su actual domicilio, además no mantiene relación laboral con este Ministerio, esta Dirección procede en esta vía legal a notificarle que mediante Oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-632-2024, del 19 de mayo del 2025, de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Seguridad Pública, resolvió: 1) Despido por causa justificada y sin responsabilidad patronal, de conformidad con lo descrito en la resolución N° MSP-DM-CP-348-2025, del 14 de mayo del 2025, del Consejo de Personal. Expediente N° 118-IP-2024-DDL. Notifíquese.

Lic. José Jeiner Villalobos Steller, Director Asesoría Jurídica.—(IN2025981567).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Documento admitido traslado al titular

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref.: 30/2025/55364.—Marianela Arias Chacón, en calidad de apoderada especial de Mammut Sports Group AG.—Documento: cancelación por falta de uso.—Registro: 122529, a nombre de Mercadeo Internacional RCF S.A.—N° y fecha: Anotación/2-175158 de 27/06/2025.—Expediente N° 122529 **EL MAMUT**.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 15:27:13 del 1° de julio de 2025.—Conoce este Registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por Marianela Arias

Chacón, en calidad de apoderada especial de Mammut Sports Group AG., contra el signo distintivo **EL MAMUT**, Registro N° 122529, el cual protege y distingue: *“Un establecimiento comercial dedicado a la importación y venta de los siguientes artículos: Tintes para cabello, música en CD, películas en DVD, perfumes, colonias, cremas para el cuerpo, electrodomésticos, artículos electrónicos, computadoras, cristalería, cristales de seguridad, artículos para oficina, artículos para fiesta, artículos para restaurante, artículos de limpieza, lubricantes, llantas para vehículos, vehículos, maquinaria agrícola, repuestos para vehículos, motores acuáticos, ropa, zapatos, joyería, productos enlatados. Ubicado en San Pedro de Montes de Oca, Barrio Los Yoses, Centro Comercial Cocorí”,* propiedad de Mercadeo Internacional R C F S. A., cédula jurídica: 3-101-245155.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo No. 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025982313).

Ref.: 30/2025/66786.—Universo de Regalos Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-173749.—María Gabriela Bodden Cordero, apoderada especial de la sociedad denominada Matriz Ideas S. A., sociedad constituida y domiciliada según las leyes de Chile.—Documento: cancelación por falta de uso solicitud de cancelación por falta de uso. Expediente: 2012-003056. Nombre comercial: La Kasa Ideas para su hogar Clase: 0. Registro: 219873. Titular: Universo de Regalos Sociedad Anónima. Solicitante: Matriz Ideas S. A., notificaciones@eprint.com.—N° y fecha: Anotación/2-175706 de 24/07/2025.—Expediente N° 219873 La Kasa Ideas para su hogar.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 14:52:00 del 1° de agosto de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Gabriela Bodden Cordero, mayor de edad, casado una vez, abogado, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número siete-ciento dieciocho-cuatrocientos sesenta y uno, en mi concepto de apoderada especial, de la sociedad denominada Matriz Ideas S. A., sociedad constituida y domiciliada según las leyes de Chile contra el nombre comercial



para proteger: *“Un establecimiento comercial dedicado a la venta y comercialización de artículos de uso para el hogar, ubicado en Desamparados, del Cementerio de Desamparados centro, 200 metros al este”,* quedando inscrita bajo el Registro N° 219873, propiedad de Universo De Regalos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-173749.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso, al titular del signo, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con solo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 10 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (USB/llave maya) para obtener una copia del escrito de oposición presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN2025982392).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ref.: 30/2025/31287.—María Del Pilar López Quirós, apoderada especial de Toskani SL.—Documento: cancelación por falta de uso marcas.noti@eprint.com.—N° y fecha: Anotación/2-173644 de 10/04/2025.—Expediente: N° 262206 L'BEL LUMISCENT.

Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:47:26 del 10 de abril de 2025.—Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por María Del Pilar López Quirós, apoderada especial de Toskani SL., contra el signo distintivo **L'BEL LUMISCENT**, Registro N° 262206, el cual protege y distingue: *“Productos cosméticos y de belleza tales como maquillaje, productos de perfumería, preparaciones cosméticas para el cuidado e higiene personal y preparaciones cosméticas para tratamiento facial, corporal y capilar”,* en clase 3 internacional, propiedad de Belcorp S. A.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N° 7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de UN MES contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Se hace de conocimiento del titular, que se debe apersonar al sexto piso del Edificio de Propiedad Intelectual, Módulo 8 del Registro Nacional, con un dispositivo electrónico (llave maya) para obtener una copia del escrito de cancelación presentado en este expediente administrativo y de la prueba si es que la hubiere. Lo anterior de conformidad con el inciso d) del artículo 8 del Reglamento del Registro de Propiedad Intelectual, Decreto No. 44650 del 24 de setiembre del 2024.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687. Es todo. Notifíquese.— Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—(IN2025983726).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Procedimiento Administrativo Disciplinario y Patrimonial.— Contra: Oscar Martínez Nio.—Heredia, a las quince horas del cinco de agosto del dos mil veinticinco. Expediente N° 25-00051-2208-ODYP.

RESOLUCIÓN INICIAL DE TRASLADO DE CARGOS

I.—En el presente Procedimiento Administrativo será instruido por el Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Supervisor de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, mediante el oficio HSVP-DG-DE-1122-2025, en su condición de Órgano Director, y como Órgano Decisor fungirá el Dr. Humberto Fonseca Cordero, o quien ostenta el cargo de Director de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl,

II.—Mediante comunicados de ausencias el supervisor **Dr. Freddy Mena Carballo, comunica las ausencias de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2025, el supervisor Dr. Olivier Vargas Pacheco, comunica la ausencia del día 16 de julio de 2025, el Dr. Ricardo Rodríguez Madrigal, comunica las ausencias de los días 11, 17 y 18 de julio de 2025, a la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl de las inconsistencias en la**

puntualidad y asistencia del funcionario **Oscar Martínez Nio**, Asistente de Pacientes del Servicio de Emergencias del mes de julio de 2025.

III.—Con fundamento en lo anterior, se procede por parte del Órgano Decisor a dar inicio al presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, en contra del funcionario **Oscar Martínez Nio**, con número de cédula 19016180, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS:

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tienen por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El Sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, siendo que devenga un salario aproximado por día laboral de ¢15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia.

Segundo: El sr. **Oscar Martínez Nio**, es funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes para el mes de julio de 2025, tenía contratado un horario de 22:00pm a 06:00am (III turno), los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario 22:00pm a 06:00am (III turno), los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, para un total 30 días de ausencia.

Cuarto: Que el funcionario **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, estaba destacado en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl.

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado servicio de emergencias en el puesto de asistente de pacientes reiterativa de supuestas ausencias presentadas, abandonó su deber como funcionario público días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, el cual indica debe de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de atención de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales en la atención al usuario, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de un asistente de pacientes en un servicio de hospitalización.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes, funcionario del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el servicio de emergencias en el puesto de Asistente de Pacientes las ausencias injustificadas de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025**, correspondiéndole inicialmente

asumir un daño patrimonial aproximado de ¢15.421.48 (quince mil cuatrocientos veinte uno con 48/100), por cada día de ausencia injustificada en que percibió pago salarial, monto total que finalmente se determinará en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial con la certificación de Recursos Humanos. No presentarse a justificar las ausencias en tiempo y forma, según el artículo 74 del Reglamento Interior de Trabajo

FUNDAMENTO JURÍDICO

Quelapuntualidady asistencia se encuentran institucionalmente regulados en el Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense de Seguro Social, específicamente en los artículos N° 46 en el cual, se regula la obligación de los trabajadores prestar los servicios personalmente en forma regular y continúa, dentro de las jornadas señaladas, y artículos 48, 50, 72, 73, 74, 75, 76, 82, 83 ibídem, que indican que las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por **dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo, además que las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador y conforme también lo regulado en el artículo 198 de la Ley General de la Administración Pública, que establece el derecho para reclamar la responsabilidad de los servidores públicos.**

Así mismo en concordancia con lo estipulado en el artículo N° 81 del Código de Trabajo y los deberes éticos que deben regir en los funcionarios de la CCSS, visibles en los artículos: 6, 10, 11, 15, 17 del Código de Ética de la Caja Costarricense del Seguro Social.

FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El presente procedimiento administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial tiene por finalidad establecer la VERDAD REAL de los hechos supra citados, y de confirmarse su inasistencia de manera injustificada, proceder a fijar la responsabilidad disciplinaria y Patrimonial correspondiente de acuerdo con la normativa vigente.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Expediente administrativo constituido por 38 folios útiles.

Por Recabar:

- Certificación de la Oficina Gestión de Recursos Humanos del Hospital San Vicente de Paúl del monto correspondiente al daño patrimonial correspondiente a los días probables de las siguientes ausencias injustificadas del funcionario **Oscar Martínez Nio** de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de julio de 2025.**

DERECHOS DE LA PARTE INVESTIGADA

Para la correcta prosecución de este procedimiento, se le hace saber al funcionario **Oscar Martínez Nio**, lo siguiente:

- Que puede hacerse asesorar y acompañar por un abogado o por un Representante Sindical en caso de que lo desee.
- Que de previo a la celebración de la comparecencia oral que se llevará a cabo, e incluso durante la misma, puede ofrecer la prueba de descargo que estime pertinente. Si la desea ofrecer o aportar de previo a la audiencia, deberá hacerlo por escrito. Puede declarar en el momento que lo desee, o bien abstenerse de hacerlo, sin que ello implique presunción de culpabilidad en su contra.

- Al celebrar la comparecencia oral correspondiente, como se indicó, puede hacerse asesorar según el punto "a", pero su inasistencia no impedirá que la misma se lleve a cabo, y el asunto será resuelto según la prueba obrante en autos.
- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente que contiene esta causa, el que está en custodia en la oficina de la entrada de sala de partos en el segundo piso, dentro del horario comprendido entre las ocho y catorce horas, de lunes a jueves y los viernes de entre las ocho y trece horas. El importe por concepto de fotocopias correrá por cuenta de la parte interesada.
- Esta resolución puede ser impugnada si lo considera oportuno, para lo que cuenta con los recursos ordinarios de conformidad con lo establecido en el artículo 342, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, los recursos que proceden contra esta resolución son el de Revocatoria y Apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los cinco días hábiles posteriores a la notificación del traslado de cargos, según artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS, así como excepciones previas y de fondo regulados en los artículos 110 y 111 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. El recurso de revocatoria será resuelto por el Órgano Decisor y el recurso de apelación será resuelto por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl), según lo regulado en el artículo 139 de la Normativa de Relaciones Laborales de la CCSS. Listo el informe de conclusiones del Órgano Decisor, se procederá a notificar la propuesta de sanción disciplinaria y patrimonial en caso de corresponder alguna sanción, la cual será notificada al medio señalado, misma que puede ser OPUESTA en el plazo de cinco días hábiles posteriores a su recibo, así como solicitar que el caso sea elevado a los órgano bipartitos y paritarios (Comisión de Relaciones Laborales y Junta Nacional de Relaciones Laborales).
- El cuestionamiento de aspectos interlocutorios (suscitados durante la tramitación del procedimiento) serán resueltos en Primera Instancia por el Órgano Decisor, y en Segunda Instancia por el Órgano Decisor de Alzada (Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl). Sin embargo, la resolución final será emitida por el Órgano Decisor y en caso de ser recurrida será resuelta en Segunda Instancia por el superior jerárquico sea la Dirección General del Hospital San Vicente de Paúl.
- Deberá señalar en el término de tres días contados a partir de la notificación de la presente resolución, lugar o medio (fax o correo electrónico) donde atender futuras notificaciones, de no hacerlo, o bien si el lugar indicado fuera impreciso o inexistente, se le tendrá por notificado en lo sucesivo de forma automática con el solo transcurso de veinticuatro horas de conformidad con el artículo 121 inciso j) de la Normativa de Relaciones Laborales de la Institución. Además, deberá considerar por parte de quien ofrece como medio para notificaciones una cuenta de correo electrónico, la seguridad y seriedad de la cuenta seleccionada, así como, cualquier imposibilidad con la entrega final es responsabilidad del interesado.
- Cualquier escrito o gestión que presente, deberá hacerlo ante el Órgano Decisor en la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.
- Se le señala su derecho de solicitar la aplicación de mecanismos alternos al procedimiento administrativo Disciplinario y/o patrimonial, en los términos del artículo

122 bis de la presente normativa. La Reforma a los artículos 115 bis, 121 ter, 122bis, 122 ter, 122 cuarto y el Transitorio de la Normativa de Relaciones Laborales. En los casos donde no ha sido necesario realizar una investigación preliminar y la jefatura ha considerado ordenar un procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial, deberá indicarse en forma expresa en el traslado de cargos el derecho del trabajador de solicitar tales mecanismos, el cual podrá ser ejercido hasta el momento de inicio de la comparecencia oral y privada. En todo caso, al inicio de dicha comparecencia, deberá el órgano director advertir al investigado su derecho de solicitar un mecanismo alterno al procedimiento administrativo disciplinario y/o patrimonial.

Se convoca a la celebración de la audiencia oral y privada, prevista en el artículo 309, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, a **Oscar Martínez Nio**, para tal fin se señala el día **29 de setiembre del 2025, a partir de las diez horas (10:00 a.m.)**. Dicha comparecencia se llevará a cabo en la Oficina supervisión de Centro de Equipos en el piso 0 del Hospital San Vicente de Paúl. Notifíquese.

Dr. Jorge Brenes Azofeifa, Órgano Director.—(IN2025985457).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural.—Región Desarrollo Huetar Caribe, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, en **Asentamiento Hone Creek**, sector rancho tranquilo, presentada por los señores: Daniel Sandoval Aguilar, cédula 9-0111-0128, predio LCP-50-6-A, plano L-59817-2022, área 182 m²; Irma Brown Forbes, cédula 7-0061-0823, predio LP-211-01, plano L-1414116-2010, área 1134 m²; Pablo Antonio Pizarro Medrano, cédula 7-0133-0475 y Sherling Nation Madrigal, cédula 7-0149-0503, predio LCP-31, plano L-1190889-2007, área 934.91 m²; Alberto Ramírez Hudson con la cédula 7-0146-0099, predio GF-121-2-6-A, plano L-22932-2023, área 2079 m²; Julián Méndez Ramírez, cédula 7-0133-0075, predio GF-121-4-6-A, plano L-22887-2023, área 4098 m²; Víctor Méndez Ramírez con la cédula 7-0115-0548, predio LCP-121-3-6-A, plano L-22400-2023, área 200 m²; Hermelinda Méndez Ramírez, cédula 7-0124-0272, predio LCP-121-1-6-A, plano L-23975-2023, área 200 m²; Lauren Rosibeth Alcocer López, cédula 7-0248-0893, predio LCP-60-6-A, plano L-45888-2022, área 195 m²; sector Patiño. **Asentamiento Sixaola**, Virgilio Retana Alpizar, cédula 1-0401-0219 y Bertalicia Mora Jiménez, cédula 7-0072-0770, predio P-75-3, Plano L-28645-2023, área 3ha 1626 m²; Consuelo Mendoza Tijerino, cédula de residencia 155815653929, predio LP-P-1-1, plano 7-43529-2024, área 650 m²; Yocelyn Ardón Espinoza, cédula 7-0234-0773, plano L-65928-2024, área 273 m², LCP-206; Selena Luna Aragón, cédula 1-1622-0882, plano L-2036559-2018, área 380 m², LCP-129; Sharon López Espinoza, cédula 7-0200-0941, plano L-60217-2022, área 541 m², LCP-79-1-1, **Asentamiento País**, Jorge Guevara Aragón, cédula 7-0148-0899, plano L-2086733-2018, área 17851 m², P-97-1-7C; Rafael Ángel Potoy Salguera, cédula 1-0731-0996, plano 7-2253-2025, área 2028 m², P-92-5-7C; Donald Robert Morales Jiménez, cédula 7-0101-0428 y Elisa Gutiérrez Masiel, cédula 7-0127-0899, plano 7-3859-2025, área 1379 m², GF-92-2-7C; Melba Yanicia Duarte Gutiérrez, cédula 7-0220-0287, plano 7-57465-2024, área 235 m², L-92-3-7C; Gerardo Duarte Reyes, cédula 7-0044-0981 y Elisa Maciel

Coll, cédula 7-0301-0676, plano 7-57466-2024, área 702 m², L-92-4-7C, Wilber Gonzales Rojas, cédula 5-0152-0303 y María Etilma Ramírez Alvarado, cédula 2-0349-0037, plano L-33534-2025, área 358.46 m², LCP-71-8C, **Asentamiento Abonos Orgánicos**, Sonia Yamileth Corea Baltodano, cédula 7-0125-0297, plano L-347500-1996, predio GF-105, área 1719.84, **Asentamiento Julio Cesar Calabria**, Jose Cornelio Blandón Romero, cédula residencia 155814834900, plano L-7902-2022, predio LCP-01-6B, área 678 m²; Peter Roche Warren, cédula 9-0134-0638, plano L-29366-2022, predio P-5-01-5C, área 8250 m²; Darío Gerardo Aguilar Zamora, cédula 2-0511-0507, plano L-1086658-2006, predio LCP-90-4-4C, área 325.26 m², **Asentamiento Las Nubes** Marcia Morales Pedrosa, cédula de residencia 155816407230 y Jose Antonio Mairena Gutiérrez, cédula de residencia 155814850120, plano L-61006-2022, predio LP-07-03-3B, área 490 m², Letty Yenory Sequeira Vásquez, cédula 7-0147-0911 y Marvin Geovany Alvarado Alvarado, cédula 8-0129-0698, plano L-61004-2022, predio LP-07-01-3B, área 469 m²; Nidia Ester Sequeira Vásquez cédula 5-0255-0631 y Lorenzo Alcides Alvarado Alvarado, cédula 8-0078-0247, plano L-61005-2022, predio LP-07-02-3B, área 703 m²; con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o Región Desarrollo Huetar Caribe, Talamanca de la Provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. correo mrojass@inder.go.cr. Notifíquese.— Manuel Rojas Sanabria, DRHC.—(IN2025982984).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Instituto de Desarrollo Rural, Asuntos Jurídicos del Región de Desarrollo Brunca, Daniel Flores, Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, a las nueve horas del ocho de agosto del dos mil veinticinco. Que habiéndose recibido solicitudes de Concesiones en terrenos de Franja Fronteriza, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, publicado en el Alcance Digital ochenta y uno, de la Gaceta del diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se concede un plazo de **diez días hábiles** contados a partir de esta publicación, para que todo interesado presente oposición ante cualquier oficina del Instituto de Desarrollo Rural, sobre las solicitudes que a continuación se detallan:

1. **Edith Rosales Ruiz**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 601980531, uso: Habitacional, plano: P-31040-2025, área: 1,883.60m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
2. **Norma Cecilia Vargas Fuentes**, mayor, soltera, cédula de identidad 601430800, uso: mixto, plano: P-60798-2024, área: 17,778.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
3. **Maricel Torres Espinoza**, mayor, soltera, cédula de identidad 112440851, uso: Habitacional, plano: P-965808-2004, área: 262.14m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
4. **Irsi María Parra Morales**, mayor, soltera, cédula de identidad 602650097 y **José Joaquín Parra Morales**, mayor, soltero, cédula de identidad 602730664, uso: Habitacional, plano: P-1998084-2017, área: 62,00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.

5. **Miguel Ángel de Jesús Porras Alvarado**, mayor, casado una vez, cédula de identidad 502580688, uso: Habitacional, plano: P-37762-2025, área: 277,80m², Puntarenas, Corredores, Laurel, Caracol de La Vaca.
6. **Sedoina Quintero Montenegro**, mayor, soltera, cédula de identidad 800830128, uso: Habitacional, plano: P-33335-2025, área: 491.51m², Puntarenas, Corredores, Canoas, Canoas.
7. **María Lorena Castro Castro, c.c María Lorena Solís Piedra**, mayor, soltera, cédula de identidad 601480559, uso: Habitacional, plano: P-59194-2024, área: 936,00m², Puntarenas, Corredores, La Cuesta, La Cuesta.
8. **Daniel Gómez Cordero**, mayor, casado una vez, cédula de identidad 601820933, uso: Mixto, plano: P-12760-2025, área: 442,00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
9. **Diego Didimo Miranda Solano**, mayor, soltero, cédula de identidad 603710789, uso: Habitacional, plano: P-30934-2024, área: 376.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
10. **Jairo Josué Álvarez Loria**, mayor, soltero, cédula de identidad 603670525, uso: Habitacional, plano: P-29997-2025, área: 472,00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.
11. **Anji Paola Quintero González**, mayor, divorciada una vez, cédula de identidad 801340430, uso: Habitacional, plano: P-50622-2023, área: 599.00m², Puntarenas, Corredores, Canoas, San Jorge.

Notifíquese.—Licda. Keren Dayana Agüero Santos.—1 vez.—(IN2025982178).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por desconocerse el domicilio de Francella Alexandra Carballo López, cédula de identidad 1-0927-0999, y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1-455660, para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras realizadas sin permisos municipales de construcción. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Responsable: Julio César Ramos Chacón, Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025981914).

Por desconocerse el domicilio de Stephanie Francella Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1625-0103, Keren Kristal Quesada Ortega, cédula de identidad 1- 1678-0629,

Olga Marta Ortega Mora, cédula de identidad 1-0681-0613, Elizabeth Angela De La Trinidad Ortega Mora, cédula de identidad 1-0521-0540, Margarita Ortega Mora, cédula de identidad 9-0068-0360, Raquel Gabriela Quesada Ortega, cédula de identidad 1-1975-0182 y habiéndose agotado las formas de localización posibles, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Municipalidad de Curridabat respecto al inicio y avance de obras constructivas irregulares sin contar con los respectivos permisos Municipales de Construcción, se procede a notificar por edicto lo que se detalla: Se ordena al propietario de la finca 1- 188955 , para que en un plazo de 30 días Hábiles proceda a tramitar los permisos correspondientes de las obras en desarrollo. En caso de no atender lo ordenado y vencido el plazo otorgado, la municipalidad procederá a realizar las acciones pertinentes a costa del infractor.—Responsable: Julio César Ramos Chacón Encargado del Departamento de Inspecciones.—(IN2025983986).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

“Se procede a notificar las faltas por Aseo y ornato al señor Mora Alfaro Johnny cédula: 202920519, localización Municipal N° 042700600055, finca N° 409324, tales como: lote sucio, aceras en mal estado y canoas y bajantes en mal estado. Se le otorga un plazo de 15 días hábiles, para corregir dichas faltas. De no atender la notificación se procederá a notificar las multas.

“Se procede a notificar las faltas por Aseo y ornato a la Sociedad Provocar E&S S. A., cédula: 3101378104, localización Municipal N° 012100600318, finca N° 413232, tales como: lote sucio, y falta de la cerca. Se le otorga un plazo de 15 días hábiles, para corregir dichas faltas. De no atender la notificación se procederá a notificar las multas.

Además, la sociedad Provocar E&S S. A., adeuda un monto en el cobro de los servicios urbanos y bienes inmuebles de ₡2.401.854,00 del primer trimestre del 2003 al tercer trimestre del 2025.

“Se procede a notificar las faltas por Aseo y ornato a la señora Aguilar Brenes Jenny cédula: 109560650, localización Municipal N° 071500200084, finca N° 307537, tales como: lote sucio, Se le otorga un plazo de 15 días hábiles, para corregir dichas faltas. De no atender la notificación se procederá a notificar las multas.

Una vez reparadas las faltas por favor comunicarlo al Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.”

Se procede a notificar por concepto de preaviso, según Oficio DAD-00506-2025 al señor Manuel Alejandro Rojas Núñez, cédula: 206080143, por un monto de ₡163.549.65”. Se le otorga un plazo de 5 días hábiles para hacer la cancelación del monto.

“Contra el presente acto caben recursos de revocatoria y apelación.”

Departamento de Cobros, Licencias y Patentes.—Jaqueline Arroyo Ramírez, Asistente.—1 vez.—(IN2025984210).

Junta Administrativa



GOBIERNO DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo
Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas
Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera
Delegada
Editorial Costa Rica